



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 015-2022-2-5353- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TUMBES
TUMBES/TUMBES/TUMBES

“COMPENSACIÓN POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD A
FAVOR DE PENSIONISTAS DEL RÉGIMEN PENSIONARIO
DEL DECRETO LEY N° 20530 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL
DE AGRICULTURA TUMBES, PERIODO 2018 - 2021”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE VII

30 DE NOVIEMBRE DE 2022
TUMBES – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-5353 - SCE

“COMPENSACIÓN POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD A FAVOR DE PENSIONISTAS DEL RÉGIMEN PENSIONARIO DEL DECRETO LEY N° 20530 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TUMBES, PERIODO 2018 - 2021”

ÍNDICE



DENOMINACIÓN N° Pág.

ANTECEDENTES 3 - 4

1. Origen 3
2. Objetivos 3
3. Materia de Control y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 4
5. Notificación del Pliego de Hechos 4

ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 5 - 118

1. Entidad aprobó y pagó incrementos que no correspondían por concepto de compensación por refrigerio y movilidad al personal pensionista del régimen pensionario del Decreto Ley n.° 20530, durante los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021, ocasionando perjuicio económico por un total de S/709 303,07. 5

ARGUMENTOS JURÍDICOS 118

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 118

CONCLUSIONES 118

VI. RECOMENDACIONES 119

VII. APÉNDICES 120




INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-5353- SCE

“COMPENSACIÓN POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD A FAVOR DE PENSIONISTAS DEL RÉGIMEN PENSIONARIO DEL DECRETO LEY N° 20530 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TUMBES, PERIODO 2018-2021”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2022


I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5353-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 128-2022/GOB.REG.TUMBES-OCI de 3 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.


Objetivo




Determinar si la aprobación y pagos del incremento por concepto de asignación de refrigerio y movilidad a los pensionistas de la Dirección Regional de Agricultura se efectuó de acuerdo a la normativa vigente y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control



La materia de Control Específico corresponde a la aprobación y pago de incrementos de la compensación por refrigerio y movilidad a favor de pensionistas del régimen pensionario del Decreto Ley n° 20530 en la Dirección Regional de Agricultura Tumbes, durante el periodo 2018-2021, por un monto de S/709 303.07.



Al respecto, se evidenció que, durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021, los responsables de las Oficinas de la Dirección Regional, Administración, Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica y Área de Personal emitieron informes de procedencia, aprobaron y pagaron incrementos por concepto de compensación por refrigerio y movilidad, en función a la variación de la Remuneración Mínima Vital; sin considerar que, dichos montos pagados eran superiores a los registrados por este concepto en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y que, no correspondía debido a que no se calculó con el monto equivalente al Ingreso Mínimo Legal en concordancia con lo establecido en el marco normativo que lo regula y a lo opinado por el MEF.

Alcance

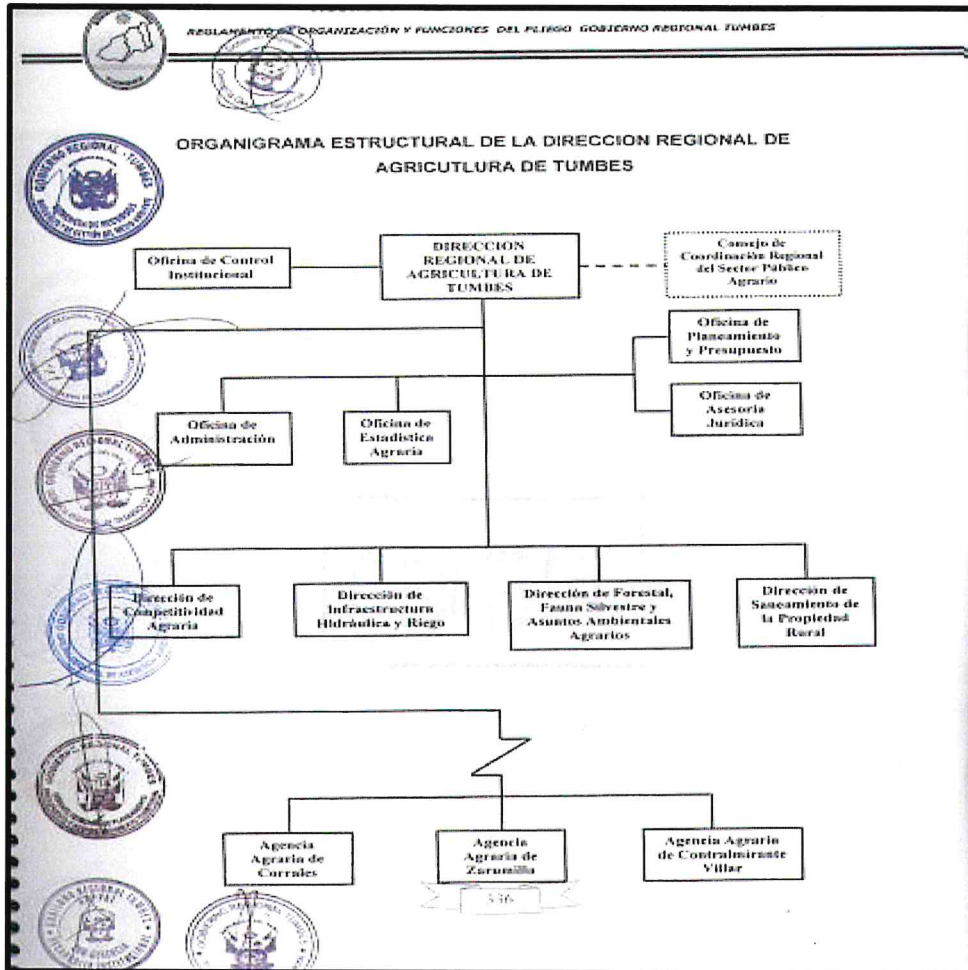
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Agricultura pertenece al Sector Agricultura, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Agricultura Tumbes:

**GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGANICA**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Pliego Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante ordenanza Regional N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD APROBÓ Y PAGÓ INCREMENTOS QUE NO CORRESPONDÍAN POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD AL PERSONAL PENSIONISTA DEL REGIMEN PENSIONARIO DEL DECRETO LEY N.º 20530, DURANTE LOS PERIODOS 2018, 2019, 2020 Y 2021, OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR UN TOTAL DE S/709 303,07.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Dirección Regional de Agricultura, en adelante la "Entidad", se evidenció que, durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021, los responsables de las Oficinas de la Dirección Regional, Administración, Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica y Área de Personal emitieron informes de procedencia, aprobaron y pagaron incrementos por concepto de compensación por refrigerio y movilidad, en función a la variación de la Remuneración Mínima Vital, en adelante "RMV"; sin considerar que, dichos montos pagados eran superiores a los registrados por este concepto en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y que, no correspondía debido a que no se calculó con el monto equivalente al Ingreso Mínimo Legal en concordancia con lo establecido en el marco normativo que lo regula y a lo opinado por el MEF.



El hecho expuesto transgredió lo establecido en el artículo 4º, que prohíbe la nivelación de pensiones, de la Ley n.º 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, que dejó sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general.



Asimismo; trasgredió lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de las Leyes n.ºs 30693, 30879, y 31084, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2018, 2019 y 2021, respectivamente, que regulan el control del gasto público y las prohibiciones de reajustes o incremento de beneficios de cualquier naturaleza, respectivamente; artículo 41º del Decreto de Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula la emisión de la certificación de crédito presupuestario; artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, sobre la prohibición de reajustes o incremento de beneficios de cualquier naturaleza.



Además, atendiendo a que el reconocimiento de compensación por refrigerio y movilidad deviene de un proceso judicial, tampoco se cumplió lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-93-JUS, respecto al carácter vinculante de las decisiones judiciales; de igual forma, contraviene lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como los numerales 2 y 4, 5.2 y 6.1 de los artículos 3º, 5º y 6º del título I del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS y Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS que aprobaron el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Así también, transgredió el artículo 8 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, respecto al registro de los ingresos; artículo 3 del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, en relación a la Planilla Única de Pago; artículo 3 de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 respecto al registro de datos en el aplicativo informático; artículo 7 de la Directiva n.º 004-2021-EF/53.01, sobre el contenido de datos; los artículos 12 de las Directivas n.ºs 007-2020 y 002-2021-EF/50.01 y artículos 13 de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 y Directiva 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria".

Finalmente, se inobservó el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR que dispuso que el Ingreso Mínimo Legal subsiste para la aplicación en que los convenios y pactos colectivos hubieran condicionado el monto de beneficios acordados en función al Ingreso Mínimo Legal.

La situación antes descrita, respecto a la aprobación y pago de incrementos por concepto de pensión de refrigerio y movilidad en función a la variación de RMV, durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021, generó perjuicio económico a la Entidad por **S/709 303,07**.

Los hechos se detallan a continuación:

a) Normativa que regula la compensación por “Refrigerio y Movilidad” otorgada al régimen pensionable del DL 20530 y comunicaciones del Ministerio de Economía y Finanzas

Con la finalidad de analizar los hechos materia del presente servicio de control posterior, resulta necesario detallar disposiciones de carácter normativo que dieron origen a la compensación por Refrigerio y Movilidad a los pensionistas del régimen pensionable del Decreto Ley n.º 20530, así como informes emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas en calidad de ente técnico rector, en relación a aspectos que regulan dicho beneficio; los cuales se detallarán a continuación:

Marco normativo que regula la compensación por “Refrigerio y Movilidad” otorgada al régimen pensionable del DL 20530

Como primer aspecto considerado para el análisis de los hechos materia del presente servicio de control, resulta necesario detallar el origen de la compensación por Refrigerio y Movilidad, la cual nace con lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.º 00419-88-AC/T de 24 de agosto de 1988 (**Apéndice n.º 5**), mediante la cual, el Ministerio de Agricultura otorgó a los trabajadores del Ministerio de Agricultura y Organismo Públicos Descentralizados del Sector una compensación adicional por concepto de refrigerio y movilidad, tal como se detalla a continuación:

“(…)

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Otorgar a partir del 01 de Junio de 1988, al personal del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial una compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, la misma que tendrá como indicador el Ingreso Mínimo Legal, y que se sujetará a los siguientes porcentajes:

- 1.5% de Junio a Agosto.
- 3.0% de Setiembre a Noviembre.
- 5.0% en Diciembre.

A partir del 31 de diciembre 1988 el monto adicional por refrigerio y movilidad será en el orden del 10% del Ingreso Mínimo Legal.

Artículo 2º.- El egreso que origina la presente Resolución (...). Se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios u otras Fuente que no afecten al Tesoro Público de los Pliegos (...).”

Posteriormente, a través de la Resolución Ministerial n.º 00898-92-AG de 31 de diciembre de 1992 (**Apéndice n.º 6**), el Ministerio de Agricultura resolvió en su artículo único: “*Declarar que la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, tuvo vigencia únicamente hasta el mes de abril de 1992 (...)*”; por lo que, dicha compensación adicional fue abonada a los trabajadores hasta el mes de abril de 1992; siendo que, a partir de mayo de 1992 existió la prohibición legal expresa para otorgar dicho beneficio, disposición que fue de aplicación para todo el personal de las Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales, tal como se precisó en el artículo primero de la Resolución Suprema N° 129-95-AG de 26 de diciembre de 1995.

Consecuentemente, después de varios años de la extinción de la vigencia de la Resolución Ministerial n.º 00419-88-AC/T, se menciona que, pensionistas de la Dirección Regional Agraria de Piura, solicitaron a la Entidad se les restituyera el derecho de continuar percibiendo el pago de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad en su condición de pensionistas del



régimen del Decreto Ley N. ° 20530; solicitud que fue desestimada, agotándose la vía administrativa; por lo que, procedieron a iniciar el respectivo proceso judicial ante el ente jurisdiccional correspondiente, despacho que declaró improcedente la acción de amparo; motivo por el cual, interpusieron Recurso extraordinario ante el Tribunal Constitucional.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en el inciso c) del fundamento n. ° 4 de la sentencia recaída en el expediente n. ° 0726-2001-AA/TC emitida el 6 de agosto de 2001, señaló que: *"Ello significa, a juicio de este Tribunal, que entre el 1 de junio de 1988 hasta el mes de abril de 1992, los trabajadores del Ministerio de Agricultura percibieron dicha compensación adicional por refrigerio y movilidad en forma permanente, por lo que tiene el carácter de pensionable, según lo establece el artículo único de la Ley N. ° 25048, que señala que se consideran remuneraciones asegurables y pensionables las asignaciones por refrigerio, movilidad, subsidio familiar, gratificaciones por fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones, que percibían o que perciben los pensionistas, funcionarios y servidores de la Administración Pública que pertenecen al régimen de los Decretos Leyes N.os 20530 y 19990"*; tal es así, que, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica, falla: **"REVOCANDO** la recurrida que, confirmando la apelada, declaró fundada la excepción de caducidad e improcedente la demanda; y, reformándola, declara infundada la mencionada excepción y **FUNDADA** en parte la acción de amparo; en consecuencia, ordena que la emplezada cumpla con pagar las compensaciones de refrigerio y movilidad a los pensionistas que corresponda y cuya contingencia sucedió durante la vigencia de la Resolución Ministerial N.O 00419-88-AC/T, esto es, entre el 1 de junio de 1988 y el 30 de abril de 1992.(...)"

En tal sentido, dicha sentencia constitucional fue utilizada como jurisprudencia para que los pensionistas del régimen regulado por el Decreto Ley n. ° 20530¹, de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, iniciaran procesos judiciales correspondientes, generándose los expedientes judiciales n.os 381-2001, 380-2004, 250-2006, 359-2006, 400-2006, 512-2006, 590-2006, 973-2007, 1374-2008, 884-2009²; mediante los cuales de manera general se DECLARÓ INAPLICABLES para los demandantes la Resolución Ministerial n. ° 00898-92-AG, de fecha 31 de diciembre de 1992, y ORDENÓ que la parte demandada a través del pliego correspondiente, cumpla con pagar las compensaciones económicas por refrigerio y movilidad a los demandantes, siendo éste el argumento por el cual la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes efectúa el pago de la compensación por concepto de Refrigerio y Movilidad a los pensionistas respectivos, conforme lo señalado en la Resolución Ministerial n. ° 419-88-AC/T de 24 de agosto de 1988.

Sin embargo, atendiendo a que el reconocimiento de compensación por Refrigerio y Movilidad deviene de un proceso judicial, no se viene cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n. ° 017-93-JUS, que señala que *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*, toda vez que, revisadas las sentencias³ tomadas como sustento para la solicitud de actualización del monto de la compensación por Refrigerio y Movilidad a favor de 66 pensionistas del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), no se encontró en ellas disposición judicial de actualización de los montos conforme al incremento de la "Remuneración Mínima vital".

1 Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, promulgado el 27 de febrero de 1974.
2 Conforme la documentación alcanzada por la Procuraduría Pública Regional mediante Informe n. ° 152-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG. de 24 de noviembre de 2021.
3 Resolución n. ° 10 de 9 de noviembre de 2004, expediente n. ° 380-2004; resolución n. ° 16 de 4 de enero de 2005, expediente 588-2004; resolución n. ° 10 de 22 de octubre de 2004, expediente n. ° 381-2001; resolución n. ° 10 de 13 de agosto de 2007, expediente n. ° 512-2006; resolución n. ° 18 de 24 de abril de 2008, expediente n. ° 400-2006; resolución n. ° 21 de 11 de setiembre de 2009, expediente n. ° 590-2006; resolución n. ° 12 de 17 de febrero de 2012, expediente 884-2009; resolución n. ° 4 de 8 de junio de 2009, expediente n. ° 1374-2008; resolución n. ° 7 de 25 de agosto de 2009, expediente n. ° 600-2009; resolución n. ° 16 de 14 de mayo de 2010, expediente n. ° 973-2007 (Apéndice n. ° 7).

Comunicaciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (ente técnico rector), respecto al concepto de “Refrigerio y Movilidad” del régimen pensionable del DL 20530

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el marco de su competencia funcional y como ente técnico a cargo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos⁴, emitió comunicación de advertencia de presuntas irregularidades en la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y opinión respecto al concepto de “Refrigerio y Movilidad” del régimen pensionable del DL 20530, lo cual se detalla a continuación:

- **Comunicación de advertencia de presuntas irregularidades en la Entidad, respecto a montos percibidos por el concepto de Refrigerio y Movilidad en Pensionistas:**

Mediante oficio n.° 192-2021-EF/53.05 de 26 de octubre de 2021⁵ (Apéndice n.° 8) la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, comunicó al Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional de Tumbes presuntas irregularidades en la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, respecto a la compensación por Movilidad y Refrigerio a favor de pensionistas del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

El citado oficio emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, adjuntó como sustento de lo advertido, el informe n.° 0840-2021-EF/53.05 de 19 de octubre de 2021⁶ (Apéndice n.° 8) emitido por la Dirección de Gestión de Pensiones, mediante el cual, en respuesta a la solicitud de actualización de registro de concepto de pensiones en el AIRHSP (incremento de S/1 575,00 a S/1 953,00 por compensación de Refrigerio y Movilidad) realizada por la Entidad, precisó entre otros, que **no es posible actualizar la pensión en función de la variación de la remuneración mínima vital ya que se encuentra prohibida por disposición legal, conforme se detalla:**

(...)

II. ANÁLISIS

(...)

2.10 Como es de conocimiento en el mes de diciembre de 2004, se emitieron diversas leyes con las que se reformó nuestro sistema previsional, básicamente lo relacionado al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, tal como se detalla a continuación:

- a) Ley N° 28389⁷, publicada el 16 de noviembre de 2004, mediante la cual se modificó el artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, donde en su penúltimo párrafo se estableció que las modificaciones que se introduzcan en los regímenes **pensionarios actuales**, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por los criterios de sostenibilidad y **no nivelación**.
- b) Ley N° 28449⁸, publicada el 30 de diciembre de 2004, cuyo artículo 4 establece que está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad, permitiéndose únicamente el reajuste anual aprobado por decreto supremo para los pensionistas que cumpla con los requisitos establecidas en el referido artículo.
- c) Ley N° 28411⁹, vigente a partir del 01 de enero de 2005, donde a través del numeral 3 de la Sexta Disposición Transitoria, se dejó sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de **referencia o indexación**, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, **pensiones**, dietas y en general, toda cualquier otra retribución

4 De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 183 Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; así como el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial n.° 213-2020-EF/41 de 24 de julio de 2020.

5 Suscrito por Adriana Milagros Mindreau Zelasco, Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6 Suscrito por Hugo León Manco, director de Gestión de Pensiones.

7 Ley N° 28389, Ley de Reforma de los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, publicada el 16 de noviembre de 2004.

8 Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530.

9 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto cuyo T.U.O. fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público.

2.11 De las Leyes citadas se desprende que las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, al 31 de diciembre de 2004, quedan establecido en un monto fijo, siendo posible únicamente los reajustes anuales otorgada mediante decreto supremo y solo para determinados pensionistas; asimismo, desde el 01 de enero de 2005, se prohíbe cualquier tipo indexación, es decir, ya no es posible actualizar la pensión en función por ejemplo de la variación de la RMV.

2.12 En el presente caso, con la Resolución Directoral N° 046-2019/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D y Resolución Directoral N° 119-2021/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, se viene indexando el beneficio de la Asignación por Movilidad y Refrigerio al actualizar su valor en función a las variaciones del RMV, situación que se encuentra totalmente prohibida por la Leyes señaladas.

2.13 Por otro lado, de la revisión de las sentencias alcanzadas, se verifica que el juez en ninguna parte (ya sea en la parte considerativa o resolutive) a dispuesto la indexación (o actualización) de la referida Asignación ante la variación de la RMV, sino que ha ordenado que se proceda a su pago desde la fecha que se recortó este derecho.

(...)” (El subrayado es agregado)

Conforme a lo advertido por el MEF, se indica que, en atención a lo dispuesto en el marco normativo recogido por dicho Ministerio, esto es, en la Ley n.° 28389, Ley n.° 28449 y Ley n.° 28411, determinaron que no es posible actualizar la pensión en función de la variación de la remuneración mínima vital ya que se encuentra prohibida; motivo por el cual, la solicitud de registro en el AIRHSP del incremento de S/1 575,00 a S/1 953,00 de la asignación de Refrigerio y Movilidad formulada por la Entidad no fue aceptada.

• Opinión emitida por el MEF, respecto a la compensación por Refrigerio y Movilidad a favor de pensionistas

Por otro lado, con oficio n.° 1668-2022-EF/13.01 de 15 de julio de 2022¹⁰ (Apéndice n.° 9), la Secretaria General del MEF, alcanzó opinión al OCI del Gobierno Regional de Tumbes, en atención a la consulta formulada mediante oficio n.° 088-2022/GOB.REG.TUMBES-OCI de 30 de junio de 2022¹¹ (Apéndice n.° 10), respecto al pago de compensación por Refrigerio y Movilidad a favor de pensionistas del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.° 419-88-AC de 24 de agosto de 1988.

Como sustento de la citada opinión, se adjuntó el informe n.° 1128-2022-EF/53.05 de 6 de julio de 2022¹² (Apéndice n.° 9), mediante el cual la Dirección de Gestión de Pensiones informó a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, entre otros, que:

“(…)”

II. ANÁLISIS

“(…)”

B. Sobre la vigencia de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad

2.12 El artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, del 24 de agosto de 1988, otorgó al personal del MA e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustria (INIAA), una compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, la que tendría como indicador el Ingreso Mínimo Legal (IML), de acuerdo con el siguiente detalle:

¹⁰ Suscrito por Kitty Trinidad Guerrero, secretaria General del MEF.

¹¹ Mediante el cual se le consultó entre otros, lo siguiente:

“(…)”

1. ¿Procede el incremento (para aquellos pensionistas que aún perciben dicha compensación por pertenecer al régimen del DL 20530) del monto de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, teniendo como indicador el incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV) que progresivamente aprueba el Gobierno Central? ¿Es decir, en cada incremento de la RMV que apruebe el gobierno se tiene que aumentar también el monto por compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad (producto de su cálculo)?

“(…)”

¹² Suscrito por Hugo Leon Manco, director de la Dirección de Gestión de Pensiones mediante, mediante el cual informó a la srta. Adriana Milagros Mindreau Zelasco, directora General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

- a) 1,5% del IML periodo junio – agosto de 1988;
- b) 3,0% del IML periodo setiembre – noviembre de 1988;
- c) 5,0% del IML periodo diciembre de 1988; y,
- d) 10,0% del IML 31 de diciembre de 1988

(...)

C. Base de cálculo de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad

2.17 El Ingreso Mínimo Legal (IML) fue regulado a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-85-TR¹³ de fecha 31 de julio de 1985, el cual estableció lo siguiente:

“El ingreso mínimo esta constituido por el sueldo o salario mínimo vital que se fija en el inciso anterior y la denominada “Bonificación Suplementaria” que para este caso efecto queda establecida en S/. 405,000 mensual ó S/. 13,500 diario, según el caso.” (El subrayado es nuestro)

2.18 Posteriormente, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 054-90-TR de fecha 20 de agosto de 1990, estableció que la Remuneración Mínima Vital (RMV) estaría integrada por el IML, la Bonificación por Movilidad y la Bonificación Suplementaria Adicional. A su vez, el literal a) del artículo 3 del citado Decreto Supremo, estableció que el IML incorpora y sustituye al Sueldo Mínimo de I/. 700,000.00 y la Bonificación Suplementaria de I/. 3'300,00.00.

2.19 Al respecto se debe señalar que el Decreto Supremo N° 054-90-TR, al crear la RMV deja vigente como concepto que lo integra al IML, por lo que se puede concluir que la RMV no reemplazo al IML, sino que lo integró junto con la Bonificación por Movilidad y la Bonificación Suplementaria Adicional.

2.20 Si bien es cierto mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 054-90-TR, se dispuso que la RMV estaría compuesta por el IML, la Bonificación por Movilidad y la Bonificación Suplementaria Adicional; en relación a IML en el artículo 4 de la referida norma se dispuso lo siguiente:

“El Ingreso Mínimo Legal a que se refiere el inciso a) del artículo 3 del presente Decreto Supremo, regirá para los efectos legales y convencionales en qué hubiere sido considerados, como base de referencia, excepto lo establecido en la disposición transitoria.” (El subrayado es nuestro)

2.21 A partir de la vigencia de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR¹⁴ del 8 de abril de 1992, se entiende que opera la sustitución a toda mención que se realice al IML por la RMV, excepto lo establecido en el artículo 4 de la referida resolución ministerial, que expresamente señalo lo siguiente:

“El Ingreso Mínimo Legal a que se refiere el Decreto Supremo N° 002-91-TR del 11 de enero de 1991, subsiste para aquellos convenios y pactos colectivos en los que se hubieran condicionado el monto de los beneficios acordados en función al Ingreso Mínimo Legal”. (El subrayado es nuestro)

2.22 En tal sentido, si bien la Resolución Ministerial N° 091-92-TR dispuso en su artículo 2 la sustitución del IML por la RMV, también dispuso que el IML establecido en el Decreto Supremo N° 002-91-TR¹⁵, seguirá aplicándose en los Convenios y Pactos Colectivos en los que se hubieran condicionado el monto de los beneficios acordados en función al IML, como es el caso de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad establecida en la Resolución Ministerial N° 000419-88-AG.¹⁶

D. Sobre el cálculo de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad

(...)

2.24 Asimismo, se debe señalar que no corresponde calcular la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, tomando como referencia los valores de la RMV posteriores a la

¹³ Decreto Supremo N° 023-85-TR, Reajustan a partir del 1 de agosto de 1985, remuneraciones de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

¹⁴ Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR, La Remuneración Mínima Vital sustituye al Ingreso Mínimo Legal, aplicable para los trabajadores del Régimen privado, así como para establecer la base de remuneraciones para Periodistas, Mineros y Futbolistas Profesionales.

¹⁵ Reajustan la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

¹⁶ Al respecto en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000419-88-AG, se establece que el cronograma de pagos de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, será el que se fije en el Acto de Negociación Colectiva correspondiente.

vigencia de la Resolución N° 00419-88-AG, invocando al Pleno Jurisdiccional Laboral del año 1997¹⁷, en razón a que según lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 817, los derechos laborales no son iguales que los derechos previsionales.

III. CONCLUSIONES:

(...)

3.1 La compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad establecida en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, estuvo vigente y fue abonada a los trabajadores del MA e INIAA desde el 01 de junio de 1988 hasta el 30 de abril de 1992, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 00898-92-AG de fecha 31 de diciembre de 1992 y de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0726-2001-AA/TC.

(...)

3.3 La compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad se calcula tomando como referencia el Ingreso Mínimo Legal (IML) establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-91-TR del 11 de enero de 1991, que según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 091-92-TR, se encontraba vigente al 30 de abril de 1992.

(...)"

Al respecto, el MEF en mérito a su competencia para emitir opinión en materia de ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, entre los que se encuentran la Compensación Adicional Diaria por Refrigerio y Movilidad, establecida en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG¹⁸, que se otorgó al personal del Ministerio de Agricultura, opinó entre otros, que, a partir de la vigencia de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR de 8 de abril de 1992, se entiende que opera la sustitución a toda mención que se realice al Ingreso Mínimo Legal (IML) por la Remuneración Mínima Vital (RMV), excepto lo establecido en el artículo 4 de la referida resolución ministerial que señaló que el IML a que se refiere el DS N° 002-91-TR subsiste para aquellos convenios y pactos colectivos en los que se hubieran condicionado el monto de los beneficios acordados en función al Ingreso Mínimo Legal.

Por tal razón, opinó también, que, para el cálculo de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad regulada en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, no corresponde tomar como referencia los valores de la Remuneración Mínima Vital posteriores a la vigencia de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, sino que se calcula con el monto equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal.

Conforme a las comunicaciones realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, se determina que la Compensación Adicional Diaria por Refrigerio y Movilidad a favor de pensionistas del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 (Resolución Ministerial N° 00419-88-AG) no es posible actualizarla en función de la variación de la remuneración mínima vital ya que se encuentra prohibida, sino que se calcula con el monto equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal; no obstante, y a pesar de las citadas comunicaciones realizadas como ente técnico competente, así como el marco normativo que lo sustenta, la Entidad, procedió contrariamente a realizar las acciones de aprobación y pago de incrementos por concepto de Refrigerio y Movilidad (que superaron el monto registrado en el AIRHSP de S/1 575,00 por cada pensionista), en función a la variación de Remuneración Mínima Vital, durante el periodo 2018 a 2021 a favor de pensionistas del régimen del Decreto Ley n.° 20530, por un total de S/709 303,07, conforme se evidenciará según hechos detallados en el literal b), que se muestra a continuación.

¹⁷ "2. Acuerdo sobre Actualización de Deuda: El Juez podrá actualizar los créditos laborales cuando estén expresados en un signo monetario que haya perdido sustancialmente su capacidad adquisitiva por efecto de una devaluación significativa, en tanto se encuentren pendientes de pago antes de la conclusión del proceso, utilizando como factor de actualización la remuneración mínima vital o concepto que la sustituya".

¹⁸ Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; Decreto Supremo n.° 153-2021-EF, Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; así como a lo indicado en el literal A, del informe n.° 1128-2022-EF/53.05.

- b) Acciones de aprobación y pago de incrementos por concepto de Refrigerio y Movilidad, en función a la variación de Remuneración Mínima Vital, durante los periodos 2018 al 2021 a favor de pensionistas del régimen del Decreto Ley n.° 20530, por un total de S/709 303,07

Ahora bien, a pesar que el incremento del concepto Refrigerio y Movilidad se encuentra prohibido y por ende no se encuentra registrado en el AIRHSP, la Entidad a través de sus áreas administrativas procedió contrariamente a realizar acciones de aprobación de actualización por incremento (en función a la variación de la RMV) del concepto de compensación por Refrigerio y Movilidad a favor de pensionistas, así como su pago respectivo, durante los periodos de enero de 2018 a diciembre de 2021, por un monto total de **S/709 303,07**; el cual se muestra a manera de resumen a continuación y será detallado posteriormente.



CUADRO N° 1
INCREMENTOS APROBADOS POR PENSIONISTA Y PAGOS TOTALES ANUALES DE LA PENSIÓN DE "REFRIGERIO Y MOVILIDAD"

CONCEPTO	PERIODO	MONTOS APROBADOS Y PAGADOS POR LA ENTIDAD A CADA PENSIONISTA (S/)	MONTOS PAGADOS COMO INCREMENTOS (S/)	COMENTARIO
	2017	1 575,00	-	Monto registrado en el aplicativo informático AIRHSP del Ministerio de Económica y Finanzas ¹⁹ , que cuenta con la asignación presupuestal correspondiente, siendo el monto fijo para el pago de la pensión de refrigerio y movilidad para el personal pensionista del Decreto Ley n.° 20530 de la Entidad.
	2018	1 785,00	S/149 299,50	Pagos realizados por actualización de incremento en función a la remuneración mínima vital del año 2016 ²⁰ . Pagos realizados por actualización de incremento en función a la remuneración mínima vital del año 2018 ²¹ .
	2019	1 785,00	S/142 963,75	
	2020	1 953,00	S/172 891,82	
	2021		S/244 148,00	
TOTAL			S/709 303,07	

Fuente: Planillas y comprobantes de pago generados para los pensionistas, correspondiente a los periodos de enero 2018 a diciembre 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, resulta necesario acotar que el periodo de evaluación considerado por la comisión de control del OCI inicia desde el año 2018 hacia adelante, ello, debido a que la comunicación realizada por el MEF (a través del oficio n.° 192-2021-EF/53.05²²) sobre irregularidades, obedece a incrementos aprobados y pagados por parte de la Entidad a partir del año 2018; además se ha tomado como base el monto de S/1 575,00, toda vez que éste monto se encuentra registrado en el AIRSHP y validado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF conforme se advierte en el contenido de los informes: i) informe n.° 0840-2021-EF/53.05 de 19 de octubre de 2021²³, emitido por la Dirección de Gestión de Pensiones del MEF y que forma parte del oficio n.° 0192-2021-EF/53.05 de 26 de octubre de 2021²⁴ (Apéndice n.° 8) e ii) informe n.° 0679-2022-EF/53.06 de 27 de setiembre de 2022²⁵ que forma parte del oficio n.° 4409-2022-EF/53.06 de 27 de setiembre de 2022²⁶ (Apéndice n.° 11) que dirigió al OCI la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF.

Habiendo precisado respecto al periodo evaluado y monto base considerado por la comisión de control; a continuación, se detallan los hechos identificados en los citados periodos:

- 19 Según informe n.° 840-2021-EF/53.05 de 19 de octubre de 2021, el cual forma parte del oficio n.° 0192-2021-EF/53.05 de 26 de octubre de 2021.
- 20 Mediante Decreto Supremo n.° 005-2016-TR publicado el 31 de marzo de 2016, se dispuso el incremento de la Remuneración Mínima Vital al monto de S/850,00.
- 21 Mediante Decreto Supremo n.° 004-2018-TR publicado el 22 de marzo de 2018, se dispuso el incremento de la Remuneración Mínima Vital al monto de S/930,00.
- 22 Cuyo detalle se detalló previamente.
- 23 Suscrito por Hugo León Manco.
- 24 Suscrito por Adriana Milagros Mindreau Zelasco, directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 25 Suscrito por Pierina Elizabeth Saavedra Tapia, Directora de la Dirección de Técnica y de Registro de Información del MEF.
- 26 Suscrito por Adriana Milagros Mindreau Zelasco, directora General de la Dirección General de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

➤ **Acciones realizadas para el pago de incrementos por concepto de Refrigerio y Movilidad en el periodo 2018 por S/149 299,50**

A continuación, se procede a describir las acciones efectuadas por las áreas administrativas de la Entidad para realizar los pagos de incrementos por concepto de refrigerio y movilidad, correspondiente al periodo 2018, por un monto de S/149 299,50, las cuales se detallan:

Acciones administrativas para asignación de disponibilidad presupuestal

- ✓ Con oficio n.° 002-2018/GRT-DRAT-ACYJMAT-P de 5 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 12**), la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, solicitó a la Entidad la cancelación del reajuste del monto del beneficio por Refrigerio y Movilidad actualizado en doscientos diez soles (S/210,00), solicitud que dio mérito a que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, emita el informe n.° 004/2018-GRT-DRAT-OPP de 10 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 13**), suscrito por el CPC. César Díaz Arellano, en su calidad de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dirigido a la jefa de Administración, mediante el cual efectuó el cálculo de incremento de dicho concepto por S/210,00 para cada pensionista y de S/158 760,00 anuales por incremento de dicho concepto, y a su vez le solicitó: "(...) alcanzar la Proyección de Planillas de Pensiones para el año Fiscal 2018 tomando en cuenta el incremento de S/. 210.00 soles por concepto de Compensación de Refrigerio y movilidad (...)".
- ✓ En atención al informe n.° 004/2018-GRT-DRAT-OPP, la Sra. Celia Benner de Jiménez, en su calidad de jefa del Área de Personal, con informe n.° 008-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-UFP de 16 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 14**), indicó a la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración, que "(...) se necesita (Opinión Legal del Procurador)" y recomendó "(...) realizar las gestiones pertinentes con la finalidad de efectivizar el referido incremento (...)", sugiriendo además, que se deriven los actuados a "(...) Procuraduría del Gobierno Regional de Tumbes (...)", opinión que fue solicitada por la Dirección Regional de Agricultura, con oficio n.° 074-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-OA-DRAT-D (**Apéndice n.° 15**) a la Procuraduría Pública Regional.
- ✓ A su vez, la citada Procuraduría mediante oficio n.° 044-2018/GOB.REG.TUMBES-PROC.PUB.REG de 5 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 16**), suscrito por el Abog. Sinclair Garavito Dioses, procurador Público Regional, devolvió el expediente administrativo y comunicó entre otros, que "(...) esta Procuraduría Pública Regional no emite opinión legal, por no ser su competencia (...)"; asimismo, del seguimiento efectuado en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGEDO) al citado oficio con registro n.° 270235 (**Apéndice n.° 17**), se advierte que en la Entidad fue archivado por el usuario "CELIA OLINDA BENNER DE JIMÉNEZ" de la Oficina de Administración, sin evidenciarse que se haya generado otro documento de solicitud de opinión legal al área competente.
- ✓ Otras de las acciones que realizó el Área de Personal en atención al informe n.° 004/2018-GRT-DRAT-OPP (**Apéndice n.° 13**), es que, mediante el informe n.° 009-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-UFP de 16 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 18**), la Sra. Celia Benner de Jimenez, jefa del Área de Personal, remitió a la Oficina de Administración, información relacionada a la pensión por concepto de refrigerio y movilidad del personal activo y cesante de la Entidad, precisando que "(...) adjunto al presente los cálculos como continua y Devengados del personal Activo (1) y Cesante (62) de la Dirección Regional de Agricultura (...)se ha tomado conocimiento de la existencia de saldos en planilla de cesantes (...) se estaría cubriendo económicamente el incremento de la continua para el año 2018", al respecto, se advierte que en el contenido del citado informe, se incluyó en la planilla adjunta, una asignación de S/1 785,00 para cada pensionista y una diferencia de S/210,00; posteriormente, la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, en su calidad de jefa de la Oficina de Administración, a través de nota de coordinación n.° 011-2018-GOB.REG.TUMBES-DRAT-



OA de 17 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 19**), trasladó a la Oficina de Planeamiento y Planificación el documento que contenía la información señalada.

Seguidamente, el CPC. Cesar Díaz Arellano, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante nota de coordinación n.º 09-2018-GOB.REG.TUMBES-DRAT-OPP de 5 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 20**), requirió al CPC. Miguel Delgado Marchan, encargado de la Oficina de Administración: "se solicita adjuntar Planilla Mensual y anual de personal Cesante incluido la diferencial de refrigerio y movilidad plazo de 02 días hábiles"; en este sentido, a fin de atender el requerimiento efectuado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Sra. Celia Benner de Jiménez, jefa del Área de Personal, mediante el informe n.º 020/2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-UPF de 7 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 21**), alcanzó a la oficina de Administración, "LA PLANILLA DE PAGOS DE PERSONAL PENSIONISTA – AGRICULTURA PROYECTADA AÑO 2018".

Ahora bien, de la revisión a la planilla, que se adjuntó en el informe n.º 020/2018, suscrita por la Sra. Celia Benner de Jiménez, en su calidad de jefa del Área de Personal, se advierte que consignó entre otros, un monto para cada pensionista de hasta S/1 785,00 (Mil setecientos ochenta y cinco con 00/100 soles), el cual incluyó un incremento de hasta S/210,00, correspondiente a la pensión de refrigerio y movilidad, calculado en función a la Remuneración Mínima Vital (RMV) del año 2016, que fue de S/850,00; siendo un ingreso bruto anual total de S/2 118 253,68 y S/70 000,00 (por conceptos de escolaridad y aguinaldos).

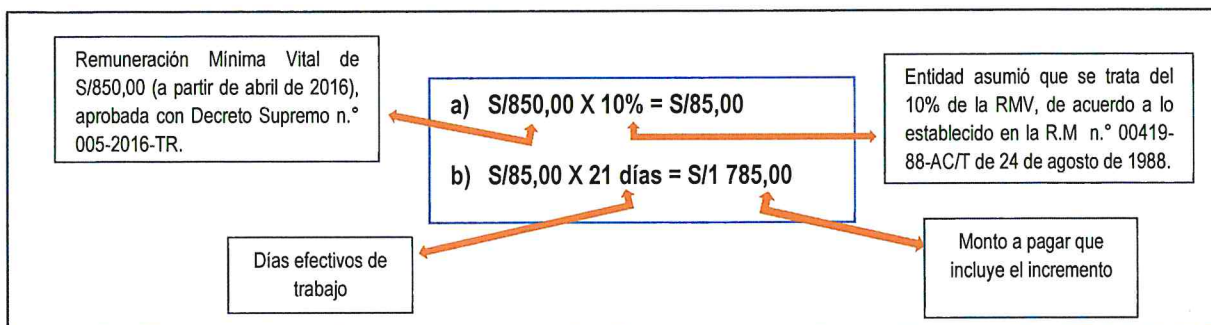
- ✓ Posteriormente (en referencia al informe n.º 020-2018 emitido por el Área de Personal) y considerando que aprobó la Certificación de Crédito Presupuestal nota n.º 0000000001 de 15 de enero de 2018 por un monto de S/2 312 923,00 (Dos millones trescientos doce mil novecientos veintitrés con 00/100 soles) (**Apéndice n.º 22**), mediante informe n.º 017-2018-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DPP recibido el 9 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 23**), el CPC. Cesar Díaz Arellano, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informó a la Oficina de Administración que, existe crédito presupuestario para atender lo solicitado por la Unidad de Personal²⁷, otorgando así la disponibilidad presupuestal, para atender el pago de la planilla anualizada elaborada por el Área de Personal, que incluyó la asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad, y su incremento del 10%.
- ✓ En tal sentido, el CPC. Miguel Delgado Marchan²⁸, en su calidad de jefe de la Oficina de Administración, emitió el memorándum n.º 043-2018-GRT-DRAT-OA de 12 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 25**), comunicando a la jefa del Área de Personal, Celia Benner de Jiménez, y tomando como referencia el informe n.º 017-2018-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DPP (**Apéndice n.º 23**), que "(...) la Dirección de Presupuesto hace llegar la disponibilidad presupuestal para atender en la planilla de pensiones diferencia por refrigerio y movilidad del personal pensionista."; Área que, posteriormente procedió con la elaboración de las planillas correspondientes.

Sobre el particular, es importante señalar que la actualización por incremento determinada por el Área de Personal y Oficina de Planeamiento y Presupuesto en S/210,00 por pensionista de manera mensual, se determinó de la diferencia de S/1 785,00 (el cual se obtiene según cálculo realizado en la figura que se muestra a continuación) y S/1 575,00 (monto de beneficio registrado en el AIRHSP).

²⁷ Al respecto, es necesario precisar que en el cuadro que se adjuntó al informe n.º 017-2018, se hace referencia al monto certificado por un total de S/2 312 923,00, monto que efectivamente es el mismo que el CPC. Cesar Díaz Arellano en calidad de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó en la Certificación de Crédito Presupuestal nota n.º 0000000001 de 15 de enero de 2018.

²⁸ A pesar que en la firma se aprecia el sello con el nombre de la "Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque"; es de precisar que, mediante memorando n.º 043-2018-GOB.REG-TUMBES-DRAT-D de 1 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 24**), se le encargaron las funciones de la Oficina de Administración al CPC. Miguel Delgado Marchan.

FIGURA N° 1
CÁLCULO DE PENSIÓN EN FUNCIÓN A LA RMV DE 2016 – SEGÚN ENTIDAD



Fuente: informe n.° 004/2018-GRT-DRAT-OPP de 10 de enero de 2018 (Apéndice n.° 13), informe n.° 009-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-UFP de 16 de enero de 2018 (Apéndice n.° 18) e informe n.° 020/2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-UFP de 7 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 21).
Elaborado por: Comisión de control



En relación a la figura que antecede, la Entidad asumió que la Resolución Ministerial n.° 419-88-AC/T de 24 de agosto de 1988 (Apéndice n.° 5), dispuso incremento del 10% del beneficio en función al incremento de la Remuneración Mínima Vital; por tal motivo, obtuvo el 10% de S/850,00 (RMV Vigente en ese momento, aprobada con Decreto Supremo n.° 005-2016-TR), que resultó en S/85,00, valor que fue multiplicado por el total de veintiún (21) días efectivos de trabajo, obteniendo un monto total de S/1 785,00, el mismo que fue considerado para los posteriores pagos a realizar por dicho beneficio; seguidamente, luego de haber obtenido el monto de S/1785,00, se determinó que éste incrementó en S/210,00, debido a que el monto registrado de dicho beneficio en el AIRHSP es únicamente de S/1 575,00.



Conforme a lo detallado previamente, se advierte que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Área de Personal tramitaron la solicitud de incremento de la referida pensión, efectuaron cálculos de incrementos y asignaron presupuesto para su posterior pago, inobservando que dicho incremento y/o actualización en función a la variación de la RMV no correspondía, por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el AIRHSP; asimismo, se advierte que en este periodo no se contó con informe legal que evalúe la procedencia del otorgamiento o no de dicho beneficio, ni con el acto resolutivo que lo autorice.



Pago de incrementos por concepto de Refrigerio y Movilidad en el periodo 2018 por S/149 299,50

Seguidamente, habiendo obtenido la asignación presupuestal respectiva, la Entidad a través de sus áreas administrativas procedió a realizar acciones que conllevaron al pago de dicho beneficio, conforme se evidencia en la generación de las respectivas planillas y comprobantes de pago; lo cual se detalla en los párrafos siguientes:

- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente a los meses de enero y febrero de 2018 por S/25 158,00

De la revisión a la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES ENERO 2018" (Apéndice n.° 26), que corresponde al mes de enero de 2018, se identificó que se consignó por concepto de refrigerio y movilidad montos en referencia²⁹ a S/1 575,00, es decir, en este mes no se pagaron incrementos, debido a que únicamente se consideró el monto (S/1 575,00) que se encuentra registrado el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas.

²⁹ Debido a que se identificó que determinados pensionistas percibieron un monto menor a S/1 575,00.

Ahora bien, para el mes de febrero de 2018, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES FEBRERO 2018" (Apéndice n.º 27) suscrita por Celia Olinda Benner de Jiménez, jefa del Área de Personal y por el CPC. Miguel Delgado Marchan³⁰, jefe de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de sesenta y tres (63) pensionistas³¹ cuyo monto de la pensión de refrigerio y movilidad se asignó en función a S/1 995,00, es decir, consideró un incremento por pensionista de hasta S/420,00, de lo cual S/210,00³² correspondía al incremento que debió pagarse en el mes de enero de 2018 y S/210,00 por el incremento para el mes de febrero de 2018.

El detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos identificados por un total de **S/25 158,00**, correspondiente al mes de febrero de 2018, se detallan en el anexo n.º 1 (Apéndice n.º 28) que se adjunta al presente y se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N.º 2
Detalle de pagos realizados en el mes de febrero 2018

N.º DE PENSIONISTAS SEGUN PLANILLAS (A)	MONTO ABONADO E INCREMENTO POR PENSIONISTA, CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD			MONTO TOTAL PAGADO EN EXCESO MES DE FEBRERO (A*D)	COMENTARIOS
	MONTO PAGADO EN ENERO, DE INFERMIDAD CON AIRHSP (B)	MONTO PAGADO EN FEBRERO (C)	DIFERENCIA POR INCREMENTO D = (C-B)		
57 pensionistas (abono 100%) JEFE DE COMISION DE PENSIONISTAS	S/1 575,00	S/1 995,00	S/420,00	S/23 940,00	En el mes de febrero se pagó el importe de S/1 995,00 (por cada pensionista) que consideró un incremento en S/420,00, del cual S/210,00 correspondía al incremento del mes de enero que no se había pagado previamente y S/210,00 por el incremento del mes de febrero.
4 pensionistas (abono 50%) JEFES DE OFICINA	S/787,5	S/997,50	S/210,00	S/840,00	En el mes de febrero se pagó el importe de S/997,50 (por cada pensionista) que consideró un incremento en S/210,00, del cual S/105,00 correspondía al incremento del mes de enero que no se había pagado previamente y S/105,00 por el incremento del mes de febrero.
2 pensionistas (abono 45%) ESPECIALISTA LEGAL	S/708,75	S/ 897,75	S/189,00	S/378,00	En el mes de febrero se pagó el importe de S/897,75 (por cada pensionista) que consideró un incremento en S/189,00, del cual S/94,50 correspondía al incremento del mes de enero que no se había pagado previamente y S/94,50 por el incremento del mes de febrero.
TOTAL				S/25 158,00	

Fuente: Comprobantes de pago y planilla por concepto de refrigerio y movilidad del periodo enero y febrero de 2018.

Elaborado por: Comisión de control

Finalmente, realizaron el pago total bruto por **S/189 100,39** (que incluyó el incremento en **S/25 158,00**), mediante comprobantes de pago: n.º 280 por S/148 294,49 (Apéndice n.º 29), n.º 304 por S/321,61 (Apéndice n.º 29), n.º 305 por S/2 857,28 (Apéndice n.º 29), n.º 306 por S/788,28 (Apéndice n.º 29), n.º 307 por S/548,16 (Apéndice n.º 29), n.º 308 por S/1 216,23 (Apéndice n.º 29), n.º 309 por S/1 234,22 (Apéndice n.º 29), n.º 310 por S/1 274,15 (Apéndice n.º 29), n.º 311 por S/1 262,05 (Apéndice n.º 29), n.º 312 por S/818,45 (Apéndice n.º 29) y n.º 313 por S/1 034,59 (Apéndice n.º 29), de 13 y 14 de febrero de 2018, respectivamente, los cuales contienen las firmas del CPC. Miguel Delgado Marchan³³ jefe de la Oficina de Administración, Rosa

³⁰ A pesar que en la firma se aprecia el sello con el nombre de la "Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque"; es de precisar que, mediante memorando n.º 043-2018-GOB.REG-TUMBES-DRAT-D de 1 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 24), se le encargaron las funciones de la Oficina de Administración al CPC. Miguel Delgado Marchan.

³¹ De los cuales 57 pensionistas percibieron el 100% (S/1 785,00) de la pensión de refrigerio y movilidad, 4 pensionistas el 50% (S/892,50) y 2 pensionistas el 45% (S/803,25).

³² Conforme se evidencia, este incremento de S/210,00 por pensionista, tiene como origen al incremento de la RMV, conforme a lo explicado previamente y lo visualizado en la figura n.º 1 que antecede.

³³ A pesar de que en la firma se aprecia el sello con el nombre de la "Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque"; es de precisar que, mediante memorando n.º 043-2018-GOB.REG-TUMBES-DRAT-D de 1 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 24), se le encargaron las funciones de la Oficina de Administración al CPC. Miguel Delgado Marchan.

Vite Eche, Jefa del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; y comprobantes de pago n.ºs 284, 286, 287, 289, 290, 291, 293, 294, 296, 298, 299, 300, 301 y 303, por un total de S/29 450,88 (Apéndice n.º 30), de 14 de febrero de 2018, respectivamente³⁴.

- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de marzo de 2018 por S/12 579,00

Para el mes de marzo de 2018, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES MARZO 2018" (Apéndice n.º 31) suscrita por Gaby Isabel Vía Peña³⁵, jefa del Área de Personal y por el CPC. Miguel Delgado Marchan³⁶ en calidad de jefe de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de sesenta y tres (63) pensionistas³⁷ cuyo monto de la pensión de refrigerio y movilidad se asignó en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento por pensionista de hasta S/210,00³⁸, lo cual resultó en un incremento total de S/12 579,00; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 1 (Apéndice n.º 28) que se adjunta al presente.

Finalmente, realizaron el pago total bruto por S/182 437,89 (que incluyó el incremento en S/12 579,00), mediante comprobantes de pago: n.º 455 por S/405,13 (Apéndice n.º 33), n.º 456 por S/140 706,93 (Apéndice n.º 33), n.º 459 por S/1 251,32 (Apéndice n.º 33), n.º 461 por S/901,97 (Apéndice n.º 33), n.º 463 por S/2 158,80 (Apéndice n.º 33), n.º 465 por S/871,80 (Apéndice n.º 33), n.º 467 por S/631,68 (Apéndice n.º 33), n.º 468 por S/1 299,75 (Apéndice n.º 33), n.º 469 por S/1 317,38 (Apéndice n.º 33), n.º 470 por S/1 118,11 (Apéndice n.º 33) y n.º 525 por S/1 179,90 (Apéndice n.º 33), de 9 y 19 de marzo de 2018, respectivamente, los cuales contienen las firmas de la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración, Rosa Vite Eche, Jefa del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; y comprobantes de pago n.ºs 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 485, 487, 488, 489, 490, 498, 500 y 147, por un total de S/30 595,12 (Apéndice n.º 34), de 12, 13 y 14 de marzo de 2018, respectivamente³⁹.

- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de abril de 2018 por S/12 579,00

Para el mes de abril de 2018, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES ABRIL 2018" (Apéndice n.º 35) suscrita por Celia Olinda Benner de Jiménez, jefa del Área de Personal y por el CPC. Miguel Delgado Marchan⁴⁰ en calidad de jefe de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de sesenta y tres (63) pensionistas⁴¹ cuyo monto de la pensión de refrigerio y movilidad se asignó en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento

³⁴ Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

³⁵ A pesar que en la firma se aprecia el sello con el nombre de "Celia O. Benner de Jiménez"; es de precisar que, mediante memorando n.º 071-2018-GRT-DRAT-OA de 5 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 32), se le encargaron las funciones del Área de Personal a la Sra. Gaby Isabel Vía Peña.

³⁶ A pesar que en la firma se aprecia el sello con el nombre de la "Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque"; es de precisar que, mediante memorando n.º 043-2018-GOB.REG-TUMBES-DRAT-D de 1 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 24), se le encargaron las funciones de la Oficina de Administración al CPC. Miguel Delgado Marchan.

³⁷ De los cuales 57 pensionistas percibieron el 100% (S/1 785,00) de la pensión de refrigerio y movilidad, 4 pensionistas el 50% (S/892,50) y 2 pensionistas el 45% (S/803,25).

³⁸ Conforme se evidencia, este incremento de S/210,00 por pensionista, tiene como origen al incremento de la RMV, conforme a lo explicado previamente y lo visualizado en la figura n.º 1 que antecede.

³⁹ Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

⁴⁰ A pesar que en la firma se aprecia el sello con el nombre de la "Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque"; es de precisar que, mediante memorando n.º 100-2018-GRT-DRAT-D de 9 de abril de 2018 (Apéndice n.º 36), se le encargaron las funciones de la Oficina de Administración al CPC. Miguel Delgado Marchan.

⁴¹ De los cuales 57 pensionistas percibieron el 100% (S/1 785,00) de la pensión de refrigerio y movilidad, 4 pensionistas el 50% (S/892,50) y 2 pensionistas el 45% (S/803,25).

por pensionista de hasta S/210,00⁴², lo cual resultó en un incremento total de **S/12 579,00**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 1 (Apéndice n.º 28) que se adjunta al presente.

Finalmente, realizaron el pago total bruto por **S/178 493,89** (que incluyó el incremento en **S/12 579,00**), mediante comprobantes de pago: n.º 656 por S/135 615,75 (Apéndice n.º 37), n.º 657 por S/349,45 (Apéndice n.º 37), n.º 658 por S/1 135,64 (Apéndice n.º 37), n.º 659 por S/846,29 (Apéndice n.º 37), n.º 660 por S/2 103,12 (Apéndice n.º 37), n.º 662 por S/816,12 (Apéndice n.º 37), n.º 663 por S/576,00 (Apéndice n.º 37), n.º 664 por S/1 244,07 (Apéndice n.º 37), n.º 665 por S/1 261,94 (Apéndice n.º 37), n.º 666 por S/1 062,43 (Apéndice n.º 37) y n.º 689 por S/1 119,90 (Apéndice n.º 37), de 10 y 11 de abril de 2018, respectivamente, los cuales contienen las firmas del CPC. Miguel Delgado Marchan, jefe de la Oficina de Administración⁴³, Rosa Vite Eche, Jefa del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; y comprobantes de pago n.ºs 670, 673, 674, 675, 676, 677, 648, 672, 679, 680, 682, 683, 684, 685, 687 y 688, por un total de S/32 363,18 (Apéndice n.º 38), de 10 y 11 de abril de 2018, respectivamente⁴⁴.

Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de mayo de 2018 por **S/12 579,00**

Para el mes de mayo de 2018, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES MAYO 2018" (Apéndice n.º 39) suscrita por Celia Olinda Benner de Jiménez, jefa del Área de Personal y por la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque en calidad de jefa de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de sesenta y tres (63) pensionistas⁴⁵ cuyo monto de la pensión de refrigerio y movilidad se asignó en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento por pensionista de hasta S/210,00⁴⁶, lo cual resultó en un incremento total de **S/12 579,00**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 1 (Apéndice n.º 28) que se adjunta al presente.

Finalmente, realizaron el pago total bruto por **S/178 493,89** (que incluyó el incremento en **S/12 579,00**), mediante comprobantes de pago: n.º 866 por S/135 504,02 (Apéndice n.º 40), n.º 867 por S/349,45 (Apéndice n.º 40), n.º 869 por S/1 119,90 (Apéndice n.º 40), n.º 870 por S/1 135,64 (Apéndice n.º 40), n.º 871 por S/846,29 (Apéndice n.º 40), n.º 873 por S/816,12 (Apéndice n.º 40), n.º 874 por S/1 062,43 (Apéndice n.º 40), n.º 875 por S/576,00 (Apéndice n.º 40), n.º 876 por S/1 244,07 (Apéndice n.º 40), n.º 877 por S/1 261,94 (Apéndice n.º 40) y n.º 878 por S/2 103,12 (Apéndice n.º 40) todos de 10 de mayo de 2018, los cuales contienen las firmas de la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración, Rosa Vite Eche, jefa del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; y comprobantes de pago n.ºs 899, 901, 902, 903, 904, 905, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 916, 917, 975 y 976, por un



⁴² Conforme se evidencia, este incremento de S/210,00 por pensionista, tiene como origen al incremento de la RMV, conforme a lo explicado previamente y lo visualizado en la figura n.º 1 que antecede.

⁴³ A pesar que en la firma se aprecia el sello con el nombre de la "Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque"; es de precisar que, mediante memorando n.º 100-2018-GRT-DRAT-D de 9 de abril de 2018 (Apéndice n.º 36), se le encargaron las funciones de la Oficina de Administración al CPC. Miguel Delgado Marchan.

⁴⁴ Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

⁴⁵ De los cuales fueron alcanzados el 100% (S/1 785,00) de la pensión de refrigerio y movilidad, 4 pensionistas el 50% (S/892,50) y 2 pensionistas el 45% (S/803,25).

⁴⁶ Conforme se evidencia, este incremento de S/210,00 por pensionista, tiene como origen al incremento de la RMV, conforme a lo explicado previamente y lo visualizado en la figura n.º 1 que antecede.

total de S/32 474,91 (Apéndice n.º 41), de 14, 15 y 21 de mayo de 2018, respectivamente⁴⁷.

- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de junio de 2018 por S/12 579,00



Para el mes de junio de 2018, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES JUNIO 2018" (Apéndice n.º 42) suscrita por Celia Olinda Benner de Jiménez, jefa del Área de Personal y por la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque en calidad de jefa de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de sesenta y tres (63) pensionistas⁴⁸ cuyo monto de la pensión de refrigerio y movilidad se asignó en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento por pensionista de hasta S/210,00⁴⁹, lo cual resultó en un incremento total de **S/12 579,00**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 1 (Apéndice n.º 28) que se adjunta al presente.



Finalmente, realizaron el pago total bruto por **S/178 493,89** (que incluyó el incremento en S/12 579,00), mediante comprobantes de pago: n.º 1076 por S/134 611,55 (Apéndice n.º 43), n.º 1077 por S/349,45 (Apéndice n.º 43), n.º 1078 por S/1 119,90 (Apéndice n.º 43), n.º 1079 por S/1 135,64 (Apéndice n.º 43), n.º 1080 por S/846,29 (Apéndice n.º 43), n.º 1081 por S/2 103,12 (Apéndice n.º 43), n.º 1082 por S/816,12 (Apéndice n.º 43), n.º 1083 por S/1 062,43 (Apéndice n.º 43), n.º 1084 por S/576,00 (Apéndice n.º 43), n.º 1085 por S/1 244,07 (Apéndice n.º 43) y n.º 1087 por S/1 261,94 (Apéndice n.º 43), todos de 8 de junio de 2018, los cuales contienen las firmas de la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración, Rosa Vite Eche, jefa del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; y comprobantes de pago n.ºs 1088, 1089, 1091, 1093, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104 y 1105, por un total de S/33 367,38 (Apéndice n.º 44), de 8 de junio de 2018, respectivamente⁵⁰.



- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de julio de 2018 por S/12 579,00



Para el mes de julio de 2018, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES JULIO 2018" (Apéndice n.º 45) suscrita por Celia Olinda Benner de Jiménez, jefa del Área de Personal y por la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque en calidad de jefa de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de sesenta y tres (63) pensionistas⁵¹ cuyo monto de la pensión de refrigerio y movilidad se asignó en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento por pensionista de hasta S/210,00⁵², lo cual resultó en un incremento total de **S/12 579,00**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 1 (Apéndice n.º 28) que se adjunta al presente.

⁴⁷ Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

⁴⁸ De los cuales 57 pensionistas percibieron el 100% (S/1 785,00) de la pensión de refrigerio y movilidad, 4 pensionistas el 50% (S/892,50) y 2 pensionistas el 45% (S/803,25).

⁴⁹ Conforme se evidencia, este incremento de S/210,00 por pensionista, tiene como origen al incremento de la RMV, conforme a lo explicado previamente y lo visualizado en la figura n.º 1 que antecede.

⁵⁰ Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

⁵¹ De los cuales 57 pensionistas percibieron el 100% (S/1 785,00) de la pensión de refrigerio y movilidad, 4 pensionistas el 50% (S/892,50) y 2 pensionistas el 45% (S/803,25).

⁵² Conforme se evidencia, este incremento de S/210,00 por pensionista, tiene como origen al incremento de la RMV, conforme a lo explicado previamente y lo visualizado en la figura n.º 1 que antecede.

Finalmente, realizaron el pago total bruto por **S/201 593,89** (que incluyó el incremento en **S/12 579,00**), mediante comprobantes de pago: n.º 1256 por S/156 341,50 (Apéndice n.º 46), n.º 1257 por S/649,45 (Apéndice n.º 46), n.º 1258 por S/1 469,90 (Apéndice n.º 46), n.º 1259 por S/1 485,64 (Apéndice n.º 46), n.º 1260 por S/1 146,29 (Apéndice n.º 46), n.º 1261 por S/2 403,12 (Apéndice n.º 46), n.º 1262 por S/1 116,12 (Apéndice n.º 46), n.º 1263 por S/1 362,43 (Apéndice n.º 46), n.º 1264 por S/876,00 (Apéndice n.º 46), n.º 1265 por S/1 544,07 (Apéndice n.º 46) y n.º 1266 por S/1 561,94 (Apéndice n.º 46), todos de 10 de julio de 2018, los cuales contienen las firmas de la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración, Rosa Vite Eche, jefa del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; y comprobantes de pago n.ºs 1267, 1268, 1269, 1270, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1279, 1281, 1286, 1287 y 1486, por un total de S/31 637,43 (Apéndice n.º 47), de 11 de julio de 2018, 16 y 17 de agosto de 2018, respectivamente⁵³.



- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de agosto de 2018 por **S/12 253,50**

Para el mes de agosto de 2018, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES AGOSTO 2018" (Apéndice n.º 48) suscrita por Celia Olinda Benner de Jiménez, jefa del Área de Personal y por la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque en calidad de jefa de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de sesenta y dos (62) pensionistas⁵⁴ cuyo monto de la pensión de refrigerio y movilidad se asignó en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento por pensionista de hasta S/210,00⁵⁵, lo cual resultó en un incremento total de **S/12 253,50**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 1 (Apéndice n.º 28) que se adjunta al presente.



Finalmente, realizaron el pago total bruto por **S/173 932,40** (que incluyó el incremento en **S/12 253,50**), mediante comprobantes de pago: n.º 1436 por S/133 738,54 (Apéndice n.º 49), n.º 1437 por S/275,65 (Apéndice n.º 49), n.º 1438 por S/1 1169,90 (Apéndice n.º 49), n.º 1439 por S/1 185,64 (Apéndice n.º 49), n.º 1440 por S/846,29 (Apéndice n.º 49), n.º 1441 por S/741,41 (Apéndice n.º 49), n.º 1443 por S/677,41 (Apéndice n.º 49), n.º 1444 por S/1 062,43 (Apéndice n.º 49), n.º 1446 por S/544,50 (Apéndice n.º 49), n.º 1447 por S/1 130,26 (Apéndice n.º 49) y n.º 1448 por S/1 148,08 (Apéndice n.º 49), todos de 9 de agosto de 2018, los cuales contienen las firmas de la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración, Rosa Vite Eche, jefa del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; y comprobantes de pago n.ºs 1454, 1455, 1457, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1466, 1467, 1468, 1469 y 1470, por un total de S/31 414,29 (Apéndice n.º 50), de 13 y 14 de agosto de 2018, respectivamente⁵⁶.



- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de setiembre de 2018 por **S/12 274,50**

Para el mes de setiembre de 2018, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES SETIEMBRE 2018" (Apéndice n.º 51) suscrita por la CPC. Roxana Ivón Córdova Sernaqué, jefa del Área de Personal y por la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque en calidad de jefa de la Oficina de Administración, de cuya revisión,



⁵³ Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

⁵⁴ De los cuales 55 pensionistas percibieron el 100% (S/1 785,00) de la pensión de refrigerio y movilidad, 4 pensionistas el 50% (S/892,50) y 3 pensionistas el 45% (S/803,25).

⁵⁵ Conforme se evidencia, este incremento de S/210,00 por pensionista, tiene como origen al incremento de la RMV, conforme a lo explicado previamente y lo visualizado en la figura n.º 1 que antecede.

⁵⁶ Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

se advierte que incluyó a un total de sesenta y dos (62) pensionistas⁵⁷ cuyo monto de la pensión de refrigerio y movilidad se asignó en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento por pensionista de hasta S/210,00⁵⁸, lo cual resultó en un incremento total de **S/12 274,50**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 28**) que se adjunta al presente.

Finalmente, realizaron el pago total bruto por **S/177 423,83** (que incluyó el incremento en **S/12 274,50**), mediante comprobantes de pago: n.º 1614 por S/133 670,77 (**Apéndice n.º 52**), n.º 1615 por S/1 145,59 (**Apéndice n.º 52**), n.º 1617 por S/275,65 (**Apéndice n.º 52**), n.º 1618 por S/2 856,43 (**Apéndice n.º 52**), n.º 1619 por S/2 859,03 (**Apéndice n.º 52**), n.º 1620 por S/741,41 (**Apéndice n.º 52**), n.º 1622 por S/677,41 (**Apéndice n.º 52**), n.º 1623 por S/1 062,43 (**Apéndice n.º 52**), n.º 1626 por S/544,50 (**Apéndice n.º 52**), n.º 1627 por S/1 130,26 (**Apéndice n.º 52**) y n.º 1629 por S/771,29 (**Apéndice n.º 52**), todos de 7 de setiembre de 2018, los cuales contienen las firmas de la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración, Rosa Vite Eche, jefa del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; y comprobantes de pago n.ºs 1632, 1633, 1635, 1636, 1637, 1638, 1640, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, por un total de S/31 689,06 (**Apéndice n.º 53**), de 11 de setiembre de 2018, respectivamente⁵⁹.

Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de octubre de 2018 por **S/12 169,50**

Para el mes de octubre de 2018, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES OCTUBRE 2018" (**Apéndice n.º 54**) suscrita por la CPC. Roxana Ivón Córdova Sernaqué, jefa del Área de Personal y por la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque en calidad de jefa de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de sesenta y uno (61) pensionistas⁶⁰ cuyo monto de la pensión de refrigerio y movilidad se asignó en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento por pensionista de hasta S/210,00⁶¹, lo cual resultó en un incremento total de **S/12 169,50**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 28**) que se adjunta al presente.

Finalmente, realizaron el pago total bruto por **S/172 766,66** (que incluyó el incremento en **S/12 169,50**), mediante comprobantes de pago: n.º 1821 por S/132 721,29 (**Apéndice n.º 55**), n.º 1822 por S/275,65 (**Apéndice n.º 55**), n.º 1824 por S/1 302,38 (**Apéndice n.º 55**), n.º 1825 por S/1 316,79 (**Apéndice n.º 55**), n.º 1826 por S/771,57 (**Apéndice n.º 55**), n.º 1827 por S/677,41 (**Apéndice n.º 55**), n.º 1828 por S/741,41 (**Apéndice n.º 55**), n.º 1829 por S/1 062,43 (**Apéndice n.º 55**), n.º 1830 por S/544,50 (**Apéndice n.º 55**), n.º 1831 por S/1 130,26 (**Apéndice n.º 55**), n.º 1832 por S/1 145,84 (**Apéndice n.º 55**), todos de 11 de octubre de 2018, los cuales contienen las firmas de la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración, Rosa Vite Eche, jefa del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; y comprobantes de pago n.ºs 1234, 1236, 1238, 1240, 1242, 1244, 1246, 1248, 1249, 1250, 1252, 1253, 1254, 1256

⁵⁷ De los cuales 55 pensionistas percibieron el 100% (S/1 785,00) de la pensión de refrigerio y movilidad, 6 pensionistas el 50% (S/892,50) y 1 pensionista el 45% (S/803,25).

⁵⁸ Conforme se evidencia, este incremento de S/210,00 por pensionista, tiene como origen al incremento de la RMV, conforme a lo explicado previamente y lo visualizado en la figura n.º 1 que antecede.

⁵⁹ Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

⁶⁰ De los cuales 55 pensionistas percibieron el 100% (S/1 785,00) de la pensión de refrigerio y movilidad, 5 pensionistas el 50% (S/892,50) y 1 pensionista el 45% (S/803,25).

⁶¹ Conforme se evidencia, este incremento de S/210,00 por pensionista, tiene como origen al incremento de la RMV, conforme a lo explicado previamente y lo visualizado en la figura n.º 1 que antecede.

y 2052, por un total de S/31 077,13 (**Apéndice n.º 56**), de 11 y 12 de octubre de 2018, respectivamente⁶².

- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de noviembre de 2018 por S/12 274,50

Para el mes de noviembre de 2018, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES NOVIEMBRE 2018" (**Apéndice n.º 57**) suscrita por el Sr. Luis Alberto Amaya Zarate, jefe del Área de Personal y por la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque en calidad de jefa de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de sesenta y dos (62) pensionistas⁶³ cuyo monto de la pensión de refrigerio y movilidad se asignó en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento por pensionista de hasta S/210,00⁶⁴, lo cual resultó en un incremento total de **S/12 274,50**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 28**) que se adjunta al presente.

Finalmente, realizaron el pago total bruto por **S/174 235,35** (que incluyó el incremento en **S/12 274,50**), mediante comprobantes de pago: n.º 2016 por S/133 631,30 (**Apéndice n.º 58**), n.º 2023 por S/275,65 (**Apéndice n.º 58**), n.º 2024 por S/1 317,04 (**Apéndice n.º 58**), n.º 2025 por S/771,57 (**Apéndice n.º 58**), n.º 2028 por S/741,41 (**Apéndice n.º 58**), n.º 2029 por S/1 062,43 (**Apéndice n.º 58**), n.º 2031 por S/544,50 (**Apéndice n.º 58**), n.º 2032 por S/1 130,26 (**Apéndice n.º 58**), n.º 2033 por S/1 149,78 (**Apéndice n.º 58**), n.º 2034 por S/677,41 (**Apéndice n.º 58**) y n.º 2035 por S/1 302,38 (**Apéndice n.º 58**), todos de 8 de noviembre de 2018, los cuales contienen las firmas de la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración, CPC. Manuel Edi Clavijo Baca, jefe del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; y comprobantes de pago n.ºs 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050 y 2051, por un total de S/31 631,62 (**Apéndice n.º 59**), de 9 y 12 de noviembre de 2018, respectivamente⁶⁵.

- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de diciembre de 2018 por S/12 274,50

Para el mes de diciembre de 2018, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DICIEMBRE 2018" (**Apéndice n.º 60**) suscrita por el Sr. Luis Alberto Amaya Zarate, jefe del Área de Personal y por la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque en calidad de jefa de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de sesenta y dos (62) pensionistas⁶⁶ cuyo monto de la pensión de refrigerio y movilidad se asignó en función a S/1 785,00, es decir, también consideró un incremento por pensionista de hasta S/210,00⁶⁷, lo cual resultó en un incremento total de **S/12 274,50**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 28**) que se adjunta al presente.



⁶² Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

⁶³ De los cuales 55 pensionistas percibieron el 100% (S/1 785,00) de la pensión de refrigerio y movilidad, 6 pensionistas el 50% (S/892,50) y 1 pensionista el 45% (S/803,25).

⁶⁴ Conforme se evidencia, este incremento de S/210,00 por pensionista, tiene como origen al incremento de la RMV, conforme a lo explicado previamente y lo visualizado en la figura n.º 1 que antecede.

⁶⁵ Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

⁶⁶ De los cuales 55 pensionistas percibieron el 100% (S/1 785,00) de la pensión de refrigerio y movilidad, 6 pensionistas el 50% (S/892,50) y 1 pensionista el 45% (S/803,25).

⁶⁷ Conforme se evidencia, este incremento de S/210,00 por pensionista, tiene como origen al incremento de la RMV, conforme a lo explicado previamente y lo visualizado en la figura n.º 1 que antecede.

Finalmente, realizaron el pago total bruto por **S/197 035,35** (que incluyó el incremento en **S/12 274,50**), mediante comprobantes de pago: n.º 2169 por S/153 843,29 (Apéndice n.º 61), n.º 2170 por S/575,65 (Apéndice n.º 61), n.º 2172 por S/1 602,38 (Apéndice n.º 61), n.º 2173 por S/1 121,57 (Apéndice n.º 61), n.º 2174 por S/977,41 (Apéndice n.º 61), n.º 2175 por S/1 041,41 (Apéndice n.º 61), n.º 2176 por S/1 362,43 (Apéndice n.º 61), n.º 2177 por S/844,50 (Apéndice n.º 61), n.º 2178 por S/1 430,26 (Apéndice n.º 61), n.º 2179 por S/1 449,78 (Apéndice n.º 61) y n.º 2180 por S/1 617,04 (Apéndice n.º 61), todos de 6 de diciembre de 2018, los cuales contienen las firmas de la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración, CPC. Manuel Edi Clavijo Baca, jefe del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; y comprobantes de pago n.ºs 2182, 2183, 2184, 2186, 2189, 2191, 2193, 2195, 2197, 2199, 2202, 2204, 2206, 2208 y 2210, por un total de S/31 169,63 (Apéndice n.º 62), de 10 y 11 de diciembre de 2018, respectivamente⁶⁸.





Conforme se ha detallado en los párrafos que anteceden, de la revisión a las planillas de pago de personal pensionistas, así como a sus respectivos comprobantes de pago, se identificó que **durante el periodo de febrero de 2018 a diciembre de 2018**, la Entidad pagó a cada pensionista montos superiores al establecido por concepto de refrigerio y movilidad, debido a que pagó el monto de S/1 785,00 cuando correspondía pagar S/1 575,00, es decir, incluyó un incremento en S/210,00; estos montos pagados durante el periodo 2019 ascienden a un total de **S/149 299,50**, lo cual se muestra además en el anexo n.º 1 (Apéndice n.º 28) que se adjunta al presente y se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro N°3

Consolidado de pagos irregulares por incremento de pensión "Refrigerio y Movilidad", año 2018

CP N.º	FECHA	MONTO	MONTO TOTAL PAGADO, SEGÚN PLANILLA (A)	MONTO TOTAL QUE SE DEBIÓ PAGAR (B)	INCREMENTO PAGADO DE MANERA IRREGULAR (A-B)
Planilla Febrero					
280	13/2/2018	148 294,49			
304	14/2/2018	321,61			
305	14/2/2018	2 857,28			
306	14/2/2018	788,28			
307	14/2/2018	548,16			
308	14/2/2018	1 216,23			
309	14/2/2018	1 234,22			
310	14/2/2018	1 274,15	119 500,50	94 342,50	25 158,00
311	14/2/2018	1 262,05			
312	14/2/2018	818,45			
313	14/2/2018	1 034,59			
284, 286, 287, 289, 290, 291, 293, 294, 296, 298, 299, 300, 301 y 303	14/2/2018	29 450,88			
Total bruto planilla		189 100,39			
Planilla Marzo					
455	9/3/2018	405,13			
456	9/3/2018	140 706,93			
459	9/3/2018	1 251,32			
461	9/3/2018	901,97			
463	9/3/2018	2 158,80			
465	9/3/2018	871,80			
467	9/3/2018	631,68			
468	9/3/2018	1 299,75	106 922,00	94 343,00	12 579,00
469	9/3/2018	1 317,38			
470	9/3/2018	1 118,11			
525	19/3/2018	1 179,90			
476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 485, 487, 488, 489, 490, 498, 500 y 147	12, 13 y 14/3/2018	30 595,12			
Total bruto planilla		182 437,89			

⁶⁸ Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

PLANILLA	EXP. SIAF	CP N.º	FECHA	MONTO	MONTO TOTAL PAGADO, SEGÚN PLANILLA (A)	MONTO TOTAL QUE SE DEBIÓ PAGAR (B)	INCREMENTO PAGADO DE MANERA IRREGULAR (A-B)		
 Planilla Abril Suscrita por el CPC, Miguel Marchan, Jefe de oficina de Administración y Celia Olinda Benner de Jimenez, Jefa del Área de	233	656	10/4/2018	135 615,75	106 922,00	94 343,00	12 579,00		
		657	10/4/2018	349,45					
		658	10/4/2018	1 135,64					
		659	10/4/2018	846,29					
		660	10/4/2018	2 103,12					
		662	10/4/2018	816,12					
		663	10/4/2018	576,00					
		664	10/4/2018	1 244,07					
		665	10/4/2018	1 261,94					
		666	10/4/2018	1 062,43					
		689	11/4/2018	1 119,90					
		670, 673, 674, 675, 676, 677, 648, 672, 679, 680, 682, 683, 684, 685, 687 y 688	10 y 11/4/2018	32 363,18					
		Total bruto planilla						178 493,89	
 Planilla Mayo Suscrita por Olga Esther Arroyo, Jefa de oficina de Administración y Celia Olinda Benner de Jimenez, Jefa del Área de Personal.	348	866	10/5/2018	135 504,02	106 922,00	94 343,00	12 579,00		
		867	10/5/2018	349,45					
		869	10/5/2018	1 119,90					
		870	10/5/2018	1 135,64					
		871	10/5/2018	846,29					
		873	10/5/2018	816,12					
		874	10/5/2018	1 062,43					
		875	10/5/2018	576,00					
		876	10/5/2018	1 244,07					
		877	10/5/2018	1 261,94					
		878	10/5/2018	2 103,12					
		899, 901, 902, 903, 904, 905, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 916, 917, 975 y 976	14, 15 y 21/5/2018	32 474,91					
		Total bruto planilla						178 493,89	
 Planilla Junio Suscrita por Olga Esther Arroyo, Jefa de oficina de Administración y Celia Olinda Benner de Jimenez, Jefa del Área de Personal.	457	1076	8/6/2018	134 611,55	106 922,00	94 343,00	12 579,00		
		1077	8/6/2018	349,45					
		1078	8/6/2018	1 119,90					
		1079	8/6/2018	1 135,64					
		1080	8/6/2018	846,29					
		1081	8/6/2018	2 103,12					
		1082	8/6/2018	816,12					
		1083	8/6/2018	1 062,43					
		1084	8/6/2018	576,00					
		1085	8/6/2018	1 244,07					
		1087	8/6/2018	1 261,94					
		1088, 1089, 1091, 1093, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104 y 1105	8/6/2018	33 367,38					
		Total bruto planilla						178 493,89	
 Planilla Julio Suscrita por Olga Esther Arroyo, Jefa de oficina de Administración y Celia Olinda Benner de Jimenez, Jefa del Área de Personal.	564	1256	10/7/2018	156 341,50	106 922,00	94 343,00	12 579,00		
		1257	10/7/2018	649,45					
		1258	10/7/2018	1 469,90					
		1259	10/7/2018	1 485,64					
		1260	10/7/2018	1 146,29					
		1261	10/7/2018	2 403,12					
		1262	10/7/2018	1 116,12					
		1263	10/7/2018	1 362,43					
		1264	10/7/2018	876,00					
		1265	10/7/2018	1 544,07					
		1266	10/7/2018	1 561,94					
		1267, 1268, 1269, 1270, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1279, 1281, 1286, 1287 y 1486	11/7/2018, 16 y 17/8/2018	31 637,43					
		Total bruto planilla						201 593,89	
Planilla Agosto Suscrita por Olga Esther Arroyo	665	1436	9/8/2018	133 738,54	104 155,50	91 902,00	12 253,50		
		1437	9/8/2018	275,65					
		1438	9/8/2018	1 169,90					
		1439	9/8/2018	1 185,64					
		1440	9/8/2018	846,29					

PLANILLA	EXP. SIAF	CP N.º	FECHA	MONTO	MONTO TOTAL PAGADO, SEGÚN PLANILLA (A)	MONTO TOTAL QUE SE DEBIÓ PAGAR (B)	INCREMENTO PAGADO DE MANERA IRREGULAR (A-B)	
Chiroque, Jefa de oficina de Administración; Celia Clinda Jimenez, Jefa del Área de Personal.		1441	9/8/2018	741,41				
		1443	9/8/2018	677,41				
		1444	9/8/2018	1 062,43				
		1446	9/8/2018	544,50				
		1447	9/8/2018	1 130,26				
		1448	9/8/2018	1 146,08				
		1454, 1455, 1457, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1466, 1467, 1468, 1469 y 1470	13 y 14/8/2018	31 414,29				
		Total bruto planilla						173 932,40
Planilla Setiembre Suscrita por Olga Esther Chiroque, Jefa de oficina de Administración; Roxana Ivón Arroyo, Jefa del Área de Personal.	765	1614	7/9/2018	133 670,77	104 333,75	92 059,25	12 274,50	
		1615	7/9/2018	1 145,59				
		1617	7/9/2018	275,65				
		1618	7/9/2018	2 856,43				
		1619	7/9/2018	2 859,03				
		1620	7/9/2018	741,41				
		1622	7/9/2018	677,41				
		1623	7/9/2018	1 062,43				
		1626	7/9/2018	544,50				
		1627	7/9/2018	1 130,26				
		1629	7/9/2018	771,29				
		1632, 1633, 1635, 1636, 1637, 1638, 1640, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648	11/9/2018	31 689,06				
		Total bruto planilla						177 423,83
		Planilla Octubre Suscrita por Olga Esther Arroyo, Jefa de oficina de Administración; Roxana Ivón Sernaqué, Jefa del Área de Personal.	894	1821				11/10/2018
1822	11/10/2018			275,65				
1824	11/10/2018			1 302,38				
1825	11/10/2018			1 316,79				
1826	11/10/2018			771,57				
1827	11/10/2018			677,41				
1828	11/10/2018			741,41				
1829	11/10/2018			1 062,43				
1830	11/10/2018			544,50				
1831	11/10/2018			1 130,26				
1832	11/10/2018			1 145,84				
1234, 1236, 1238, 1240, 1242, 1244, 1246, 1248, 1249, 1250, 1252, 1253, 1254, 1256 y 2052	11 y 12/10/2018			31 077,13				
Total bruto planilla			172 766,66					
Planilla Noviembre Suscrita por Olga Esther Arroyo, Chiroque, Jefa de oficina de Administración; y Luis Alberto Amaya Zarate, Jefe del Área de Personal.	996	2016	8/11/2018	133 631,30	104 333,75	92 059,25	12 274,50	
		2023	8/11/2018	275,65				
		2024	8/11/2018	1 317,04				
		2025	8/11/2018	771,57				
		2028	8/11/2018	741,41				
		2029	8/11/2018	1 062,43				
		2031	8/11/2018	544,50				
		2032	8/11/2018	1 130,26				
		2033	8/11/2018	1 149,78				
		2034	8/11/2018	677,41				
		2035	8/11/2018	1 302,38				
		2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050 y 2051	9 y 12/11/2018	31 631,62				
		Total bruto planilla						174 235,35
		Planilla Diciembre Suscrita por Olga Esther Arroyo, Chiroque, Jefa de oficina de Administración; y Luis Alberto	1085	2169				6/12/2018
2170	6/12/2018			575,65				
2172	6/12/2018			1 602,38				
2173	6/12/2018			1 121,57				
2174	6/12/2018			977,41				
2175	6/12/2018			1 041,41				
2176	6/12/2018			1 362,43				
2177	6/12/2018			844,50				
2178	6/12/2018	1 430,26						

PLANILLA	EXP. SIAF	CP N.º	FECHA	MONTO	MONTO TOTAL PAGADO, SEGÚN PLANILLA (A)	MONTO TOTAL QUE SE DEBIÓ PAGAR (B)	INCREMENTO PAGADO DE MANERA IRREGULAR (A-B)
Amaya Zarate, Jefe del Área de Personal.		2179	6/12/2018	1 449,78			
		2180	6/12/2018	1 617,04			
		2182, 2183, 2184, 2186, 2189, 2191, 2193, 2195, 2197, 2199, 2202, 2204, 2206, 2208 y 2210	10 y 11/12/2018	31 169,63			
		Total bruto planilla		197 035,35			
TOTAL DE INCREMENTO PAGADO DE MANERA IRREGULAR PERIODO 2018							S/149 299,50

Fuente: "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA" y sus respectivos comprobantes de pago, periodo febrero a diciembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.



De lo expuesto, se advierte que funcionarios de la entidad calcularon incrementos, asignaron disponibilidad presupuestal para ello, elaboraron las respectivas planillas y pagaron dichos incrementos por concepto de compensación por Refrigerio y Movilidad en el año 2018 (meses de febrero a diciembre), por un monto ascendente a **S/149 299,50** (ciento cuarenta y nueve mil doscientos noventa y nueve con 50/100 soles), pese a que dicho incremento no correspondía.



Acciones realizadas para el pago de incrementos por concepto de Refrigerio y Movilidad en el periodo 2019 por S/142 963,75.

A continuación, se procede a describir las acciones efectuadas por las áreas administrativas de la Entidad para realizar los pagos de incrementos por concepto de refrigerio y movilidad, correspondiente al periodo 2019, por un monto de S/142 963,75, las cuales se detallan:



Acciones administrativas realizadas por la Entidad para la aprobación de actualización

✓ Con oficio n.º 002-APSAT de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 63**) la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Agricultura de Tumbes, reiteró a la Entidad el cumplimiento del Acta de Compromisos, documento que, entre otro, fue tomado en cuenta para que el Sr. Luis Alberto Amaya Zarate, jefe del Área de Personal, con informe 074-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 64**) remitiera a la Oficina de Administración la actualización de costos del beneficio de compensación diaria de refrigerio y movilidad correspondiente al periodo enero a diciembre 2019, señalando que "(...) en concordancia con D.S N°005-2016-TR (01-05-2016) que califica al 31-03-2018, En donde se establece la Remuneración Mínima Vital (R.M.V) por un monto de **Ochocientos cincuenta soles (s/.850.00)**, y que consecuentemente correspondería a la escala aplicar la cantidad de **Mil setecientos ochenta y cinco s/. (1,785.00)**, por cada beneficiario (...)."; asimismo, precisó "(...) la entidad ha venido cancelando la planilla mensual del citado beneficio por contar con presupuesto para tal fin es necesario colegir mediante acto resolutivo administrativo en vías de regularización el debido reconocimiento de la escala en mención a la bonificación (...)."



✓ Al respecto, el CPC. Manuel Edi Clavijo Baca, jefe de la Oficina de Administración, a través del informe n.º 107-2019-GOB.REG.TUMBES-DRAT-AO de 11 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 65**), trasladó el citado documento al Ing. Ricardo Manuel Olavarría Saavedra, director Regional de Agricultura, solicitando se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para su trámite correspondiente; posteriormente el 12 de abril de 2018⁶⁹ la Oficina de Asesoría Jurídica recibe el citado documento, para luego el 30 de abril de 2019 proceder a archivarlo definitivamente consignando como detalle " **SE ELABORÓ R.D. SOBRE COMPEACION DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD PARA PENSIONISTAS – ARCHIVO**".

⁶⁹ Según reporte de registro SISGEDO n.º 540136 (**Apéndice n.º 66**)

- ✓ Seguidamente, con Resolución Directoral n.° 046-2019/GOB REG TUMBES-DRAT-D de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 67**) la Entidad resolvió en su artículo primero **"ACTUALIZAR, costos de beneficio de refrigerio y movilidad, el mismo que equivale al 10% del ingreso de la remuneración mínima vital, para los pensionistas y cesantes de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes (...)"**, asimismo en su anexo "CALCULOS DE PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA DEL PERSONAL PENSIONISTAS - AGRICULTURA", se advierte que el nuevo cálculo de dicho beneficio para cada pensionista asciende a S/1 785,00, el cual incluyó un incremento de S/210,00⁷⁰, debido a que el monto registrado en el AIRHSP es de S/1 575,00.

En relación a lo detallado en los párrafos que anteceden, se advierte que, la Entidad emitió la Resolución Directoral n.° 046-2019 sin contar con la emisión de algún informe u opinión que permita realizar un análisis de la legalidad de la actualización aprobada, a pesar que, el informe 074-2019 (emitido por el Área de Personal y que calculó incrementos) formó parte de los documentos sustentantes de la citada resolución y que inclusive fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica, y esta no emitió pronunciamiento o análisis legal al respecto.

En relación a lo expuesto, se indica que, a diferencia del periodo 2018, para este periodo 2019, la Entidad aprobó con acto resolutivo (Resolución Directoral n.° 046-2019/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D) la actualización de costos de beneficio de refrigerio y movilidad, la misma que fue suscrita por el Ing. Ricardo M. Olavarría Saavedra, en calidad de Director Regional de Agricultura y visado por Christhian Joel López Fariás en calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y por Manuel Edi Clavijo Baca en calidad de jefe de Planificación y jefe de Administración, respectivamente; funcionarios que no advirtieron sobre el incremento irregular de la pensión de refrigerio y movilidad calculado en función a la variación de la RMV del año 2016, conforme a los alcances normativos y comunicación realizada por el MEF (desarrollado en el literal a), del presente hecho específico presuntamente irregular).

Acciones administrativas para asignación de disponibilidad presupuestal inicial y posterior

- ✓ Mediante nota de coordinación n.° 01-2019/GOB.REG.TUMBES-DRAT-OPP de 10 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 68**), el Econ. Luis Alberto Herrera Sanjinez, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó a la Oficina de Administración que "(...) existe disponibilidad presupuestal (...) En la Genérica 5.2.2 1 887 990 (...)", posteriormente, esta nota de coordinación fue derivada mediante proveído de 10 de enero de 2019 al Área de Personal, quien a su vez, mediante informe n.° 11-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 11 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 69**), suscrito por Luis Alberto Amaya Zarate, solicitó a la Oficina de Administración certificación de disponibilidad presupuestal por el periodo 2019 para atención de pagos de planillas de personal pensionista por un total de S/1 887 900,00, de lo cual S/1 847 900 corresponden a la genérica de gasto 2.2.1.1.1 Régimen de pensiones D.L N° 20530.

Seguidamente, mediante memorándum n.° 001-2019-GOB.REG-T-DRAT-OA de 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 70**), la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración, solicitó al Econ. Luis Alberto Herrera Sanjinez, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de certificación presupuestal para atender la planilla de pago de pensiones por el monto de S/1 847 900,00; en atención a lo solicitado, el

⁷⁰ Conforme ya se mencionó previamente, la Entidad asumió que la Resolución Ministerial n.° 419-88-AC/T de 24 de agosto de 1988, dispuso incremento del 10% del beneficio en función al incremento de la Remuneración Mínima Vital; por tal motivo, obtuvo el 10% de S/850,00 (RMV Vigente en ese momento, aprobada con Decreto Supremo n.° 005-2016-TR), que resultó en S/85,00, valor que fue multiplicado por el total de veintiún (21) días efectivos de trabajo, obteniendo un monto total de S/1 785,00, el mismo que fue considerado para los posteriores pagos a realizar por dicho beneficio; seguidamente, luego de haber obtenido el monto de S/1785,00, se determinó que éste incrementó en S/210,00, debido a que el monto registrado de dicho beneficio en el AIRHSP es de S/1 575,00.

Econ. Luis Alberto Herrera Sanjinez aprobó el 15 de enero de 2019 la Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000001 (**Apéndice n.° 71**), por un monto de S/1 847 900,00 soles, para el pago de planillas a pensionistas del D.L 20530.

Hasta aquí, se advierte que en la solicitud de disponibilidad presupuestal (inicio de año) para el pago de planillas del personal pensionista se consideró montos totales, sin adjuntar desagregado o detalle que sustente el monto solicitado, que permita siquiera identificar cantidad de pensionistas y montos asignados por cada uno para los posteriores pagos; y a pesar de ello, se procedió a emitir la certificación de crédito presupuestario, sin tener sustento a detalle de lo solicitado por el área técnica encargada del compromiso.



- ✓ Posteriormente y luego de haber ejecutado gasto en el transcurso del año, con la finalidad de obtener presupuesto a través de la liberación de recursos en partidas restringidas, mediante informe n.° 190-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 72**), Luis Alberto Amaya Zarate, jefe del Área de Personal alcanzó información al CPC. Manuel Edi Clavijo Baca, jefe de la Oficina de Administración, respecto a los montos por compensación y movilidad para el personal pensionista, detallando en cuadro que se adjuntó, que, **en el AIRHSP se encontraba registrado hasta un monto de S/1 575,00** por cada pensionista, que había un diferencial de S/210,00 y por ende **una compensación por movilidad para actualizar en el AIRHSP de hasta 1 785,00**; asimismo, le indicó que debe solicitar se habilite la suma de S/342 703,76.



- ✓ En atención al informe n.° 190-2019 (**Apéndice n.° 72**), que brindó información detallada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respecto a los montos por compensación y movilidad para el personal pensionista, que se encontraban registrados **en el AIRHSP (hasta S/1 575,00) y un diferencial de S/210,00** y por ende **una compensación por movilidad para actualizar en el AIRHSP de hasta 1 785,00**; el CPC. Manuel Edi Clavijo Baca, encargado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitió el informe n.° 207-2019-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DPP de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 73**), con el cual requirió a la Dirección Regional de Agricultura la **"Anulación de crédito presupuestario previstas en la partida restringida Presupuesto de la G.G 2.2. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Al 31/12/2018"** precisando que: "(...) Bajo este argumento se anexa el resumen del registro provisional (...) en el que se detallan los montos solicitados de la partida restringida que nos permita seguir realizando los pagos que le corresponden del REGIMEN DE PENSIONES D.L 20530, (...), se sugiere solicitar la anulación de créditos presupuestarios previstos en las partidas restringidas (...)"; asimismo, señaló en la conclusión 3.2. "(...) Razón por la cual se solicita la habilitación de dichos recursos por el monto de s/. 342 703.76 a la específica 22.11.11."



- ✓ Aunado a ello, adjuntó al citado documento el formato n.° 2 denominado "Modificación presupuestaria en el nivel funcional programático propuesta por Unidad Ejecutora – Año Fiscal 2019" (**Apéndice n.° 73**), mediante el cual señaló como justificación para la anulación del crédito presupuestario requerido, entre otras, la siguiente: "Que con Resolución N°10 del Poder Judicial de Tumbes, con fecha de Noviembre de 2014 en donde se declara fundada la demanda por el concepto de pago de Compensación de Refrigerio y Movilidad donde al 10% que corresponde es de s/. 85.00 soles diarios por 21 días, haciendo un total de s/1.785.00"; es decir, lo requerido por el CPC. Manuel Edi Clavijo Baca a la Dirección Regional de Agricultura, con relación a la habilitación de recursos por un monto de S/ 342 703,76, **tiene como justificación el pago por incremento en la asignación de la compensación por Refrigerio y Movilidad.**



- ✓ Posteriormente, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), emitió opinión favorable a través del oficio n.° 2107-2019-EF/50.07 de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 74**), para la anulación de los créditos presupuestarios previstos en las partidas restringidas para

habilitar la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones"⁷¹, asimismo, en la citada opinión, **el MEF también dejó constancia de la legalidad de la información alcanzada por el Gobierno Regional de Tumbes**⁷².

Contando con la opinión favorable del MEF, el Economista Miguel Márquez Santos, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitió la nota de coordinación n.º 57-2019-GOB.REG.TUMBES-DRAT-OPP de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 75**) en la que comunicó al CPC. Manuel Edi Clavijo Baca, jefe de la Oficina de Administración, la "Aprobación de nota de Modificación Tipo 4" y alcanzó la Nota n.º 00025 de Modificación Presupuestal aprobada el 18 de setiembre de 2019 para personal "Pensionista", señalando que se ha realizado la modificación y anulación de partidas restringidas por el monto de S/ 342 704,00 para pensionistas.



- ✓ En respuesta, el CPC. Manuel Edi Clavijo Baca, jefe de la Oficina de Administración a través del memorándum n.º 323-2019-GOB.REG-T-DRAT-OA de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 76**), le solicitó la "Ampliación presupuestal de la Certificación n.º 001" por un monto de S/ 365 474,00; para lo cual, el Economista Miguel Márquez Santos, en su calidad de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, aprobó y suscribió la ampliación de la certificación de crédito presupuestario n.º 0000000001⁷³ (**Apéndice n.º 77**), con relación a la específica de gasto 2.2.11.11 Régimen de pensiones DL. 20530, por un monto de S/ 365 474,00 soles.



Hasta aquí, es necesario precisar que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto gestionó y otorgó disponibilidad presupuestal, cuya justificación de anulación y habilitación previa, estaba relacionado con el pago por incremento en la asignación de la compensación por Refrigerio y Movilidad, los cuales posteriormente se efectuaron en los meses de noviembre y diciembre del periodo 2019; no obstante, como ya se mencionó previamente, el incremento considerado por la Entidad, no resulta procedente por encontrarse prohibido de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el AIRHSP.

Pago de incrementos por concepto de Refrigerio y Movilidad en el periodo 2019 por S/142 963,75

Seguidamente, pese a que la Entidad aprobó la "Actualización del costo de beneficio de refrigerio y movilidad" el 30 de abril de 2019, ésta a través de sus áreas administrativas ya venía realizando acciones que conllevaron al pago de dicho beneficio a partir de enero de 2019, conforme se evidencia en la generación de las respectivas planillas y comprobantes de pago; lo cual se detalla en los párrafos siguientes:



⁷¹ En concordancia del informe n.º 207-2019-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DPP de 9 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 73**).

⁷² En el citado oficio n.º 2107-2019-EF/50.07 (**Apéndice n.º 74**), el MEF dejó constancia de lo siguiente:

"(...)

Es preciso que la presente opinión se ciñe estrictamente a los aspectos presupuestarios, según lo establecido en el tercer párrafo del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30970.

Por otro lado, conforme lo establece el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 30970, la presentación de la información de los gobiernos regionales a esta Dirección General y el registro al que se refiere el citado artículo, no constituye sustento legal, ni convalidación o regulariza los actos o acciones que hayan realizado. Asimismo, la referida información tiene calidad de declaración jurada, y se sujeta a las responsabilidades y consecuencias legales correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria.

Finalmente, para efectos de la presente solicitud, las planillas nominales que han sido presentadas por su Pliego no reemplaza al AIRHSP, por lo que las mismas serán remitidas en la oportunidad correspondiente, a los grupos de trabajo a que hace referencia el numeral 8.5 de la Ley N° 30970, para las acciones correspondientes en el marco de dicha disposición.

"(...)".

⁷³ Impresa el 11 de noviembre de 2019 y recepcionada el 11 de noviembre de 2019 por la Oficina de Contabilidad.

- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de enero de 2019 por S/514,75

Para el mes de enero de 2019, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES ENERO 2019" (Apéndice n.º 78) suscrita por el Sr. Luis Alberto Amaya Zarate, jefe del Área de Personal y por la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque en calidad de jefa de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de sesenta y uno (61) pensionistas, de los cuales, a cinco (5) pensionistas se les otorgó incrementos por el concepto de refrigerio y movilidad en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento de S/210,00 (ya que el monto registrado en el AIRHSP es de S/1 575,00), siendo que a cuatro (4) de ellos se le consideró el monto de S/105,00 (debido a que percibían el 50% de la pensión) y a uno (1) se le consideró el monto de S/94,75 (debido a que percibía el 45,014% de la pensión), lo cual resultó en un incremento total de **S/514,75⁷⁴**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 2 (Apéndice n.º 79) que se adjunta al presente.

Finalmente, realizaron el pago total bruto por **S/191 396,65** (que incluyó el incremento en **S/514,75**), mediante comprobantes de pago: n.º 001 por S/146 062,21 (Apéndice n.º 80), n.º 003 por S/700,65 (Apéndice n.º 80), n.º 004 por S/1 597,38 (Apéndice n.º 80), n.º 005 por S/1 609,79 (Apéndice n.º 80), n.º 006 por S/1 221,57 (Apéndice n.º 80), n.º 007 por S/1 062,41 (Apéndice n.º 80), n.º 008 por S/1 141,41 (Apéndice n.º 80), n.º 009 por S/1 462,43 (Apéndice n.º 80), n.º 010 por S/944,50 (Apéndice n.º 80), n.º 011 por S/1 530,26 (Apéndice n.º 80) y n.º 012 por S/1 549,72 (Apéndice n.º 80), de 16 y 23 de enero de 2019, respectivamente, los cuales contienen las firmas de la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración, CPC. Manuel Edi Clavijo Baca, jefe del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; y comprobantes de pago n.º 039 por S/1 242,80 (Apéndice n.º 81) y n.ºs 002, 021, 022, 023, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 032, 033, 034, 035, 037, 038 y 077 por un total de S/31 271,52 (Apéndice n.º 81), de 16, 23 y 25 de enero de 2019, respectivamente⁷⁵.

- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de febrero de 2019 por S/514,75

Para el mes de febrero de 2019, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES FEBRERO 2019" (Apéndice n.º 82) suscrita por el Sr. Luis Alberto Amaya Zarate, jefe del Área de Personal y por el CPC. Miguel Delgado Marchan⁷⁶ jefe de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de sesenta y uno (61) pensionistas, de los cuales, a cinco (5) pensionistas se les otorgó incrementos por el concepto de refrigerio y movilidad en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento de S/210,00 (ya que el monto registrado en el AIRHSP es de S/1 575,00), siendo que a cuatro (4) de ellos se le consideró el monto de S/105,00 (debido a que percibían el 50% de la pensión) y a uno (1) se le consideró el monto de S/94,75 (debido a que percibía el 45,014% de la pensión), lo cual resultó en un incremento total de **S/514,75⁷⁷**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 2 (Apéndice n.º 79) que se adjunta al presente.

⁷⁴ Este monto se obtiene de la sumatoria de S/420,00 que es el monto percibido por los cuatro (4) pensionistas (50% de la pensión) y S/94,75 que es el monto percibido por un (1) pensionista (45,014% de la pensión).

⁷⁵ Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

⁷⁶ A pesar que en la firma se aprecia el sello con el nombre de la "Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque" en calidad de Jefa de la Oficina de Administración; es de precisar que, mediante memorandum n.º 23-2019-GOB.REG-T-DRAT-OA de 8 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 83), se le encargaron las funciones de la Oficina de Administración al CPC. Miguel Delgado Marchan.

⁷⁷ Este monto se obtiene de la sumatoria de S/420,00 que es el monto percibido por los cuatro (4) pensionistas (50% de la pensión) y S/94,75 que es el monto percibido por un (1) pensionista (45,014% de la pensión).

Finalmente, realizaron el pago total por **S/161 898,33⁷⁸** (que incluyó el incremento en **S/514,75**), mediante comprobantes de pago: n.º 112 por S/121 989,82 (**Apéndice n.º 85**), n.º 115 por S/300,65 (**Apéndice n.º 85**), n.º 116 por S/1 165,88 (**Apéndice n.º 85**), n.º 117 por S/1 178,37 (**Apéndice n.º 85**), n.º 118 por S/630,27 (**Apéndice n.º 85**), n.º 119 por S/741,41 (**Apéndice n.º 85**), n.º 120 por S/551,16 (**Apéndice n.º 85**), n.º 121 por S/1 130,26 (**Apéndice n.º 85**), y n.º 135 por S/842,80 (**Apéndice n.º 85**), de 11 y 12 de febrero de 2019, respectivamente, los cuales contienen las firmas del CPC. Miguel Delgado Marchan⁷⁹ jefe de la Oficina de Administración, CPC. Manuel Edi Clavijo Baca, Jefe del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; y comprobantes de pago n.ºs 113, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134, por un total de S/33 367,71 (**Apéndice n.º 86**), de 11 y 12 de febrero de 2019, respectivamente⁸⁰.

- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de marzo de 2019 por **S/514,75**

Para el mes de marzo de 2019, se identificó la “PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES MARZO 2019” (**Apéndice n.º 87**) suscrita por el Sr. Luis Alberto Amaya Zarate, jefe del Área de Personal y por el CPC. Miguel Nizama Ruiz⁸¹ jefe de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de sesenta y uno (61) pensionistas, de los cuales, a cinco (5) pensionistas se les otorgó incrementos por el concepto de refrigerio y movilidad en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento de S/210,00 (ya que el monto registrado en el AIRHSP es de S/1 575,00), siendo que a cuatro (4) de ellos se le consideró el monto de S/105,00 (debido a que percibían el 50% de la pensión) y a uno (1) se le consideró el monto de S/94,75 (debido a que percibía el 45,014% de la pensión), lo cual resultó en un incremento total de **S/514,75⁸²**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 2 (**Apéndice n.º 79**) que se adjunta al presente.

Finalmente, realizaron el pago total bruto por **S/160 678,85** (que incluyó el incremento en **S/514,75**), mediante comprobantes de pago: n.º 275 por S/118 688,42 (**Apéndice n.º 89**), n.º 291 por S/300,65 (**Apéndice n.º 89**), n.º 292 por S/1 165,88 (**Apéndice n.º 89**), n.º 293 por S/1 178,37 (**Apéndice n.º 89**), n.º 294 por S/842,80 (**Apéndice n.º 89**), n.º 296 por S/821,57 (**Apéndice n.º 89**), n.º 298 por S/630,27 (**Apéndice n.º 89**), n.º 299 por S/741,41 (**Apéndice n.º 89**), n.º 301 por S/1 062,43 (**Apéndice n.º 89**), n.º 302 por S/551,16 (**Apéndice n.º 89**), n.º 303 por S/1 130,26 (**Apéndice n.º 89**) y n.º 304 por S/1 150,21 (**Apéndice n.º 89**), de 11 y 13 de marzo de 2019, los cuales contienen las firmas de la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración, CPC. Manuel Edi Clavijo Baca, jefe del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; y comprobantes de pago n.ºs 308, 309, 311, 312, 313, 316, 317, 319, 320, 321, 322, 323 y 325, por un total de S/32 415,42 (**Apéndice n.º 90**), de 13 de marzo de 2019, respectivamente⁸³.



⁷⁸ A pesar que el monto bruto de la planilla fue de S/164 931,65, solo se pagó el monto de S/161 898,33, debido a que el monto de S/3 033,32 no fue pagado (este monto corresponde a pensionistas que no perciben el beneficio por “Refrigerio y movilidad”) y rebajado posteriormente en el SIAF – SP (**Apéndice n.º 84**).

⁷⁹ A pesar que en la firma se aprecia el sello con el nombre de la “Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque” en calidad de Jefa de la Oficina de Administración; es de precisar que, mediante memorandum n.º 23-2019-GOB.REG-T-DRAT-OA de 8 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 204**), se le encargaron las funciones de la Oficina de Administración al CPC. Miguel Delgado Marchan.

⁸⁰ Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

⁸¹ A pesar que en la firma se aprecia el sello con el nombre del CPC. Manuel Edi Clavijo Baca en calidad de Jefe de la Oficina de Administración; es de precisar que, mediante memorandum n.º 049-2019-GRT-DRAT-OA de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 88**), se le encargaron las funciones de la Oficina de Administración al CPC. Miguel Nizama Ruiz.

⁸² Este monto se obtiene de la sumatoria de S/420,00 que es el monto percibido por los cuatro (4) pensionistas (50% de la pensión) y S/94,75 que es el monto percibido por un (1) pensionista (45,014% de la pensión).

⁸³ Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de abril de 2019 por S/514,75

Para el mes de abril de 2019, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES ABRIL 2019" (Apéndice n.º 91) suscrita por el Sr. Luis Alberto Amaya Zarate, jefe del Área de Personal y por el CPC. Manuel Edi Clavijo Baca en calidad de jefe de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de sesenta y uno (61) pensionistas, de los cuales, a cinco (5) pensionistas se les otorgó incrementos por el concepto de refrigerio y movilidad en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento de S/210,00 (ya que el monto registrado en el AIRHSP es de S/1 575,00), siendo que a cuatro (4) de ellos se le consideró el monto de S/105,00 (debido a que percibían el 50% de la pensión) y a uno (1) se le consideró el monto de S/94,75 (debido a que percibía el 45,014% de la pensión), lo cual resultó en un incremento total de **S/514,75⁸⁴**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 2 (Apéndice n.º 79) que se adjunta al presente.

Finalmente, realizaron el pago total bruto por **S/160 678,85** (que incluyó el incremento en **S/514,75**) mediante comprobantes de pago: n.º 481 por S/118 701,49 (Apéndice n.º 92), n.º 484 por S/1 165,88 (Apéndice n.º 92), n.º 485 por S/300,65 (Apéndice n.º 92), n.º 486 por S/1 178,37 (Apéndice n.º 92), n.º 487 por S/842,80 (Apéndice n.º 92), n.º 488 por S/821,57 (Apéndice n.º 92), n.º 489 por S/630,27 (Apéndice n.º 92), n.º 490 por S/741,41 (Apéndice n.º 92), n.º 491 por S/1 062,43 (Apéndice n.º 92), n.º 492 por S/551,16 (Apéndice n.º 92), n.º 493 por S/1 130,26 (Apéndice n.º 92) y n.º 494 por S/1 150,21 (Apéndice n.º 92), todos de 9 de abril de 2019, los cuales contienen las firmas del CPC. Manuel Edi Clavijo Baca, jefe de la Oficina de Administración, CPC. Lizeth Yossari De Lama Zapata, jefa del área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; y comprobantes de pago n.ºs 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 512, 552 y 862, por un total de S/32 402,35 (Apéndice n.º 93), de 10 y 16 de abril de 2019, y de 5 de junio de 2019, respectivamente⁸⁵.

- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de mayo de 2019 por S/420,00

Para el mes de mayo de 2019, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES MAYO 2019" (Apéndice n.º 94) suscrita por el Sr. Luis Alberto Amaya Zarate, jefe del Área de Personal y la CPC. Lizeth Yossari de Lama Zapata⁸⁶ jefa de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de sesenta y uno (61) pensionistas, de los cuales, a cuatro (4) se les otorgó incrementos por el concepto de refrigerio y movilidad en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento de S/210,00 (ya que el monto registrado en el AIRHSP es de S/1 575,00), por lo que a cada uno se le consideró el monto de S/105,00 (debido a que percibían el 50% de la pensión), lo cual resultó en un incremento total de **S/420,00**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 2 (Apéndice n.º 79) que se adjunta al presente.

Finalmente, realizaron el pago total bruto por **S/156 513,78** (que incluyó el incremento en **S/420,00**) mediante comprobantes de pago: n.º 710 por S/117 186,05 (Apéndice n.º 96),

⁸⁴ Este monto se obtiene de la sumatoria de S/420,00 que es el monto percibido por los cuatro (4) pensionistas (50% de la pensión) y S/94,75 que es el monto percibido por un (1) pensionista (45,014% de la pensión).

⁸⁵ Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

⁸⁶ A pesar que en la firma se aprecia el sello con el nombre del CPC. Manuel Edi Clavijo Baca en calidad de Jefe de la Oficina de Administración; es de precisar que, mediante memorandum n.º 113-2019-GRT-DRAT-OA de 6 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 95), se le encargaron las funciones de la Oficina de Administración a la CPC. Lizeth Yossari de Lama Zapata.

n.° 711 por S/238,49 (Apéndice n.° 96), n.° 712 por S/1 101,16 (Apéndice n.° 96), n.° 713 por S/1 124,88 (Apéndice n.° 96), n.° 714 por S/480,51 (Apéndice n.° 96), n.° 715 por S/770,89 (Apéndice n.° 96), n.° 716 por S/489,19 (Apéndice n.° 96), n.° 717 por S/531,28 (Apéndice n.° 96), n.° 718 por S/414,60 (Apéndice n.° 96), n.° 719 por S/1 037,74 (Apéndice n.° 96) y n.° 720 por S/988,25 (Apéndice n.° 96), todos de 9 de mayo de 2019, los cuales contienen las firmas del CPC. Manuel Edi Clavijo Baca, jefe de la Oficina de Administración, CPC. Lizeth Yossari De Lama Zapata, jefa del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; y comprobantes de pago n.os 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741 y 742, por un total de S/32 153,74 (Apéndice n.° 97), de 13, 14 y 15 de mayo de 2019, respectivamente⁸⁷.

- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de junio de 2019 por **S/420,00**



Para el mes de junio de 2019, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES JUNIO 2019" (Apéndice n.° 98) suscrita por el Sr. Luis Alberto Amaya Zarate, jefe del Área de Personal y por el CPC. Manuel Edi Clavijo Baca en calidad de jefe de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de sesenta y uno (61) pensionistas, de los cuales, a cuatro (4) se les otorgó incrementos por el concepto de refrigerio y movilidad en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento de S/210,00 (ya que el monto registrado en el AIRHSP es de S/1 575,00), por lo que a cada uno se le consideró el monto de S/105,00 (debido a que percibían el 50% de la pensión), lo cual resultó en un incremento total de **S/420,00**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.° 2 (Apéndice n.° 79) que se adjunta al presente.



Finalmente, realizaron el pago total bruto por **S/158 688,18** (que incluyó el incremento en **S/420,00**) mediante comprobantes de pago: n.° 880 por S/116 843,40 (Apéndice n.° 99), n.° 881 por S/238,49 (Apéndice n.° 99), n.° 882 por S/1 417,23 (Apéndice n.° 99), n.° 883 por S/1 140,47 (Apéndice n.° 99), n.° 884 por S/1 129,68 (Apéndice n.° 99), n.° 885 por S/480,51 (Apéndice n.° 99), n.° 886 por S/776,34 (Apéndice n.° 99), n.° 887 por S/492,88 (Apéndice n.° 99), n.° 888 por S/531,28 (Apéndice n.° 99), n.° 889 por S/414,60 (Apéndice n.° 99), n.° 890 por S/1 047,70 (Apéndice n.° 99) y n.° 891 por S/995,84 (Apéndice n.° 99), todos de 11 de junio de 2019, los cuales contienen las firmas del CPC. Manuel Edi Clavijo Baca, jefe de la Oficina de Administración, CPC. Lizeth Yossari De Lama Zapata, jefa del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; y comprobantes de pago n.os 894, 895, 896, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 924 y 1196, por un total de S/33 215,76 (Apéndice n.° 100), de 13 de junio de 2019 y 8 de agosto de 2019, respectivamente⁸⁸.



- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de julio de 2019 por **S/420,00**



Para el mes de julio de 2019, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES JULIO 2019" (Apéndice n.° 101), suscrita por el Sr. Luis Alberto Amaya Zarate, jefe del Área de Personal y por el CPC. Manuel Edi Clavijo Baca en calidad de jefe de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de sesenta y uno (61) pensionistas, de los cuales, a cuatro (4) se les otorgó incrementos por el concepto de refrigerio y movilidad en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento de S/210,00 (ya que el monto registrado en el AIRHSP es de S/1 575,00), por lo que a cada uno se le consideró el monto de S/105,00 (debido a que

⁸⁷ Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

⁸⁸ Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

percibían el 50% de la pensión), lo cual resultó en un incremento total de **S/420,00**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 2 (**Apéndice n.º 79**) que se adjunta al presente.

Finalmente, realizaron el pago total bruto por **S/179 736,18** (que incluyó el incremento en **S/420,00**) mediante comprobantes de pago: n.º 1047 por S/136 542,86 (**Apéndice n.º 102**), n.º 1048 por S/1 426,68 (**Apéndice n.º 102**), n.º 1049 por S/780,51 (**Apéndice n.º 102**), n.º 1050 por S/1 076,34 (**Apéndice n.º 102**), n.º 1051 por S/792,88 (**Apéndice n.º 102**), n.º 1052 por S/831,28 (**Apéndice n.º 102**), n.º 1053 por S/714,60 (**Apéndice n.º 102**), n.º 1054 por S/1 347,70 (**Apéndice n.º 102**) y n.º 1055 por S/1 295,46 (**Apéndice n.º 102**), todos de 10 de julio de 2019, los cuales contienen las firmas del CPC. Manuel Edi Clavijo Baca, jefe de la Oficina de Administración, CPC. Lizeth Yossari De Lama Zapata, jefa del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; y comprobantes de pago⁸⁹ n.º 1045 por S/604,14 (**Apéndice n.º 103**), n.º 1046 por S/1 404,47 (**Apéndice n.º 103**), y comprobantes de pago n.ºs 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1071, 1072 y 1241, por un total de S/32 916,26 (**Apéndice n.º 103**), de 11 de julio de 2019 y 14 de agosto de 2019, respectivamente⁹⁰.



Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de agosto de 2019 por **S/420,00**

Para el mes de agosto de 2019, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES AGOSTO 2019" (**Apéndice n.º 104**) suscrita por el Sr. Luis Alberto Amaya Zarate, jefe del Área de Personal y por el CPC. Manuel Edi Clavijo Baca en calidad de jefe de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de sesenta y uno (61) pensionistas, de los cuales, a cuatro (4) se les otorgó incrementos por el concepto de refrigerio y movilidad en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento de S/210,00 (ya que el monto registrado en el AIRHSP es de S/1 575,00), por lo que a cada uno se le consideró el monto de S/105,00 (debido a que percibían el 50% de la pensión), lo cual resultó en un incremento total de **S/420,00**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 2 (**Apéndice n.º 79**) que se adjunta al presente.



Finalmente, realizaron el pago total bruto por **S/155 384,46** (que incluyó el incremento en **S/420,00**) mediante comprobantes de pago: n.º 1206 por S/119 986,05 (**Apéndice n.º 105**), n.º 1207 por S/1 104,47 (**Apéndice n.º 105**), n.º 1208 por S/1 129,68 (**Apéndice n.º 105**), n.º 1209 por S/480,51 (**Apéndice n.º 105**), n.º 1210 por S/776,34 (**Apéndice n.º 105**), n.º 1211 por S/492,88 (**Apéndice n.º 105**) y n.º 1212 por S/414,60 (**Apéndice n.º 105**), todos de 9 de agosto de 2019, los cuales contienen las firmas del CPC. Manuel Edi Clavijo Baca, jefe de la Oficina de Administración, CPC. Lizeth Yossari De Lama Zapata, jefa del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; y comprobantes de pago n.ºs 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1233, 1234 y 1235, por un total de S/30 999,93 (**Apéndice n.º 106**), de 14 de agosto de 2019, respectivamente⁹¹.



⁸⁹ Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

⁹⁰ Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

⁹¹ Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de setiembre de 2019 por S/420,00

Para el mes de setiembre de 2019, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES SETIEMBRE 2019" (Apéndice n.º 107) suscrita por el Sr. Luis Alberto Amaya Zarate, jefe del Área de Personal y por el CPC. Manuel Edi Clavijo Baca en calidad de jefe de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de sesenta y uno (61) pensionistas, de los cuales, a cuatro (4) se les otorgó incrementos por el concepto de refrigerio y movilidad en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento de S/210,00 (ya que el monto registrado en el AIRHSP es de S/1 575,00), por lo que a cada uno se le consideró el monto de S/105,00 (debido a que percibían el 50% de la pensión), lo cual resultó en un incremento total de **S/420,00**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 2 (Apéndice n.º 79) que se adjunta al presente.



Finalmente, realizaron el pago total bruto por **S/155 384,46** (que incluyó el incremento en **S/420,00**) mediante comprobantes de pago: n.º 1362 por S/1 084,47 (Apéndice n.º 108), n.º 1363 por S/121 766,03 (Apéndice n.º 108), n.º 1364 por S/1 109,68 (Apéndice n.º 108), n.º 1366 por S/480,51 (Apéndice n.º 108), n.º 1367 por S/756,34 (Apéndice n.º 108), n.º 1368 por S/492,88 (Apéndice n.º 108) y n.º 1371 por S/414,60 (Apéndice n.º 108), todos de 10 de setiembre de 2019, los cuales contienen las firmas del CPC. Manuel Edi Clavijo Baca, jefe de la Oficina de Administración, CPC. Lizeth Yossari De Lama Zapata, jefa del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; y comprobantes de pago n.ºs 1372, 1373, 1375, 1376, 1377, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388 y 1651, por un total de S/29 279,95 (Apéndice n.º 109), de 11 de setiembre de 2019 y 29 de octubre de 2019, respectivamente⁹².

- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de octubre de 2019 (incluyó reintegro de enero 2019 a setiembre 2019) por S/115 137,75



Ahora bien, para el mes de octubre de 2019, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES OCTUBRE 2019" (Apéndice n.º 110) suscrita por Luis Alberto Amaya Zarate, jefe del Área de Personal y por el CPC. Manuel Edi Clavijo Baca en calidad de jefe de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de sesenta y un (61) pensionistas⁹³ con un monto de la pensión de refrigerio y movilidad en función a S/3 675,00, es decir consideró un incremento por pensionista de hasta S/ 2 100,00, lo cual corresponde en su mayoría a la regularización del incremento de S/210,00 por mes, a pagar desde enero 2019 hasta octubre 2019.

El detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos identificados por un total de **S/115 137,75**, correspondiente al mes de octubre de 2019 (incluyó regularización de pagos de enero 2019 a setiembre 2019), se detallan en el anexo n.º 2 (Apéndice n.º 79) que se adjunta al presente y se resume en el siguiente cuadro:

⁹² Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

⁹³ De los cuales: 53 pensionistas percibieron el 100% (S/1 575,00) de la pensión de refrigerio y movilidad (esta cantidad de pensionistas percibieron reintegro del incremento desde el periodo de enero de 2019 hasta octubre de 2019); 2 pensionistas el 50% (S/787,50) de la pensión de refrigerio y movilidad (éstos pensionistas percibieron reintegro del incremento desde el periodo de enero de 2019 hasta octubre de 2019) 4 pensionistas el 50% (S/787,50) de la pensión de refrigerio y movilidad (esta cantidad de pensionistas vienen percibiendo con normalidad dicho incremento desde enero de 2019); 1 pensionista el 45% (S/708,75) de la pensión de refrigerio y movilidad (éste pensionista percibió reintegro del incremento desde agosto de 2019 hasta octubre de 2019); y 1 pensionista el 45% (S/708,75) de la pensión de refrigerio y movilidad (éste pensionista percibió reintegro del incremento desde mayo de 2019 hasta octubre de 2019).

CUADRO N° 4

Detalle de pagos realizados en el mes de octubre 2019

N° DE PENSIONISTAS, SEGÚN PLANILLAS (A)	MONTO ABONADO E INCREMENTO POR PENSIONISTA, CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD			MONTO TOTAL PAGADO EN EXCESO MES DE OCTUBRE (A*D)	COMENTARIOS
	MONTO PAGADO DE ENERO A SETIEMBRE, DE CONFORMIDAD CON AIRHSP (B)	MONTO PAGADO EN OCTUBRE (C)	DIFERENCIA POR INCREMENTO D = (C-B)		
53 pensionistas (abono 100%) Reintegro de incremento desde enero a octubre	S/1 575,00	S/3 675,00	S/2 100,00	S/111 300,00	En el mes de octubre se pagó el importe de S/3 675,00 (por cada pensionista), es decir consideró un incremento en S/2 100,00, el cual incluyó una regularización de incremento de S/210,00 mensual (100%), desde el mes de enero hasta octubre (10 meses a S/210,00 cada mes).
2 pensionistas (abono 50%) Reintegro de incremento desde enero a octubre	S/787,5	S/1 837,50	S/1 050,00	S/2 100,00	En el mes de octubre se pagó el importe de S/1 837,50 (por cada pensionista), es decir consideró un incremento en S/1 050,00, el cual incluyó una regularización de incremento de S/105,00 mensual (50%), desde el mes de enero hasta octubre (10 meses a S/105,00 cada mes).
4 pensionistas (abono 50%) Reintegro de incremento desde agosto a octubre	S/787,5	S/892,50	S/105,00	S/420,00	En el mes de octubre se pagó el importe de S/892,50 (por cada pensionista), es decir consideró un incremento en S/105,00, (50%).
1 pensionista (abono 45%) Reintegro de incremento realizado	S/708,75	S/992,25	S/283,50	S/283,50	En el mes de octubre se pagó el importe de S/992,25 (por dicho pensionista), es decir consideró un incremento en S/283,50, el cual incluyó una regularización de incremento de S/94,50 mensual, desde el mes de agosto hasta octubre (3 meses a S/94,50 cada mes).
1 pensionista (abono 45%) Reintegro de incremento realizado	S/708,75	S/1 743,00	S/1 034,25	S/1 034,25	En el mes de octubre se pagó el importe de S/1 743,00 (por dicho pensionista), es decir consideró una regularización de incremento en S/1 034,25 ⁹⁴ .
TOTAL				S/115 137,75	

Fuente: Comprobantes de pago y planilla por concepto de refrigerio y movilidad del periodo enero 2019 a octubre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente mediante memorándum n.° 257-2019-GRT-DRAT-OA de 9 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 111), la Oficina de Administración dispuso al Área de Contabilidad y Tesorería "Realizar el devengado y el girado (...)"; sin advertir que dicha planilla consignó el incremento y reintegro de meses anteriores (enero a octubre 2019) de la pensión de refrigerio y movilidad calculado en función a la RMV del año 2016.

Finalmente, realizaron el pago total bruto por **S/155 384,46** (que incluyó el incremento en S/115 137,75) mediante comprobantes de pago: n.° 1529 por S/226 677,13 (Apéndice n.° 112), n.° 1531 por S/2 107,68 (Apéndice n.° 112), n.° 1532 por S/480,51 (Apéndice n.° 112), n.° 1533 por S/1 485,67 (Apéndice n.° 112), n.° 1534 por S/414,60 (Apéndice n.° 112), n.° 1535 por S/1 324,52 (Apéndice n.° 112) y n.° 1537 por S/2 082,47 (Apéndice n.° 112), todos de 11 de octubre de 2019, los cuales contienen las firmas del CPC. Manuel Edi Clavijo Baca, jefe de la Oficina de Administración, CPC. Lizeth Yossari De Lama Zapata, jefa del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; y comprobantes de pago n.°s 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556 y 1703, por un total de S/36 623,00 (Apéndice n.° 113), de 14 de octubre de 2019 y 8 de noviembre de 2019, respectivamente⁹⁵.

- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de noviembre de 2019 por S/11 833,50

Para el mes de noviembre de 2019, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES NOVIEMBRE 2019" (Apéndice n.° 114) suscrita por el Sr. Luis Alberto Amaya Zarate, jefe del Área de Personal y por el CPC. Manuel Edi Clavijo Baca en calidad de jefe de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte

⁹⁴ Al respecto, no se identificó a qué periodo corresponde dicho incremento regularizado.

⁹⁵ Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

que incluyó a un total de sesenta y un (61) pensionistas⁹⁶ cuyo monto de la pensión de refrigerio y movilidad se asignó en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento por pensionista de hasta S/210,00⁹⁷, lo cual resultó en un incremento total de **S/11 833,50**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 2 (Apéndice n.º 79) que se adjunta al presente.

Finalmente, realizaron el pago total bruto por **S/166 488,98** (que incluyó el incremento en **S/11 833,50**) mediante comprobantes de pago: n.º 1710 por S/128 369,36 (Apéndice n.º 115), n.º 1712 por S/1 200,48 (Apéndice n.º 115), n.º 1713 por S/480,51 (Apéndice n.º 115), n.º 1715 por S/583,51 (Apéndice n.º 115), n.º 1716 por S/414,60 (Apéndice n.º 115), n.º 1717 por S/1 143,08 (Apéndice n.º 115), n.º 1719 por S/1 177,35 (Apéndice n.º 115) y n.º 1754 por S/1 175,27 (Apéndice n.º 115), de 11, 12 y 14 de noviembre de 2019, respectivamente, los cuales contienen las firmas del CPC. Manuel Edi Clavijo Baca, jefe de la Oficina de Administración, CPC. Lizeth Yossari De Lama Zapata, jefa del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; y comprobantes de pago n.os 1720, 1721, 1722, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1737 y 1756, por un total de S/31 944,82 (Apéndice n.º 116), de 12, 13 y 15 de noviembre de 2019, respectivamente⁹⁸.



- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de diciembre de 2019 por **S/11 833,50**

Para el mes de diciembre de 2019, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DICIEMBRE 2019" (Apéndice n.º 117) suscrita por el Sr. Luis Alberto Amaya Zarate, jefe del Área de Personal y por el CPC. Manuel Edi Clavijo Baca en calidad de jefe de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de sesenta y un (61) pensionistas⁹⁹ cuyo monto de la pensión de refrigerio y movilidad se asignó en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento por pensionista de hasta S/210,00¹⁰⁰, lo cual resultó en un incremento total de **S/11 833,50**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 2 (Apéndice n.º 79) que se adjunta al presente.



Seguidamente mediante memorándum n.º 399-2019-GRT-DRAT-OA de 6 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 118), la Oficina de Administración dispuso al Área de Contabilidad y Tesorería "Realizar el devengado y el girado (...)"; sin advertir que dicha planilla consignó el incremento de la pensión de refrigerio y movilidad calculado en función a la RMV del año 2016.



Finalmente, realizaron el pago total bruto por **S/189 370,44** (que incluyó el incremento en **S/11 833,50**) mediante comprobantes de pago: n.º 1900 por S/148 328,82 (Apéndice n.º 119), n.º 1909 por S/1 500,48 (Apéndice n.º 119), n.º 1910 por S/1 214,84 (Apéndice n.º 119), n.º 1911 por S/883,51 (Apéndice n.º 119), n.º 1912 por S/714,60 (Apéndice n.º 119), n.º 1913 por S/1 393,08 (Apéndice n.º 119), n.º 1914 por S/1 477,35 (Apéndice n.º 119) y n.º 1915 por S/1 475,27 (Apéndice n.º 119), de 6 y 9 de diciembre de 2019, respectivamente, los cuales contienen las firmas del CPC. Manuel Edi Clavijo



⁹⁶ De los cuales 53 pensionistas percibieron el 100% (S/1 785,00) de la pensión de refrigerio y movilidad, 6 pensionistas el 50% (S/892,50) y 2 pensionistas el 45% (S/803,25), de conformidad a la información contenida en la planilla del mes de noviembre 2019.

⁹⁷ Conforme se evidencia, este incremento de S/210,00 por pensionista, tiene como origen al incremento de la RMV, conforme a lo explicado previamente y lo visualizado en la figura n.º 1 que antecede.

⁹⁸ Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

⁹⁹ De los cuales 53 pensionistas perciben el 100% (S/1 785,00) de la pensión de refrigerio y movilidad, 6 pensionistas el 50% (S/892,50) y 2 pensionistas perciben el 45% (S/803,25), de conformidad a la información contenida en la planilla del mes de diciembre 2019.

¹⁰⁰ Conforme se evidencia, este incremento de S/210,00 por pensionista, tiene como origen al incremento de la RMV, conforme a lo explicado previamente y lo visualizado en la figura n.º 1 que antecede.

Baca, jefe de la Oficina de Administración, CPC. Lizeth Yossari De Lama Zapata, jefa del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; y comprobantes de pago n.ºs 1916, 1917, 1920, 1921, 1923, 1924, 1925, 1927, 1928, 1932, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974 y 1975, por un total de S/32 382,49 (Apéndice n.º 120), de 9, 10 y 16 de diciembre de 2019, respectivamente¹⁰¹.

Conforme se ha detallado en los párrafos que anteceden, de la revisión a las planillas de pago de personal pensionistas, así como a sus respectivos comprobantes de pago, se identificó que durante el periodo de enero de 2019 a diciembre de 2019, funcionarios de la Entidad aprobaron, tramitaron y pagaron a cada pensionista montos superiores al establecido por concepto de refrigerio y movilidad, debido a que pagaron el monto de S/1 785,00 cuando correspondía pagar S/1 575,00, es decir, incluyeron un incremento en S/210,00 por cada pensionista; estos montos pagados durante el periodo 2019 ascienden a un total de S/142 963,75, lo cual se muestra además en el anexo n.º 2 (Apéndice n.º 79) que se adjunta al presente y se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5

Consolidado de pagos irregulares por incremento de pensión "Refrigerio y Movilidad" año 2019

CP N.º	FECHA	MONTO	MONTO TOTAL PAGADO, SEGÚN PLANILLA (A)	MONTO TOTAL QUE SE DEBIÓ PAGAR (B)	INCREMENTO PAGADO DE MANERA IRREGULAR (A-B)
001	16/1/2019	146 062,21	92 571,50	92 056,75	514,75
003	16/1/2019	700,65			
004	16/1/2019	1 597,38			
005	16/1/2019	1 609,79			
006	16/1/2019	1 221,57			
007	16/1/2019	1 062,41			
008	16/1/2019	1 141,41			
009	16/1/2019	1 462,43			
010	16/1/2019	944,50			
011	16/1/2019	1 530,26			
012	16/1/2019	1 549,72			
039	23/1/2019	1 242,80			
002, 021, 022, 023, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 032, 033, 034, 035, 037, 038 y 077	16, 23 y 25/1/2019	31 271,52			
Total bruto planilla		191 396,65			
112	11/2/2019	121 989,82	91 239,44 (**)	90 724,69	514,75
115	11/2/2019	300,65			
116	11/2/2019	1 165,88			
117	11/2/2019	1 178,37			
118	11/2/2019	630,27			
119	11/2/2019	741,41			
120	11/2/2019	551,16			
121	11/2/2019	1 130,26			
135	12/2/2019	842,80			
113, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134	11 y 12/2/2019	33 367,71			
Total pagado		161 898,33¹⁰²			
275	11/3/2019	118 688,42	91 239,44 (**)	90 724,69	514,75
291	13/3/2019	300,65			
292	13/3/2019	1 165,88			
293	13/3/2019	1 178,37			
294	13/3/2019	842,80			
296	13/3/2019	821,57			
298	13/3/2019	630,27			
299	13/3/2019	741,41			

¹⁰¹ Los cuales fueron alcanzados en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

¹⁰² A pesar que el monto bruto de la planilla fue de S/164 931,65, solo se pagó el monto de S/161 898,33, debido a que el monto de S/3 033,32 no fue pagado (este monto corresponde a pensionistas que no perciben el beneficio por "Refrigerio y movilidad").

PLANILLA	EXP. SIAF	CP N.º	FECHA	MONTO	MONTO TOTAL PAGADO, SEGÚN PLANILLA (A)	MONTO TOTAL QUE SE DEBIÓ PAGAR (B)	INCREMENTO PAGADO DE MANERA IRREGULAR (A-B)					
Jefe del Área de Personal.		301	13/3/2019	1 062,43								
		302	13/3/2019	551,16								
		303	13/3/2019	1 130,26								
		304	13/3/2019	1 150,21								
		308, 309, 311, 312, 313, 316, 317, 319, 320, 321, 322, 323 y 325	13/3/2019	32 415,42								
		Total bruto planilla		160 678,85								
Planilla – Abril Suscrita por Manuel Edi Clavijo Baca, Jefe de oficina de Administración y Luis Alberto Amaya Zarate, Jefe del Área de Personal.	395	481	9/4/2019	118 701,49	91 239,44 (***)	90 724,69	514,75					
		484	9/4/2019	1 165,88								
		485	9/4/2019	300,65								
		486	9/4/2019	1 178,37								
		487	9/4/2019	842,80								
		488	9/4/2019	821,57								
		489	9/4/2019	630,27								
		490	9/4/2019	741,41								
		491	9/4/2019	1 062,43								
		492	9/4/2019	551,16								
		493	9/4/2019	1 130,26								
		494	9/4/2019	1 150,21								
		499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 512, 552 y 862	10 y 16/4/2019, y 5/6/2019	32 402,35								
		Total bruto planilla		160 678,85								
		Planilla Suscrita por Manuel Edi Clavijo Baca, Jefe de oficina de Administración y Luis Alberto Amaya Zarate, Jefe del Área de Personal.	395	710				9/5/2019	117 186,05	89 571,69 (****)	89 151,69	420,00
				711				9/5/2019	238,49			
				712				9/5/2019	1 101,16			
				713				9/5/2019	1 124,88			
				714				9/5/2019	480,51			
715	9/5/2019			770,89								
716	9/5/2019			489,19								
717	9/5/2019			531,28								
718	9/5/2019			414,60								
719	9/5/2019			1 037,74								
720	9/5/2019			988,25								
729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741 y 742	13, 14 y 15/5/2019			32 153,74								
Total bruto planilla		156 513,78										
Planilla Suscrita por Manuel Edi Clavijo Baca, Jefe de oficina de Administración y Luis Alberto Amaya Zarate, Jefe del Área de Personal.	487	880	11/6/2019	116 843,40	90 903,85	90 430,85	420,00					
		881	11/6/2019	238,49								
		882	11/6/2019	1 417,23								
		883	11/6/2019	1 140,47								
		884	11/6/2019	1 129,68								
		885	11/6/2019	480,51								
		886	11/6/2019	776,34								
		887	11/6/2019	492,88								
		888	11/6/2019	531,28								
		889	11/6/2019	414,60								
		890	11/6/2019	1 047,70								
		891	11/6/2019	995,84								
894, 895, 896, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 924 y 1196	13/6/2019 y 8/8/2019	33 215,76										
Total bruto planilla		158 688,18										
Planilla – Julio Suscrita por Manuel Edi Clavijo Baca, Jefe de oficina de Administración y Luis Alberto Amaya Zarate,	588	1047	10/7/2019	136 542,86	90 903,85	90 430,85	420,00					
		1048	10/7/2019	1 426,68								
		1049	10/7/2019	780,51								
		1050	10/7/2019	1 076,34								
		1051	10/7/2019	792,88								
		1052	10/7/2019	831,28								
		1053	10/7/2019	714,60								
1054	10/7/2019	1 347,70										
1055	10/7/2019	1 295,46										

PLANILLA	EXP. SIAF	CP N.º	FECHA	MONTO	MONTO TOTAL PAGADO, SEGÚN PLANILLA (A)	MONTO TOTAL QUE SE DEBIÓ PAGAR (B)	INCREMENTO PAGADO DE MANERA IRREGULAR (A-B)			
Jefe del Área de Personal.		1045	10/7/2019	604,14						
		1046	10/7/2019	1 404,47						
		1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1071, 1072 y 1241	11/7/2019 y 14/8/2019	32 916,26						
		Total bruto planilla	179 736,18							
Planilla – Agosto Suscrita por Manuel Edi Clavijo Baca, Jefe de oficina de Administración; y Luis Alberto Amaya Zarate, Jefe del Área de Personal.	675	1206	9/8/2019	119 986,05	89 328,85	88 908,85	420,00			
		1207	9/8/2019	1 104,47						
		1208	9/8/2019	1 129,68						
		1209	9/8/2019	480,51						
		1210	9/8/2019	776,34						
		1211	9/8/2019	492,88						
		1212	9/8/2019	414,60						
		1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1233, 1234 y 1235	14/8/2019	30 999,93						
		Total bruto planilla	155 384,46							
		1362	10/9/2019	1 084,47				89 328,85	88 908,85	420,00
		1363	10/9/2019	121 766,03						
		1364	10/9/2019	1 109,68						
1366	10/9/2019	480,51								
1367	10/9/2019	756,34								
1368	10/9/2019	492,88								
1371	10/9/2019	414,60								
1372, 1373, 1375, 1376, 1377, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388 y 1651	11/9/2019 y 29/10/2019	29 279,95								
Total bruto planilla	155 384,46									
1529	11/10/2019	226 677,13	204 755,25	89 617,50	115 137,75					
1531	11/10/2019	2 107,68								
1532	11/10/2019	480,51								
1533	11/10/2019	1 485,67								
1534	11/10/2019	414,60								
1535	11/10/2019	1 324,52								
1537	11/10/2019	2 082,47								
1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556 y 1703	14/10/2019 y 8/11/2019	36 623,00								
Total bruto planilla	271 195,58									
Planilla - Octubre Planilla de enero (setiembre) Suscrita por Manuel Edi Clavijo Baca, Jefe de oficina de Administración; y Luis Alberto Amaya Zarate, Jefe del Área de Personal.	993	1710				11/11/2019	128 369,36	100 584,75	88 751,25	11 833,50
		1712				12/11/2019	1 200,48			
		1713				12/11/2019	480,51			
		1715	12/11/2019	583,51						
		1716	12/11/2019	414,60						
		1717	12/11/2019	1 143,08						
		1719	12/11/2019	1177,35						
		1754	14/11/2019	1175,27						
		1720, 1721, 1722, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1737 y 1756	12, 13 y 15/11/2019	31 944,82						
		Total bruto planilla	166 488,98							
Planilla Diciembre Suscrita por Manuel Edi Clavijo Baca, Jefe de oficina de Administración;	1105	1900	6/12/2019	148 328,82	100 584,75	88 751,25	11 833,50			
		1909	9/12/2019	1 500,48						
		1910	9/12/2019	1 214,84						
		1911	9/12/2019	883,51						
		1912	9/12/2019	714,60						
		1913	9/12/2019	1 393,08						
		1914	9/12/2019	1 477,35						
1915	9/12/2019	1 475,27								

PLANILLA	EXP. SIAF	CP N.º	FECHA	MONTO	MONTO TOTAL PAGADO, SEGÚN PLANILLA (A)	MONTO TOTAL QUE SE DEBIÓ PAGAR (B)	INCREMENTO PAGADO DE MANERA IRREGULAR (A-B)
y Luis Alberto Amaya Zarate, Jefe del Área de Personal.		1916, 1917, 1920, 1921, 1923, 1924, 1925, 1927, 1928, 1932, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974 y 1975	9, 10 y 16/12/2019	32 382,49			
Total bruto planilla				189 370,44			
TOTAL DE INCREMENTO PAGADO DE MANERA IRREGULAR PERIODO 2019							S/ 142 963,75
<p>(*) Con relación al monto total pagado, según planilla en el mes de febrero de 2019, dicho monto corresponde al concepto denominado "D.U. N° 037-94 por un monto de S/ 92 814,44"; puesto que, pertenece a la pensión por refrigerio y movilidad abonada a cada pensionista. (**) Con relación al monto total pagado, según planilla en el mes de marzo de 2019, dicho monto corresponde al concepto denominado "D.U. N° 037-94 por un monto de S/ 91 239,44"; puesto que, pertenece a la pensión por refrigerio y movilidad abonada a cada pensionista. (***) Con relación al monto total pagado, según planilla en el mes de abril de 2019, dicho monto corresponde al concepto denominado "D.U. N° 037-94 por un monto de S/ 91 239,44"; puesto que, pertenece a la pensión por refrigerio y movilidad abonada a cada pensionista. (****) Con relación al monto total pagado, según planilla en el mes de mayo de 2019, dicho monto corresponde al concepto denominado "D.U. N° 037-94 por un monto de S/ 89 571,69"; puesto que, pertenece a la pensión por refrigerio y movilidad abonada a cada pensionista.</p>							

Fuente: "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA" y sus respectivos comprobantes de pago, periodo enero a diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.



De lo expuesto, se advierte que funcionarios de la entidad calcularon incrementos y los aprobaron, asignaron disponibilidad presupuestal para ello, elaboraron las respectivas planillas y pagaron dichos incrementos por concepto de compensación por Refrigerio y Movilidad en el año 2019 (meses de enero a diciembre), por un monto ascendente a **S/142 963,75** (ciento cuarenta y dos mil novecientos sesenta y tres con 75/100 soles), pese a que dicho incremento no correspondía.

➤ **Acciones realizadas para el pago de incrementos por concepto de Refrigerio y Movilidad en el periodo 2020 por S/172 891,82.**



A continuación, se procede a describir las acciones efectuadas por las áreas administrativas de la Entidad para realizar los pagos de incrementos por concepto de refrigerio y movilidad, correspondiente al periodo 2020, por un monto de S/172 891,82, las cuales se detallan:

Acciones administrativas para asignación de disponibilidad presupuestal

- ✓ Con oficio n.º 033-2020/DRAT-ACYJMAT-P de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 121**) la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Agricultura de Tumbes, solicitó a la Entidad, la devolución de descuento mensual, con relación a la pensión de refrigerio y movilidad; solicitud que dio mérito a que el CPC. Miguel Delgado Marchan, en calidad de jefe del Área de Personal, emitiera el informe n.º 69-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 122**), requiriendo a la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración, la "Disponibilidad presupuestal para atención de recorte de beneficio a pensionistas y sobreviviente", señalando en su documento lo siguiente:

*"(...) hacerle de conocimiento que en el presente año el presupuesto de la específica de gasto 2.2 pensiones se ha visto disminuido, lo que ha generado un recorte en el beneficio de refrigerio y movilidad al personal pensionista de la Drat, beneficio que ha sido adquirido por sentencias judiciales (...)", asimismo precisó que, (...) correspondería pagar la cantidad de **Mil setecientos ochenta y cinco soles s/.(1,785.00)**, por cada beneficiario según resolución Directoral N° 046-2019/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D."*

*"(...) dado que la entidad ha venido cancelando en la planilla mensual del citado beneficio el monto de **Mil quinientos setenta y cinco soles (S/. 1,575.00)**, existiendo una diferencia por pagar de **Doscientos Diez soles (210.00)** por cada pensionista, siendo necesario contar con **Ciento Cuarenta y cuatro mil novecientos soles (S/. 144,900.00)** para cubrir el déficit generado por el reporte presupuestal en el presente año (...)"*

- ✓ Posteriormente, y en atención a lo señalado por el Área de Personal (de justificación de incremento percibido por personal pensionista respecto a la pensión por refrigerio y movilidad



y necesidad de contar con disponibilidad presupuestal para cubrir dicho déficit), la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, en su calidad de jefa de la Oficina de Administración, emitió el memorándum n.º 345-2020-GOB.REG.T.DRAT-OA de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 123**), solicitando al CPC. Edgar Atoche Sandoval, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal para la atención de recorte de beneficio pensiones y sobrevivientes de la específica 2.2 pensiones.

- ✓ Sobre el particular, mediante informe n.º 118-2020-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DPP de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 124**), el CPC. Edgar Atoche Sandoval, en calidad de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa a la Dirección Regional de Agricultura, sobre disponibilidad de pago de beneficios para pensionistas y sobrevivientes, requerida por la oficina de Administración, señalando lo siguiente: “(...) dicha asignación presupuestaria se encuentra **RESTRINGIDA** (...) por lo que se sugiere derivarse a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes para su evaluación y envié a la DGPP para su opinión favorable (...)”; aunado a ello indico que, “(...) se cuenta con un PIM de S/ 398,776 en la partida de Otros Gastos de Pensiones, por lo tanto, se contaría con crédito presupuestario disponible, pero que no está libre de afectación (restringido) para atender lo solicitado por la Oficina de Administración.”

- ✓ Posteriormente, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), emitió opinión favorable a través del oficio n.º 0622-2020-EF/50.07 de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 125**), sobre la modificación presupuestaria propuesta por el Gobierno Regional de Tumbes, que incluyó entre otros, una habilitación de S/218 301,00 para la Entidad en la partida 2.2.1 1.11, **asimismo, en la citada opinión, el MEF también dejó constancia de la legalidad de la información registrada por el Gobierno Regional de Tumbes**¹⁰³.

Contando con la opinión del MEF, el CPC. Edgar Atoche Sandoval, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitió entre otros, los siguientes documentos:

- Informe n.º 161-2020-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DPP de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 126**), a través del cual comunicó al director Regional de Agricultura, entre otros, lo siguiente: “(...) 2.3 En tal sentido, en el marco del DU 014-2019 y contando con el financiamiento correspondiente, se propone la modificación presupuestaria por la suma de S/218,301 para habilitar la específica de gasto 2.2.11.11 REGIMEN DE PENSIONES DL. 20530, que será destinada a cubrir los conceptos que viene percibiendo el personal de la Unidad Ejecutora 100 Región Tumbes – Agricultura (937)”. (el resaltado es agregado).
- Informe n.º 164-2020-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DPP de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 127**), a través del cual comunicó a la Oficina de Administración, la aprobación de la modificación presupuestal a través de la nota n.º 33, por un monto de S/218 301,00, conforme se detalla: “(...) ha sido **APROBADA** (...) la nota N° 33 por el monto de S/ 218,301 a favor de la específica de gasto 2.2.11.11 REGIMEN DE PENSIONES (DL 20530) (...)”; en mérito a lo cual, con memorándum n.º 512-2020-GRT-DRAT-OA de 29 de

¹⁰³ En el citado oficio n.º 0622-2020-EF/50.07 de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 125**), el MEF dejó constancia de lo siguiente:


“(...) Por otro parte, es preciso mencionar que, la información registrada por las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales tiene fines estrictamente presupuestarios, a efectos de coadyuvar con las distintas fases del proceso presupuestario, por lo que no constituye sustento legal, ni convalidan o regularizan los actos o acciones que hayan realizado las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 014-2019, con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales para el pago de los conceptos.


Asimismo, el registro provisional a que se refiere el inciso 9.12.2 del numeral 9.12 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, no exime a las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, en los casos que corresponda, de registrar la información respectiva en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, respetando los procedimientos y requisitos establecidos para la actualización del citado Aplicativo Informático.


Finalmente, es importante señalar, que de conformidad con el numeral 34.6 del artículo 34 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, toda la información y documentos que presenten los pliegos en la fase de Ejecución Presupuestaria, ante la DGPP, tiene el carácter de Declaración Jurada y se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales correspondientes. Asimismo, corresponde a la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional de las entidades, supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto público comprendiendo la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público. (...).”

octubre de 2020 (**Apéndice n.º 128**) la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, en calidad de jefa de la Oficina de Administración, dispuso al Área de Personal elaborar las planillas a favor del personal del régimen de pensiones de la Entidad.

Consecuentemente, el CPC. Miguel Delgado Marchan, jefe del Área de Personal, a través del informe n.º 111-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 129**), remitió a la Oficina de Administración, según precisa, "(...) la relación de pagos por Reintegro de Refrigerio y Movilidad a pensionistas correspondiente al mes de enero a octubre de 2020 (...)"; en la cual consignó un importe total de hasta S/2 100,00 por concepto de reintegro de compensación por Refrigerio y Movilidad a cada pensionista, siendo un total de cincuenta y nueve (59) pensionistas considerados y un monto total a pagar de **S/114 450,00 como reintegro por el periodo de enero 2020 a octubre de 2020**, cuyo cálculo se realizó en función a la RMV del año 2016 (S/ 850,00), sin advertir que dicho incremento se encontraba prohibido de acuerdo a normativa que lo regula.

- 
- ✓ Seguidamente, mediante memorando n.º 518-2020-GOB.REG-T-DRAT-OA de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 130**), la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, en calidad de jefa de la Oficina de Administración, solicitó al CPC. Edgar Atoche Sandoval, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la "Ampliación de Certificación Presupuestal" por un monto de S/218 301,00 soles, para "(...) atender la planilla de acuerdo al D.U N° 014-2019-EF, de la Dirección Regional de Agricultura, por el monto de S/218,301 SOLES".

- 
- ✓ En atención a lo requerido, el 30 de octubre de 2020, el CPC. Edgar Atoche Sandoval, en su calidad de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, aprobó y suscribió la ampliación de la certificación de crédito presupuestario n.º 0000000004 (**Apéndice n.º 131**), con relación a la específica de gasto 2.2.11.11 Régimen de pensiones DL. 20530, por un monto de S/ 329 704,00 soles.



Hasta aquí, es necesario precisar que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto gestionó y otorgó ampliación de certificación presupuestal por S/329 704,00, cuya justificación previa de modificación presupuestal obtenida (resultante de la liberación de recursos restringidos), estaba relacionado con el pago de conceptos que viene percibiendo el personal pensionista de la Entidad, los cuales incluyen incrementos en la asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad, que fueron pagados posteriormente en los meses de octubre, noviembre y diciembre del periodo 2020; no obstante, como ya se mencionó previamente, el incremento considerado por la Entidad, no resulta procedente por encontrarse prohibido de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el AIRHSP.



Pago de incrementos por concepto de Refrigerio y Movilidad en el periodo 2020 por S/172 891,82

Seguidamente, habiéndose obtenido la asignación presupuestal respectiva, la Entidad a través de sus áreas administrativas procedió a realizar acciones que conllevaron al pago de dicho beneficio, conforme se evidencia en la generación de las respectivas planillas y comprobantes de pago; lo cual se detalla en los párrafos siguientes:

- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al periodo de enero de 2020 a octubre de 2020 por S/114 450,00

De la revisión a las "PLANILLAS DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA", que corresponde al periodo de enero de 2020 a octubre de 2020 (**Apéndice n.º 132**), se identificó que se consignó por concepto de refrigerio y movilidad montos en referencia¹⁰⁴ a S/1 575,00, es decir, durante el citado periodo no se pagaron

¹⁰⁴ Debido a que se identificó que determinados pensionistas percibieron un monto menor a S/1 575,00.

incrementos, debido a que únicamente se consideró el monto (S/1 575,00) que se encuentra registrado en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas.

Adicionalmente a las planillas generadas hasta el mes de octubre de 2020, se identificó que, en el mes de octubre de 2020, mediante memorando n.° 512-2020-GRT-DRAT-OA de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 128**), la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración, dispuso al CPC. Miguel Delgado Marchan, jefe del Área de Personal, que elabore las planillas del personal de la DRAT, aprobada con cargo a partidas restringidas, a favor del personal del régimen pensionista de la Entidad.

En este sentido, mediante informe n.° 111-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 129**), el CPC. Miguel Delgado Marchan, jefe del Área de Personal alcanzó a la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración la "(...) relación de pagos por Reintegro de Refrigerio y Movilidad a pensionistas correspondiente al mes de enero a octubre del 2020 (...)", adjuntando la "RELACIÓN DE PAGO DE PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD S/. 1,785.00" suscrito por el CPC. Miguel Delgado Marchan, jefe del Área de Personal y por la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque en calidad de jefa de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que corresponde al reintegro del incremento dejado de pagar durante el periodo de enero 2020 a octubre 2020, incremento que fue calculado en función a la RMV vigente del año 2016.

En relación a la citada regularización, se advierte que la relación de pago elaborada, incluyó a un total de cincuenta y nueve (59) pensionistas¹⁰⁵ con un monto asignado de hasta S/2 100,00 por cada pensionista, lo cual correspondió a la regularización del incremento de S/210,00¹⁰⁶ por mes, a pagar desde enero 2020 hasta octubre 2020.

El detalle del personal pensionista considerado para el pago de reintegro de los respectivos incrementos de la pensión, identificados por un total de **S/114 450,00**, correspondiente al periodo de enero 2020 a octubre 2020, se detallan en el anexo n.° 3 (**Apéndice n.° 133**) que se adjunta al presente y se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
Detalle de pagos realizados de enero a octubre 2020

N° DE PENSIONISTAS, SEGÚN PLANILLAS	MONTO ABONADO POR PENSIONISTA, CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD				MONTO TOTAL PAGADO EN EXCESO MES DE OCTUBRE (A*E)	COMENTARIOS
	MONTO PAGADO ENERO A OCTUBRE, DE CONFORMIDAD CON AIRHSP (SEGÚN PLANILLAS) (B)	PENSIÓN CON INCREMENTO DEL 10% RMV DE 2016 (C)	INCREMENTO NO PAGADO (D = C - B)	REINTEGRO PAGADO EN OCTUBRE SEGÚN "RELACIÓN DE PAGO" (E = D X 10 MESES)		
50 pensionistas (abono 100%) Reintegro de incremento desde enero a octubre	S/1 575,00	S/1785,00	S/210,00	S/2 100,00	S/105 000,00	En el mes de octubre 2020, la Entidad pagó a los pensionistas el importe de S/2 100,00 por reintegro del incremento por el periodo enero 2020 a octubre 2020 (dejado de percibir).
9 pensionistas (abono 50%) Reintegro de incremento desde enero a octubre	S/787,5	S/892,50	S/105,00	S/1 050,00	S/9 450,00	En el mes de octubre 2020, la Entidad pagó a los pensionistas el importe de S/1 050,00 por reintegro del incremento por el periodo enero 2020 a octubre 2020 (dejado de percibir).
TOTAL PAGADO EN REINTEGRO POR INCREMENTOS (ENERO A OCTUBRE)					S/114 450,00	

Fuente: "RELACIÓN DE PAGO DE PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD S/. 1,785.00 Correspondiente a los meses de Enero a Octubre 2020".
Elaborado por: Comisión de control

¹⁰⁵ De los cuales 50 pensionistas percibieron el 100% de la pensión de refrigerio y movilidad (por lo que cada uno percibe S/210,00) y 9 pensionistas el 50% (por lo que cada uno percibe S/105,00).

¹⁰⁶ Conforme se evidencia, este incremento de S/210,00 por pensionista, tiene como origen al incremento de la RMV, conforme a lo explicado previamente y lo visualizado en la figura n.° 1 que antecede.

En tal sentido, contando con el presupuesto para realizar el pago por reintegro (conforme a lo redactado previamente), a través del memorándum n.º 519-2020-GRT-DRAT-OA de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 134**) la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración, dispuso al Área de Contabilidad y Tesorería "Realizar el devengado y el girado respectivamente para pagos de planillas de personal pensionista y cesante de la drat., en relación de pago por reintegro de Refrigerio y movilidad correspondiente del mes de enero a octubre 2020 (...); sin efectuar algún tipo de observación en relación a la prohibición del incremento en función a la variación de la RMV establecida de acuerdo a Ley.



Finalmente, dicho reintegro fue pagado mediante comprobantes de pago: n.º 1752 por S/109 200,00 (**Apéndice n.º 135**), n.º 1754 por S/1 050,00 (**Apéndice n.º 135**), n.º 1755 por S/1 050,00 (**Apéndice n.º 135**), n.º 1756 por S/1 050,00 (**Apéndice n.º 135**) y n.º 1757 por S/1 050,00 (**Apéndice n.º 135**), todos de 30 de octubre de 2020 y contienen las firmas de la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración, Marcos Junior Romero Preciado, jefe del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad, respectivamente; y Comprobante de pago n.º 1753 por S/1 050,00¹⁰⁷ (**Apéndice n.º 135**), lo cual asciende a un total pagado de **S/114 450,00**¹⁰⁸ que correspondió al **reintegro por el incremento** dejado de pagar durante el periodo de enero de 2020 a octubre de 2020.



Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de noviembre de 2020 por **S/11 445,00**

Para el mes de noviembre de 2020, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES NOVIEMBRE 2020" (**Apéndice n.º 136**) suscrita por el CPC. Miguel Delgado Marchan, jefe del Área de Personal y por la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de cincuenta y nueve (59) pensionistas¹⁰⁹ cuyo monto de la pensión de refrigerio y movilidad se asignó en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento por pensionista de hasta S/210,00¹¹⁰, lo cual resultó en un incremento total de **S/11 445,00**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 3 (**Apéndice n.º 133**) que se adjunta al presente.



Seguidamente mediante memorándum n.º 543-2020-GRT-DRAT-OA de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 137**), la Oficina de Administración dispuso al Área de Contabilidad y Tesorería "(...) se les autoriza realizar el devengado y el girado (...)"; sin advertir que dicha planilla consignó el incremento de la pensión de refrigerio y movilidad calculado en función a la RMV del año 2016.



Finalmente, realizaron el pago mediante comprobantes de pago: n.º 1808 por S/128 475,04 (**Apéndice n.º 138**), n.º 1809 por S/1 220,48 (**Apéndice n.º 138**), n.º 1810 por S/1 228,03¹¹¹ (**Apéndice n.º 138**), n.º 1811 por S/756,69 (**Apéndice n.º 138**), n.º 1812 por S/1 211,94 (**Apéndice n.º 138**), n.º 1813 por S/296,46 (**Apéndice n.º 138**), n.º 1814 por S/531,45 (**Apéndice n.º 138**), n.º 1826 por S/7 433,84 (**Apéndice n.º 138**), n.º 1827 por S/418,26 (**Apéndice n.º 138**), n.º 1828 por S/1 631,47 (**Apéndice n.º 138**), n.º 1829 por S/6 016,45 (**Apéndice n.º 138**), n.º 1830 por S/15,00 (**Apéndice n.º 138**), n.º 1831 por

¹⁰⁷ El cual fue alcanzado en impresiones del SIAF – SP, visados por la Oficina de Tesorería.

¹⁰⁸ Se precisa que este monto incluye la totalidad pagada (monto bruto) a todos los pensionistas contemplados en la citada relación de pago por reintegro.

¹⁰⁹ De los cuales 50 pensionistas percibieron el 100% (S/1 785,00) de la pensión de refrigerio y movilidad y 9 pensionistas el 50% (S/892,50), de conformidad a la información contenida en la planilla del mes de noviembre 2020.

¹¹⁰ Conforme se evidencia, este incremento de S/210,00 por pensionista, tiene como origen al incremento de la RMV, conforme a lo explicado previamente y lo visualizado en la figura n.º 1 que antecede.

¹¹¹ Dicho número corresponde a los comprobantes de pago emitidos según registro SIAF, no obstante en el documento en físico la Entidad ha consignado el número 1814.

S/30,00 (Apéndice n.º 138), n.º 1832 por S/5 841,00 (Apéndice n.º 138), n.º 1833 por S/639,04 (Apéndice n.º 138), n.º 1834 por S/475,81 (Apéndice n.º 138), n.º 1835 por S/2 075,86 (Apéndice n.º 138), n.º 1837 por S/1 120,00 (Apéndice n.º 138), n.º 1838 por S/900,00 (Apéndice n.º 138), n.º 1839 por S/560,00 (Apéndice n.º 138) y n.º 1840 por S/127,82 (Apéndice n.º 138), de 11, 13 y 16 de noviembre de 2020, respectivamente, lo cual asciende a un total bruto pagado de **S/161 004,64¹¹²** que incluyó el incremento en **S/11 445,00**, los cuales contienen la firma de la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración, así como vistos del Área de Contabilidad y del Área de Tesorería.

- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de diciembre de 2020 por **S/11 445,00**

Para el mes de diciembre de 2020, se identificó la “PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DICIEMBRE 2020” (Apéndice n.º 139) suscrita por el CPC. Miguel Delgado Marchan, jefe del Área de Personal y por la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de cincuenta y nueve (59) pensionistas¹¹³ cuyo monto de la pensión de refrigerio y movilidad se asignó en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento por pensionista de hasta S/210,00¹¹⁴, lo cual resultó en un incremento total de **S/11 445,00**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 3 (Apéndice n.º 133) que se adjunta al presente.

Seguidamente mediante memorándum n.º 622-2020-GRT-DRAT-OA de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 140), la Oficina de Administración dispuso al Área de Contabilidad y Tesorería “(...) se les autoriza realizar el devengado y el girado (...)”, sin advertir que dicha planilla consignó el incremento de la pensión de refrigerio y movilidad calculado en función a la RMV del año 2016.

Finalmente, realizaron el pago¹¹⁵ mediante comprobantes de pago: n.º 1978 por S/151 686,55 (Apéndice n.º 141), n.º 1980 por S/1 549,28 (Apéndice n.º 141), n.º 1981 por S/596,06 (Apéndice n.º 141), n.º 1982 por S/1 556,83 (Apéndice n.º 141), n.º 1983 por S/1 085,49 (Apéndice n.º 141), n.º 1984 por S/1 528,44 (Apéndice n.º 141), n.º 1986 por S/560,00 (Apéndice n.º 141), n.º 1988 por S/1 120,00 (Apéndice n.º 141), n.º 1990 por S/900,00 (Apéndice n.º 141), n.º 1994 por S/418,12 (Apéndice n.º 141), n.º 1996 por S/1660,97 (Apéndice n.º 141), n.º 2000 por S/6 016,85 (Apéndice n.º 141), n.º 2001 por S/15,00 (Apéndice n.º 141), n.º 2002 por S/30,00 (Apéndice n.º 141), n.º 2003 por S/5 919,00 (Apéndice n.º 141), n.º 2005 por S/597,45 (Apéndice n.º 141), n.º 2006 por S/541,81 (Apéndice n.º 141), n.º 2007 por S/1 107,63 (Apéndice n.º 141), n.º 2008 por S/127,82 (Apéndice n.º 141) y n.º 2009 por S/7 433,84 (Apéndice n.º 141), de 9 y 11 de diciembre de 2020, respectivamente, lo cual asciende a un total bruto pagado de **S/184 451,14¹¹⁶** que incluyó el incremento en **S/11 445,00**, los cuales contienen la firma de la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración, así como vistos del Área de Contabilidad y del Área de Tesorería.

¹¹² Se precisa que este monto incluye la totalidad pagada (monto bruto) a todos los pensionistas contemplados en la planilla generada en el mes de noviembre.

¹¹³ De los cuales 50 pensionistas perciben el 100% (S/1 785,00) de la pensión de refrigerio y movilidad y 9 pensionistas perciben el 50% (S/892,50), de conformidad a la información contenida en la planilla del mes de diciembre 2020.

¹¹⁴ Conforme se evidencia, este incremento de S/210,00 por pensionista, tiene como origen al incremento de la RMV, conforme a lo explicado previamente y lo visualizado en la figura n.º 1 que antecede.

¹¹⁵ De la totalidad del bruto de la citada planilla generada.

¹¹⁶ Se precisa que este monto incluye la totalidad pagada (monto bruto) a todos los pensionistas contemplados en la planilla generada en el mes de diciembre.

- Pago por nivelación y reintegro de incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad realizado en el mes de diciembre de 2020 por S/35 551,82

Por otro lado, adicional a la planilla generada en el mes de diciembre de 2020, se identificó que, en el mismo mes, mediante oficio n.º 061-2020/DRAT-ACYJMAT-P de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 142**), el Dr. Dante E. Rodríguez Ruiz, presidente de la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Agricultura Tumbes (ACYJMAT) solicitó a la Entidad "(...) disponer a la Oficina de Recursos Humanos, se formulen las acciones administrativas del caso a fin de que se emita la Planilla de Pago que corresponde al proceso de Nivelación de nuestra pensión, por variación de la RMV, que se incrementó de S/850.00 a S/930.00 como lo establece el D.S. N° 004-2018-TR (...). La cancelación del pago aludido podrá ser financiado con los saldos de recursos Presupuestales existentes en la Partida PENSIONES (...)". (El subrayado es agregado)



La citada solicitud fue derivada al Área de Personal, quien a su vez emitió el informe n.º 135-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 143**), suscrito por el CPC. Miguel Delgado Marchan, mediante el cual informó a la Oficina de Administración la existencia de saldo presupuestal, como se advierte: "(...) existiendo un saldo disponible por un monto de S/. 35,552.05, lo que informo a Ud. para que se disponga la utilización de dicho saldo, cabe indicar que los pensionistas vienen solicitando el reintegro por nivelación de continua en cuanto a refrigerio movilidad y otros (...)".



Al respecto, la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración, emitió el informe n.º 282-2020-GOB.REG.TUMBES-DRAT-OA de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 144**), dirigido al Ing. Carlos Guadalupe Guerra García, Director Regional de la Entidad, mediante el cual informó lo comunicado por el Área de Personal para que se disponga la utilización del saldo y se atienda lo solicitado; y este a su vez, con proveído inserto en el reverso del informe en mención de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 144**), le dispuso lo siguiente: "Sra. Administradora distribuir en forma equitativa a todos los pensionistas q' les corresponda (judicializados) y a los otros 09 pensionistas también por única vez (...)", lo cual fue formalizado mediante memorándum n.º 407-2020-GRT-DRAT-D de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 145**), en el que le dispuso a la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración, "(...) realizar la ejecución del saldo disponible en la planilla de pensionistas con específica de gasto 22.11.11 por el monto de S/.35,552.05, y así atender lo solicitado en modalidad de reintegro." (el subrayado es agregado); y esta lo derivó al Área de Personal con proveído "fines" de 17 de diciembre de 2020.



Seguidamente, mediante "RELACIÓN DE PAGO PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD A REMUNERACIÓN MINIMA VITAE S/ 930.00" y "RELACIÓN DE PAGO DE PENSIONISTAS POR REINTEGRO" (**Apéndice n.º 146**), ambos suscritos por el CPC. Miguel Delgado Marchan, jefe del Área de Personal y por la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración, se consideró el pago por nivelación y reintegro para un total de setenta y cuatro (74) pensionistas con un monto de S/480,43 por cada uno, resultando un monto total de **S/35 551,82**, cuyo detalle se aprecia en el anexo n.º 3 (**Apéndice n.º 133**) que se adjunta al presente (lo cual fue calculado en función a la RMV vigente a partir del 1 de abril de 2018, es decir S/930,00¹¹⁷).



Al respecto, es necesario advertir que, del total de setenta y cuatro (74) pensionistas, según disposición del Director Regional, 59 pensionistas fueron incluidos en el pago de nivelación por encontrarse judicializados¹¹⁸, asimismo, también se dispuso la inclusión por "única vez" de quince (15) pensionistas, no obstante, estos, durante el periodo 2018, 2019 y

¹¹⁷ Remuneración Mínima Vital aprobada mediante Decreto Supremo n.º 004-2018-TR, publicado el 22 de marzo de 2018.

¹¹⁸ Lo cual coincide con el número y nombres de pensionistas que han venido percibiendo el beneficio de Refrigerio y Movilidad.

2020, no percibieron la pensión por refrigerio y movilidad, es decir se incluyó para el pago de reintegro a pensionistas que no percibían este beneficio; tal es el caso de la señora Carrasco de Rondon Bertha, a quien la Entidad mediante Resolución Directiva n.° 056-2018/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de 16 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 147**) declaró infundado su pedido respecto al cumplimiento de pago por concepto de refrigerio y movilidad; puesto que, de lo expuesto en la parte considerativa del acto resolutorio se precisa que *“De la revisión al legajo del ex trabajador el Señor **Jesús Alfonso Rondon Voysest**, ceso en el año 1969, (...) teniendo en cuenta que dicha asignación por refrigerio y movilidad, se otorgó a partir del 01 de junio de 1988, teniendo en cuenta que no es retroactivo (...)”*.



Seguidamente, mediante el memorando n.° 675-2020-GRT-DRAT-OA de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 148**), la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración dispuso al Área de Contabilidad y Tesorería *“Realizar el devengado y el girado respectivamente para pagos de planillas de personal pensionista para la nivelación de refrigerio y movilidad a remuneración minima vitae de la DRAT (...)”*; sin considerar su prohibición establecida de acuerdo a Ley.



Finalmente, realizaron el pago mediante comprobantes de pago: n.° 2170 por S/25 943,22 (**Apéndice n.° 149**), n.° 2176 por S/7 206,45 (**Apéndice n.° 149**), n.° 2177 por S/480,43 (**Apéndice n.° 149**), n.° 2178 por S/480,43 (**Apéndice n.° 149**), n.° 2179 por S/480,43 (**Apéndice n.° 149**), n.° 2180 por S/480,43 (**Apéndice n.° 149**) y n.° 2181 por S/480,43 (**Apéndice n.° 149**), todos de 22 de diciembre de 2020 y contienen la firma de la Mg. Olga Esther Arroyo Chiroque, jefa de la Oficina de Administración, así como los vistos de las Áreas de Tesorería y de Contabilidad, respectivamente; lo cual asciende a un total pagado de **S/35 551,82** que correspondió a la nivelación y reintegro en base a la RMV de S/930,00.



Conforme se ha detallado en los párrafos que anteceden, de la revisión a las planillas de pago de personal pensionistas, así como a sus respectivos comprobantes de pago, se identificó que durante el **periodo de enero de 2020 a diciembre de 2020**, funcionarios de la Entidad elaboraron informes y planillas, las tramitaron y pagaron a cada pensionista montos superiores al establecido por concepto de refrigerio y movilidad, debido a que pagaron el monto de S/1 785,00 cuando correspondía pagar S/1 575,00, es decir, incluyeron un incremento en S/210,00 por cada pensionista, e inclusive pagaron nivelación y reintegros en referencia del incremento de la RMV a S/930,00; estos montos pagados durante el periodo 2020 ascienden a un total de **S/172 891,82**, lo cual se muestra además en el anexo n.° 3 (**Apéndice n.° 133**) que se adjunta al presente y se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
Consolidado de pagos irregulares por incremento de pensión “Refrigerio y Movilidad” año 2020

PLANILLA	EXP. SIAF	CP N.°	FECHA	MONTO	MONTO TOTAL PAGADO, SEGÚN PLANILLA (A)	MONTO TOTAL QUE SE DEBIÓ PAGAR (B)	INCREMENTO PAGADO DE MANERA IRREGULAR (A-B)
Relación de pago de pensionistas para la nivelación de refrigerio y movilidad S/ 1 785,00 (Reintegro de enero – octubre) Suscrita por Olga Esther Arroyo Chiroque, Jefe de oficina de Administración; y Miguel Delgado Marchan, Jefe del Área de Personal.	784	1752	30/10/2020	109 200,00	114 450,00	0	114 450,00
		1753	30/10/2020	1 050,00			
		1754	30/10/2020	1 050,00			
		1755	30/10/2020	1 050,00			
		1756	30/10/2020	1 050,00			
		1757	30/10/2020	1 050,00			
		Total bruto planilla					
Planilla Noviembre Suscrita por Olga Esther Arroyo Chiroque, Jefe de oficina de Administración; y Miguel	809	1808	11/11/2020	128 475,04	97 282,50	85 837,50	11 445,00
		1809	11/11/2020	1 220,48			
		1810	11/11/2020	1 228,03			
		1811	13/11/2020	756,69			

CUADRO N° 7
Consolidado de pagos irregulares por incremento de pensión "Refrigerio y Movilidad" año 2020

PLANILLA	EXP. SIAF	CP N.º	FECHA	MONTO	MONTO TOTAL PAGADO, SEGÚN PLANILLA (A)	MONTO TOTAL QUE SE DEBIÓ PAGAR (B)	INCREMENTO PAGADO DE MANERA IRREGULAR (A-B)
Delgado Marchan, Jefe del Área de Personal.		1812	13/11/2020	1 211,94			
		1813	13/11/2020	296,46			
		1814	13/11/2020	531,45			
		1826	16/11/2020	7 433,84			
		1827	16/11/2020	418,26			
		1828	16/11/2020	1 631,47			
		1829	16/11/2020	6 016,45			
		1830	16/11/2020	15,00			
		1831	16/11/2020	30,00			
		1832	16/11/2020	5 841,00			
		1833	16/11/2020	639,04			
		1834	16/11/2020	475,81			
		1835	16/11/2020	2075,86			
		1837	16/11/2020	1120,00			
		1838	16/11/2020	900,00			
		1839	16/11/2020	560,00			
1840	16/11/2020	127,82					
Total bruto planilla				161 004,64			
Planilla Diciembre Suscrita por Olga Esther Arroyo Chiroque, Jefe de oficina de Administración; Miguel Delgado Marchan, Jefe del Área de Personal.	872	1978	9/12/2020	151 686,55	97 282,50	85 837,50	11 445,00
		1980	9/12/2020	1 549,28			
		1981	9/12/2020	596,06			
		1982	9/12/2020	1 556,83			
		1983	9/12/2020	1 085,49			
		1984	9/12/2020	1 528,44			
		1986	11/12/2020	560,00			
		1988	11/12/2020	1120,00			
		1990	11/12/2020	900,00			
		1994	11/12/2020	418,12			
		1996	11/12/2020	1 660,97			
		2000	11/12/2020	6 016,85			
		2001	11/12/2020	15,00			
		2002	11/12/2020	30,00			
		2003	11/12/2020	5 919,00			
		2005	11/12/2020	597,45			
2006	11/12/2020	541,81					
2007	11/12/2020	1 107,63					
2008	11/12/2020	127,82					
2009	11/12/2020	7 433,84					
Total bruto planilla				184 451,14			
Relación de pago de pensionistas para la movilidad de refrigerio y movilidad a R.M. N° 930,00. (Remite de enero - diciembre) Suscrita por: Olga Esther Arroyo Chiroque, Jefe de oficina de Administración; y Miguel Delgado Marchan, Jefe del Área de Personal.	917	2170	22/12/2020	25 943,22	35 551,82	0	35 551,82
		2176	22/12/2020	7 206,45			
		2177	22/12/2020	480,43			
		2178	22/12/2020	480,43			
		2179	22/12/2020	480,43			
		2180	22/12/2020	480,43			
2181	22/12/2020	480,43					
Total bruto planilla				35 551,82			
TOTAL DE INCREMENTO PAGADO DE MANERA IRREGULAR PERIODO 2020							S/ 172 891,82

Fuente: "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS - AGRICULTURA", "Relaciones de pago" y sus respectivos comprobantes de pago, período octubre a diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto, se advierte que funcionarios de la entidad calcularon incrementos, asignaron disponibilidad presupuestal para ello, elaboraron las respectivas planillas y pagaron dichos incrementos y reintegros por concepto de compensación por Refrigerio y Movilidad en el año 2020 (meses de enero a diciembre), por un monto ascendente a **S/172 891,82** (ciento setenta y dos mil ochocientos noventa y uno con 82/100 soles), pese a que dicho incremento no correspondía.

➤ **Acciones realizadas para el pago de incrementos por concepto de Refrigerio y Movilidad en el periodo 2021 por S/244 148,00.**

Por último, se procede a describir las acciones efectuadas por las áreas administrativas de la Entidad para realizar los pagos de incrementos por concepto de refrigerio y movilidad, correspondiente al periodo 2021, por un monto de S/244 148,00, las cuales se detallan:

Acciones administrativas realizadas por la Entidad para la aprobación de actualización

- ✓ Mediante oficio n.º 009-2021/GRT-DRAT-ACYJMAT-P de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 150**), la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Agricultura solicita a la Entidad que se registre en el AIRHSP el diferencial del 10% resultante de la aplicación de la Remuneración Mínima Vital que vienen percibiendo del beneficio Refrigerio y Movilidad; en atención a lo solicitado, el Área de Personal emitió el informe N° 032-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 16 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 151**), suscrito por el CPC. Miguel Delgado Marchan, en el cual, comunicó a la Oficina de Administración, que: *"(...) el monto que se encuentra registrado actualmente en el AIRHSP, es de S/. 1,575.00 por cada pensionista (...) Para la atención de lo solicitado (...) el cálculo del beneficio se realiza en base a la actual remuneración mínima de S/. 930.00 según D.S N° 0014-2018 TR, cuyo monto mensual sería de S/. 1,953.00 por cada pensionista, el cual se solicita actualizarse en el AIRHSP (...). (...) deberá remitir el presente a la Oficina de Asesoría Legal, para que informe si esas sentencias están calidad de cosa juzgada y consentida"*.

- ✓ Seguidamente, se identificó que la Oficina de Asesoría Jurídica mediante nota de coordinación n.º 044-2021/GOB.REG.TUMBES-DRAT-OAJ de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 152**), suscrito por la Abg. Rosa Madolyn León Talledo, en referencia a la solicitud formulada por la Oficina de Administración, le requirió a dicha Oficina: *"(...) información correspondiente a la Devolución de Descuentos Indebidos e Injustos del Beneficio De Refrigerio y Movilidad de los pensionistas de la Dirección Regional de Agricultura (...)"*, posteriormente, el CPC. Miguel Delgado Marchan, jefe del Área de Personal, a través del informe n.º 069-2021-GRT-DRAT-OA-APER de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 153**) comunica al Lic. Joe Luis Gallegos García, jefe de la Oficina de Administración, entre otros, que:

"(...) los señores pensionistas de la Dirección Regional de Agricultura, perciben un beneficio de Refrigerio y movilidad obtenido por mandato judicial, beneficio que se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de os Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP, por un monto de S/. 1,575.00 por cada pensionista (...)

Que a partir del año 2,020 a la Dirección Regional de Agricultura se le viene asignando recursos en el PIA para atender a cada pensionista con el monto de S/. 1,575.00 registrado en el AIRSP, lo que no ha permitido atenderlos con el pago del monto solicitado de S/. 1,785.00 (...)"

Conforme se ha detallado previamente, el Área de Personal advirtió a la Oficina de Administración, que la asignación de recursos permite atender el monto de S/1 575,00 por concepto del beneficio de refrigerio y movilidad, **debido a que este monto se encuentra registrado en el AIRHSP**, motivo por el cual no se puede atender el pago solicitado de S/1 785,00.

- ✓ Al respecto, el Lic. Joe Luis Gallegos García, jefe de la Oficina de Administración, a través de nota de coordinación n.º 53-2021-GOB.REG.TUMBES-DRAT-OA de 16 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 154**), trasladó el informe n.º 069-2021-GRT-DRAT-OA-APER a la Oficina de Asesoría Jurídica, e indicó además, que *"se vienen realizando las coordinaciones y solicitando a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos la Actualización del Aplicativo Informático (...) AIRHSP, con el nuevo monto (...)";* paralelo a ello, con informe n.º 102-2021-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DPP de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 155**), el CPC. Edgar



Atoche Sandoval, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, alcanzó a la Abg. Rosa Madolyn León Talledo, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, información relacionada a la devolución de descuentos del beneficio de refrigerio y movilidad del personal pensionista de la Entidad señalando que “esta Oficina (...) está a la espera de la **Opinión Favorable** de la Dirección General de Presupuesto Público para solicitar la modificación presupuestaria que permita liberar recursos que se encuentran en las partidas restringidas (...) y poder así cubrir el déficit en refrigerio y movilidad del personal pensionista (...)”.

Al respecto, es necesario precisar que, el informe n.º 102-2021 alcanzado a la Oficina de Asesoría Jurídica, incluyó como parte de su análisis el contenido del informe n.º 031-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 16 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 156**), suscrito por el CPC. Miguel Delgado Marchan, jefe del Área de Personal, el cual, respecto al monto registrado en el AIRHSP por concepto de refrigerio y movilidad, informó lo siguiente:

(...)

Del Registro en el AIRHSP

Que el monto que se encuentra registrado en el AIRHSP, es de S/1,575.00 por cada pensionista, calculado en base a la remuneración mínima de S/. 750.00 según DS. N° 007-2012-T.

Para la atención de lo solicitado con el documento de la referencia (b), el cálculo del beneficio se realiza en base a la actual remuneración mínima de S/. 930.00 según D.S N° 0014-2018-TR, cuyo monto mensual sería de S/. 1,953.00 por cada pensionista, el cual se solicita actualizarse en el AIRHSP.

(...)

- ✓ Seguidamente, a través del informe legal n.º 40-2021/GOB.REG.TUMBES.DRAT-OAJ de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 157**), la Abg. Rosa Madolyn León Talledo, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió al Director Regional de Agricultura opinión legal en relación al incremento de la pensión por concepto de refrigerio y movilidad, concluyendo lo siguiente:

PRIMERO: A la fecha de emisión del presente informe se desconoce la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público misma que es necesaria para determinar liberar recursos (...) y así poder cubrir el déficit en refrigerio y movilidad del personal pensionista (...)

SEGUNDO: Recomendar al área competente tener en cuenta que el beneficio de refrigerio y movilidad tiene aplicación progresiva en el tiempo y como indicador tiene el ingreso mínimo legal (actualmente remuneración mínima vital equivale a S/. 930.00 soles mensuales) iniciándose con el 1.5% hasta llegar al 10% a partir del 31 de diciembre de 1988, por lo que debe ajustarse la percepción de tal beneficio al actual ingreso mínimo legal vigente.

TERCERO: Recomendar emitir acto resolutivo (...)

Sobre el particular, de la opinión legal emitida por la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, se evidencia que, en la segunda conclusión del citado documento recomendó al área competente ajustar la percepción por concepto de refrigerio y movilidad en función la actual RMV vigente, equivalente a S/930,00¹¹⁹, sin advertir que el incremento por dicho concepto en función a la RMV no correspondía por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula, y porque además, el nuevo monto actualizado no se encontraba registrado en el AIRHSP e incluso esta actualización se había solicitado por la Entidad a través del oficio n.º 169-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 158**), encontrándose pendiente de atención por el MEF a dicha fecha¹²⁰.

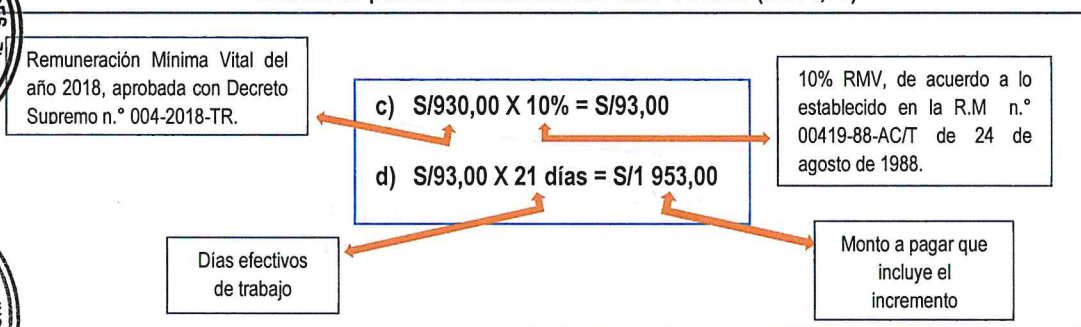
¹¹⁹ Según Decreto Supremo n.º 004-2018-TR “Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada”, publicado el 22 de marzo de 2018.

¹²⁰ El citado oficio n.º 169-2021-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de 29 de marzo de 2021, recién fue atendido a través del oficio n.º 182-2021-EF/53.05 de 19 de octubre de 2021¹²⁰ (**Apéndice n.º 159**), que contenía el informe n.º 0840-2021-EF/53.05 de 19 de octubre de 2021, mediante el cual el MEF le informó a la Entidad, que, **no es posible actualizar la pensión en función de la variación de la remuneración mínima vital ya que se encuentra prohibida por disposición legal**

- ✓ Posteriormente, mediante memorándum n.º 218-2021-GRT-DRAT-D de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 160**) el Ing. Anibal Carrasco Delgado, Director Regional de Agricultura solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutivo correspondiente; en tal sentido, con Resolución Directoral n.º 119-2021/GOB REG TUMBES-DRAT-D de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 161**) la Entidad resuelve en su artículo segundo **"ACTUALIZAR, costos de beneficio de refrigerio y movilidad, el mismo que equivale al 10% del ingreso de la remuneración mínima vital, para los pensionistas y cesantes de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes (...)"**, acto resolutivo que fue suscrito por el Ing, Anibal Carrasco Delgado, en calidad de Director Regional de Agricultura, y visado por Rosa Melodyn León Talledo en calidad de jefa de Asesoría Jurídica, Miguel Delgado Marchan en calidad de jefe de Planificación y por Joe Luis Gallegos García como jefe de Administración, respectivamente; sin observar que el incremento de la pensión en función a la RMV se encontraba prohibida por disposición legal y porque además, el monto incrementado no se encontraba registrado en el AIRHSP.

De manera complementaria, es importante señalar que la actualización por incremento que aprobó la Entidad en consideración de los informes emitidos por el Área de Personal, la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, se determinó de la forma siguiente:

FIGURA N° 2
Calcula de pensión en función a la RMV de 2018 (S/930,00)



Fuente: informe n.º 102-2021-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DPP de 17 de junio de 2021, informe n.º 031-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 29 de marzo de 2021, informe legal n.º 40-2021/GOB.REG.TUMBES.DRAT-OAJ de 20 de setiembre de 2021 y Resolución Directoral n.º 119-2021/GOB REG TUMBES-DRAT-D de 14 de octubre de 2021.

Elaborado por: Comisión de control

Pago de incrementos por concepto de Refrigerio y Movilidad en el periodo 2021 por S/244 148,00

Seguidamente, habiendo realizado las acciones administrativas relacionadas con la percepción del incremento del beneficio de refrigerio y movilidad, la Entidad a través de sus áreas administrativas procedió a ejecutar acciones que conllevaron al pago de dicho beneficio, conforme se evidencia en la generación de las respectivas planillas y comprobantes de pago; lo cual se detalla en los párrafos siguientes:

- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de junio de 2021 por S/11 130,00

De manera preliminar, es necesario precisar que, la revisión a las "PLANILLAS DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA" que corresponde al periodo de enero de 2021 a mayo de 2021 (**Apéndice n.º 162**), se identificó que se consignó por concepto de refrigerio y movilidad montos en referencia¹²¹ a S/1 575,00, es decir, durante el citado periodo no se pagaron incrementos, debido a que únicamente se consideró el monto (S/1 575,00) que se encuentra registrado el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas.

¹²¹ Debido a que se identificó que determinados pensionistas percibieron un monto menor a S/1 575,00.

Ahora bien, para el mes de junio de 2021, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES JUNIO 2021" (Apéndice n.º 163) suscrita por el CPC. Miguel Delgado Marchan, jefe del Área de Personal y por el Lic. Joe Luis Gallegos Garcia en calidad de jefe de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de cincuenta y siete (57) pensionistas¹²² cuyo monto de la pensión de refrigerio y movilidad se asignó en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento por pensionista de hasta S/210,00¹²³, lo cual resultó en un incremento total de S/11 130,00; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 4 (Apéndice n.º 164) que se adjunta al presente.



Seguidamente, mediante el memorando n.º 284-2021-GRT-DRAT-OA de 9 de junio de 2021 (Apéndice n.º 165), el Lic. Joe Luis Gallegos Garcia, jefe de la Oficina de Administración dispuso al Área de Contabilidad y Tesorería "Realizar el devengado y el girado respectivamente para pagos de planillas de personal pensionista para la nivelación de refrigerio y movilidad a remuneración mínima vitae de la DRAT (...)"; sin advertir que dicha planilla consideró un incremento en la pensión de refrigerio y movilidad calculado en función a la RMV del año 2016, lo cual devenía en irregular.



Finalmente, realizaron el pago¹²⁴ mediante comprobantes de pago: n.º 773 por S/129 271,66 (Apéndice n.º 166), n.º 774 por S/1 263,08 (Apéndice n.º 166), n.º 780 por S/254,26 (Apéndice n.º 166), n.º 781 por S/814,29 (Apéndice n.º 166), n.º 782 por S/1 247,07 (Apéndice n.º 166), n.º 785 por S/520,00 (Apéndice n.º 166), n.º 786 por S/840,00 (Apéndice n.º 166), n.º 787 por S/1 250,10 (Apéndice n.º 166), n.º 788 por S/485,00 (Apéndice n.º 166), n.º 789 por S/6 114,78 (Apéndice n.º 166), n.º 790 por S/289,16 (Apéndice n.º 166), n.º 791 por S/1 316,49 (Apéndice n.º 166), n.º 792 por S/8 097,65 (Apéndice n.º 166), n.º 793 por S/15,00 (Apéndice n.º 166), n.º 794 por S/1 107,63 (Apéndice n.º 166), n.º 795 por S/110,00 (Apéndice n.º 166), n.º 796 por S/127,82 (Apéndice n.º 166), n.º 797 por S/30,00 (Apéndice n.º 166), n.º 798 por S/5 830,00 (Apéndice n.º 166), n.º 799 por S/487,81 (Apéndice n.º 166) y n.º 800 por S/543,45 (Apéndice n.º 166), de 11 y 14 de junio de 2021, respectivamente, lo cual asciende a un total bruto pagado de S/160 015,25¹²⁵ que incluyó el incremento en S/11 130,00, los cuales contienen la firma del Lic. Joe Luis Gallegos Garcia, jefe de la Oficina de Administración, así como los vistos del Área de Contabilidad y del Área de Tesorería.



Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de julio de 2021 por S/10 920,00

Asimismo, para el mes de julio de 2021, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES JULIO 2021" (Apéndice n.º 167) suscrita por el CPC. Miguel Delgado Marchan, jefe del Área de Personal y por el Lic. Joe Luis Gallegos Garcia en calidad de jefe de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de cincuenta y seis (56) pensionistas¹²⁶ cuyo monto de la pensión de refrigerio y movilidad se asignó en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento por pensionista de hasta S/210,00¹²⁷, lo cual resultó en un incremento total de S/10 920,00;



¹²² De los cuales 49 pensionistas perciben el 100% (S/1 785,00) de la pensión de refrigerio y movilidad y 8 pensionistas perciben el 50% (S/892,50), de conformidad a la información contenida en la planilla del mes de junio de 2021.

¹²³ Conforme se evidencia, este incremento de S/210,00 por pensionista, tiene como origen al incremento de la RMV, conforme a lo explicado previamente y lo visualizado en la figura n.º 1 que antecede.

¹²⁴ De la totalidad del bruto de la citada planilla generada.

¹²⁵ Se precisa que este monto incluye la totalidad pagada (monto bruto) a todos los pensionistas contemplados en la planilla generada en el mes de junio.

¹²⁶ De los cuales 48 pensionistas perciben el 100% (S/1 785,00) de la pensión de refrigerio y movilidad y 8 pensionistas perciben el 50% (S/892,50), de conformidad a la información contenida en las planilla del mes de julio de 2021.

¹²⁷ Conforme se evidencia, este incremento de S/210,00 por pensionista, tiene como origen al incremento de la RMV, conforme a lo explicado previamente y lo visualizado en la figura n.º 1 que antecede.

al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 4 (Apéndice n.º 164) que se adjunta al presente.

Seguidamente, mediante el memorando n.º 358-2021-GRT-DRAT-OA de 12 de julio de 2021 (Apéndice n.º 168), el Lic. Joe Luis Gallegos Garcia, jefe de la Oficina de Administración dispuso al Área de Contabilidad y Tesorería "Realizar el devengado y el girado respectivamente para pagos de planillas de personal pensionista para la nivelación de refrigerio y movilidad a remuneración mínima vitae de la DRAT (...)"; sin advertir que dicha planilla consideró un incremento en la pensión de refrigerio y movilidad calculado en función a la RMV del año 2016, lo cual devenía en irregular.

Finalmente, realizaron el pago¹²⁸ mediante comprobantes de pago: n.º 940 por S/144 379,85 (Apéndice n.º 169), n.º 941 por S/1 553,08 (Apéndice n.º 169), n.º 942 por S/532,36 (Apéndice n.º 169), n.º 943 por S/1 547,07 (Apéndice n.º 169), n.º 944 por S/1 114,29 (Apéndice n.º 169), n.º 945 por S/1 022,49 (Apéndice n.º 169), n.º 946 por S/1 182,64 (Apéndice n.º 169), n.º 947 por S/540,00 (Apéndice n.º 169), n.º 948 por S/870,00 (Apéndice n.º 169), n.º 949 por S/1 085,00 (Apéndice n.º 169), n.º 950 por S/775,00 (Apéndice n.º 169), n.º 951 por S/6 114,78 (Apéndice n.º 169), n.º 952 por S/1 189,97 (Apéndice n.º 169), n.º 953 por S/289,45 (Apéndice n.º 169), n.º 954 por S/9 157,10 (Apéndice n.º 169), n.º 955 por S/30,00 (Apéndice n.º 169), n.º 956 por S/15,00 (Apéndice n.º 169), n.º 957 por S/547,81 (Apéndice n.º 169), n.º 958 por S/603,45 (Apéndice n.º 169), n.º 959 por S/110,00 (Apéndice n.º 169), n.º 960 por S/1 107,63 (Apéndice n.º 169) y n.º 961 por S/5 810,00 (Apéndice n.º 169), de 12 y 13 de julio de 2021, respectivamente, lo cual asciende a un total bruto pagado de **S/179 704,79**¹²⁹ que incluyó el incremento en **S/10 920,00**, los cuales contienen las firmas del Lic. Joe Luis Gallegos García, jefe de la Oficina de Administración, Tec. Rosa Esther Vite Eche, jefa del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad.

Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de agosto de 2021 por S/10 815,00

Asimismo, para el mes de agosto de 2021, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES AGOSTO 2021" (Apéndice n.º 170) suscrita por el CPC. Miguel Delgado Marchan, jefe del Área de Personal y por el Lic. Joe Luis Gallegos Garcia en calidad de jefe de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de cincuenta y cinco (55) pensionistas¹³⁰ cuyo monto de la pensión de refrigerio y movilidad se asignó en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento por pensionista de hasta S/210,00¹³¹, lo cual resultó en un incremento total de **S/10 815,00**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.º 4 (Apéndice n.º 164) que se adjunta al presente.

Seguidamente, mediante el memorando n.º 418-2021-GRT-DRAT-OA de 11 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 171), el Lic. Joe Luis Gallegos Garcia, jefe de la Oficina de Administración dispuso al Área de Contabilidad y Tesorería "Realizar el devengado y el girado respectivamente para pagos de planillas de personal pensionista para la nivelación de refrigerio y movilidad a remuneración mínima vitae de la DRAT (...)"; sin advertir que dicha planilla consideró

¹²⁸ De la totalidad del bruto de la citada planilla generada.

¹²⁹ Se precisa que este monto incluye la totalidad pagada (monto bruto) a todos los pensionistas contemplados en la planilla generada en el mes de julio.

¹³⁰ De los cuales 48 pensionistas perciben el 100% (S/1 785,00) de la pensión de refrigerio y movilidad y 7 pensionistas perciben el 50% (S/892,50), de conformidad a la información contenida en las planilla del mes de agosto de 2021.

¹³¹ Conforme se evidencia, este incremento de S/210,00 por pensionista, tiene como origen al incremento de la RMV, conforme a lo explicado previamente y lo visualizado en la figura n.º 1 que antecede.

un incremento en la pensión de refrigerio y movilidad calculado en función a la RMV del año 2016, lo cual devenía en irregular.

Finalmente, realizaron el pago mediante comprobantes de pago: n.° 1129 por S/124 600,13 (Apéndice n.° 172), n.° 1140 por S/1 247,07 (Apéndice n.° 172), n.° 1141 por S/599,36 (Apéndice n.° 172), n.° 1142 por S/814,29 (Apéndice n.° 172), n.° 1144 por S/1 182,64 (Apéndice n.° 172), n.° 1145 por S/1 091,20 (Apéndice n.° 172), n.° 1155 por S/1 253,08 (Apéndice n.° 172), n.° 1158 por S/520,00 (Apéndice n.° 172), n.° 1159 por S/1 085,00 (Apéndice n.° 172), n.° 1160 por S/840,00 (Apéndice n.° 172), n.° 1161 por S/775,00 (Apéndice n.° 172), n.° 1162 por S/6 843,85 (Apéndice n.° 172), n.° 1163 por S/289,29 (Apéndice n.° 172), n.° 1164 por S/1 251,97 (Apéndice n.° 172), n.° 1165 por S/8 790,10 (Apéndice n.° 172), n.° 1166 por S/15,00 (Apéndice n.° 172), n.° 1167 por S/30,00 (Apéndice n.° 172), n.° 1180 por S/1 107,63 (Apéndice n.° 172), n.° 1181 por S/5 834,00 (Apéndice n.° 172), n.° 1182 por S/487,81 (Apéndice n.° 172), n.° 1183 por S/543,45 (Apéndice n.° 172) y n.° 1184 por S/1 022,49 (Apéndice n.° 172), de 12, 13, 17 y 19 de agosto de 2021, respectivamente, lo cual asciende a un total bruto pagado de **S/160 223,36¹³²** que incluyó el incremento en **S/10 815,00**, los cuales contienen las firmas del Lic. Joe Luis Gallegos Garcia, jefe de la Oficina de Administración, Tec. Rosa Esther Vite Eche, Jefa del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad.

- Pago por incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad correspondiente al mes de setiembre de 2021 por **S/10 815,00**

Asimismo, para el mes de setiembre de 2021, se identificó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES SETIEMBRE 2021" (Apéndice n.° 173) suscrita por el CPC. Miguel Delgado Marchan, jefe del Área de Personal y por el Lic. Joe Luis Gallegos Garcia en calidad de jefe de la Oficina de Administración, de cuya revisión, se advierte que incluyó a un total de cincuenta y cinco (55) pensionistas¹³³ cuyo monto de la pensión de refrigerio y movilidad se asignó en función a S/1 785,00, es decir, consideró un incremento por pensionista de hasta S/210,00¹³⁴, lo cual resultó en un incremento total de **S/10 815,00**; al respecto, el detalle del personal pensionista considerado para el pago de la pensión, así como los respectivos incrementos para este mes, se detallan en el anexo n.° 4 (Apéndice n.° 164) que se adjunta al presente.

Seguidamente, mediante el memorando n.° 479-2021-GRT-DRAT-OA de 8 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 174), el Lic. Joe Luis Gallegos Garcia, jefe de la Oficina de Administración dispuso al Área de Contabilidad y Tesorería "Realizar el devengado y el girado respectivamente para pagos de planillas de personal pensionista para la nivelación de refrigerio y movilidad a remuneración minima vitae de la DRAT (...)", sin advertir que dicha planilla consideró un incremento en la pensión de refrigerio y movilidad calculado en función a la RMV del año 2016, lo cual devenía en irregular.

Finalmente, realizaron el pago¹³⁵ mediante comprobantes de pago: n.° 1303 por S/123 655,30 (Apéndice n.° 175), n.° 1304 por S/1 229,08 (Apéndice n.° 175), n.° 1306 por S/1 247,07 (Apéndice n.° 175), n.° 1307 por S/619,36 (Apéndice n.° 175), n.° 1308 por S/814,29 (Apéndice n.° 175), n.° 1309 por S/1 182,64 (Apéndice n.° 175), n.° 1311 por S/543,45 (Apéndice n.° 175), n.° 1317 por S/520,00 (Apéndice n.° 175), n.° 1318 por S/840,00 (Apéndice n.° 175), n.° 1319 por S/1 155,00 (Apéndice n.° 175), n.° 1320 por

¹³² Se precisa que este monto incluye la totalidad pagada (monto bruto) a todos los pensionistas contemplados en la planilla generada en el mes de agosto.

¹³³ De los cuales 48 pensionistas perciben el 100% (S/1 785,00) de la pensión de refrigerio y movilidad y 7 pensionistas perciben el 50% (S/892,50), de conformidad a la información contenida en las planilla del mes de agosto de 2021.

¹³⁴ Conforme se evidencia, este incremento de S/210,00 por pensionista, tiene como origen al incremento de la RMV, conforme a lo explicado previamente y lo visualizado en la figura n.° 1 que antecede.

¹³⁵ De la totalidad del bruto de la citada planilla generada.

S/1 519,00 (Apéndice n.º 175), n.º 1321 por S/6 843,85 (Apéndice n.º 175), n.º 1322 por S/289,12 (Apéndice n.º 175), n.º 1323 por S/1 257,97 (Apéndice n.º 175), n.º 1324 por S/8 770,10 (Apéndice n.º 175), n.º 1325 por S/15,00 (Apéndice n.º 175), n.º 1328 por S/1 107,63 (Apéndice n.º 175), n.º 1330 por S/5 835,00 (Apéndice n.º 175), n.º 1331 por S/487,80 (Apéndice n.º 175), n.º 1351 por S/1 089,63 (Apéndice n.º 175), n.º 1413 por S/1 022,49 (Apéndice n.º 175) y n.º 1479 por S/30,00 (Apéndice n.º 175), de 10, 13, 20 y 29 de setiembre de 2021, así como del 15 de octubre de 2021, respectivamente, lo cual asciende a un total bruto pagado de **S/160 073,78**¹³⁶ que incluyó el incremento en **S/10 815,00**, los cuales contienen las firmas del Lic. Joe Luis Gallegos Garcia, jefe de la Oficina de Administración, Tec. Rosa Esther Vite Eche, jefa del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad.

Pago por nivelación y reintegro de incremento de concepto de Refrigerio y Movilidad realizado en el mes de diciembre de 2021 por S/200 468,00, pese a la comunicación del MEF

Comunicación del MEF respecto a actualización de la pensión en función a variación de la RMV

De manera preliminar, resulta necesario manifestar que, en atención al oficio n.º 169-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA de 29 de marzo de 2021¹³⁷ (Apéndice n.º 158), mediante el cual la Entidad le solicita al MEF "Actualización de registro de Conceptos de Pensiones – AIRHSP" (incremento de S/1 575,00 a S/1 953,00 de compensación por Refrigerio y Movilidad), dicho Ministerio, a través de la Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y en concordancia con el artículo 15 del Decreto Legislativo n.º 1436¹³⁸, mediante oficio n.º 182-2021-EF/53.05 de 19 de octubre de 2021¹³⁹ (Apéndice n.º 159), que contenía el informe n.º 0840-2021-EF/53.05 de 19 de octubre de 2021, le informó entre otros, que, **no es posible actualizar la pensión en función de la variación de la remuneración mínima vital ya que se encuentra prohibida por disposición legal**, conforme se precisó a continuación:

"(...)
II. ANÁLISIS
(...)

2.11 De las Leyes citadas se desprende que las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, al 31 de diciembre de 2004, quedan establecido en un monto fijo, siendo posible únicamente los reajustes anuales otorgada mediante decreto supremo y solo para determinados pensionistas; asimismo, desde el 01 de enero de 2005, se prohíbe cualquier tipo indexación, es decir, **ya no es posible actualizar la pensión en función por ejemplo de la variación de la RMV.**

2.12 En el presente caso, con la Resolución Directoral N° 046-2019/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D y Resolución Directoral N° 119-2021/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, se viene

¹³⁶ Se precisa que este monto incluye la totalidad pagada (monto bruto) a todos los pensionistas contemplados en la planilla generada en el mes de setiembre.

¹³⁷ Que incluyó como sustento, entre otros documentos, las siguientes sentencias: Resolución n.º 10 de 9 de noviembre de 2004, expediente n.º 380-2004; resolución n.º 16 de 4 de enero de 2005, expediente 588-2004; resolución n.º 10 de 22 de octubre de 2004, expediente n.º 381-2001; resolución n.º 10 de 13 de agosto de 2007, expediente n.º 512-2006; resolución n.º 18 de 24 de abril de 2008, expediente n.º 400-2006; resolución n.º 21 de 11 de setiembre de 2009, expediente n.º 590-2006; resolución n.º 12 de 17 de febrero de 2012, expediente 884-2009; resolución n.º 4 de 8 de junio de 2009, expediente n.º 1374-2008; resolución n.º 7 de 25 de agosto de 2009, expediente n.º 600-2009; resolución n.º 16 de 14 de mayo de 2010, expediente n.º 973-2007 (Apéndice n.º 7).

¹³⁸ Artículo 15.- Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

"15.1 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia.

15.2 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos tiene por finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de dichos ingresos, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago y otros instrumentos, garantizando la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal".

¹³⁹ Recepcionado el 8 de noviembre de 2021.

indexando el beneficio de la Asignación por Movilidad y Refrigerio al actualizar su valor en función a las variaciones del RMV, situación que se encuentra totalmente prohibida por la Leyes señaladas.

2.13 Por otro lado, de la revisión de las sentencias alcanzadas, se verifica que el juez en ninguna parte (ya sea en la parte considerativa o resolutive) a dispuesto la indexación (o actualización) de la referida Asignación ante la variación de la RMV, sino que ha ordenado que se proceda a su pago desde la fecha que se recortó este derecho.
(...)” (El subrayado es agregado)

El citado oficio n.º 182-2021 fue recepcionado por la Entidad el 8 de noviembre de 2021 (es decir 25 días posteriores a la emisión de la Resolución Directoral n.º 119-2021/GOB REG TUMBES-DRAT-D de 14 de octubre de 2021 que aprobó incremento en función al monto de la RMV vigente en S/930,00), procediendo el Sr. Anibal Orlando Carrasco Delgado, director Regional, a derivarlo a la Oficina de Administración con proveído de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 159**), y esta oficina a su vez al Área de Personal, conforme al proveído “Para su atención” de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 159**); seguidamente, con informe n.º 204-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 176**), el CPC. Sigifredo Medina Ortiz, jefe del Área de Personal, alcanzó los documentos enviados por el MEF al Lic. Joe Luis Gallegos Garcia, jefe de la Oficina de Administración, y le indicó, entre otros: “(...) informarle según los documentos de la referencia, las opiniones realizadas por el ente rector, Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, sobre los requerimientos y pedidos de los pensionistas, realizada a través del área de Personal de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes”.

Luego de haber tomado conocimiento de los documentos enviados por el MEF, mediante el cual advertía la prohibición de actualizar la pensión en función de la variación de la RMV, el Lic. Joe Gallegos Garcia, jefe de la Oficina de Administración, emitió el informe n.º 192-2021-GOB.REG.TUMBES-DRAT-OA de 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 177**), dirigido al Director Regional de la Entidad, mediante el cual indicó como referencia el informe n.º 204-2021 y le manifestó que toda esa documentación está relacionada con la solicitud de pensionistas y sugiere derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal.

Hasta aquí, al 1 de diciembre de 2021, el CPC. Sigifredo Medina Ortiz, jefe del Área de Personal, el Lic. Joe Luis Gallegos García, jefe de la Oficina de Administración y el Sr. Anibal Orlando Carrasco Delgado, director Regional de la Entidad, tomaron de conocimiento del documento enviado por el MEF (oficio n.º 182-2021-EF/53.05 de 19 de octubre de 2021, que contenía el informe n.º 0840-2021-EF/53.05) que señalaba la prohibición de actualizar la pensión en función de la variación de la RMV; no obstante, pese a lo advertido por el ente técnico, la Entidad procedió contrariamente a realizar acciones que conllevaron a pagar el incremento del beneficio de la asignación de compensación por Movilidad y Refrigerio, conforme se evidenciará en los párrafos siguientes.

Finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal n.º 014-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-OAJ de 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 178**), suscrito por Rosa Madolyn León Talledo, emitió opinión legal, en la cual recomendó dejar sin efecto las resoluciones directorales materia de observación, para luego proyectar el acto resolutive en la Resolución Directoral n.º 022-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 179**), que dispone dejar sin efecto la Resolución Directoral n.º 046-2019/GOB REG TUMBES-DRAT-D (**Apéndice n.º 67**) y la Resolución Directoral n.º 119-2021/GOB REG TUMBES-DRAT-D (**Apéndice n.º 161**).

Al respecto, es necesario resaltar que, desde la fecha de advertencia realizada por el MEF a la Entidad (respecto a la no procedencia de actualizar la pensión en función de la variación de la remuneración mínima vital, ya que se encuentra prohibida por disposición legal), esto



es, desde el 8 de noviembre de 2021, hasta la fecha en que se emitió la Resolución Directoral n.º 022-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D (que dejó sin efecto el incremento aprobado con Resolución Directoral n.º 119-2021/GOB REG TUMBES-DRAT-D), esto es, al 14 de febrero de 2022, transcurrió un total de 98 días calendario; y es el tiempo en el que la Entidad demoró para aprobar una comunicación realizada por el ente técnico competente; generando que en el transcurso de ese tiempo, la Entidad a través de sus áreas administrativas, quienes ya tenían conocimiento de la advertencia del MEF, realicen pagos por incrementos por un total de **S/200 468,00**; conforme se detallará a continuación: Pagos realizados por la Entidad, pese a comunicación del MEF

De manera preliminar, es necesario precisar que, de la revisión a las "PLANILLAS DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA" (Apéndice n.º 180), que corresponde al periodo de octubre de 2021 a diciembre de 2021, se identificó que se consignó por concepto de refrigerio y movilidad montos en referencia¹⁴⁰ a S/1 575,00, es decir, en este periodo no se pagaron incrementos, debido a que únicamente se consideró el monto (S/1 575,00) que se encuentra registrado el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas.

Luego de haber mencionado, respecto a la comunicación realizada por el MEF (imposibilidad de actualizar pensión en función de la variación de la RMV) y de la planilla generada en el mes de diciembre de 2021 (no incluyó incremento), se identificó que, mediante informe n.º 283-2021-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DPP de 24 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 181) el CPC. Miguel Delgado Marchan, en su calidad de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunicó al Ing. Aníbal Carrasco Delgado, Director Regional con atención al Lic. Joe Gallegos García, jefe de Administración que "(...) **se cuenta con crédito presupuestario disponible y libre de afectación en la partida 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL. 20530 por el monto de S/ 200,468.00 para pago de Pensiones (...)**".

Seguidamente, mediante memorándum n.º 762-2021-GOB.REG-T-DRAT-OA de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 182), el Lic. Joe Luis Gallegos García, jefe de la Oficina de Administración, solicitó al CPC. Miguel Delgado Marchan jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación de la certificación de crédito presupuestario para "**atender el pago de planilla por concepto de nivelación de refrigerio y movilidad a pensionistas**" por un monto de S/200 468,00, quien, a su vez, en respuesta aprobó y suscribió la certificación de crédito presupuestal nota n.º 0000000610 el 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 183), por un monto de S/200 468,00, que tenía como justificación "**Certificación de anivelación de refrigerio y movilidad a pensionistas**", validando la suma requerida sin advertir que el monto habilitado incluía el incremento del beneficio efectuado en mérito al aumento de la remuneración mínima vital, la cual no correspondía por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el AIRHSP.

Luego de haber asignado la disponibilidad presupuestal, se elaboró la "RELACIÓN DE PAGO DE PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD POR LOS MESES DEJADO DE PERCIBIR - 2021" (Apéndice n.º 184), suscrita por el CPC. Sigifredo Medina Ortiz, jefe del Área de Personal y por el Lic. Joe Luis Gallegos García, jefe de la Oficina de Administración, que consideró el reintegro de la nivelación para un total de cincuenta y ocho (58) pensionistas, del cual, para 40 pensionistas consideró el monto de S/3 720,29 (cada uno), para 9 pensionistas el monto de S/3 720,30 (cada uno) y para 9 pensionistas el monto de S/2 019,30 (cada uno), resultando un monto total de **S/ 200 468,00**, cuyo detalle se aprecia en el anexo n.º 4 (Apéndice n.º 164) que se adjunta al presente.

¹⁴⁰ Debido a que se identificó que determinados pensionistas percibieron un monto menor a S/1 575,00.

Al respecto es necesario precisar que, esta relación de pago que incluyó un reintegro de incremento por actualización por un total de S/200 468,00, fue suscrita por el CPC. Sigifredo Medina Ortiz, jefe del Área de Personal y por el Lic. Joe Luis Gallegos García, jefe de la Oficina de Administración a pesar que estos servidores ya tenían conocimiento de la comunicación realizada por el MEF respecto a la imposibilidad de actualizar pensión en función de la variación de la RMV; no obstante, consideraron montos como parte del reintegro de la nivelación para cada pensionista, que tenía como origen el incremento actualizado en función a la RMV vigente a partir del 1 de abril de 2018, es decir en base a S/930,00¹⁴¹, el cual no fue percibido durante el periodo de enero de 2021 hasta diciembre de 2021¹⁴²; este detalle se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
Detalle de pago realizado en el mes de diciembre, por incremento periodo 2021

MONTOS PAGADOS DE PENSIONISTAS, SEGÚN CANTILLAS (A)	MONTO ABONADO POR PENSIONISTA, CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD			COMENTARIOS
	MONTO PAGADO DE ENERO A MAYO, Y OCTUBRE A NOVIEMBRE DE CONFORMIDAD CON AIRHSP	REINTEGRO PAGADO A CADA PENSIONISTA POR INCREMENTO (ENERO A DICIEMBRE) (B)	TOTAL REINTEGRO PAGADO POR INCREMENTO (ENERO A DICIEMBRE)	
Pensionistas (abono 100%)	S/1 575,00	S/3 720,29	S/148 811,60	Entidad pagó un monto de S/3 720,29, por actualización de incremento de la pensión de refrigerio y movilidad <u>para cada pensionista</u> , por los meses no pagados durante el 2021.
Pensionistas (abono 50%)	S/1 575,00	S/3 720,30	S/33 482,70	Entidad pagó un monto de S/3 720,30, por actualización de incremento de la pensión de refrigerio y movilidad <u>para cada pensionista</u> , por los meses no pagados durante el 2021.
JEFES DE COMISIÓN	S/787,50	S/2 019,30	S/18 173,70	Entidad pagó un monto de S/2 019,30, por actualización de incremento de la pensión de refrigerio y movilidad <u>para cada pensionista</u> , por los meses no pagados durante el 2021.
TOTAL DE INCREMENTO CONSIDERADO EN RELACIÓN DE PAGO			S/200 468,00	

Fuente: Comprobantes de pago, planilla por concepto de refrigerio y movilidad del periodo 2021 y "RELACIÓN DE PAGO DE PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD POR LOS MESES DEJADO DE PERCIBIR - 2021".
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente a través del memorando n.° 764-2021-GRT-DRAT-OA de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 185), el Lic. Joe Luis Gallegos García, jefe de la Oficina de Administración, también autorizó al Área de Contabilidad y Tesorería realizar el devengado y girado de la planilla de adicional por actualización de incremento en la pensión de refrigerio y movilidad para pensionistas, por el monto de S/200 468,00.

Finalmente, realizaron el pago¹⁴³ mediante comprobantes de pago: n.° 1946 por S/184 202,52 (Apéndice n.° 186), n.° 1947 por S/6 057,90 (Apéndice n.° 186), n.° 1953 por S/214,69 (Apéndice n.° 186), n.° 1959 por S/3 720,30 (Apéndice n.° 186), n.° 1960 por S/2 019,30 (Apéndice n.° 186), n.° 1961 por S/2 019,30 (Apéndice n.° 186), n.° 1962 por S/2 019,30 (Apéndice n.° 186) y n.° 1963 por S/214,69 (Apéndice n.° 186), de 4 y 5 de enero de 2022, respectivamente, firmados por el Lic. Joe Luis Gallegos García, jefe de la Oficina de Administración, Tec. Rosa Esther Vite Eche, jefa del Área de Tesorería, así como vistos del Área de Contabilidad; lo cual asciende a un total pagado de S/200 468,00¹⁴⁴, que correspondió al reintegro de la nivelación en base a la RMV de S/930,00, que no se percibió durante el periodo 2021.

¹⁴¹ Remuneración Mínima Vital aprobada mediante Decreto Supremo n.° 004-2018-TR, publicado el 22 de marzo de 2018.



¹⁴² De manera complementaria y conforme a lo advertido previamente, durante los meses de enero a mayo y de octubre a diciembre de 2021, la Entidad pagó a 51 pensionistas (perciben el 100% de la pensión) por el concepto de refrigerio y movilidad el importe de S/1 575,00 y a 8 pensionistas (perciben el 50% de la pensión) el importe de S/787,50, es decir, en estos periodos no pagó el incremento respectivo; mientras que en el periodo de junio a setiembre de 2021, la Entidad pagó el importe de S/1 785,00 (para 51 pensionistas) y S/892,50 (para 8 pensionistas) por dicho concepto, cuyo monto se actualizó en función a la RMV del año 2016 (S/850,00); es por ello, que el presente pagó comprendió el reintegro de la nivelación por los periodos que no se percibieron incrementos en función a la RMV de S/930,00.

¹⁴³ De la totalidad del bruto de la citada planilla generada.

¹⁴⁴ Se precisa que este monto incluye la totalidad pagada a todos los pensionistas contemplados en la relación de pago generada en el mes de diciembre de 2022.

Conforme se ha detallado en los párrafos que anteceden, de la revisión a las planillas de pago de personal pensionistas, así como a sus respectivos comprobantes de pago, se identificó que durante el periodo de enero de 2021 a diciembre de 2021, funcionarios de la Entidad elaboraron informes, aprobaron incrementos, generaron planillas, las tramitaron y pagaron a cada pensionista montos superiores al establecido por concepto de refrigerio y movilidad, debido a que pagaron el monto de S/1 785,00 cuando correspondía pagar S/1 575,00, es decir, incluyeron un incremento en S/210,00 por cada pensionista, e inclusive pagaron nivelación y reintegros en referencia del incremento de la RMV a S/930,00; estos montos pagados durante el periodo 2021 ascienden a un total de **S/244 148,00**, lo cual se muestra además en el anexo n.º 4 (Apéndice n.º 164) que se adjunta al presente y se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
Consolidado de pagos irregulares por incremento de pensión "Refrigerio y Movilidad" año 2021

PLANILLA	EXP. SIAF	CP N.º	FECHA	MONTO	MONTO TOTAL PAGADO, SEGÚN PLANILLA (A)	MONTO TOTAL QUE SE DEBIÓ PAGAR (B)	INCREMENTO PAGADO DE MANERA IRREGULAR (A-B)
 Planilla Junio Suscrita por: Joe Luis Gallegos García, Jefe de oficina de Administración; y Miguel Delgado Marchan, Jefe del Área de Personal.	391	773	11/6/2021	129 271,66	94 605,00	83 475,00	11 130,00
		774	11/6/2021	1 263,08			
		780	11/6/2021	254,26			
		781	11/6/2021	814,29			
		782	11/6/2021	1 247,07			
		785	14/6/2021	520,00			
		786	14/6/2021	840,00			
		787	14/6/2021	1 250,10			
		788	14/6/2021	485			
		789	14/6/2021	6 114,78			
		790	14/6/2021	289,16			
		791	14/6/2021	1 316,49			
		792	14/6/2021	8 097,65			
		793	14/6/2021	15,00			
		794	14/6/2021	1 107,63			
		795	14/6/2021	110,00			
		796	14/6/2021	127,82			
		797	14/6/2021	30,00			
		798	14/6/2021	5 830,00			
		799	14/6/2021	487,81			
800	14/6/2021	543,45					
Total bruto planilla				160 015,25			
 Planilla Julio Suscrita por: Joe Luis Gallegos García, Jefe de oficina de Administración; y Miguel Delgado Marchan, Jefe del Área de Personal.	475	940	12/7/2021	144 379,85	94 237,50	83 317,5	10 920,00
		941	12/7/2021	1 553,08			
		942	13/7/2021	532,36			
		943	13/7/2021	1 547,07			
		944	13/7/2021	1 114,29			
		945	13/7/2021	1 022,49			
		946	13/7/2021	1 182,64			
		947	13/7/2021	540,00			
		948	13/7/2021	870,00			
		949	13/7/2021	1 085,00			
		950	13/7/2021	775,00			
		951	13/7/2021	6 114,78			
		952	13/7/2021	1 189,97			
		953	13/7/2021	289,45			
		954	13/7/2021	9 157,10			
		955	13/7/2021	30,00			
		956	13/7/2021	15,00			
		957	13/7/2021	547,81			
		958	13/7/2021	603,45			
		959	13/7/2021	110,00			
960	13/7/2021	1 107,63					
961	13/7/2021	5 810,00					
Total bruto planilla				179 704,79			

CUADRO N° 9
Consolidado de pagos irregulares por incremento de pensión "Refrigerio y Movilidad" año 2021

PLANILLA	EXP. SIAF	CP N.º	FECHA	MONTO	MONTO TOTAL PAGADO, SEGÚN PLANILLA (A)	MONTO TOTAL QUE SE DEBIÓ PAGAR (B)	INCREMENTO PAGADO DE MANERA IRREGULAR (A-B)
Planilla Agosto Suscrita por: Joe Luis Gallegos García, Jefe de oficina de Administración; y Miguel Delgado Marbán, Jefe del Área de Personal.	538	1129	11/8/2021	124 600,13	94 951,50	84 136,50	10 815,00
		1140	12/8/2021	1 247,07			
		1141	12/8/2021	599,36			
		1142	12/8/2021	814,29			
		1144	12/8/2021	1 182,64			
		1145	12/8/2021	1 091,20			
		1155	13/8/2021	1 253,08			
		1158	17/8/2021	520,00			
		1159	17/8/2021	1 085,00			
		1160	17/8/2021	840,00			
		1161	17/8/2021	775,00			
		1162	17/8/2021	6 843,85			
		1163	17/8/2021	289,29			
		1164	17/8/2021	1 251,97			
		1165	17/8/2021	8 790,10			
		1166	17/8/2021	15,00			
		1167	17/8/2021	30,00			
		1180	19/8/2021	1 107,63			
		1181	19/8/2021	5 834,00			
		1182	19/8/2021	487,81			
1183	19/8/2021	543,45					
1184	19/8/2021	1 022,49					
Total bruto planilla				160 223,36			
Planilla setiembre Suscrita por: Joe Luis Gallegos García, Jefe de oficina de Administración; y Miguel Delgado Marbán, Jefe del Área de Personal.	606	1303	10/9/2021	123 655,30	94 951,50	84 136,50	10 815,00
		1304	10/9/2021	1 229,08			
		1306	10/9/2021	1 247,07			
		1307	10/9/2021	619,36			
		1308	10/9/2021	814,29			
		1309	10/9/2021	1 182,64			
		1311	10/9/2021	543,45			
		1317	13/9/2021	520,00			
		1318	13/9/2021	840,00			
		1319	13/9/2021	1 155,00			
		1320	13/9/2021	1 519,00			
		1321	13/9/2021	6 843,85			
		1322	13/9/2021	289,12			
		1323	13/9/2021	1257,97			
		1324	13/9/2021	8 770,10			
		1325	13/9/2021	15,00			
		1328	13/9/2021	1 107,63			
		1330	13/9/2021	5 835,00			
		1331	13/9/2021	487,80			
		1351	20/9/2021	1 089,63			
1413	29/9/2021	1 022,49					
1479	15/10/2021	30,00					
Total bruto planilla				160 073,78			
Relación de pago de pensionistas para la nivelación de refrigerio y movilidad por los meses dejado de percibir – 2021 Suscrita por: Joe Luis Gallegos García, Jefe de oficina de Administración; y Sigifredo Medina Ortiz, Jefe del Área de Personal.	924	1946	4/1/2022	184 202,52	200 468,00	0	200 468,00
		1947	4/1/2022	6 057,90			
		1953	5/1/2022	214,69			
		1959	5/1/2022	3 720,30			
		1960	5/1/2022	2 019,30			
		1961	5/1/2022	2 019,30			
		1962	5/1/2022	2 019,30			
Total bruto planilla				200 468,00			
TOTAL DE INCREMENTO PAGADO DE MANERA IRREGULAR PERIODO 2021							S/ 244 148,00

Fuente: Planillas de pagos personal pensionista – agricultura, correspondiente al periodo de enero de 2021 hasta diciembre de 2021, "RELACION DE PAGO DE PENSIONISTAS PARA LA NIVELACION DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD POR LOS MESES DEJADO DE PERCIBIR - 2021", y los respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se advierte que funcionarios de la entidad calcularon incrementos, asignaron disponibilidad presupuestal para ello, aprobaron incrementos, elaboraron las respectivas planillas y pagaron dichos incrementos y reintegros por concepto de asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad en el año 2021 (meses de enero a diciembre), por un monto ascendente a **S/244 148,00** (doscientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho con 00/100 soles), pese a que dicho incremento no correspondía.

En consecuencia; conforme a los hechos identificados y que fueron detallados previamente, se advierte que la Entidad pagó incrementos (los cuales algunos fueron aprobados previamente con actos resolutivos¹⁴⁵) de la pensión por concepto de asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021, en función a la variación de la Remuneración Mínima Vital de los años 2016 y 2018, **sin considerar que dicho incremento con la variación de la RMV no correspondía**, de acuerdo a lo establecido en el marco normativo vigente¹⁴⁶, así como a lo opinado por el Ministerio de Economía y Finanzas; los pagos efectuados por incremento de pensión por concepto de refrigerio y movilidad durante los periodos citados, asciende a un **total de S/709 303,07**, lo que constituye perjuicio económico y se detallan a continuación:



CUADRO N°10
Pagos por incremento de pensión periodo 2018 a 2021

CONCEPTO	IMPORTE S/
Pago por incremento de la pensión de refrigerio y movilidad año 2018	S/149 299,50
Pago por incremento de la pensión de refrigerio y movilidad año 2019	S/142 963,75
Pago por incremento de la pensión de refrigerio y movilidad año 2020	S/ 172 891,82
Pago por incremento de la pensión de refrigerio y movilidad año 2021	S/ 244 148,00
TOTAL	S/ 709 303,07

Fuente: Planillas de pagos personal pensionista – periodos 2018, 2019, 2020 y 2021, y los respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.



Nulidad de la Resolución Directoral n.º 046-2019/GOB REG TUMBES-DRAT-D y la Resolución Directoral n.º 119-2021/GOB REG TUMBES-DRAT-D de 14 de octubre de 2021

Finalmente, en atención a la solicitud de la Entidad para la actualización en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del monto (incremento de S/1575,00 a S/1 953,00) de la asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad a favor de 66 pensionistas del régimen pensionario del Decreto Ley n.º 20530, remitida con oficio n.º 169-2021-GOB-REG-TUM-DRAT-D de 29 de marzo de 2021, la Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas, en concordancia con el artículo 15 del Decreto Legislativo n.º 1436¹⁴⁷, emitió el informe n.º 0840-2021-EF/53.05 de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 8**), en el cual, como parte de su análisis advirtió entre otros, que **no es posible actualizar la pensión en función de la variación de la remuneración mínima vital ya que se encuentra prohibida por disposición legal**, conforme se precisó a continuación:



¹⁴⁵ Resolución Directoral n.º 046-2019/GOB REG TUMBES-DRAT-D de 30 de abril de 2019 y Resolución Directoral n.º 119-2021/GOB REG TUMBES-DRAT-D de 14 de octubre de 2021, que autorizan las actualizaciones de incremento de la respectiva pensión para los años 2019 y 2021.

¹⁴⁶ Artículo 4º de la Ley n.º 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, que dejó sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación; en los artículos 6º de las leyes de presupuesto para los años 2018, 2019, 2020 y 2021; el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR que dispuso que el Ingreso Mínimo Legal subsiste para la aplicación en que los convenios y pactos colectivos hubieran condicionado el monto de beneficios acordados en función al Ingreso Mínimo Legal y otras disposiciones normativas.

¹⁴⁷ Artículo 15.- Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

"15.1 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia.

15.2 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos tiene por finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de dichos ingresos, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago y otros instrumentos, garantizando la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal".

Conforme a los actuados de la Entidad (que se detallaron previamente), esta, a través del Ing. Giam Franco Mendoza Ramírez, Director Regional, emitió la Resolución Directoral n.º 022-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de 14 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 179), que resolvió: “DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral N° 40-2019/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D y la Resolución Directoral N° 119-2021/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D”, es decir dejó sin efecto las resoluciones que aprobaron incrementos en función a la RMV vigente a los años 2016 (S/850,00) y 2018 (S/930,00); al respecto, resulta necesario precisar que la declaración de nulidad antes descrita, es la única acción adoptada por la Entidad, hasta la fecha, respecto a la advertencia informada por el MEF y pagos realizados a los pensionistas por concepto de actualización (incremento) del beneficio de la asignación de compensación por refrigerio y movilidad en función a las variaciones de la remuneración mínima vital aprobadas previamente por la Entidad.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:



- ✓ Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente a partir del 1 de enero de 2005, que establece:

“(…)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(…)

SÉTIMA.- Distribución porcentual, sistemas remunerativos vinculantes y mecanismos de indexación

(…)

3. Déjase sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público.

(…)”.



- ✓ Ley n.º 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.º 20530, publicada el 23 de diciembre de 2004, que establece:

“Artículo 4.- Reajuste de pensiones

Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad.”

El reajuste de pensiones se efectuará de la siguiente forma:

a) Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad (...) serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo (...).

b) Las pensiones percibidas por beneficiarios menores de sesenta y cinco (65) años de edad se ajustarán periódicamente, teniendo en cuenta las previsiones presupuestales y las posibilidades de la economía nacional.

(…)”.



- ✓ Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, que establece:

“Artículo 5.- Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...).”

“Artículo 6.- Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos,

incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)"

- ✓ Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, que establece:

"Artículo 5.- Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)"

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"



- ✓ Ley n° 31084 Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020, que establece:

"Artículo 5.- Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)"

"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"



- ✓ Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece:

Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.



- ✓ Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicada el 22 de noviembre de 2019, que establece:

“Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...).”

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que establece:

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

“Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

(...)

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.”

“Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.”

(...)

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...).”

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, que establece:

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.2. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”



“Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

(...)

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.”

“Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.”

(...)

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...)”

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-93-JUS, que establece:**

“Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

(...)”

✓ **Decreto de Urgencia n.º 038-2019** “Decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público”, publicado el 27 de diciembre de 2019, que establece:

(...)

Artículo 8. Reglas sobre el registro de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público

8.1 El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

8.2 Para el registro en el AIRHSP, se observan las siguientes reglas:

1. Bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, las entidades del Sector Público se encuentran obligadas a registrar en el AIRHSP y mantener actualizada la información sobre ingresos, con la finalidad de asegurar su financiamiento.

2. El AIRHSP es utilizado para la determinación de número de plazas o puestos, la definición de políticas de ingresos, obligaciones sociales y previsionales, y gastos correspondientes a los recursos humanos, así como fuente de información para las fases de programación, formulación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario. Los datos que se incluyen tienen carácter confidencial y constituyen parte de los datos protegidos por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, conforme al numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1442.

3. Para el registro de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, sobre la base de la información y documentación respectiva, la DGGFRH evalúa lo siguiente:

a. La existencia de marco normativo, que genere derechos y regule los ingresos correspondientes a los recursos humanos, conforme a lo establecido en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442.

b. Que se cuente con créditos presupuestarios que sustenten la implementación de la medida. La verificación de lo antes indicado se efectúa previa opinión de la DGPP.

(...)"

- ✓ **Decreto de Urgencia n.° 044-2021** "Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público", publicado el 9 de mayo de 2021, que establece:

(...)

Artículo 3. Planilla Única de Pago del Sector Público

3.1 La Planilla Única de Pago del Sector Público es un instrumento de la gestión fiscal de los recursos humanos que contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

3.2 El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas administra el AIRHSP y se encarga de los procesos de interoperabilidad con la finalidad de verificar y validar que la información de dicho aplicativo sea consistente.

(...)

3.4 Todos los acuerdos por convenios colectivos o laudos arbitrales anteriores a la vigencia del presente Decreto de Urgencia, siempre y cuando hayan quedado firmes o, habiendo sido judicializados, cuenten con calidad de cosa juzgada y cuenten con disponibilidad presupuestaria, son registrados en el AIRHSP.

(...)"

Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01, publicada el 14 de mayo de 2016, que establece:

(...)

Artículo 3.- Del registro de datos en el Aplicativo Informático

Son materia de registro en el Aplicativo Informático los datos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano, remuneraciones, compensaciones económicas de carácter permanente (continuo), entregas económicas de carácter permanente (continuo), escolaridad, aguinaldos y/o gratificaciones, obligaciones sociales y pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado. En los casos que corresponda el registro debe sustentarse en los documentos de gestión de la entidad debidamente aprobados.

Para el registro de datos en el Aplicativo Informático, las entidades deberán contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones y conceptos que se registren en el mencionado Aplicativo, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Directiva n.° 004-2021-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0081-2021-EF/53.01, publicada el 2 de julio de 2021, que establece:

(...)

Artículo 7.- Contenido

El AIRHSP contiene los datos personales y laborales del personal, así como los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que comprende los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo



del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales, los mismos que se encuentran incluidos en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.
(...)"

- ✓ **Directiva n.º 005-2010-EF/76.01** "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y modificatorias, aprobada con Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, que establece:

"(...)

Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación de Crédito Presupuestario

13.1 La certificación de crédito presupuestario a que se hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. (...)"

- ✓ **Directiva n.º 001-2019-EF/50.01** "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, que establece:

"(...)

Artículo 13.- Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF - SP

13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

- ✓ **Directiva n.º 007-2020-EF/50.01** "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, que establece:

"(...)

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

- ✓ **Directiva n.º 002-2021-EF/50.01** "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, que establece:

"(...)

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

- ✓ Resolución Ministerial N° 091-92-TR “La remuneración mínima vital sustituye al ingreso mínimo vital aplicable para los trabajadores del régimen privado, así como para establecer la base de la remuneración para periodistas, mineros y futbolistas profesionales”, de 8 de abril de 1992, que establece:

“Artículo 4.- El Ingreso Mínimo Legal, a que se refiere el Decreto Supremo N° 002-91-TR del 11 de enero de 1991, subsiste para la aplicación de la Ley N° 25223 y para aquellos casos en que los convenios y pactos colectivos hubieran condicionado el monto de beneficios acordado en función al Ingreso Mínimo Legal. (...)”

La situación expuesta se generó por el accionar de funcionarios y servidores, quienes inobservaron la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales; y consecuentemente aprobaron y pagaron actualización de incrementos por concepto de refrigerio y movilidad en beneficio del personal pensionistas del régimen del Decreto Ley n.° 20530 durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021, al margen de la normativa, ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/709 303,07.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas (apéndice n.° 187) en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al apéndice n.° 188 del Informe de Control Específico.

Es de precisar que, Ricardo Manuel Olavarría Saavedra, Carlos Guadalupe Guerra García, Anibal Orlando Carrasco Delgado, Christian Joel López Farías, Rosa Madolyn León Talledo y Luis Alberto Amaya Zarate, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; asimismo, Joe Luis Gallegos García presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del apéndice n.° 188 del Informe de Control Específico.

Ricardo Manuel Olavarría Saavedra, identificado con DNI n.° 00239719, Director Regional de Agricultura de Tumbes, periodo de gestión 8 de enero de 2019 hasta el 21 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 187), mediante Cédula de Notificación n.° 010-2022-CG/OCI-SCE-GRT recepcionada el 7 de noviembre de 2022, se notificó en su casilla electrónica el Pliego de Hechos; no obstante, a la fecha de emisión del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El mencionado funcionario en su condición de Director Regional de Agricultura de Tumbes; suscribió, la Resolución Directoral n.° 046-2019/GOB REG TUMBES-DRAT-D de 30 de abril de 2019, que resolvió en su artículo primero “ACTUALIZAR, costos de beneficio de refrigerio y movilidad, el mismo que equivale al 10% del ingreso de la remuneración mínima vital, para los pensionistas y cesantes de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes (...)” y que incluyó en su anexo “CALCULOS DE PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA DEL PERSONAL PENSIONISTAS - AGRICULTURA”, donde se advierte que el nuevo cálculo de la compensación por Refrigerio y Movilidad para cada pensionista asciende a S/1 785,00, el cual incluyó un incremento de S/210,00 , debido a que el monto registrado en el AIRHSP es de S/1 575,00.

La citada Resolución Directoral n.° 046-2019/GOB REG TUMBES-DRAT-D de 30 de abril de 2019, fue emitida sin contar con la emisión de algún informe u opinión que permita realizar un análisis de la legalidad de la actualización aprobada; e incluyó el incremento por actualización en la

asignación de refrigerio y movilidad que no correspondía por encontrarse prohibido de acuerdo a la normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el AIRHSP.

Dicho accionar de aprobación de actualización en la asignación de Refrigerio y Movilidad, conllevó a que posteriormente se elaboren las planillas y se realicen sus pagos; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 11

Planillas pagadas con incremento por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – Periodo 2019 (octubre a diciembre)

Nº	Planilla	Planillas fueron pagadas mediante Comprobantes de Pago:	Incremento pagado de manera irregular (S/)
	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES OCTUBRE 2019", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/2 100,00 (reintegro de incremento de enero a octubre), lo cual resultó en un incremento total de S/115 137,75.	Comprobante de pago n.ºs 1529, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1537, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556 y 1703, de 11,14 de octubre de 2019 y 8 de noviembre de 2019, respectivamente, por un total de S/155 384,46.	115 137,75
	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES NOVIEMBRE 2019", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/11 833,50.	Comprobante de pago n.ºs 1710, 1712, 1713, 1715, 1716, 1717, 1719, 1754, 1720, 1721, 1722, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1737 y 1756, de 11, 12, 13, 14 y 15 de noviembre de 2019, respectivamente, por un total de S/166 488,98.	11 833,50
3	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DICIEMBRE 2019", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/11 833,50.	Comprobante de pago n.ºs 1900, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1920, 1921, 1923, 1924, 1925, 1927, 1928, 1932, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974 y 1975, de 6, 9, 10 y 16 de diciembre de 2019, respectivamente, por un total de S/189 370,44	11 833,50
TOTAL			138 804,75

Fuente: "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA" y sus respectivos comprobantes de pago, correspondiente al periodo de octubre 2019 a diciembre 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 12

Planillas pagadas con incremento por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – periodo 2020 (octubre a diciembre)

Nº	Planilla u otro	Planilla fue pagada mediante comprobante de pago:	Incremento de beneficio (S/)
	"RELACIÓN DE PAGO DE PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD S/. 1,785.00", que consideró reintegro de incremento de la pensión de refrigerio y movilidad, que incluyó un incremento total de S/114 450,00.	Comprobantes de pago n.ºs: 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, todos de 30 de octubre de 2020; que acreditó el pago total del reintegro del incremento por S/114 450,00.	114 450,00
2	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES NOVIEMBRE 2020", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por un total de S/11 445,00.	Comprobantes de pago n.ºs: 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1837, 1838, 1839 y 1840 de 11, 13 y 16 de noviembre de 2020, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/11 445,00.	11 445,00
3	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DICIEMBRE 2020", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por un total de S/11 445,00.	Comprobantes de pago n.ºs: n.º 1978, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1986, 1988, 1990, 1994, 1996, 2000, 2001, 2002, 2003, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, de 9 y 11 de diciembre de 2020, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/11 445,00.	11 445,00
TOTAL			137 340,00

Fuente: "RELACIÓN DE PAGO DE PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD S/. 1,785.00" y sus respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 13

Planillas pagadas con incremento por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – periodo 2021 (junio a setiembre)

Nº	Planilla	Planilla fue pagada mediante comprobante de pago:	Incremento de beneficio (S/)
1	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES JUNIO 2021", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/11 130,00.	Comprobantes de pago n.ºs: 773, 774, 780, 781, 782, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799 y 800, de 11 y 14 de junio de 2021, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/11 130,00.	11 130,00
2	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES JULIO 2021", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/10 920,00.	Comprobantes de pago n.ºs: 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960 y 961, de 12 y 13 de julio de 2021, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/10 920,00.	10 920,00
3	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES AGOSTO 2021", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/10 815,00.	Comprobantes de pago n.ºs: 1129, 1140, 1141, 1142, 1144, 1145, 1155, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1180, 1181, 1182, 1183 y 1184, de 10, 13, 17 y 19 de agosto de 2021, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/10 815,00.	10 815,00
	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES SETIEMBRE 2021", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/10 815,00.	Comprobantes de pago n.ºs: 1303, 1304, 1306, 1307, 1308, 1309, 1311, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1328, 1330, 1331, 1351, 1413, 1479, de 10, 13, 20 y 29 de setiembre de 2021, así como del 15 de octubre de 2021, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/10 815,00.	10 815,00
TOTAL			43 680,00

Elaborado por: Comisión de Control. "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA" y sus respectivos comprobantes de pago, correspondiente al periodo de junio 2021 a setiembre 2021.



Los hechos antes descritos se realizaron inobservando que dicho incremento en función a la variación de la RMV no correspondía, por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); transgrediendo el artículo 4° de la Ley n.º 28449; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, artículos 5° y 6° de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; artículo 41° del Decreto de Legislativo n.º 1440.



Además, atendiendo a que el reconocimiento asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad deviene de un proceso judicial, tampoco se cumplió lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-93-JUS; numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como los numerales 2 y 4, 5.2 y 6.1 de los artículos 3°, 5° y 6° del título I del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículo 8 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019; artículo 3 de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01; artículo 13 de la Directiva 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR.



Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

También, incumplió su responsabilidad de "u) Suscribir contratos, convenios y demás documentos vinculados con la gestión de la Dirección Regional de Agricultura, de acuerdo a la legislación vigente", establecida en el artículo 278° del Reglamento de Organización y Funciones del Pliego del

Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 189**).

De igual manera, incumplió la función específica de "i) Suscribir contratos, convenios y demás documentos vinculados con la gestión de la Dirección Regional de Agricultura, de acuerdo a la legislación vigente", establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00836-2011-GOB.REG.TUMBES-P de 4 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.º 189**).

Por tal motivo, su accionar ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/319 824,75**¹⁴⁸ (trescientos diecinueve mil ochocientos veinticuatro con 75/100 soles), por aprobación que conllevó a realizar pagos de incrementos del beneficio de Refrigerio y Movilidad en función a la variación de la RMV, realizado en los años 2019, 2020 y 2021 a pensionista del Decreto Ley n.º 20530 cuando no correspondía.

En tal sentido, como resultado del accionar de **Ricardo Manuel Olavarría Saavedra**, en su condición de Director Regional de Agricultura de Tumbes, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad configura presunta responsabilidad civil.

Carlos Guadalupe Guerra Garcia, identificado con DNI n.º 00237192, director Regional de Agricultura de Tumbes, periodo de gestión 22 de agosto de 2020 hasta el 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 187**), mediante Cédula de Notificación n.º 009-2022-CG/OCI-SCE-GRT recepcionada el 7 de noviembre de 2022, se notificó en su casilla electrónica el Pliego de Hechos; no obstante, a la fecha de emisión del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El mencionado funcionario en su condición de **Director Regional de Agricultura de Tumbes**; emitió el proveído de 16 de diciembre de 2020 (inserto en el reverso del informe n.º 282-2020-GOB.REG.TUMBES-DRAT-OA de 15 de diciembre de 2020), mediante el cual autorizó a la Oficina de Administración la utilización de recursos para el pago de reintegro de incremento por actualización, precisando: "Sra. Administradora distribuir en forma equitativa a todos los pensionistas que les corresponda (judicializados) y a los otros 09 pensionistas también por única vez (...)", y seguidamente, mediante memorándum n.º 407-2020-GRT-DRAT-D de 17 de diciembre de 2020, dispuso a la oficina de Administración "(...) realizar la ejecución del saldo disponible en la planilla de pensionistas con específica de gasto 22.11.11 por el monto de S/.35,552.05, y así atender lo solicitado en modalidad de reintegro.", sin advertir que, el incremento en la asignación de Refrigerio y Movilidad no correspondía por encontrarse prohibido de acuerdo a la normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el AIRHSP.

Dicho accionar de disposición de ejecución de saldo presupuestal para el pago de reintegro de incrementos, ocasionó que posteriormente se elabore y pague la "RELACIÓN DE PAGO PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD A REMUNERACIÓN MINIMA VITAE S/ 930.00" y "RELACIÓN DE PAGO DE PENSIONISTAS POR REINTEGRO", que incluyó el incremento por asignación en refrigerio y movilidad, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

¹⁴⁸ Del cual, S/138 804,75 corresponde al año 2019, S/137 340,00 al año 2020 y S/43 680,00 al año 2021.

Cuadro n.º 14

“Relación de pago” pagada con incremento por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – Periodo diciembre 2020

Nº	Planilla y/o Relación	Planilla fue pagada mediante Comprobantes de Pago:	Incremento pagado de manera irregular (S/)
1	“RELACIÓN DE PAGO PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD A REMUNERACIÓN MINIMA VITAE S/ 930.00” y “RELACIÓN DE PAGO DE PENSIONISTAS POR REINTEGRO” (Reintegro de enero – diciembre 2020)	Comprobante de pago n.ºs 2170, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180 y 2181, de 22 de diciembre de 2020, respectivamente, que incluyó el pagó de incrementos por un total de S/35 551,82.	35 551,82
TOTAL			35 551,82

Fuente: “RELACIÓN DE PAGO PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD A REMUNERACIÓN MINIMA VITAE S/ 930.00” y “RELACIÓN DE PAGO DE PENSIONISTAS POR REINTEGRO”, correspondiente al mes de diciembre 2020 y sus respectivos comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de Control.



Los hechos antes descritos se realizaron inobservando que dicho incremento en función a la variación de la RMV no correspondía, por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); transgrediendo el artículo 4º de la Ley n.º 28449; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, respectivamente; artículo 41º del Decreto de Legislativo n.º 1440; artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019.



Además, atendiendo a que el reconocimiento asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad deviene de un proceso judicial, tampoco se cumplió lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-93-JUS; numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como los numerales 2 y 4, 5.2 y 6.1 de los artículos 3º, 5º y 6º del título I del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículo 8 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019; artículo 3 de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01; artículo 12 de la Directiva 007-2020-EF/50.01 “Directiva para la ejecución presupuestaria” y artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR.



Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: “*Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”, concordante con el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*”.



También, incumplió su responsabilidad de “u) *Suscribir contratos, convenios y demás documentos vinculados con la gestión de la Dirección Regional de Agricultura, de acuerdo a la legislación vigente*”, establecida en el artículo 278º del Reglamento de Organización y Funciones del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 189**).

De igual manera, incumplió la función específica de “i) *Suscribir contratos, convenios y demás documentos vinculados con la gestión de la Dirección Regional de Agricultura, de acuerdo a la legislación vigente*”, establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00836-2011-GOB.REG.TUMBES-P de 4 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.º 189**).

Por tal motivo, su accionar ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/35 551,82** (treinta y cinco mil quinientos cincuenta y uno con 82/100 soles), por pagos de incrementos del beneficio de Refrigerio y Movilidad en función a la variación de la RMV, realizado en el mes de diciembre 2020 a pensionista del Decreto Ley n.º 20530 cuando no correspondía.

En tal sentido, como resultado del accionar de **Carlos Guadalupe Guerra Garcia**, en su condición de Director Regional de Agricultura de Tumbes, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad y presunta responsabilidad civil.



➤ **Anibal Orlando Carrasco Delgado**, identificado con DNI n.º 00360435, director Regional de Agricultura de Tumbes, periodo de gestión 1 de junio de 2021 hasta el 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 187**), mediante Cédula de Notificación n.º 008-2022-CG/OCI-SCE-GRT recepcionada el 7 de noviembre de 2022, se notificó en su casilla electrónica el Pliego de Hechos; no obstante, a la fecha de emisión del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El mencionado funcionario en su condición de **Director Regional de Agricultura de Tumbes**; emitió el memorándum n.º 218-2021-GRT-DRAT-D de 23 de setiembre de 2021, mediante el cual solicitó a la oficina de Asesoría Jurídica proyectar acto resolutorio de aprobación de incremento por actualización; seguidamente, suscribió, la Resolución Directoral n.º 119-2021/GOB REG TUMBES-DRAT-D de 14 de octubre de 2021, que aprobó **“ACTUALIZAR, costos de beneficio de refrigerio y movilidad, el mismo que equivale al 10% del ingreso de la remuneración mínima vital, para los pensionistas y cesantes de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes (...)”**; es decir, aprobó la actualización del costo de beneficio de refrigerio y movilidad otorgada a los pensionistas sujetos al Decreto Ley n.º 20530, sin advertir que, el incremento por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad no correspondía por encontrarse prohibido de acuerdo a la normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el AIRHSP.



Posteriormente, debido a que, luego de haber tomado conocimiento del oficio n.º 182-2021-EF/53.05 de 19 de octubre de 2021¹⁴⁹, que contenía el informe n.º 0840-2021-EF/53.05 de 19 de octubre de 2021, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas (como ente técnico competente) advirtió que **no es posible actualizar la pensión en función de la variación de la remuneración mínima vital ya que se encuentra prohibida por disposición legal**, no realizó acción alguna para anular el acto resolutorio que había aprobado el incremento por actualización, permitiendo que la Entidad pagara en el mes de diciembre de 2021, la “Relación de pago” que incluyó el incremento por asignación en refrigerio y movilidad, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 15

“Relación de pago” pagada con incremento por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – Periodo diciembre 2021

Nº	Planilla	Planillas fueron pagadas mediante Comprobantes de Pago:	Incremento pagado de manera irregular (S/)
1	“Relación de pago de pensionistas para la nivelación de refrigerio y movilidad por los meses dejado de percibir – 2021”	Comprobante de pago n.ºs 1946, 1947, 1953, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, de 4 y 5 de enero de 2022, respectivamente, por un total de S/200 468,00.	200 468,00
TOTAL			200 468,00

Fuente: “Relación de pago de pensionistas para la nivelación de refrigerio y movilidad por los meses dejado de percibir – 2021”, correspondiente al mes de diciembre 2021 y sus respectivos comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes descritos se realizaron inobservando que dicho incremento en función a la variación de la RMV no correspondía, por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo

¹⁴⁹ Recepcionado el 8 de noviembre de 2021.

regula y no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); transgrediendo el artículo 4° de la Ley n.° 28449; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, artículos 5° y 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; artículo 41° del Decreto de Legislativo n.° 1440.

Además, atendiendo a que el reconocimiento asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad deviene de un proceso judicial, tampoco se cumplió lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.° 017-93-JUS; numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como los numerales 2 y 4, 5.2 y 6.1 de los artículos 3°, 5° y 6° del título I del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019; artículo 3 del Decreto de Urgencia n.° 044-2021; artículo 7 de la Directiva n.° 004-2021-EF/53.01; artículo 12 de la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

También, incumplió su responsabilidad de "u) Suscribir contratos, convenios y demás documentos vinculados con la gestión de la Dirección Regional de Agricultura, de acuerdo a la legislación vigente", establecida en el artículo 278° del Reglamento de Organización y Funciones del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 189).

De igual manera, incumplió la función específica de "i) Suscribir contratos, convenios y demás documentos vinculados con la gestión de la Dirección Regional de Agricultura, de acuerdo a la legislación vigente", establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00836-2011-GOB.REG.TUMBES-P de 4 de noviembre de 2011 (Apéndice n.° 189).

Por tal motivo, su accionar ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/200 468,00** (doscientos mil cuatrocientos sesenta y ocho con 00/100 soles), por aprobación que conllevó a realizar pagos de incrementos del beneficio de Refrigerio y Movilidad en función a la variación de la RMV, realizado en el mes de diciembre 2021 a pensionista del Decreto Ley n.° 20530 cuando no correspondía.

En tal sentido, como resultado del accionar de **Anibal Orlando Carrasco Delgado**, en su condición de Director Regional de Agricultura de Tumbes, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

- **Olga Esther Arroyo Chiroque**, identificada con DNI n.° 00200375, jefa de la Oficina de Administración, periodo de gestión 31 de diciembre de 2015 hasta el 7 de febrero de 2019 y del 19 de marzo de 2020 hasta el 5 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 187), mediante Cédula de Notificación n.° 012-2022-CG/OCI-SCE-GRT recepcionada el 7 de noviembre de 2022, se notificó en su casilla

electrónica el Pliego de Hechos; asimismo mediante informe n.° 001-2022-JMIS de 14 de noviembre de 2022 presentó sus comentarios o aclaraciones, de cuya evaluación realizada, se advierte que sus comentarios o aclaraciones no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

La mencionada funcionaria en su condición de **Jefe de la Oficina de Administración**; durante el **año 2018**, recepcionó y tomó conocimiento del informe n.° 004/2018-GRT-DRAT-OPP de 10 de enero de 2018 emitido por el director de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual efectuó el cálculo de incremento de la compensación por Refrigerio y Movilidad por S/210,00 para cada pensionista y de S/158 760,00 anuales por incremento de dicho concepto, y del informe n.° 008-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-UFP de 16 de enero de 2018, emitido por la Unidad Funcional de Personal, que le recomendó realizar gestiones para efectivizar el incremento solicitado, sin advertir respecto a la improcedencia de los incrementos solicitados del beneficio por Refrigerio y Movilidad.

Así también, suscribió la nota de coordinación n.° 011-2018-GOB.REG.TUMBES-DRAT-OA de 17 de enero de 2018, mediante la cual tramitó y validó información relacionada a los incrementos de la pensión por concepto de refrigerio y movilidad del personal activo y cesante de la Entidad contenida en el informe n.° 009-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-UFP de 16 de enero de 2018 emitido por la unidad funcional de personal; procediendo finalmente, a suscribir las Planillas de Pagos de Pensionistas para los pensionistas y cesantes de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y sus respectivos comprobantes de pagos, durante el periodo de marzo 2018 a diciembre de 2018, en las cuales se incluyó y pagó el incremento por concepto de compensación por Refrigerio y Movilidad, en base al monto de la remuneración mínima vital del año 2016, aprobada con Decreto Supremo n.° 005-2016-TR, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16

Participación en el trámite de pago de incremento de refrigerio y movilidad, periodo 2018 (marzo a diciembre)

N°	Planilla	Planilla fue pagada mediante comprobante de pago:	Incremento de beneficio (S/)
	Firmó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES MARZO 2018", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/12 579,00 .	Firmó los comprobantes de pago n.°s: 455, 456, 459, 461, 463, n.° 465, n.° 467, 468, 469, 470, 525, de 9 y 19 de marzo de 2018, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/12 579,00 .	12 579,00
	Firmó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES MAYO 2018", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/12 579,00 .	Firmó los comprobantes de pago: n.°s: 866, 867, 869, 870, 871, 873, 874, 875, 876, 877 y 878, todos de 10 de mayo de 2018; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/12 579,00 .	12 579,00
	Firmó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES JUNIO 2018", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/12 579,00 .	Firmó los comprobantes de pago n.°s: 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1087, todos de 8 de junio de 2018; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/12 579,00 .	12 579,00
4	Firmó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES JULIO 2018", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/12 579,00 .	Firmó los comprobantes de pago n.°s: 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265 y 1266, todos de 10 de julio de 2018; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/12 579,00 .	12 579,00
5	Firmó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES AGOSTO 2018", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/12 253,50 .	Firmó los comprobantes de pago n.°s: 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1443, 1444, 1446, 1447, 1448, todos de 9 de agosto de 2018; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/12 253,50 .	12 253,50
6	Firmó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES SETIEMBRE 2018", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/12 274,50 .	Firmó los comprobantes de pago n.°s: 1614, 1615, 1617, 1618, 1619, 1620, 1622, 1623, 1626, 1627 y n.° 1629, todos de 7 de setiembre de 2018; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/12 274,50 .	12 274,50
7	Firmó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES OCTUBRE 2018", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/12 169,50 .	Firmó los comprobantes de pago n.°s: 1821, 1822, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, todos de 11 de octubre de 2018; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/12 169,50 .	12 169,50

Cuadro n.º 16

Participación en el trámite de pago de incremento de refrigerio y movilidad, periodo 2018 (marzo a diciembre)

Nº	Planilla	Planilla fue pagada mediante comprobante de pago:	Incremento de beneficio (S/)
8	Firmó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES NOVIEMBRE 2018", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/12 274,50 .	Firmó los comprobantes de pago n.ºs: 2016, 2023, 2024, 2025, 2028, 2029, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, todos de 8 de noviembre de 2018; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/12 274,50 .	12 274,50
9	Firmó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DICIEMBRE 2018", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/12 274,50 .	Firmó los comprobantes de pago n.ºs: 2169, 2170, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, todos de 6 de diciembre de 2018; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/12 274,50 .	12 274,50
TOTAL			111 562,50

Fuente: "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA" y sus respectivos comprobantes de pago, correspondiente al periodo de enero 2018 a diciembre 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

De igual manera, **en el año 2019** también suscribió las Planillas de Pagos de Pensionistas para los pensionistas y cesantes de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y sus respectivos comprobantes de pagos, durante el periodo de enero 2019 a marzo 2019, en las cuales se incluyó y pagó el incremento por concepto de compensación por Refrigerio y Movilidad, en base al monto de la remuneración mínima vital del año 2016, aprobada con Decreto Supremo n.º 005-2016-TR, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 17

Participación en el trámite de pago de incremento de Refrigerio y Movilidad, periodo 2019 (enero a marzo)

Nº	Planilla	Girado de planilla	Planilla fue pagada mediante comprobante de pago:	Incremento de beneficio (S/)
1	Firmó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES ENERO 2019", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/514,75 .	-	Firmó los comprobantes de pago n.ºs: 001, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011 y 012 de 16 y 23 de enero de 2019, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/514,75 .	514,75
2	Firmó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES MARZO 2019", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/514,75 .	-	Firmó los comprobantes de pago n.ºs: 275, 291, 292, 293, 294, 296, 298, 299, 301, 302, 303 y 304, de 11 y 13 de marzo de 2019, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/514,75 .	514,75
TOTAL				1 029,50

Fuente: "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA" y sus respectivos comprobantes de pago, correspondiente a los meses de enero 2019 y marzo 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

También, debido a que, **durante el año 2020**, en atención a la solicitud de pensionistas para devolución de descuento por concepto de refrigerio y movilidad, y pese a tener conocimiento del informe n.º 69-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 28 de agosto de 2020 (emitido por la Unidad de Personal), donde se indicó respecto al incremento dejado de percibir por personal pensionista por el concepto de refrigerio y movilidad, emitió el memorándum n.º 345-2020-GOB.REG.T.DRAT-OA de 28 de agosto de 2020, mediante el cual solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal para la atención de recorte de beneficios de pensiones.

También, porque a través del memorándum n.º 512-2020-GRT-DRAT-OA de 29 de octubre de 2020 dispuso a la Unidad de Personal elaborar las planillas a favor del personal del régimen de pensiones de la Entidad, y a través del memorando n.º 518-2020-GOB.REG-T-DRAT-OA de 30 de octubre de 2020 solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la ampliación de la

certificación de crédito presupuestal; estos documentos fueron emitidos para atender la citada solicitud de pensionistas (devolución de incrementos).

Seguidamente, suscribió la "RELACIÓN DE PAGO DE PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD S/. 1,785.00" que incluyó al reintegro del incremento dejado de pagar durante el periodo de enero 2020 a octubre 2020, incremento que fue calculado en función a la RMV vigente del año 2016, por un monto total de **S/114 450,00**, y que, además, dispuso su pago a través del memorándum n.º 519-2020-GRT-DRAT-OA de 30 de octubre de 2020, el cual fue pagado posteriormente con los siguientes comprobantes de pago que también firmó:

Cuadro n.º 18

Participación en el trámite de pago de reintegro de pago del incremento de refrigerio y movilidad, periodo 2020 (enero a octubre)

Nº	Planilla u otro	Girado de planilla	Planilla fue pagada mediante comprobante de pago:	Incremento de beneficio (S/)
	Firmó la "RELACIÓN DE PAGO DE PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD S/. 1,785.00", que consideró reintegro de incremento de la pensión de refrigerio y movilidad, que incluyó un incremento total de S/114 450,00 .	Firmó el memorándum n.º 519-2020-GRT-DRAT-OA de 30 de octubre de 2020, mediante el cual autorizó realizar el devengado y girado.	Firmó los comprobantes de pago n.ºs: 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, todos de 30 de octubre de 2020; que acreditó el pago total del reintegro del incremento por S/114 450,00 .	114 450,00
TOTAL				114 450,00

Fuente: "RELACIÓN DE PAGO DE PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD S/. 1,785.00" y sus respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

De igual manera, durante los meses de noviembre 2020 y diciembre de 2020, también suscribió las Planillas de Pagos de Pensionistas para los pensionistas y cesantes de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y sus respectivos comprobantes de pagos, en las cuales se incluyó y pagó el incremento por concepto de beneficio de refrigerio y movilidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 19

Participación en el trámite de pago de incremento de refrigerio y movilidad, periodo 2020 (noviembre y diciembre)

Planilla	Girado de planilla	Planilla fue pagada mediante comprobante de pago:	Incremento de beneficio (S/)
Firmó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES NOVIEMBRE 2020" que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por un total de S/11 445,00 .	Firmó el memorándum n.º 543-2020-GRT-DRAT-OA de 11 de noviembre de 2020, que autorizó realizar el devengado y girado.	Firmó los comprobantes de pago n.ºs: 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1837, 1838, 1839 y 1840 de 11, 13 y 16 de noviembre de 2020, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/11 445,00 .	11 445,00
Firmó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DICIEMBRE 2020", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por un total de S/11 445,00 .	Firmó el memorándum n.º 622-2020-GRT-DRAT-OA de 9 de diciembre de 2020, que autorizó realizar el devengado y girado.	Firmó los comprobantes de pago n.ºs: n.º 1978, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1986, 1988, 1990, 1994, 1996, 2000, 2001, 2002, 2003, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, de 9 y 11 de diciembre de 2020, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/11 445,00 .	11 445,00
TOTAL			22 890,00

Fuente: "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA" y sus respectivos comprobantes de pago, correspondiente a los meses de noviembre 2020 y diciembre 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, emitió el informe n.º 282-2020-GOB.REG.TUMBES-DRAT-OA de 15 de diciembre de 2020 solicitando al Director Regional autorización para utilizar el saldo disponible por un monto de **S/35,552.05** en el pago de nivelación por concepto de refrigerio y movilidad; y respecto de lo cual, luego de la autorización del Director Regional, firmó la relación de pago resultante, autorizó su girado y firmó los comprobantes de pago que lo sustentan, es decir, se les canceló un monto adicional en calidad de reintegro para nivelar el monto del beneficio de refrigerio y movilidad a la

remuneración Mínima Vital del año 2018, aprobada con Decreto Supremo n.º 004-2018-TR; conforme se detalla:

Cuadro n.º 20
Participación en el trámite de pago de reintegro de pago del incremento de refrigerio y movilidad, diciembre 2020

Nº	Planilla u otro	Girado de planilla	Planilla fue pagada mediante comprobante de pago:	Incremento de beneficio (S/)
1	Firmó la "RELACIÓN DE PAGO PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD A REMUNERACIÓN MINIMA VITAE S/ 930.00" y "RELACIÓN DE PAGO DE PENSIONISTAS POR REINTEGRO", que consideró el pago por nivelación y reintegro de incremento de la pensión de refrigerio y movilidad, que incluyó un incremento total de S/35 551,82	Firmó el memorándum n.º 675-2020-GRT-DRAT-OA de 22 de diciembre de 2020, mediante el cual autorizó realizar el devengado y girado.	Firmó los comprobantes de pago n.ºs: 2170, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180 y 2181, todos de 22 de diciembre de 2020; que acreditó el pago total por nivelación y reintegro del incremento por S/35 551,82 .	35 551,82
TOTAL				35 551,82

Fuente: "RELACIÓN DE PAGO PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD A REMUNERACIÓN MINIMA VITAE S/ 930.00" y "RELACIÓN DE PAGO DE PENSIONISTAS POR REINTEGRO" y sus respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Comité de Control.



Los hechos antes descritos se realizaron inobservando que dicha nivelación, incremento y/o actualización en función a la variación de la RMV no correspondía, por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); transgrediendo el artículo 4º de la Ley n.º 28449; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, artículos 5º y 6º de las Leyes n.ºs 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2018 y 2019, respectivamente; artículo 41º del Decreto de Legislativo n.º 1440; artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019.



Además, atendiendo a que el reconocimiento asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad deviene de un proceso judicial, tampoco se cumplió lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-93-JUS; numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como los numerales 2 y 4, 5.2 y 6.1 de los artículos 3º, 5º y 6º del título I del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS y Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículo 8 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019; artículo 3 del Decreto de Urgencia n.º 044-2021; artículo 3 de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01; artículo 12 de la Directiva n.º 007-2020-EF/50.01 y artículos 13 de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 y Directiva 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR.



Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".



También, incumplió su función de "o) Ejecutar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales, asegurando un eficiente y eficaz manejo de los fondos de la Dirección Regional de Agricultura", establecida en el artículo 289º del Reglamento de Organización y Funciones del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (Apéndice n.º 189).

De igual manera, incumplió la funciones específicas de “c) Ejecutar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales, asegurando un eficiente y eficaz manejo de los fondos de la Dirección Regional de Agricultura (...) v) Supervisar el cumplimiento de las normas y directivas que emiten los órganos rectores de los Sistemas Administrativos a su cargo”, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00836-2011-GOB.REG.TUMBES-P de 4 de noviembre de 2011 (Apéndice n.° 189).

Por tal motivo, su accionar ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/285 483,82¹⁵⁰** (doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres con 82/100 soles), por pagos de incrementos del beneficio de Refrigerio y Movilidad en función a la variación de la RMV cuando no correspondía.



En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Olga Esther Arroyo Chiroque**, en su condición de Jefa de la Oficina de Administración, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil.

- **Miguel Delgado Marchan**, identificado con DNI n.° 00227580, jefe de la Oficina de Administración, periodo de gestión 1 de febrero de 2018 hasta el 11 de abril de 2018¹⁵¹ y del 8 al 12 de febrero de 2019¹⁵² (Apéndice n.° 187), mediante Cédula de Notificación n.° 013-2022-CG/OCI-SCE-GRT recepcionada el 7 de noviembre de 2022, se notificó en su casilla electrónica el Pliego de Hechos; asimismo mediante documento sin número de 14 de noviembre de 2022 presentó sus comentarios o aclaraciones, de cuya evaluación realizada, se advierte que sus comentarios o aclaraciones no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.



El mencionado funcionario en su condición de **Jefe de la Oficina de Administración**; durante el año 2018, tomó conocimiento del informe n.° 020/2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-UFP de 7 de febrero de 2018, mediante el cual la Unidad de Personal le alcanzó “LA PLANILLA DE PAGOS DE PERSONAL PENSIONISTA – AGRICULTURA PROYECTADA AÑO 2018”, que incluyó un monto para cada pensionista de hasta S/1 785,00 (Mil setecientos ochenta y cinco con 00/100 soles), el cual incluyó un incremento de hasta S/210,00, correspondiente a la compensación por refrigerio y movilidad, calculado en función a la Remuneración Mínima Vital (RMV) del año 2016, que fue de S/850,00, y procedió a derivarlo a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, sin advertir la improcedencia de dicho incremento.



Seguidamente, firmó el memorándum n.° 043-2018-GRT-DRAT-OA de 12 de febrero de 2018, mediante el cual comunicó a la Unidad de Personal, que la Dirección de Presupuesto hizo llegar la disponibilidad presupuestal para atender la diferencia por refrigerio y movilidad; posteriormente, suscribió las Planillas de Pagos de Pensionistas para los pensionistas y cesantes de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, así como sus respectivos comprobantes de pagos, durante los meses de febrero, marzo y abril de 2018, en las cuales se incluyó y pagó el incremento por concepto de compensación por Refrigerio y Movilidad, en base al monto de la remuneración mínima vital del año 2016¹⁵³, conforme se detalla a continuación:



¹⁵⁰ De lo cual: S/111 562,50 corresponde al año 2018, S/1 029,50 corresponde al año 2019 y S/172 891,82 corresponde al año 2020.

¹⁵¹ Ante la inexistencia de documento de cese de su encargatura; se consigna la fecha de su última actuación según documento suscrito (Comprobante de pago n.° 689, de 11 de abril de 2018).

¹⁵² Ante la inexistencia de documento de cese de su encargatura; se consigna la fecha de su última actuación según documento suscrito (Comprobante de pago n.° 135, de 12 de febrero de 2019).

¹⁵³ Aprobada con Decreto Supremo n.° 005-2016-TR.

Cuadro n.º 21
Participación en el trámite de pago de incremento de refrigerio y movilidad, periodo 2018 (febrero, marzo y abril)

Nº	Planilla	Planilla fue pagada mediante comprobante de pago:	Incremento de beneficio (S/)
1	Firmó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES FEBRERO 2018", que consideró un incremento de la compensación por refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/420,00, lo cual resultó en un incremento total de S/25 158,00 .	Firmó los comprobantes de pago n.ºs: 280, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312 y 313, de 13 y 14 de febrero de 2018, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/25 158,00 .	25 158,00
2	Firmó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES MARZO 2018", que consideró un incremento de la compensación por refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/12 579,00 .	Comprobantes de pago n.ºs: 455, 456, 459, 461, 463, 465, 467, 468, 469, 470 y 525, de 9 y 19 de marzo de 2018, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/12 579,00 .	12 579,00
3	Firmó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES ABRIL 2018", que consideró un incremento de la compensación por refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/12 579,00 .	Firmó los comprobantes de pago n.ºs: 656, 657, 658, 659, 660, 662, 663, 664, 665, 666 y 689, de 10 y 11 de abril de 2018, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/12 579,00 .	12 579,00
TOTAL			50 316,00

Fuente: "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA" y sus respectivos comprobantes de pago, correspondiente al periodo de febrero 2018, marzo 2018 y abril 2018.

Elaborado por: Comisión de Control.

De igual manera, **debido a que en el año 2019**, también suscribió la Planilla de Pagos de Pensionistas para los pensionistas y cesantes de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, así como sus respectivos comprobantes de pagos, durante el mes de febrero de 2019, en la cual se incluyó y pagó el incremento por concepto de compensación por Refrigerio y Movilidad, en base al monto de la remuneración mínima vital del año 2016, aprobada con Decreto Supremo n.º 005-2016-TR, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 22
Participación en el trámite de pago de incremento de Refrigerio y Movilidad, periodo 2019 (febrero)

Planilla	Planilla fue pagada mediante comprobante de pago:	Incremento de beneficio (S/)
Firmó la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES FEBRERO 2019", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/514,75 .	Firmó los comprobantes de pago n.ºs: 112, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 135, de 11 y 12 de febrero de 2019, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/514,75 .	514,75
TOTAL		514,75

Fuente: "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA" y sus respectivos comprobantes de pago, correspondiente al mes de febrero de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes descritos se realizaron inobservando que dicha nivelación, incremento y/o actualización en función a la variación de la RMV no correspondía, por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); transgrediendo el artículo 4º de la Ley n.º 28449; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, artículos 5º y 6º de las Leyes n.ºs 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2018 y 2019, respectivamente; artículo 41º del Decreto de Legislativo n.º 1440.

Además, atendiendo a que el reconocimiento asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad deviene de un proceso judicial, tampoco se cumplió lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-93-JUS; numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como los numerales 2 y 4, 5.2 y 6.1 de los artículos 3º, 5º y 6º del título I del Decreto Supremo nº 006-2017-JUS y Decreto

Supremo n.º 004-2019-JUS; artículo 8 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019; artículo 3 de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01; artículos 13 de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 y Directiva 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "*Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".



También, incumplió su función de "o) Ejecutar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales, asegurando un eficiente y eficaz manejo de los fondos de la Dirección Regional de Agricultura", establecida en el artículo 289º del Reglamento de Organización y Funciones del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (Apéndice n.º 189).



De igual manera, incumplió la funciones específicas de "c) Ejecutar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales, asegurando un eficiente y eficaz manejo de los fondos de la Dirección Regional de Agricultura (...)" v) Supervisar el cumplimiento de las normas y directivas que emiten los órganos rectores de los Sistemas Administrativos a su cargo", establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00836-2011-GOB.REG.TUMBES-P de 4 de noviembre de 2011 (Apéndice n.º 189).

Por tal motivo, su accionar ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/50 830,75**¹⁵⁴ (cincuenta mil ochocientos treinta con 75/100 soles), por pagos de incrementos del beneficio de Refrigerio y Movilidad en función a la variación de la RMV cuando no correspondía.



En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Miguel Delgado Marchan**, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

- **Manuel Edi Clavijo Baca**, identificado con DNI n.º 00233245, jefe de la Oficina de Administración, periodo de gestión 7 de febrero de 2019 al 19 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 187), mediante Cédula de Notificación n.º 014-2022-CG/OCI-SCE-GRT recepcionada el 7 de noviembre de 2022, se notificó en su casilla electrónica el Pliego de Hechos; asimismo mediante Carta N°: 002-2022/MECB de 14 de noviembre de 2022 presentó sus comentarios o aclaraciones, de cuya evaluación realizada, se advierte que sus comentarios o aclaraciones no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.



El mencionado funcionario en su condición de **Jefe de la Oficina de Administración**; durante el **año 2019**, recepcionó y tomó conocimiento del informe 074-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 8 de abril de 2019 emitido por la Unidad Funcional de Personal, que indicó que correspondería aplicar el monto de S/1 785,00 por cada beneficiario y que es necesario regularizar mediante acto resolutivo su reconocimiento; asimismo, lo derivó mediante informe n.º 107-2019-GOB.REG.TUMBES-DRAT-AO de 11 de abril de 2019 al Director Regional

¹⁵⁴ De lo cual: S/50 316,00 corresponde al año 2018 y S/514,75 corresponde al año 2019.

de Agricultura, sin advertir la improcedencia de los incrementos solicitados del beneficio por Refrigerio y Movilidad.

Seguidamente, visó la Resolución Directoral n.° 046-2019/GOB REG TUMBES-DRAT-D de 30 de abril de 2019 (que incluyó entre sus documentos sustentantes, el informe 074-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER), que resolvió ACTUALIZAR, costos de beneficio de refrigerio y movilidad, el mismo que equivale al 10% del ingreso de la remuneración mínima vital, para los pensionistas y cesantes de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y consideró que el nuevo cálculo de dicho beneficio para cada pensionista asciende a S/1 785,00, el cual incluyó un incremento de S/210,00, debido a que el monto registrado en el AIRHSP es de S/1 575,00.

De manera paralela y posterior a las acciones realizadas según párrafos que anteceden, suscribió las Planillas de Pagos de Pensionistas para los pensionistas y cesantes de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y sus respectivos comprobantes de pagos, durante el periodo de abril de 2019 a setiembre de 2019, en las cuales se incluyó y pagó el incremento por concepto de compensación por Refrigerio y Movilidad, en base al monto de la remuneración mínima vital del año 2016, aprobada con Decreto Supremo n.° 005-2016-TR, conforme se detalla a continuación:



Cuadro n.° 23

Participación en el trámite de pago de incremento de refrigerio y movilidad, periodo 2019 (abril a setiembre)

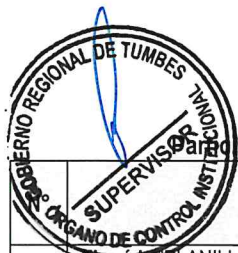
N°	Planilla	Planilla fue pagada mediante comprobante de pago:	Incremento de beneficio (S/)
1	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES ABRIL 2019", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/514,75.	Firmó los comprobantes de pago n.ºs: 481, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493 y 494, todos de 9 de abril de 2019, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/514,75.	514,75
2	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES MAYO 2019", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/420,00.	Firmó los comprobantes de pago n.ºs: 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719 y 720, todos de 9 de mayo de 2019; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/420,00.	420,00
3	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES JUNIO 2019", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/420,00.	Firmó los comprobantes de pago n.ºs: 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890 y 891, todos de 11 de junio de 2019; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/420,00.	420,00
4	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES JULIO 2019", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/420,00.	Firmó los comprobantes de pago n.ºs: 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054 y 1055, todos de 10 de julio de 2019; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/420,00.	420,00
5	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES AGOSTO 2019", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/420,00.	Firmó los comprobantes de pago n.ºs: 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, todos de 9 de agosto de 2019; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/420,00.	420,00
	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES SETIEMBRE 2019", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/420,00.	Firmó los comprobantes de pago n.ºs: 1362, 1363, 1364, 1366, 1367, 1368 y 1371, todos de 10 de setiembre de 2019; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/420,00.	420,00
	TOTAL		2 614,75



Fuente: "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA" y sus respectivos comprobantes de pago, correspondiente al periodo de abril 2019 a setiembre 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así también, recepcionó y tomó conocimiento del contenido del informe n.° 190-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 9 de setiembre de 2019, mediante el cual la Unidad Funcional de Personal le informó entre otros, que, respecto a la compensación por Refrigerio y Movilidad, **en el AIRHSP se encontraba registrado hasta un monto de S/1 575,00** por cada pensionista, que había un diferencial de S/210,00 y por ende **una compensación por movilidad para actualizar en el AIRHSP de hasta 1 785,00**; no obstante, y luego que la Entidad obtuviera opinión favorable del MEF para realizar modificaciones presupuestales (liberación de recursos restringidos), mediante memorándum n.° 323-2019-GOB.REG-T-DRAT-OA de 11 de noviembre de 2019, solicitó a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto la ampliación presupuestal de la certificación n.° 001 por un monto de S/365 474,00, la misma que fue aprobada y con la cual se pudo realizar pagos de incrementos de la compensación por Refrigerio y Movilidad.

De igual manera, durante los meses de octubre 2019, noviembre 2019 y diciembre de 2019, también suscribió las Planillas de Pagos de Pensionistas para los pensionistas y cesantes de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y sus respectivos comprobantes de pagos, en las cuales se incluyó y pagó el reintegro del incremento por concepto de compensación por Refrigerio y Movilidad, en base al monto de la remuneración mínima vital del año 2016, aprobada con Decreto Supremo n.° 005-2016-TR, conforme se detalla a continuación:



Cuadro n.° 24

Compensación en el trámite de pago de incremento de refrigerio y movilidad, periodo 2019 (octubre a diciembre)

	Planilla	Girado de planilla	Planilla fue pagada mediante comprobante de pago:	Incremento de beneficio (S/)
1	Firmó la PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES OCTUBRE 2019”, que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/2100,00 (reintegro de incremento de enero a octubre), lo cual resultó en un incremento total de S/115 137,75.	Mediante memorándum n.° 257-2019-GRT-DRAT-OA de 9 de octubre de 2019, autorizó el devengado y girado de la citada planilla.	Firmó los comprobantes de pago n.°s: 1529, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535 y 1537, todos de 11 de octubre de 2019; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/115 137,75.	115 137,75
	Firmó la PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES NOVIEMBRE 2019”, que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/11 833,50.	-	Firmó los comprobantes de pago n.°s: 1710, 1712, 1713, 1715, 1716, 1717, 1719 y 1754, de 11, 12 y 14 de noviembre de 2019; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/11 833,50.	11 833,50
3	Firmó la PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DICIEMBRE 2019”, que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/11 833,50.	Mediante memorándum n.° 399-2019-GRT-DRAT-OA de 6 de diciembre de 2019, autorizó el devengado y girado de la citada planilla.	Firmó los comprobantes de pago n.°s: 1900, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915, de 6 y 9 de diciembre de 2019; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/11 833,50.	11 833,50
TOTAL				138 804,75

Fuente: "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA" y sus respectivos comprobantes de pago, correspondiente al periodo de octubre 2019 a diciembre 2019. Elaborado por: Comisión de Control.



Los hechos antes descritos se realizaron inobservando que dicho incremento en función a la variación de la RMV no correspondía, por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); transgrediendo el artículo 4° de la Ley n.° 28449; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, artículos 5° y 6° de la Ley n° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; artículo 41° del Decreto de Legislativo n.° 1440.



Además, atendiendo a que el reconocimiento asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad deviene de un proceso judicial, tampoco se cumplió lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.° 017-93-JUS; numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como los numerales 2 y 4, 5.2 y 6.1 de los artículos 3°, 5° y 6° del título I del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019; artículo 3 de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01; artículo 13 de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y

justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

También, incumplió su función de “o) Ejecutar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales, asegurando un eficiente y eficaz manejo de los fondos de la Dirección Regional de Agricultura”, establecida en el artículo 289° del Reglamento de Organización y Funciones del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 189**).

De igual manera, incumplió la funciones específicas de “c) Ejecutar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales, asegurando un eficiente y eficaz manejo de los fondos de la Dirección Regional de Agricultura (...) v) Supervisar el cumplimiento de las normas y directivas que emiten los órganos rectores de los Sistemas Administrativos a su cargo”, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00836-2011-GOB.REG.TUMBES-P de 4 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.° 189**).

Por tal motivo, su accionar ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/141 419,50¹⁵⁵** (ciento cuarenta y un mil cuatrocientos diecinueve con 50/100 soles), por pagos de incrementos del beneficio de Refrigerio y Movilidad en función a la variación de la RMV cuando no correspondía.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Manuel Edi Clavijo Baca**, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil.

- **Miguel Angel Nizama Ruiz**, identificado con DNI n.° 42104035, jefe de la Oficina de Administración, periodo de gestión desde el 6 de marzo de 2019¹⁵⁶ (**Apéndice n.° 187**), mediante Cédula de Notificación n.° 028-2022-CG/OCI-SCE-GRT recepcionada el 7 de noviembre de 2022, se notificó en su casilla electrónica el Pliego de Hechos; asimismo mediante documento sin número (recibido el 10 de noviembre de 2022) presentó sus comentarios o aclaraciones, de cuya evaluación realizada, se advierte que sus comentarios o aclaraciones no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

El mencionado funcionario en su condición de **Jefe de la Oficina de Administración**; suscribió la “PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES MARZO 2019”, correspondiente a la planilla de pagos al personal pensionistas del periodo de marzo de 2019, en la cual se incluyó el incremento por concepto de compensación por Refrigerio y Movilidad, en base al monto de la remuneración mínima vital del año 2016, aprobada con Decreto Supremo n.° 005-2016-TR, por un total de **S/514,75**, conforme se detalla a continuación:

¹⁵⁵ De lo cual: **S/2 614,75** corresponde al periodo de abril 2019 a setiembre 2019 y **S/138 804,75** corresponde al periodo de octubre de 2019 a diciembre de 2019.

¹⁵⁶ Memorandum n.° 049-2019-GRT-DRAT-OA de 6 de marzo de 2019, no indicó fecha de culminación de encargatura.

Cuadro n.º 25
Participación en el trámite de pago de incremento de refrigerio y movilidad, periodo 2019 (marzo)

Nº	Planilla	Planilla fue pagada mediante comprobante de pago:	Incremento de beneficio (S/)
1	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE MARZO 2019", que incluyó un total de 61 pensionistas, de los cuales, a cinco (5) pensionistas se les otorgó incrementos por el concepto de refrigerio y movilidad.	Comprobante de pago n.ºs 275, 291, 292, 293, 294, 296, 298, 299, 301, 302, 303, 304, 308, 309, 311, 312, 313, 316, 317, 319, 320, 321, 322, 323 y 325, de 11 y 13 de marzo de 2019, respectivamente, por un total de S/160 678,85.	514,75
TOTAL			514,75

Fuente: "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE MARZO 2019" y sus respectivos comprobantes de pago, correspondiente al periodo de marzo de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control.

El hecho antes descrito, se realizó inobservando que dicho incremento en función a la variación de la RMV no correspondía, por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); transgrediendo el artículo 4º de la Ley n.º 28449; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, artículos 5º y 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; artículo 41º del Decreto de Legislativo n.º 1440.

Además, atendiendo a que el reconocimiento asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad deviene de un proceso judicial, tampoco se cumplió lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-93-JUS; numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como los numerales 2 y 4, 5.2 y 6.1 de los artículos 3º, 5º y 6º del título I del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículo 8 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019; artículo 3 de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01; artículo 13 de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

También, incumplió su función de "o) Ejecutar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales, asegurando un eficiente y eficaz manejo de los fondos de la Dirección Regional de Agricultura", establecida en el artículo 289º del Reglamento de Organización y Funciones del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (Apéndice n.º 189).

De igual manera, incumplió la funciones específicas de "c) Ejecutar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales, asegurando un eficiente y eficaz manejo de los fondos de la Dirección Regional de Agricultura (...)" v) Supervisar el cumplimiento de las normas y directivas que emiten los órganos rectores de los Sistemas Administrativos a su cargo", establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00836-2011-GOB.REG.TUMBES-P de 4 de noviembre de 2011 (Apéndice n.º 189).



Por tal motivo, su accionar ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/514,75** (quinientos catorce con 75/100 soles), por pagos de incrementos del beneficio de Refrigerio y Movilidad en función a la variación de la RMV cuando no correspondía.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Miguel Angel Nizama Ruiz**, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

- **Lizeth Yossari De Lama Zapata**, identificada con DNI n.º 44105380, jefa de la Oficina de Administración, periodo de gestión desde el 6 de mayo de 2019¹⁵⁷ (**Apéndice n.º 187**), mediante Cédula de Notificación n.º 015-2022-CG/OCI-SCE-GRT recepcionada el 7 de noviembre de 2022, se notificó en su casilla electrónica el Pliego de Hechos; asimismo mediante documento Carta N.º 001-2022/LYDLZ-CONTADOR de 14 de noviembre de 2022 presentó sus comentarios o aclaraciones, de cuya evaluación realizada, se advierte que sus comentarios o aclaraciones no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

La mencionada funcionaria en su condición de **Jefe de la Oficina de Administración**; suscribió la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES MAYO 2019", correspondiente a la planilla de pagos al personal pensionistas del periodo de mayo de 2019, en la cual se incluyó el incremento por concepto de compensación por Refrigerio y Movilidad, en base al monto de la remuneración mínima vital del año 2016, aprobada con Decreto Supremo n.º 005-2016-TR, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 26

Participación en el trámite de pago de incremento de refrigerio y movilidad, periodo 2019 (abril a setiembre)

N.º	Planilla	Planilla fue pagada mediante comprobante de pago:	Incremento de beneficio (S/)
2	Firmo la "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES MAYO 2019", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/420,00 .	Comprobantes de pago ¹⁵⁸ n.ºs: 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719 y 720, todos de 9 de mayo de 2019; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/420,00 .	420,00
TOTAL			420,00

Fuente: "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA" y sus respectivos comprobantes de pago, correspondiente al periodo de abril 2019 a setiembre 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

El hecho antes descrito, se realizó inobservando que dicho incremento en función a la variación de la RMV no correspondía, por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); transgrediendo el artículo 4º de la Ley n.º 28449; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, artículos 5º y 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; artículo 41º del Decreto de Legislativo n.º 1440.

Además, atendiendo a que el reconocimiento asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad deviene de un proceso judicial, tampoco se cumplió lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-93-JUS; numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como los numerales 2 y 4, 5.2 y 6.1 de los artículos 3º, 5º y 6º del título I del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículo 8 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019; artículo 3 de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01; artículo 13 de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y artículo 4 de la Resolución Ministerial N.º 091-92-TR.

¹⁵⁷ Memorandum n.º 113-2019-GRT-DRAT-OA de 6 de mayo de 2019, no indicó fecha de culminación de encargatura.

¹⁵⁸ También firmó los citados comprobantes de pago; no obstante, los firmó como jefa del Área de Tesorería.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: “*Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*”.

También, incumplió su función de “o) *Ejecutar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales, asegurando un eficiente y eficaz manejo de los fondos de la Dirección Regional de Agricultura*”, establecida en el artículo 289° del Reglamento de Organización y Funciones del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 189**).



De igual manera, incumplió la funciones específicas de “c) *Ejecutar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales, asegurando un eficiente y eficaz manejo de los fondos de la Dirección Regional de Agricultura (...) v) Supervisar el cumplimiento de las normas y directivas que emiten los órganos rectores de los Sistemas Administrativos a su cargo*”, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00836-2011-GOB.REG.TUMBES-P de 4 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.° 189**).



Por tal motivo, su accionar ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/420,00** (cuatrocientos veinte con 00/100 soles), por pagos de incrementos del beneficio de Refrigerio y Movilidad en función a la variación de la RMV cuando no correspondía.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Lizeth Yossari De Lama Zapata**, en su condición de Jefa de la Oficina de Administración, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.



Joe Luis Gallegos Garcia, identificado con DNI n.° 40578441, jefe de la Oficina de Administración, periodo de gestión 5 de mayo de 2021 a la fecha (**Apéndice n.° 187**), mediante Cédula de Notificación n.° 011-2022-CG/OCI-SCE-GRT recepcionada el 7 de noviembre de 2022, se notificó en su casilla electrónica el Pliego de Hechos; asimismo mediante Carta N° 001-2022/JLGG de 14 de noviembre de 2022 presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, de cuya evaluación realizada, se advierte que sus comentarios o aclaraciones no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

El mencionado funcionario en su condición de **Jefe de la Oficina de Administración**; emitió la nota de coordinación n.° 53-2021-GOB.REG.TUMBES-DRAT-OA de 16 de junio de 2021, mediante la cual trasladó el informe n.° 069-2021-GRT-DRAT-OA-APER de 14 de junio de 2021 a la oficina de Asesoría Jurídica, sin advertir que en su contenido indicaba que el monto registrado de compensación por Refrigerio y Movilidad para cada pensionista era de S/1 575,00 (motivo por el que no se atendió el pago de S/1 785,00), asimismo, en su nota de coordinación precisó que se vienen realizando las coordinaciones con el MEF para la actualización del AIRHSP con el nuevo monto (S/1 785,00), documento que sirvió como parte del sustento para la emisión de la Resolución Directoral n.° 119-2021/GOB REG TUMBES-DRAT-D de 14 de octubre de 2021 mediante la cual se dispone **actualizar, costos de beneficio de refrigerio y movilidad**, el mismo que equivale al 10% del ingreso de la remuneración mínima vital, para los pensionistas y cesantes de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes; resolución que también visó.



Asimismo, procedió a suscribir las Planillas de Pagos de Pensionistas para los pensionistas y cesantes de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, autorizó su devengado y girado respectivo, y finalmente firmó los respectivos comprobantes de pagos, durante el periodo de junio 2021 a setiembre 2021, en las cuales se incluyó y pagó el incremento por concepto de compensación por Refrigerio y Movilidad, en base al monto de la remuneración mínima vital del año 2016, aprobada con Decreto Supremo n.° 005-2016-TR, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 27
Participación en el trámite de pago de incremento de refrigerio y movilidad, periodo 2021 (junio a setiembre 2021)

N°	Planilla	Devengado y Girado de planilla	Planilla fue pagada mediante comprobante de pago:	Incremento de beneficio (S/)
1	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES JUNIO 2021", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/11 130,00.	Mediante memorando n.° 284-2021-GRT-DRAT-OA de 9 de junio de 2021, dispuso que se realice el devengado y girado de la citada planilla.	Firmó los comprobantes de pago n.°s: 773, 774, 780, 781, 782, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799 y 800, de 11 y 14 de junio de 2021, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/11 130,00.	11 130,00
	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES JULIO 2021", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/10 920,00.	Mediante memorando n.° 358-2021-GRT-DRAT-OA de 12 de julio de 2021, dispuso que se realice el devengado y girado de la citada planilla.	Firmó los comprobantes de pago n.°s: 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960 y 961, de 12 y 13 de julio de 2021, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/10 920,00.	10 920,00
3	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES AGOSTO 2021", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/10 815,00.	Mediante memorando n.° 418-2021-GRT-DRAT-OA de 11 de agosto de 2021, dispuso que se realice el devengado y girado de la citada planilla.	Firmó los comprobantes de pago n.°s: 1129, 1140, 1141, 1142, 1144, 1145, 1155, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1180, 1181, 1182, 1183 y 1184, de 12, 13, 17 y 19 de agosto de 2021, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/10 815,00.	10 815,00
	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES SETIEMBRE 2021", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/10 815,00.	Mediante memorando n.° 479-2021-GRT-DRAT-OA de 8 de setiembre de 2021, dispuso que se realice el devengado y girado de la citada planilla.	Firmó los comprobantes de pago n.°s: 1303, 1304, 1306, 1307, 1308, 1309, 1311, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1328, 1330, 1331, 1351, 1413, 1479, de 10, 13, 20 y 29 de setiembre de 2021, así como del 15 de octubre de 2021, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/10 815,00.	10 815,00
TOTAL				43 680,00

Se firmó la PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA" y sus respectivos comprobantes de pago, correspondiente al periodo de junio 2021 a setiembre 2021. Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, debido a que, luego de haber tomado conocimiento (a través del proveído de derivación de 8 de noviembre de 2021 e informe n.° 204-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 30 de noviembre de 2021) del oficio n.° 182-2021-EF/53.05 de 19 de octubre de 2021¹⁵⁹, que contenía el informe n.° 0840-2021-EF/53.05 de 19 de octubre de 2021, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas (como ente técnico competente) advirtió que **no es posible actualizar la pensión en función de la variación de la remuneración mínima vital ya que se encuentra prohibida por disposición legal**, procedió a solicitar mediante memorándum n.° 762-2021-GOB.REG-T-DRAT-OA de 28 de diciembre de 2021 al director de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación de la certificación de crédito presupuestario para **"atender el pago de planilla por concepto de nivelación de refrigerio y movilidad a pensionistas"** por un monto de S/200 468,00, el cual incluía el incremento del beneficio efectuado en mérito al aumento de la remuneración mínima vital, la cual no correspondía por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el AIRHSP.

Seguidamente, luego de obtener la disponibilidad presupuestal, firmó la "RELACIÓN DE PAGO DE PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD POR LOS MESES DEJADO DE PERCIBIR - 2021", que consideró el reintegro de la nivelación para un total de cincuenta y ocho (58) pensionistas por un monto total de S/200 468,00, autorizó su devengado y girado y firmó los comprobantes de pago, conforme se detalla:

¹⁵⁹ Recepcionado el 8 de noviembre de 2021.

Cuadro n.º 28
Participación en el trámite de pago de incremento de Refrigerio y Movilidad, periodo diciembre 2021

Nº	Planilla y/o relación de pago	Girado de planilla	Planilla fue pagada mediante comprobante de pago:	Incremento de beneficio (S/)
1	Firmó la "RELACIÓN DE PAGO DE PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD POR LOS MESES DEJADO DE PERCIBIR - 2021", que consideró el reintegro de la nivelación para un total de cincuenta y ocho (58) pensionistas por un monto total de S/200 468,00 .	Mediante memorando n.º 764-2021-GRT-DRAT-OA de 28 de diciembre de 2021, dispuso que se realice el devengado y girado de la citada planilla.	Firmó los comprobantes de pago n.ºs: 1946, 1947, 1953, 1959, 1960, 1961, 1962 y 1963, de 4 y 5 de enero de 2022, respectivamente; lo cual asciende a un total pagado de incrementos por S/200 468,00 .	200 468,00
TOTAL				200 468,00

Fuente: "RELACIÓN DE PAGO DE PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD POR LOS MESES DEJADO DE PERCIBIR - 2021" y sus respectivos comprobantes de pago, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes descritos se realizaron inobservando que dicha nivelación en función a la variación de la RMV no correspondía, por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); transgrediendo el artículo 4º de la Ley n.º 28449; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, artículos 5º y 6º de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; artículo 41º del Decreto de Legislativo n.º 1440.

Además, atendiendo a que el reconocimiento asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad deviene de un proceso judicial, tampoco se cumplió lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-93-JUS; numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como los numerales 2 y 4, 5.2 y 6.1 de los artículos 3º, 5º y 6º del título I del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículo 8 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019; artículo 3 del Decreto de Urgencia n.º 044-2021; artículo 3 de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01; artículo 7 de la Directiva n.º 004-2021-EF/53.01; artículo 12 de la Directiva n.º 002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "*Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

También, incumplió su función de "o) *Ejecutar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales, asegurando un eficiente y eficaz manejo de los fondos de la Dirección Regional de Agricultura*", establecida en el artículo 289º del Reglamento de Organización y Funciones del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 189**).

De igual manera, incumplió las funciones específicas de "c) *Ejecutar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales, asegurando un eficiente y eficaz manejo de los fondos de la Dirección Regional de Agricultura (...)* v) *Supervisar el cumplimiento de las normas y directivas que emiten los órganos rectores de los Sistemas Administrativos a su cargo*", establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00836-2011-GOB.REG.TUMBES-P de 4 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.º 189**).



Por tal motivo, su accionar ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/244 148,00¹⁶⁰** (doscientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho con 00/100 soles), por pagos de incrementos del beneficio de Refrigerio y Movilidad en función a la variación de la RMV cuando no correspondía.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Joe Luis Gallegos García**, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

- **Cesar Fernando Diaz Arellano**, identificado con DNI n.º 41464919, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, periodo de gestión 18 de enero de 2018 hasta el 29 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 187**), mediante Cédula de Notificación n.º 017-2022-CG/OCI-SCE-GRT recepcionada el 7 de noviembre de 2022, se notificó en su casilla electrónica el Pliego de Hechos; asimismo mediante documento sin número (recibido el 14 de noviembre de 2022) presentó sus comentarios o aclaraciones, de cuya evaluación realizada, se advierte que sus comentarios o aclaraciones no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

El mencionado funcionario en su condición de **Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**; suscribió el informe n.º 004/2018-GRT-DRAT-OPP de 10 de enero de 2018, en el cual efectuó el cálculo de incremento por actualización en la asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad en S/210,00 para cada pensionista y de S/158 760,00 anuales por incremento de dicho concepto, pese a que dicha labor no era de su competencia, y solicitó a la Oficina de Administración la proyección de la planilla de pensiones para el año 2018 la misma que debía considerar el incremento calculado.

Asimismo, suscribió, la nota de coordinación n.º 09-2018-GOB.REG.TUMBES-DRAT-OPP de 5 de febrero de 2018, mediante la cual volvió a requerir a la Oficina de Administración la "*Planilla Mensual y anual de personal Cesante incluido la diferencial de refrigerio y movilidad plazo de 02 días hábiles*"; lo que conllevó a que la Unidad de Personal remita la "*Planilla de pagos de personal pensionista – Agricultura proyectada año 2018*" que incluyó un monto para cada pensionista de hasta S/1 785,00 (Mil setecientos ochenta y cinco con 00/100 soles), el cual incluyó un incremento de hasta S/210,00, correspondiente a la compensación por Refrigerio y Movilidad, calculado en función a la Remuneración Mínima Vital (RMV) del año 2016, que fue de S/850,00.

Seguidamente, mediante informe n.º 017-2018-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DPP recibido el 9 de febrero de 2018, otorgó disponibilidad presupuestal para el posterior pago de la planilla proyectada de pensionistas alcanzada por la Unidad de Personal (que incluyó el incremento por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad), precisando que hizo referencia al monto certificado por un total de S/2 312 923,00, monto que corresponde al que aprobó en la Certificación de Crédito Presupuestal nota n.º 0000000001 de 15 de enero de 2018; por lo que, participó en el cálculo de incremento por actualización de compensación por Refrigerio y Movilidad otorgada a los pensionistas sujetos al Decreto Ley n.º 20530 (a pesar que dicha labor no era de su competencia), y aprobación de disponibilidad presupuestal para su pago respectivo; sin advertir que, el incremento por actualización en la asignación de Refrigerio y Movilidad no correspondía por encontrarse prohibido de acuerdo a la normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Los cálculos de incrementos realizados, así como la asignación de disponibilidad presupuestal conllevó a que, en el periodo 2018, se elaboren las "**PLANILLAS DE PAGOS PERSONAL**

¹⁶⁰ De lo cual: S/43 680,00 corresponde al periodo de junio a setiembre de 2021 y S/200 468,00 corresponde a diciembre 2021.

PENSIONISTAS - AGRICULTURA", que consideró el incremento por nivelación de compensación Refrigerio y Movilidad, por un monto total de S/ 200 468,00, cuyo detalle se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 29

Planillas pagadas con incremento por actualización en la compensación por Refrigerio y Movilidad – Periodo 2018

Nº	Planilla	Planillas fueron pagadas mediante Comprobantes de Pago:	Incremento pagado de manera irregular (S/)
1	Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE FEBRERO 2018", que incluyó un total de 63 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 280, 304,305, 306, 307, 308, 309, 310, 311,312, 313, 284, 286, 287, 289, 290, 291, 293, 294, 296, 298, 299, 300, 301 y 303, de 13 y 14 de febrero de 2018 por un total de S/ 189 100,39	25 158,00
2	Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE MARZO 2018", que incluyó un total de 63 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 455, 456, 459, 461, 463, 465, 467, 468, 469, 470, 525, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 485, 487, 488, 489, 490, 498, 500 y 147, de 9, 12, 13, 14 y 19 de marzo de 2018, respectivamente, por un total de S/182 437,89.	12 579,00
3	Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE ABRIL 2018", que incluyó un total de 63 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 656, 657, 658, 659, 660, 662, 663, 664, 665, 666, 689, 670, 673, 674, 675, 676, 677, 648, 672, 679, 680, 682, 683, 684, 685, 687 y 688, de 10 y 11 de abril de 2018, respectivamente, por un total de S/ 178 493,89	12 579,00
4	Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE MAYO 2018", que incluyó un total de 63 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 866, 867, 869, 870, 871, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 899, 901, 902, 903, 904, 905, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 916, 917, 975 y 976, de 10, 14,15 y 21 de mayo de 2018, respectivamente, por un total de S/178 493,89	12 579,00
5	Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE JUNIO 2018", que incluyó un total de 63 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1085, 1088, 1089, 1091, 1093, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104 y 1105, de 8 de junio de 2018, por un total de S/178 493,89	12 579,00
6	Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE JULIO 2018", que incluyó un total de 63 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1279, 1281, 1286, 1287 y 1486, de 10, 11, de julio de 2018, 16 y 17 de agosto de 2018, respectivamente, por un total de S/201 593,89	12 579,00
7	Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE AGOSTO 2018", que incluyó un total de 62 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1443, 1444, 1446, 1447, 1448, 1454, 1455, 1457, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1466, 1467, 1468, 1469 y 1470, de 9, 13 y 14 de agosto de 2018, respectivamente, por un monto de S/173 932,40	12 253,50
8	Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE SETIEMBRE 2018", que incluyó un total de 62 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 1614, 1615, 1617, 1618, 1619, 1620, 1622, 1623, 1626, 1627, 1629, 1632, 1633, 1635, 1636, 1637, 1638, 1640, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647 y 1648, de 7 y 11 de setiembre de 2018, respectivamente, por un total de S/177 423,83.	12 274,50
9	Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE OCTUBRE 2018", que incluyó un total de 61 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 1821, 1822, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1234, 1236, 1238, 1240, 1242, 1244, 1246, 1248, 1249, 1250, 1252, 1253, 1254, 1256 y 2052 de 11 y 12 de octubre de 2018, respectivamente, por un total de S/172 766,66.	12 169,50
10	Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE NOVIEMBRE 2018", que incluyó un total de 62 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 2016, 2023, 2024, 2025, 2028, 2029, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050 y 2051, de 8, 9 y 12 de noviembre de 2018, respectivamente, por un total de S/174 235,35.	12 274,50
11	Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE DICIEMBRE 2018", que incluyó un total de 62 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 2169, 2170, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2182, 2183, 2184, 2186, 2189, 2191, 2193, 2195, 2197, 2199, 2202, 2204, 2206, 2208 y 2210, de 6, 10 y 11 de diciembre de 2018, respectivamente, por un total de S/197 035,35.	12 274,50
TOTAL			149 299,50

Fuente: Planillas de pagos personal pensionista - Agricultura, correspondiente al mes de febrero a diciembre de 2018 y sus respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes descritos se realizaron inobservando que dicha nivelación (por la que realizó cálculos y otorgó disponibilidad presupuestal) en función a la variación de la RMV no correspondía, por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el AIRHSP; transgrediendo el artículo 4º de la Ley n.º 28449; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.º

28411, artículos 5° y 6° de la Ley n° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; artículo 41° del Decreto de Legislativo n.° 1440.

Además, atendiendo a que el reconocimiento asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad deviene de un proceso judicial, tampoco se cumplió lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.° 017-93-JUS; numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como los numerales 2 y 4, 5.2 y 6.1 de los artículos 3°, 5° y 6° del título I del Decreto Supremo n° 006-2017-JUS; artículo 3 de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01; artículo 13 de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".



También, incumplió su función de "m) Asesorar y conducir el proceso de gestión presupuestaria de la Dirección Regional de Agricultura y sus organismos públicos", establecida en el artículo 282° del Reglamento de Organización y Funciones del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 189).



De igual manera, incumplió la función específica de "a) Planificar, formular, optimizar, dirigir y supervisar, políticas y acciones de racionalización administrativa, presupuesto y programas de la Dirección Regional", establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00836-2011-GOB.REG.TUMBES-P de 4 de noviembre de 2011 (Apéndice n.° 189).



Por tal motivo, su accionar ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/149 299,50** (ciento cuarenta y nueve mil doscientos noventa y nueve con 50/100 soles), por realizar cálculos de incrementos y asignar disponibilidad presupuestal que conllevó a realizar pagos de incrementos del beneficio de Refrigerio y Movilidad en función a la variación de la RMV, realizados durante el periodo 2018 a pensionista sujetos al Decreto Ley n.° 20530 cuando no correspondía.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Cesar Fernando Diaz Arellano**, en su condición de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.



- **Miguel Ángel Marquez Santos**, identificado con DNI n.° 47351426, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, periodo de gestión del 16 de setiembre de 2019 hasta 10 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 187), mediante Cédula de Notificación n.° 019-2022-CG/OCI-SCE-GRT recepcionada el 7 de noviembre de 2022, se notificó en su casilla electrónica el Pliego de Hechos; asimismo mediante Carta N° 001-2022/MAMS de 14 de noviembre de 2022 presentó sus comentarios o aclaraciones, de cuya evaluación realizada, se advierte que sus comentarios o aclaraciones no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

El mencionado funcionario en su condición de **Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**; aprobó y suscribió la ampliación de la certificación de crédito presupuestario

n.º 000000001 el 11 de noviembre de 2019, con relación a la específica de gasto 2.2.11.11 Régimen de pensiones DL. 20530, por un monto de S/365 474,00 soles, que permitió realizar el pago de incremento por actualización en el periodo noviembre y diciembre 2019 (el cual se venía gestionando previamente a través de acciones administrativas y presupuestarias); sin advertir que, el incremento por actualización en la asignación de Refrigerio y Movilidad no correspondía por encontrarse prohibido de acuerdo a la normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

La asignación de disponibilidad presupuestal (ampliación de certificación aprobada) conllevó a que, en el periodo de noviembre y diciembre de 2019, se elaboren las "PLANILLAS DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS - AGRICULTURA", que consideraron incrementos por nivelación de compensación Refrigerio y Movilidad, por un monto total de **S/23 667,00**, cuyo detalle se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 30

Planillas pagadas con incremento por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – Periodo 2019 (noviembre y diciembre)

Nº	Planilla	Planillas fueron pagadas mediante Comprobantes de Pago:	Incremento pagado de manera irregular (S/)
1	Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE NOVIEMBRE 2019", que incluyó un total de 61 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 1710, 1712, 1713, 1715, 1716, 1717, 1719, 1754, 1720, 1721, 1722, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1737 y 1756, de 11, 12, 13, 14 y 15 de noviembre de 2019, respectivamente, por un total de S/166 488,98.	11 833,50
2	Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE DICIEMBRE 2019", que incluyó un total de 61 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 1900, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1920, 1921, 1923, 1924, 1925, 1927, 1928, 1932, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974 y 1975, de 6, 9, 10 y 16 de diciembre de 2019, respectivamente, por un total de S/189 370,44	11 833,50
TOTAL			23 667,00

Fuente: Planillas de pagos personal pensionista - Agricultura, correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2019 y sus respectivos comprobantes de pago. Elaborado por Comisión de Control.

Los hechos antes descritos se realizaron inobservando que dicha nivelación (por la que otorgó disponibilidad presupuestal) en función a la variación de la RMV no correspondía, por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); transgrediendo el artículo 4º de la Ley n.º 28449; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, artículos 5º y 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; artículo 41º del Decreto de Legislativo n.º 1440.

Además, atendiendo a que el reconocimiento asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad deviene de un proceso judicial, tampoco se cumplió lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-93-JUS; numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como los numerales 2 y 4, 5.2 y 6.1 de los artículos 3º, 5º y 6º del título I del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículo 8 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019; artículo 3 de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01; artículo 13 de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 091-92-TR.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del

Empleo Público, que precisa: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*.

También, incumplió su función de *“m) Asesorar y conducir el proceso de gestión presupuestaria de la Dirección Regional de Agricultura y sus organismos públicos”*, establecida en el artículo 282° del Reglamento de Organización y Funciones del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 189).



De igual manera, incumplió la función específica de *“a) Planificar, formular, optimizar, dirigir y supervisar, políticas y acciones de racionalización administrativa, presupuesto y programas de la Dirección Regional”*, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00836-2011-GOB.REG.TUMBES-P de 4 de noviembre de 2011 (Apéndice n.° 189).



Por tal motivo, su accionar ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/23 667,00** (veintitrés mil seiscientos sesenta y siete con 00/100 soles), por asignar disponibilidad presupuestal que conllevó a realizar pagos de incrementos del beneficio de Refrigerio y Movilidad en función a la variación de la RMV, realizados durante el periodo de noviembre y diciembre 2019 a pensionista sujetos al Decreto Ley n.° 20530 cuando no correspondía.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Miguel Angel Marquez Santos**, en su condición de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.



Edgar Atoche Sandoval, identificado con DNI n.° 43422982, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, periodo de gestión 7 de mayo de 2020 hasta 9 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 187), mediante Cédula de Notificación n.° 018-2022-CG/OCI-SCE-GRT recepcionada el 7 de noviembre de 2022, se notificó en su casilla electrónica el Pliego de Hechos; asimismo mediante Carta N° 007-2022/EAS de 14 de noviembre de 2022 presentó sus comentarios o aclaraciones, de cuya evaluación realizada, se advierte que sus comentarios o aclaraciones no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.



El mencionado funcionario en su condición de **Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**; tomó conocimiento del memorándum n.° 345-2020-GOB.REG.T-DRAT-OA mediante el cual le solicitaron disponibilidad presupuestal en mérito al informe n.° 069-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER, que indicó que requerían disponibilidad presupuestal para atender el recorte de beneficio a pensionistas y sobreviviente, el cual se venía pagando en un monto de S/1 575,00 para cada pensionista, existiendo una diferencia por pagar de S/210,00, ya que correspondería pagar S/1 785,00 por cada beneficiario en base a nivelación aprobada.

Así también, como parte del proceso de liberación de partidas restringidas a fin de otorgar la asignación presupuestaria para el pago del incremento por actualización en la asignación por refrigerio y movilidad, mediante informe n.° 164-2020-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DPP de 21 de octubre de 2020, comunicó a la oficina de Administración, la aprobación de la modificación presupuestal - nota n.° 33 por un monto de S/218 301,00, que sirvió de sustento para que se disponga la elaboración las planillas a favor del personal del régimen de pensiones de la Entidad.

Asimismo, teniendo conocimiento del motivo de solicitud (pago de nivelación de compensación por Refrigerio y Movilidad para el personal pensionista) de asignación de disponibilidad presupuestal, aprobó y suscribió la ampliación de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000004 de 30 de octubre de 2020, con relación a la específica de gasto 2.2.11.11 Régimen de pensiones DL. 20530, por un monto de S/ 329 704,00 soles, que permitió realizar el pago de incremento por actualización en el periodo octubre a diciembre 2020; sin advertir que, el incremento por actualización en la asignación de Refrigerio y Movilidad no correspondía por encontrarse prohibido de acuerdo a la normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

La asignación de disponibilidad presupuestal conllevó a que, en el periodo de octubre y noviembre de 2020, se elabore la "Relación de pago" y "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS - AGRICULTURA", que consideró el incremento por nivelación de compensación Refrigerio y Movilidad, por un monto total de **S/125 895,00**, cuyo detalle se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 31

Relación de pago y Planilla pagada con incremento por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – Periodo 2020

N°	Planilla	Planillas fueron pagadas mediante Comprobantes de Pago:	Incremento pagado de manera irregular (S/)
1	"Relación de pago de pensionistas para la nivelación de refrigerio y movilidad n.° 785, 00 de íntegro de enero – octubre 2020).	Comprobante de pago n.os 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, de 30 de octubre de 2020, respectivamente, por un total de S/114 450,00	114 450,00
	Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE NOVIEMBRE 2020", que incluyó un total de 59 pensionistas	Comprobante de pago n.os 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1837, 1838, 1839 y 1840, de 11, 13 y 16 de noviembre de 2020, respectivamente, por un total de S/161 004,64	11 445,00
TOTAL			125 895,00

Fuente: Relación de pago y Planilla de pagos personal pensionista - Agricultura, correspondiente al periodo octubre y noviembre 2020 y sus respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes descritos se realizaron inobservando que dicha nivelación (por la que otorgó disponibilidad presupuestal) en función a la variación de la RMV no correspondía, por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el AIRHSP; transgrediendo el artículo 4° de la Ley n.° 28449; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411; artículo 41° del Decreto de Legislativo n.° 1440; artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019.

Además, atendiendo a que el reconocimiento asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad deviene de un proceso judicial, tampoco se cumplió lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.° 017-93-JUS; numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como los numerales 2 y 4, 5.2 y 6.1 de los artículos 3°, 5° y 6° del título I del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019; artículo 3 de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01; artículo 12 de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera

Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

También, incumplió su función de "m) Asesorar y conducir el proceso de gestión presupuestaria de la Dirección Regional de Agricultura y sus organismos públicos", establecida en el artículo 282° del Reglamento de Organización y Funciones del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 189).

De igual manera, incumplió la función específica de "a) Planificar, formular, optimizar, dirigir y supervisar, políticas y acciones de racionalización administrativa, presupuesto y programas de la Dirección Regional", establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00836-2011-GOB.REG.TUMBES-P de 4 de noviembre de 2011 (Apéndice n.° 189).

Por tal motivo, su accionar ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/125 895,00** (ciento veinticinco mil ochocientos noventa y cinco con 50/100 soles), por asignar disponibilidad presupuestal que conllevó a realizar pagos de incrementos del beneficio de Refrigerio y Movilidad en función a la variación de la RMV, realizados durante el periodo 2020 a pensionista sujetos al Decreto Ley n.° 20530 cuando no correspondía.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Edgar Atoche Sandoval**, en su condición de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil.

- **Miguel Delgado Marchan**, identificado con DNI n.° 00227580, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, periodo de gestión 13 de setiembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022 (Apéndice n.° 187), mediante Cédula de Notificación n.° 016-2022-CG/OCI-SCE-GRT recepcionada el 7 de noviembre de 2022, se notificó en su casilla electrónica el Pliego de Hechos; asimismo mediante documento sin número de 14 de noviembre de 2022 presentó sus comentarios o aclaraciones, de cuya evaluación realizada, se advierte que sus comentarios o aclaraciones no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

El mencionado funcionario en su condición de **Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**; visó la Resolución Directoral n.° 119-2021/GOB REG TUMBES-DRAT-D de 14 de octubre de 2021, la cual, resolvió en su artículo segundo "**ACTUALIZAR, costos de beneficio de refrigerio y movilidad, el mismo que equivale al 10% del ingreso de la remuneración mínima vital, para los pensionistas y cesantes de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes (...)**", es decir, que aprobó incrementos en función a la variación de la RMV.

Posteriormente, suscribió el informe n.° 283-2021-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DPP de 24 de diciembre de 2021, en el cual informó a la Oficina de Administración que "(...) **se cuenta con crédito presupuestario disponible y libre de afectación en la partida 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL. 20530 por el monto de S/ 200,468.00 para pago de Pensiones (...)**", lo que conllevó a que la Oficina de Administración le solicitara la aprobación de la certificación de crédito presupuestario para "**atender el pago de planilla por concepto de nivelación de refrigerio y movilidad a pensionistas**", por lo que en atención a dicha solicitud, **aprobó y suscribió** la certificación de crédito presupuestal nota n.° 0000000610 el 28 de diciembre de 2021, por un monto de S/200 468,00, que tuvo como justificación "**Certificación de anivelación de refrigerio y movilidad a pensionistas**"; es decir, otorgó disponibilidad presupuestal para atender el pago de incremento, validando la suma requerida, sin advertir que dicho monto habilitado incluía el incremento de la



compensación por Refrigerio y Movilidad en mérito al aumento de la remuneración mínima vital, la cual no correspondía por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

La asignación de disponibilidad presupuestal conllevó a que se elabore la "RELACIÓN DE PAGO DE PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD POR LOS MESES DEJADO DE PERCIBIR - 2021", que consideró el reintegro de la nivelación por un monto total de S/ 200 468,00, cuyo detalle se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 32
Relación de pago con incremento por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – Periodo 2021

Nº	Planilla	Planillas fueron pagadas mediante Comprobantes de Pago:	Incremento pagado de manera irregular (S/)
1	"Relación de pago de pensionistas para la nivelación de refrigerio y movilidad por los meses dejado de percibir – 2021".	Comprobante de pago n.ºs 1946, 1947, 1953, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, de 4 y 5 de enero de 2022, respectivamente, por un total de S/200 468,00.	200 468,00
TOTAL			200 468,00

Fuente: Relación de pago de pensionistas para la nivelación de refrigerio y movilidad por los meses dejado de percibir – 2021" y sus respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes descritos se realizaron inobservando que dicha nivelación (por la que otorgó disponibilidad presupuestal) en función a la variación de la RMV no correspondía, por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el AIRHSP; transgrediendo el artículo 4º de la Ley n.º 28449; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, artículos 5º y 6º de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; artículo 41º del Decreto de Legislativo n.º 1440.

Además, atendiendo a que el reconocimiento asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad deviene de un proceso judicial, tampoco se cumplió lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-93-JUS; numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como los numerales 2 y 4, 5.2 y 6.1 de los artículos 3º, 5º y 6º del título I del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículo 8 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019; artículo 3 del Decreto de Urgencia n.º 044-2021; artículo 7 de la Directiva n.º 004-2021-EF/53.01; artículo 12 de la Directiva n.º 002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

También, incumplió su función de "m) Asesorar y conducir el proceso de gestión presupuestaria de la Dirección Regional de Agricultura y sus organismos públicos", establecida en el artículo 282º del Reglamento de Organización y Funciones del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (Apéndice n.º 189).

De igual manera, incumplió la función específica de “a) Planificar, formular, optimizar, dirigir y supervisar, políticas y acciones de racionalización administrativa, presupuesto y programas de la Dirección Regional”, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00836-2011-GOB.REG.TUMBES-P de 4 de noviembre de 2011 (Apéndice n.º 189).

Por tal motivo, su accionar ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/200 468,00** (doscientos mil cuatrocientos sesenta y ocho con 00/100 soles), por asignar disponibilidad presupuestal que conllevó a realizar pagos de incrementos del beneficio de Refrigerio y Movilidad en función a la variación de la RMV cuando no correspondía.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Miguel Delgado Marchan**, en su condición de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.



➤ **Christian Joel Lopez Farias**, identificado con DNI n.º 45204856, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, periodo de gestión del 12 de febrero de 2019 hasta el 4 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 187), mediante Cédula de Notificación n.º 021-2022-CG/OCI-SCE-GRT recepcionada el 7 de noviembre de 2022, se notificó en su casilla electrónica el Pliego de Hechos; no obstante, a la fecha de emisión del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.



El mencionado funcionario en su condición de **Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**; recepcionó el informe n.º 107-2019-GOB.REG.TUMBES-DRAT-AO de 11 de abril de 2019 (que contenía el informe 074-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 8 de abril de 2019) mediante el cual se solicitó a la Dirección Regional se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para su trámite, en este sentido, tomó conocimiento de la necesidad de reconocer a través de un acto resolutivo el incremento de la compensación por Refrigerio y Movilidad en función de la RMV de S/850,00, siendo la nueva escala para cada pensionista de S/1 785,00, y respecto a esto, no advirtió que el incremento por dicho concepto en función a la RMV no correspondía por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula, y porque además, el nuevo monto actualizado no se encontraba registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).



El hecho de no advertir la improcedencia del reconocimiento del citado incremento, conllevó a que se emita la Resolución Directoral n.º 046-2019/GOB REG TUMBES-DRAT-D de 30 de abril de 2019 (la cual también visó en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica), que resolvió: **“ACTUALIZAR, costos de beneficio de refrigerio y movilidad, el mismo que equivale al 10% del ingreso de la remuneración mínima vital, para los pensionistas y cesantes de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes (...)”**, en cuyo anexo se advierte que el nuevo cálculo de dicho beneficio para cada pensionista asciende a S/1 785,00, el cual incluyó un incremento de S/210,00, debido a que el monto registrado en el AIRHSP es de S/1 575,00.



Dicho accionar de no advertir a través de alguna comunicación u opinión de improcedencia respecto a la actualización en la asignación de Refrigerio y Movilidad, conllevó a que posteriormente se apruebe, elaboren “Planillas de pago” y realicen su respectivo pago; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 33

Planillas pagadas con incremento por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – Periodo 2019 (octubre a diciembre)

Nº	Planilla	Planillas fueron pagadas mediante Comprobantes de Pago:	Incremento pagado de manera irregular (S/)
1	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES OCTUBRE 2019", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/2 100,00 (reintegro de incremento de enero a octubre), lo cual resultó en un incremento total de S/115 137,75.	Comprobante de pago n.ºs 1529, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1537, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556 y 1703, de 11,14 de octubre de 2019 y 8 de noviembre de 2019, respectivamente, por un total de S/155 384,46.	115 137,75
2	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES NOVIEMBRE 2019", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/11 833,50.	Comprobante de pago n.ºs 1710, 1712, 1713, 1715, 1716, 1717, 1719, 1754, 1720, 1721, 1722, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1737 y 1756, de 11, 12, 13, 14 y 15 de noviembre de 2019, respectivamente, por un total de S/166 488,98.	11 833,50
	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DICIEMBRE 2019", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/11 833,50.	Comprobante de pago n.ºs 1900, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1920, 1921, 1923, 1924, 1925, 1927, 1928, 1932, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974 y 1975, de 6, 9, 10 y 16 de diciembre de 2019, respectivamente, por un total de S/189 370,44	11 833,50
TOTAL			138 804,75

Fuente: "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA" y sus respectivos comprobantes de pago, correspondiente al periodo de octubre 2019 a diciembre

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 34

Planillas pagadas con incremento por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – periodo 2020 (octubre a diciembre)

Nº	Planilla u otro	Planilla fue pagada mediante comprobante de pago:	Incremento de beneficio (S/)
1	"RELACION DE PAGO DE PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD S/. 1,785.00", que consideró reintegro de incremento de la pensión de refrigerio y movilidad, que incluyó un incremento total de S/114 450,00.	Comprobantes de pago n.ºs: 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, todos de 30 de octubre de 2020; que acreditó el pago total del reintegro del incremento por S/114 450,00.	114 450,00
2	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES NOVIEMBRE 2020", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por un total de S/11 445,00.	Comprobantes de pago n.ºs: 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1837, 1838, 1839 y 1840 de 11, 13 y 16 de noviembre de 2020, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/11 445,00.	11 445,00
3	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DICIEMBRE 2020", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por un total de S/11 445,00.	Comprobantes de pago n.ºs: n.º 1978, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1986, 1988, 1990, 1994, 1996, 2000, 2001, 2002, 2003, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, de 9 y 11 de diciembre de 2020, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/11 445,00.	11 445,00
TOTAL			137 340,00

Fuente: "RELACION DE PAGO DE PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD S/. 1,785.00" y sus respectivos comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 35

Planillas pagadas con incremento por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – periodo 2021 (junio a setiembre)

Nº	Planilla	Planilla fue pagada mediante comprobante de pago:	Incremento de beneficio (S/)
1	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES JUNIO 2021", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/11 130,00.	Comprobantes de pago n.ºs: 773, 774, 780, 781, 782, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799 y 800, de 11 y 14 de junio de 2021, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/11 130,00.	11 130,00
2	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES JULIO 2021", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por	Comprobantes de pago n.ºs: 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960 y 961, de 12 y 13 de julio de 2021, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/10 920,00.	10 920,00

Cuadro n.º 35

Planillas pagadas con incremento por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – periodo 2021 (junio a setiembre)

Nº	Planilla	Planilla fue pagada mediante comprobante de pago:	Incremento de beneficio (S/)
	pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/10 920,00.		
3	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES AGOSTO 2021", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/10 815,00.	Comprobantes de pago n.ºs: 1129, 1140, 1141, 1142, 1144, 1145, 1155, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1180, 1181, 1182, 1183 y 1184, de 12, 13, 17 y 19 de agosto de 2021, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/10 815,00.	10 815,00
4	"PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES SETIEMBRE 2021", que consideró un incremento de la pensión de refrigerio y movilidad por pensionista de hasta S/210,00, lo cual resultó en un incremento total de S/10 815,00.	Comprobantes de pago n.ºs: 1303, 1304, 1306, 1307, 1308, 1309, 1311, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1328, 1330, 1331, 1351, 1413, 1479, de 10, 13, 20 y 29 de setiembre de 2021, así como del 15 de octubre de 2021, respectivamente; los cuales incluyeron el pago del incremento de S/10 815,00.	10 815,00
TOTAL			43 680,00

Fuente: "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA" y sus respectivos comprobantes de pago, correspondiente al periodo de junio 2021 a setiembre 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.



Los hechos antes descritos se realizaron inobservando que dicho incremento (por la que no advirtió improcedencia y visó documento de aprobación) en función a la variación de la RMV no correspondía, por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrase registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); transgrediendo el artículo 4° de la Ley n.º 28449; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, artículos 5° y 6° de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; artículo 41° del Decreto de Legislativo n.º 1440.



Además, atendiendo a que el reconocimiento asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad deviene de un proceso judicial, tampoco se cumplió lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-93-JUS; numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como los numerales 2 y 4, 5.2 y 6.1 de los artículos 3°, 5° y 6° del título I del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículo 8 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019; artículo 3 de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01; artículo 13 de la Directiva 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

También, incumplió sus funciones de "k) Absolver las consultas de carácter jurídico legal que le sean formuladas por las dependencias de la Dirección Regional y los Organismos Públicos Descentralizados y m) Elaborar y opinar sobre los proyectos de normas y demás dispositivos legales que le encomiende la Dirección Regional", establecida en el artículo 288° del Reglamento de Organización y Funciones del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (Apéndice n.º 189).



De igual manera, incumplió la función específica de “a) Asesorar a la Dirección Regional y Órganos Estructurados, en materia administrativa del sector, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes y a las normas y directivas que rigen la administración pública”, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00836-2011-GOB.REG.TUMBES-P de 4 de noviembre de 2011 (Apéndice n.º 189).

Por tal motivo, su accionar originó perjuicio económico a la Entidad por **S/319 824,75**¹⁶¹ (trescientos diecinueve mil ochocientos veinticuatro con 75/100 soles), por no advertir improcedencia de aprobación y visar documento de aprobación de incrementos, lo cual conllevó a realizar pagos de incrementos del beneficio de Refrigerio y Movilidad en función a la variación de la RMV, realizado en los años 2019, 2020 y 2021 a pensionista del Decreto Ley n.º 20530 cuando no correspondía.

En tal sentido, como resultado del accionar de **Christian Joel Lopez Farias**, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad configura presunta responsabilidad civil.

- **Rosa Madolyn Leon Talledo**, identificada con DNI n.º 73970984, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, periodo de gestión el 4 de febrero de 2021 hasta el 20 de abril de 2022 (Apéndice n.º 187), mediante Cédula de Notificación n.º 020-2022-CG/OCI-SCE-GRT recepcionada el 7 de noviembre de 2022, se notificó en su casilla electrónica el Pliego de Hechos; no obstante, a la fecha de emisión del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

La mencionada funcionaria en su condición de **Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica**; emitió el informe legal n.º 40-2021/GOB.REG.TUMBES.DRAT-OAJ de 20 de setiembre de 2021, en el cual recomendó ajustar la percepción del beneficio de la asignación de refrigerio y movilidad al actual ingreso mínimo legal vigente (RMV equivalente a S/930,00), asimismo recomendó emitir acto resolutivo, el mismo que se concretizó con la emisión de la Resolución Directoral n.º 119-2021/GOB REG TUMBES-DRAT-D de 14 de octubre de 2021, que también visó, la cual resolvió en su artículo segundo “**ACTUALIZAR, costos de beneficio de refrigerio y movilidad, el mismo que equivale al 10% del ingreso de la remuneración mínima vital, para los pensionistas y cesantes de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes (...)**”: sin advertir que el incremento por dicho concepto en función a la RMV no correspondía por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula, y porque además, el nuevo monto actualizado no se encontraba registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) e incluso esta actualización se había solicitado por la Entidad a través del oficio n.º 169-2021-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de 29 de marzo de 2021, encontrándose pendiente de atención por el MEF a dicha fecha.

Dicho accionar de emitir opinión legal de procedencia respecto a la actualización en la asignación de Refrigerio y Movilidad, conllevó a que posteriormente se apruebe, elaboren “Relación de pago” y realicen su respectivo pago; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 36

“Relación de pago” con incremento por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – Periodo 2021

Nº	Planilla	Planillas fueron pagadas mediante Comprobantes de Pago:	Incremento pagado de manera irregular (S/)
1	“Relación de pago de pensionistas para la nivelación de refrigerio y movilidad por los meses dejado de percibir – 2021”	Comprobante de pago n.ºs 1946, 1947, 1953, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, de 4 y 5 de enero de 2022, respectivamente, por un total de S/200 468,00.	200 468,00

¹⁶¹ Del cual, S/138 804,75 corresponde al año 2019, S/137 340,00 al año 2020 y S/43 680,00 al año 2021.

Cuadro n.º 36
“Relación de pago” con incremento por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – Periodo 2021

Nº	Planilla	Planillas fueron pagadas mediante Comprobantes de Pago:	Incremento pagado de manera irregular (S/)
TOTAL			200 468,00

Fuente: “Relación de pago de pensionistas para la nivelación de refrigerio y movilidad por los meses dejado de percibir – 2021”, correspondiente al mes de diciembre 2021 y sus respectivos comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes descritos se realizaron inobservando que dicha nivelación (por la que emitió opinión de procedencia) en función a la variación de la RMV no correspondía, por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); transgrediendo el artículo 4º de la Ley n.º 28449; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, artículos 5º y 6º de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; artículo 41º del Decreto de Legislativo n.º 1440.



Además, atendiendo a que el reconocimiento asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad deviene de un proceso judicial, tampoco se cumplió lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-93-JUS; numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como los numerales 2 y 4, 5.2 y 6.1 de los artículos 3º, 5º y 6º del título I del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículo 8 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019; artículo 3 del Decreto de Urgencia n.º 044-2021; artículo 7 de la Directiva n.º 004-2021-EF/53.01; artículo 12 de la Directiva n.º 002-2021-EF/50.01 “Directiva para la ejecución presupuestaria” y artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR.



Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: “*Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”, concordante con el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*”.



También, incumplió sus funciones de “k) Absolver las consultas de carácter jurídico legal que le sean formuladas por las dependencias de la Dirección Regional y los Organismos Públicos Descentralizados y m) Elaborar y opinar sobre los proyectos de normas y demás dispositivos legales que le encomiende la Dirección Regional”, establecida en el artículo 288º del Reglamento de Organización y Funciones del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 189**).



De igual manera, incumplió la función específica de “a) Asesorar a la Dirección Regional y Órganos Estructurados, en materia administrativa del sector, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes y a las normas y directivas que rigen la administración pública”, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00836-2011-GOB.REG.TUMBES-P de 4 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.º 189**).

Por tal motivo, su accionar ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/200 468,00**¹⁶² (doscientos mil cuatrocientos sesenta y ocho con 00/100 soles), por emitir opinión de procedencia

¹⁶² De lo cual: S/43 680,00 corresponde al período de junio a setiembre de 2021 y S/200 468,00 corresponde a diciembre 2021.

que conllevó a la aprobación y pagos de incrementos del beneficio de Refrigerio y Movilidad en función a la variación de la RMV cuando no correspondía.

En tal sentido, como resultado del accionar de **Rosa Madolyn Leon Talledo**, en su condición de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

- **Celia Olinda Benner De Jiménez**, identificada con DNI n.º 00213324, jefa del Área de Personal, periodo de gestión del 26 de julio de 2016 hasta el 22 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 187**), mediante Cédula de Notificación n.º 022-2022-CG/OCI-SCE-GRT recepcionada el 7 de noviembre de 2022, se notificó en su casilla electrónica el Pliego de Hechos; asimismo mediante Informe N° 001-2022-JMIS de 14 de noviembre de 2022 presentó sus comentarios o aclaraciones, de cuya evaluación realizada, se advierte que sus comentarios o aclaraciones no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

La mencionada funcionaria en su condición de **Jefa del Área de Personal**; suscribió el informe n.º 009-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-UFP de 16 de enero de 2018, en el cual adjuntó la "Planilla de pago al personal cesante de la Dirección Regional de Agricultura Tumbes por continua de compensación de refrigerio y movilidad año 2018" que incluyó un monto de asignación por Refrigerio y Movilidad de S/1 785,00 para cada pensionista (el cual consideró un incremento de S/210,00), con la finalidad de obtener la disponibilidad presupuestal para su posterior pago.

Así también, suscribió el informe n.º 020/2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-UFP de 7 de febrero de 2018, en el cual adjuntó la "Planilla de pagos de personal pensionista – Agricultura proyectada año 2018", en el cual se advierte que consignó entre otros, un monto para cada pensionista de hasta S/1 785,00 (Mil setecientos ochenta y cinco con 00/100 soles), el cual incluyó un incremento de hasta S/210,00, correspondiente a la pensión de refrigerio y movilidad, calculado en función a la Remuneración Mínima Vital (RMV) del año 2016, que fue de S/850,00; lo que permitió que la Dirección de Planeamiento y Presupuesto otorgará la disponibilidad presupuestal para atender el pago del citado incremento.

Seguidamente, elaboró y firmó las "PLANILLAS DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTA", correspondientes al periodo 2018, en las cuales incluyó el incremento total de **S/87 727,50**, por concepto de compensación por Refrigerio y Movilidad otorgada a los pensionistas sujetos al Decreto Ley n.º 20530, en base al monto de la remuneración mínima vital del año 2016, aprobada con Decreto Supremo n.º 005-2016-TR, a pesar que, dicho incremento no correspondía por encontrarse prohibido de acuerdo a la normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el AIRHSP.

Las planillas firmadas y sus pagos respectivos se detallan a continuación:

Cuadro n.º 37

Participación en la elaboración y firma de planillas de pago de incremento por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – Periodo 2018

Nº	Planilla	Planillas fueron pagadas mediante Comprobantes de Pago:	Incremento pagado de manera irregular (S/)
1	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE FEBRERO 2018", que incluyó un total de 63 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 280, 304,305, 306, 307, 308, 309, 310, 311,312, 313, 284, 286, 287, 289, 290, 291, 293, 294, 296, 298, 299, 300, 301 y 303, de 13 y 14 de febrero de 2018 por un total de S/ 189 100,39	25 158,00

Cuadro n.º 37

Participación en la elaboración y firma de planillas de pago de incremento por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – Periodo 2018

Nº	Planilla	Planillas fueron pagadas mediante Comprobantes de Pago:	Incremento pagado de manera irregular (S/)
2	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE ABRIL 2018", que incluyó un total de 63 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 656, 657, 658, 659, 660, 662, 663, 664, 665, 666, 689, 670, 673, 674, 675, 676, 677, 648, 672, 679, 680, 682, 683, 684, 685, 687 y 688, de 10 y 11 de abril de 2018, respectivamente, por un total de S/ 178 493,89	12 579,00
3	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE MAYO 2018", que incluyó un total de 63 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 866, 867, 869, 870, 871, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 899, 901, 902, 903, 904, 905, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 916, 917, 975 y 976, de 10, 14, 15 y 21 de mayo de 2018, respectivamente, por un total de S/178 493,89	12 579,00
4	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE JUNIO 2018", que incluyó un total de 63 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1085, 1088, 1089, 1091, 1093, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104 y 1105, de 8 de junio de 2018, por un total de S/178 493,89	12 579,00
5	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE JULIO 2018", que incluyó un total de 63 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1279, 1281, 1286, 1287 y 1486, de 10, 11, de julio de 2018, 16 y 17 de agosto de 2018, respectivamente, por un total de S/201 593,89	12 579,00
6	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE AGOSTO 2018", que incluyó un total de 62 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1443, 1444, 1446, 1447, 1448, 1454, 1455, 1457, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1466, 1467, 1468, 1469 y 1470, de 9, 13 y 14 de agosto de 2018, respectivamente, por un monto de S/173 932,40	12 253,50
TOTAL			87 727,50



Fuente: Planillas de pagos personal pensionista - Agricultura, correspondiente al mes de febrero, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018 y sus respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes descritos se realizaron inobservando que dicha nivelación (por la que emitió informes de gestión de presupuesto y elaboró planillas) en función a la variación de la RMV no correspondía, por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el AIRHSP; transgrediendo el artículo 4º de la Ley n.º 28449; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, artículos 5º y 6º de la Ley nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; artículo 41º del Decreto de Legislativo n.º 1440.

Además, atendiendo a que el reconocimiento asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad deviene de un proceso judicial, tampoco se cumplió lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-93-JUS; numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como los numerales 2 y 4, 5.2 y 6.1 de los artículos 3º, 5º y 6º del título I del Decreto Supremo nº 006-2017-JUS; artículo 3 de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01; artículo 13 de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

También, incumplió sus funciones de “b) Formular el presupuesto de Personal de la Dirección Regional (...) f) Formular planillas de remuneraciones y pensiones y k) Reconocer y calificar derechos pensionarios, cuando corresponda”, establecida en el artículo 292° del Reglamento de Organización y Funciones del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 189**).

De igual manera, incumplió la función específica de “g) Asesorar y apoyar a las unidades estructuradas en asuntos concernientes a la Administración de Personal y j) Elaborar Planilla de Pago del Personal Activo, Cesante y Contratado”, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00836-2011-GOB.REG.TUMBES-P de 4 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.° 189**).

Por tal motivo, su accionar ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/87 727,50** (ochenta y siete mil setecientos veintisiete con 50/100 soles), por elaborar y firmar planillas que incluyeron incrementos del beneficio de Refrigerio y Movilidad en función a la variación de la RMV (los cuales fueron pagados), realizados durante el periodo 2018 a pensionista sujetos al Decreto Ley n.° 20530 cuando no correspondía.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Celia Olinda Benner De Jiménez**, en su condición de Jefa del Área de Personal, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

➤ **Gaby Isabel Vía Peña**, identificada con DNI n.° 00210184, jefa del Área de Personal, periodo de gestión durante el 5 de marzo de 2018¹⁶³ (**Apéndice n.° 187**), mediante Cédula de Notificación n.° 023-2022-CG/OCI-SCE-GRT recepcionada el 7 de noviembre de 2022, se notificó en su casilla electrónica el Pliego de Hechos; asimismo mediante documento sin número de 14 de noviembre de 2022 presentó sus comentarios o aclaraciones, de cuya evaluación realizada, se advierte que sus comentarios o aclaraciones no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

La mencionada funcionaria en su condición de **Jefa del Área de Personal**; elaboró y firmó la “PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE MARZO 2018”, correspondientes al mes de marzo de 2018, en la cual incluyó el incremento de S/12 579,00 por concepto de compensación por Refrigerio y Movilidad otorgada a los pensionistas sujetos al Decreto Ley n.° 20530, en base al monto de la remuneración mínima vital del año 2016, aprobada con Decreto Supremo n.° 005-2016-TR, a pesar que, dicho incremento no correspondía por encontrarse prohibido de acuerdo a la normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el AIRHSP.

La planilla firmada y sus pagos respectivos se detallan a continuación:

Cuadro n.° 38

Participación en el trámite de pago de incremento por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – mes de marzo 2018

N°	Planilla	Planillas fueron pagadas mediante Comprobantes de Pago:	Incremento pagado de manera irregular (S/)
1	Firmó la Planilla denominada “PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE MARZO 2018”, que incluyó un total de 63 pensionistas.	Comprobante de pago n.°s 455, 456, 459, 461, 463, 465, 467, 468, 469, 470, 525, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 485, 487, 488, 489, 490, 498, 500 y 147, de 9, 12, 13, 14 y 19 de marzo de 2018, respectivamente, por un total de S/182 437,89.	12 579,00
TOTAL			12 579,00

Fuente: Planillas de pagos personal pensionista - Agricultura, correspondiente al mes de marzo de 2018 y sus respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

¹⁶³ Memorándum n.° 071-2018-GRT-DRAT-OA de 5 de marzo de 2018, no indicó fecha de culminación de encargatura.

Los hechos antes descritos se realizaron inobservando que dicha nivelación (por la que emitió informes de gestión de presupuesto y elaboró planillas) en función a la variación de la RMV no correspondía, por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el AIRHSP; transgrediendo el artículo 4° de la Ley n.° 28449; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, artículos 5° y 6° de la Ley n° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; artículo 41° del Decreto de Legislativo n.° 1440.

Además, atendiendo a que el reconocimiento asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad deviene de un proceso judicial, tampoco se cumplió lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.° 017-93-JUS; numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como los numerales 2 y 4, 5.2 y 6.1 de los artículos 3°, 5° y 6° del título I del Decreto Supremo n° 006-2017-JUS; artículo 3 de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01; artículo 13 de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

También, incumplió sus funciones de "b) Formular el presupuesto de Personal de la Dirección Regional (...) f) Formular planillas de remuneraciones y pensiones y k) Reconocer y calificar derechos pensionarios, cuando corresponda", establecida en el artículo 292° del Reglamento de Organización y Funciones del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-**GOB.REG.TUMBES-CR** de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 189**).

De igual manera, incumplió la función específica de "g) Asesorar y apoyar a las unidades estructuradas en asuntos concernientes a la Administración de Personal y j) Elaborar Planilla de Pago del Personal Activo, Cesante y Contratado", establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00836-2011-**GOB.REG.TUMBES-P** de 4 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.° 189**).

Por tal motivo, su accionar ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/12 579,00** (doce mil quinientos setenta y nueve con 00/100 soles), por elaborar y firmar planilla que incluyó incremento del beneficio de Refrigerio y Movilidad en función a la variación de la RMV (el cual fue pagado), durante el mes de marzo de 2018 a pensionista sujetos al Decreto Ley n.° 20530 cuando no correspondía.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Gaby Isabel Vía Peña**, en su condición de Jefa del Área de Personal, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

- **Roxana Ivon Córdova Sernaque**, identificada con DNI n.° 40834067, jefa del Área de Personal, periodo de gestión durante el 22 de agosto de 2018 hasta el 19 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 187**), mediante Cédula de Notificación n.° 026-2022-CG/OCI-SCE-GRT recepcionada el 7 de noviembre de 2022, se notificó en su casilla electrónica el Pliego de Hechos; asimismo mediante documento sin número de 14 de noviembre de 2022 presentó sus comentarios o aclaraciones, de



cuya evaluación realizada, se advierte que sus comentarios o aclaraciones no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

La mencionada funcionaria en su condición de **Jefa del Área de Personal**; durante el periodo 2018, elaboró y firmó las "PLANILLAS DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS - AGRICULTURA" correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2018, las cuales incluyeron incrementos por un total de **S/24 444,00**, por actualización en la asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad otorgada a los pensionistas sujetos al Decreto Ley n.º 20530, en base al monto de la remuneración mínima vital del año 2016, aprobada con Decreto Supremo n.º 005-2016-TR, a pesar que, dicho incremento no correspondía por encontrarse prohibido de acuerdo a la normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Las planillas firmadas y sus pagos respectivos se detallan a continuación:

Cuadro n.º 39

Participación en la elaboración y firma de planillas de pago que incluyeron incrementos por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – Periodo setiembre y octubre 2018

Nº	Planilla	Planillas fueron pagadas mediante Comprobantes de Pago:	Incremento pagado de manera irregular (S/)
1	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE SEPTIEMBRE 2018", que incluyó un total de 62 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 1614, 1615, 1617, 1618, 1619, 1620, 1622, 1623, 1626, 1627, 1629, 1632, 1633, 1635, 1636, 1637, 1638, 1640, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647 y 1648, de 7 y 11 de setiembre de 2018, respectivamente, por un total de S/177 423,83.	12 274,50
2	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE OCTUBRE 2018", que incluyó un total de 61 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 1821, 1822, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1234, 1236, 1238, 1240, 1242, 1244, 1246, 1248, 1249, 1250, 1252, 1253, 1254, 1256 y 2052, de 11 y 12 de octubre de 2018, respectivamente, por un total de S/172 766,66.	12 169,50
TOTAL			24 444,00

Fuente: Planillas de pagos personal pensionista - Agricultura, correspondiente al mes de setiembre y octubre de 2018 y sus respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes descritos se realizaron inobservando que dicha nivelación (por la que elaboró y firmó planillas) en función a la variación de la RMV no correspondía, por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el AIRHSP; transgrediendo el artículo 4º de la Ley n.º 28449; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, artículos 5º y 6º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; artículo 41º del Decreto de Legislativo n.º 1440.

Además, atendiendo a que el reconocimiento asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad deviene de un proceso judicial, tampoco se cumplió lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-93-JUS; numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como los numerales 2 y 4, 5.2 y 6.1 de los artículos 3º, 5º y 6º del título I del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS; artículo 3 de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01; artículo 13 de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y artículo 4 de la Resolución Ministerial N.º 091-92-TR.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de

17 de enero de 1990, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

También, incumplió sus funciones de “b) Formular el presupuesto de Personal de la Dirección Regional (...) f) Formular planillas de remuneraciones y pensiones y k) Reconocer y calificar derechos pensionarios, cuando corresponda”, establecida en el artículo 292° del Reglamento de Organización y Funciones del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.° 189**).

De igual manera, incumplió la función específica de “g) Asesorar y apoyar a las unidades estructuradas en asuntos concernientes a la Administración de Personal y j) Elaborar Planilla de Pago del Personal Activo, Cesante y Contratado”, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00836-2011-GOB.REG.TUMBES-P de 4 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.° 189**).

Por tal motivo, su accionar ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/24 444,00** (veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles), por elaborar y firmar planillas que incluyeron incrementos del beneficio de Refrigerio y Movilidad en función a la variación de la RMV (los cuales fueron pagados), realizados durante el periodo 2018 a pensionista sujetos al Decreto Ley n.° 20530 cuando no correspondía.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Roxana Ivon Córdova Sernaque**, en su condición de Jefa del Área de Personal, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

- **Luis Alberto Amaya Zarate**, identificado con DNI n.° 00210197, jefe del Área de Personal, periodo de gestión durante el 19 de octubre de 2018 hasta el 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 187**), mediante Cédula de Notificación n.° 024-2022-CG/OCI-SCE-GRT recepcionada el 7 de noviembre de 2022, se notificó en su casilla electrónica el Pliego de Hechos; no obstante, a la fecha de emisión del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El mencionado funcionario en su condición de **Jefe del Área de Personal**; durante el periodo **2018**, elaboró y firmó las “PLANILLAS DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTA”, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2018, en las cuales incluyó el incremento total de **S/24 549,00**, por concepto de compensación por Refrigerio y Movilidad otorgada a los pensionistas sujetos al Decreto Ley n.° 20530, en base al monto de la remuneración mínima vital del año 2016, aprobada con Decreto Supremo n.° 005-2016-TR, a pesar que, dicho incremento no correspondía por encontrarse prohibido de acuerdo a la normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el AIRHSP. Las planillas firmadas y sus pagos respectivos se detallan a continuación:

Cuadro n.° 40

Participación en la elaboración y firma de planillas de pago de incremento por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – Periodo 2018 (noviembre y diciembre)

N°	Planilla	Planillas fueron pagadas mediante Comprobantes de Pago:	Incremento pagado de manera irregular (S/)
1	Firmó la Planilla denominada “PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE NOVIEMBRE 2018”, que incluyó un total de 62 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 2016, 2023, 2024, 2025, 2028, 2029, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050 y 2051, de 8, 9 y 12 de noviembre de 2018, respectivamente, por un total de S/174 235,35.	12 274,50

Cuadro n.º 40
Participación en la elaboración y firma de planillas de pago de incremento por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad –
Periodo 2018 (noviembre y diciembre)

Nº	Planilla	Planillas fueron pagadas mediante Comprobantes de Pago:	Incremento pagado de manera irregular (S/)
2	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE DICIEMBRE 2018", que incluyó un total de 62 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 2169, 2170, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2182, 2183, 2184, 2186, 2189, 2191, 2193, 2195, 2197, 2199, 2202, 2204, 2206, 2208 y 2210, de 6, 10 y 11 de diciembre de 2018, respectivamente, por un total de S/197 035,35.	12 274,50
TOTAL			24 549,00

Fuente: Planillas de pagos personal pensionista - Agricultura, correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2018 y sus respectivos comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de Control.

Así también, debido a que, en el periodo 2019, suscribió el informe n.º 11-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 11 de enero de 2019, en el que solicitó a la oficina de Administración certificación de disponibilidad presupuestal por el periodo 2019 para atención de pagos de planillas de personal pensionista por un total de S/1 887 900,00, sin adjuntar desagregado o detalle que sustente el monto solicitado, que permita siquiera identificar cantidad de pensionistas y montos asignados a cada uno para los posteriores pagos; en atención a dicha solicitud, el 15 de enero de 2019 se aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario nota n.º 0000000001, por un monto de S/1 847 900,00 soles, para el pago de planillas a pensionistas del D.L 20530, disponibilidad presupuestal que posteriormente fue utilizada para pagar incrementos de compensación por Refrigerio y Movilidad para pensionistas.

De igual manera, suscribió el informe n.º 074-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 8 de abril de 2019, a través del cual comunicó a la Oficina de Administración la actualización de costos del beneficio de compensación diaria de refrigerio y movilidad correspondiente al periodo enero a diciembre 2019, que correspondería aplicar el monto de S/1 785,00 por cada beneficiario y que es necesario regularizar mediante acto resolutivo su reconocimiento; seguidamente, este informe fue considerado para la emisión de la Resolución Directoral n.º 046-2019/GOB REG TUMBES-DRAT-D de 30 de abril de 2019, que aprobó en su artículo primero "Actualizar el costo de beneficio de refrigerio y movilidad, equivalente al 10% de la RMV" y en cuyo anexo se advierte que el nuevo cálculo de dicho beneficio para cada pensionista asciende a S/1 785,00, el cual incluyó un incremento de S/210,00, debido a que el monto registrado en el AIRHSP es de S/1 575,00.

Al respecto, en los citados informes emitidos incluyó cálculos y actualizaciones de incremento de compensación por Refrigerio y Movilidad en función a la RMV, no obstante, este incremento no correspondía por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula, y porque, además, el nuevo monto actualizado de S/1 785,00 no se encontraba registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); seguidamente, también se identificó que elaboró y firmó las "PLANILLAS DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTA", correspondientes al periodo 2019, en las cuales incluyó el incremento total de **142 963,75**, por concepto de compensación por Refrigerio y Movilidad otorgada a los pensionistas sujetos al Decreto Ley n.º 20530, en base al monto de la remuneración mínima vital del año 2016 (S/850,00), a pesar que, dicho incremento no correspondía.

Las planillas firmadas y sus pagos respectivos se detallan a continuación:



Cuadro n.º 41

Participación en la elaboración y firma de planillas de pago que incluyeron incrementos por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – Periodo 2019

Nº	Planilla	Planillas fueron pagadas mediante Comprobantes de Pago:	Incremento pagado de manera irregular (S/)
1	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE ENERO 2019", que incluyó un total de 61 pensionistas, de los cuales, a cinco (5) pensionistas se les otorgó incrementos por el concepto de refrigerio y movilidad.	Comprobante de pago n.ºs 001, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 039, 002, 021, 022, 023, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 032, 033, 034, 035, 037, 038 y 077, de 16, 23 y 25 de enero de 2019, respectivamente, por un total de S/191 396,65.	514,75
2	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE FEBRERO 2019", que incluyó un total de 61 pensionistas, de los cuales, a cinco (5) pensionistas se les otorgó incrementos por el concepto de refrigerio y movilidad.	Comprobante de pago n.ºs 112, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 135, 113, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134, de 11 y 12 de febrero de 2019, respectivamente, por un total de S/161 898,33	514,75
3	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE MARZO 2019", que incluyó un total de 61 pensionistas, de los cuales, a cinco (5) pensionistas se les otorgó incrementos por el concepto de refrigerio y movilidad.	Comprobante de pago n.ºs 275, 291, 292, 293, 294, 296, 298, 299, 301, 302, 303, 304, 308, 309, 311, 312, 313, 316, 317, 319, 320, 321, 322, 323 y 325, de 11 y 13 de marzo de 2019, respectivamente, por un total de S/160 678,85.	514,75
4	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE ABRIL 2019", que incluyó un total de 61 pensionistas, de los cuales, a cinco (5) pensionistas se les otorgó incrementos por el concepto de refrigerio y movilidad.	Comprobante de pago n.ºs 481, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 512, 552 y 862, de 9, 10 y 16 de abril de 2019, respectivamente, por un total de S/160 678,85.	514,75
5	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE MAYO 2019", que incluyó un total de 61 pensionistas, de los cuales, a cuatro (4) pensionistas se les otorgó incrementos por el concepto de refrigerio y movilidad.	Comprobante de pago n.ºs 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741 y 742, de 9, 13, 14 y 15 de mayo de 2019, respectivamente, por un total S/156 513,78.	420,00
6	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE JUNIO 2019", que incluyó un total de 61 pensionistas, de los cuales, a cuatro (4) pensionistas se les otorgó incrementos por el concepto de refrigerio y movilidad.	Comprobante de pago n.ºs 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 894, 895, 896, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 924 y 1196, de 11, 13 de junio de 2019 y 8 de agosto de 2019, respectivamente, por un total de S/158 688,18.	420,00
7	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE JULIO 2019", que incluyó un total de 61 pensionistas, de los cuales, a cuatro (4) pensionistas se les otorgó incrementos por el concepto de refrigerio y movilidad.	Comprobante de pago n.ºs 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1071, 1072 y 1241, de 10, 11 de julio de 2019 y 14 de agosto de 2019, respectivamente, por un total de S/179 736,18.	420,00
8	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE AGOSTO 2019", que incluyó un total de 61 pensionistas, de los cuales, a cuatro (4) pensionistas se les otorgó incrementos por el concepto de refrigerio y movilidad.	Comprobante de pago n.ºs 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1233, 1234 y 1235, de 9 y 14 de agosto de 2019, respectivamente, por un total de S/155 384,46.	420,00
9	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE SEPTIEMBRE 2019", que incluyó un total de 61 pensionistas, de los cuales, a cuatro (4) pensionistas se les otorgó incrementos por el concepto de refrigerio y movilidad.	Comprobante de pago n.ºs 1362, 1363, 1364, 1366, 1367, 1368, 1371, 1372, 1373, 1375, 1376, 1377, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388 y 1651, de 10, 11 de setiembre de 2019 y 29 de octubre de 2019, respectivamente, por un total de S/155 384,46.	420,00
10	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE OCTUBRE 2019", que incluyó un total de 61 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 1529, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1537, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556 y 1703, de 11, 14 de octubre de 2019 y 8 de noviembre de 2019, respectivamente, por un total de S/155 384,46.	115 137,75
11	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE NOVIEMBRE 2019", que incluyó un total de 61 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 1710, 1712, 1713, 1715, 1716, 1717, 1719, 1754, 1720, 1721, 1722, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1737 y 1756, de 11, 12, 13, 14 y 15 de noviembre de 2019, respectivamente, por un total de S/166 488,98.	11 833,50
12	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE DICIEMBRE 2019", que incluyó un total de 61 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 1900, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1920, 1921, 1923, 1924, 1925, 1927, 1928, 1932, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974 y 1975, de 6, 9, 10 y 16 de diciembre de 2019, respectivamente, por un total de S/189 370,44	11 833,50

Cuadro n.º 41

Participación en la elaboración y firma de planillas de pago que incluyeron incrementos por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – Periodo 2019

Nº	Planilla	Planillas fueron pagadas mediante Comprobantes de Pago:	Incremento pagado de manera irregular (S/)
TOTAL			142 963,75

Fuente: Planillas de pagos personal pensionista - Agricultura, correspondiente al mes de enero a diciembre de 2019 y sus respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes descritos se realizaron inobservando que dicha nivelación (por la que emitió informes de cálculos y actualizaciones de incremento, y firmó planillas) en función a la variación de la RMV no correspondía, por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); transgrediendo el artículo 4º de la Ley n.º 28449; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, artículos 5º y 6º de las Leyes nos 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2018 y 2019, respectivamente; artículo 41º del Decreto de Legislativo n.º 1440.

Además, atendiendo a que el reconocimiento asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad deviene de un proceso judicial, tampoco se cumplió lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-93-JUS; numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como los numerales 2 y 4, 5.2 y 6.1 de los artículos 3º, 5º y 6º del título I del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS y Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículo 8 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019; artículo 3 de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01; artículos 13 de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 y Directiva 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "*Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

También, incumplió sus funciones de "*b) Formular el presupuesto de Personal de la Dirección Regional (...)* f) *Formular planillas de remuneraciones y pensiones y k) Reconocer y calificar derechos pensionarios, cuando corresponda*", establecida en el artículo 292º del Reglamento de Organización y Funciones del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 189**).

De igual manera, incumplió la función específica de "*g) Asesorar y apoyar a las unidades estructuradas en asuntos concernientes a la Administración de Personal y j) Elaborar Planilla de Pago del Personal Activo, Cesante y Contratado*", establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00836-2011-GOB.REG.TUMBES-P de 4 de noviembre de 2011 (**Apéndice n.º 189**).

Por tal motivo, su accionar ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/167 512,75** (ciento sesenta y siete mil quinientos doce con 75/100 soles), por elaborar y firmar planillas que incluyeron

incrementos del beneficio de Refrigerio y Movilidad en función a la variación de la RMV (los cuales fueron pagados), realizados durante el periodo 2018 y 2019 a pensionista sujetos al Decreto Ley n.° 20530 cuando no correspondía.

En tal sentido, como resultado del accionar de **Luis Alberto Amaya Zarate**, en su condición de jefe del Área de Personal, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad y presunta responsabilidad civil.

- **Miguel Delgado Marchan**, identificado con DNI n.° 00227580, jefe del Área de Personal, periodo de gestión durante el 3 de enero de 2020 hasta el 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 187**), mediante Cédula de Notificación n.° 025-2022-CG/OCI-SCE-GRT recepcionada el 7 de noviembre de 2022, se notificó en su casilla electrónica el Pliego de Hechos; asimismo mediante documento sin número de 14 de noviembre de 2022 presentó sus comentarios o aclaraciones, de cuya evaluación realizada, se advierte que sus comentarios o aclaraciones no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

El mencionado funcionario en su condición de **Jefe del Área de Personal**; durante el periodo 2020, suscribió el informe n.° 69-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 28 de agosto de 2020, en el cual requirió a la Oficina de Administración disponibilidad presupuestal para atención de recorte de beneficio a pensionistas y sobrevivientes, indicando que por compensación de Refrigerio y Movilidad se venía pagando S/ 1575,00, existiendo una diferencia por pagar de S/210,00, por lo que correspondería pagar S/1 785,00 a cada pensionista, es decir, solicitó disponibilidad incluyendo incrementos por dicho beneficio.

Asimismo, suscribió el informe n.° 111-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 30 de octubre de 2020, en el cual adjuntó la "RELACIÓN DE PAGO DE PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD S/. 1,785.00", que consignó un importe total de hasta S/2 100,00 por concepto de reintegro de compensación por Refrigerio y Movilidad a cada pensionista, siendo un total de cincuenta y nueve (59) pensionistas considerados y un **monto total a pagar de S/114 450,00 como reintegro por el periodo de enero 2020 a octubre de 2020**, cuyo cálculo se realizó en función a la RMV del año 2016 (S/ 850,00), es decir, incluyó incrementos que se encontraban prohibidos de acuerdo de acuerdo a normativa que lo regula y que no se encontraban registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Así también, debido a que suscribió, el informe n.° 135-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 14 de diciembre de 2020, en el cual informó sobre la existencia de saldo presupuestal, a fin que se disponga su utilización para el pago por reintegro de incremento por actualización de la compensación por Movilidad y Refrigerio, el mismo que sirvió como sustento para que la Dirección Regional de Agricultura, autorice realizar la ejecución del saldo disponible.

Estos informes emitidos (que incluyeron cálculos de incremento de compensación por Refrigerio y Movilidad en función a la RMV que no correspondía e informando respecto a existencia de saldo para pago de reintegro) conllevaron a que se emita disponibilidad presupuestal y se proceda con el pago de la "RELACIÓN DE PAGO DE PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD S/. 1,785.00", "PLANILLAS DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA", "RELACIÓN DE PAGO PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD A REMUNERACIÓN MINIMA VITAE S/ 930.00" y "RELACIÓN DE PAGO DE PENSIONISTAS POR REINTEGRO", las cuales elaboró y firmó en calidad de jefe del Área de Personal, y que incluyeron un incremento total de **S/172 891,82**; cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.º 42

Participación en la elaboración y firma de "Relaciones de pago" y "Planillas de pagos" que incluyeron incrementos por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – Periodo 2020

Nº	Planilla	Planillas fueron pagadas mediante Comprobantes de Pago:	Incremento pagado de manera irregular (S/)
1	Firmó la "Relación de pago de pensionistas para la nivelación de refrigerio y movilidad S/ 1 785, 00" (Reintegro de enero – octubre 2020)	Comprobante de pago n.ºs 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, de 30 de octubre de 2020, respectivamente, por un total de S/114 450,00	114 450,00
2	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE NOVIEMBRE 2020", que incluyó un total de 59 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1837, 1838, 1839 y 1840, de 11, 13 y 16 de noviembre de 2020, respectivamente, por un total de S/161 004,64	11 445,00
	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE DICIEMBRE 2020", que incluyó un total de 59 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 1978, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1986, 1988, 1990, 1994, 1996, 2000, 2001, 2002, 2003, 2005, 2006, 2007, 2008, y 2009, de 9 y 11 de diciembre de 2020, respectivamente, por un total de S/184 451,14.	11 445,00
	Firmó la "Relación de pago de pensionistas para la nivelación de refrigerio y movilidad S/ 930,00 (Reintegro de enero – diciembre 2020)	Comprobante de pago n.ºs 2170, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180 y 2181, de 22 de diciembre de 2020, respectivamente, de 22 de diciembre de 2020, por un total de S/35 551,82.	35 551,82
TOTAL			172 891,82

Fuente: "Relaciones de pago" y Planillas de pagos personal pensionista - Agricultura, correspondiente al periodo octubre – diciembre 2020 y sus respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.



Por otro lado, debido a que durante el **periodo 2021**, suscribió los informes n.ºs 031 y 032-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER ambos de 16 de marzo de 2021, mediante los cuales informó que el monto de la compensación por Refrigerio y Movilidad que se encuentra registrado en el AIRHSP es de S/1 575,00 y solicita que se registre en el AIRHSP el monto de S/1 953,00 (monto solicitado por el personal pensionista); asimismo, también suscribió el informe n.º 069-2021-GRT-DRAT-OA-APER de 14 de junio de 2021, en el cual informó a la oficina de Administración, que el monto de la compensación por Refrigerio y Movilidad que se encuentra registrado en el AIRHSP es de S/1 575,00.



Ahora bien, a pesar que informó (con documentos que se mencionaron previamente) que el monto de la compensación por Refrigerio y Movilidad que se encuentra registrado en el AIRHSP para cada pensionista es de S/1 575,00, procedió a firmar planillas de pago que incluyó el monto de hasta S/1 785,00 por cada pensionista, es decir consideró incremento del monto de la compensación por Refrigerio y Movilidad de hasta S/210,00 por cada pensionista, lo que conllevó a que se realicen pagos de incrementos (durante los meses de junio a setiembre de 2021) por un total de **S/43 680,00**; tal como se detalla en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 43

Participación en la elaboración y firma de planillas de pago que incluyeron incrementos por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – Periodo 2021

Nº	Planilla	Planillas fueron pagadas mediante Comprobantes de Pago:	Incremento pagado de manera irregular (S/)
1	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE JUNIO DE 2021", que incluyó un total de 57 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 773, 774, 780, 781, 782, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799 y 800, de 11 y 14 de junio de 2021, respectivamente, por un total de S/160 015,25.	11 130,00
2	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE JULIO 2021", que incluyó un total de 56 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960 y 961, de 12 y 13 de julio de 2021, por un total de S/179 704,79.	10 920,00

Cuadro n.º 43

Participación en la elaboración y firma de planillas de pago que incluyeron incrementos por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – Periodo 2021

Nº	Planilla	Planillas fueron pagadas mediante Comprobantes de Pago:	Incremento pagado de manera irregular (S/)
3	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE AGOSTO 2021", que incluyó un total de 55 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 1129, 1140, 1141, 1142, 1144, 1145, 1155, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1180, 1181, 1182, 1183 y 1184, de 12, 13, 17 y 19 de agosto de 2021, respectivamente, por un total de S/160 223,36.	10 815,00
4	Firmó la Planilla denominada "PLANILLA DE PAGOS PERSONAL PENSIONISTAS – AGRICULTURA MES DE SETIEMBRE 2021", que incluyó un total de 55 pensionistas.	Comprobante de pago n.ºs 1303, 1304, 1306, 1307, 1308, 1309, 1311, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1328, 1330, 1331, 1351, 1413, 1479, de 10, 13, 20 y 29 de setiembre de 2021, respectivamente, por un total de S/160 073,78.	10 815,00
TOTAL			43 680,00

Fuente: Planillas de pagos personal pensionista - Agricultura, correspondiente al mes de junio a setiembre de 2021 y sus respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.



Los hechos antes descritos se realizaron inobservando que dicha nivelación (por la que emitió informes de cálculos y actualizaciones de incremento, elaboró y firmó planillas) en función a la variación de la RMV no correspondía, por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); transgrediendo el artículo 4° de la Ley n.º 28449; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411; artículo 41° del Decreto de Legislativo n.º 1440; artículo 6° del Decreto de Urgencia n.º 014-2019; artículos 5° y 6° de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.



Además, atendiendo a que el reconocimiento asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad deviene de un proceso judicial, tampoco se cumplió lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-93-JUS; numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como los numerales 2 y 4, 5.2 y 6.1 de los artículos 3°, 5° y 6° del título I del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículo 8 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019; artículo 3 del Decreto de Urgencia n.º 044-2021; artículo 3 de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01; artículo 7 de la Directiva n.º 004-2021-EF/53.01; artículos 12 de la Directiva 007-2020-EF/50.01 y Directiva n.º 002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR.



Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".



También, incumplió sus funciones de "b) Formular el presupuesto de Personal de la Dirección Regional (...)" f) Formular planillas de remuneraciones y pensiones y k) Reconocer y calificar derechos pensionarios, cuando corresponda", establecida en el artículo 292° del Reglamento de Organización y Funciones del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014- GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 189**).

De igual manera, incumplió la función específica de “g) Asesorar y apoyar a las unidades estructuradas en asuntos concernientes a la Administración de Personal y j) Elaborar Planilla de Pago del Personal Activo, Cesante y Contratado”, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00836-2011-GOB.REG.TUMBES-P de 4 de noviembre de 2011 (Apéndice n.º 189).

Por tal motivo, su accionar ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/216 571,82** (doscientos dieciséis mil quinientos setenta y uno con 82/100 soles), por elaborar y firmar planillas que incluyeron incrementos del beneficio de Refrigerio y Movilidad en función a la variación de la RMV (los cuales fueron pagados), realizados durante el periodo 2020 y 2021 a pensionista sujetos al Decreto Ley n.º 20530 cuando no correspondía.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Miguel Delgado Marchan**, en su condición de Jefe del Área de Personal, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

Sigifredo Medina Ortiz, identificado con DNI n.º 00236422, jefe del Área de Personal, periodo de gestión durante el 20 de octubre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022 (Apéndice n.º 187), mediante Cédula de Notificación n.º 027-2022-CG/OCI-SCE-GRT recepcionada el 7 de noviembre de 2022, se notificó en su casilla electrónica el Pliego de Hechos; asimismo mediante Carta N.º 001-SMO de 14 de noviembre de 2022 presentó sus comentarios o aclaraciones, de cuya evaluación realizada, se advierte que sus comentarios o aclaraciones no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

El mencionado funcionario en su condición de **Jefe del Área de Personal**; tomó conocimiento del oficio n.º 182-2021-EF/53.05 de 19 de octubre de 2021¹⁶⁴ (a través del proveído de la Oficina de Administración de 10 de noviembre de 2021), que contenía el informe n.º 0840-2021-EF/53.05 de 19 de octubre de 2021, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF (como ente técnico competente) advirtió que **no es posible actualizar la pensión en función de la variación de la remuneración mínima vital ya que se encuentra prohibida por disposición legal**, el cual hizo de conocimiento a la Oficina de Administración a través del informe n.º 204-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 30 de noviembre de 2021, indicándole que la documentación del MEF obedecía a opiniones realizadas por el ente rector respecto a requerimientos y pedidos de los pensionistas realizados por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes.

Posteriormente, a pesar de haber tomado de conocimiento de la comunicación del MEF que señalaba la prohibición de actualizar la pensión en función de la variación de la RMV, procedió contrariamente a elaborar y firmar la “RELACIÓN DE PAGO DE PENSIONISTAS PARA LA NIVELACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD POR LOS MESES DEJADO DE PERCIBIR - 2021”, en la cual incluyó el reintegro de incremento por actualización en la asignación de Refrigerio y Movilidad, por un monto total de **S/200 468,00**, a pesar que, dicho incremento no correspondía por encontrarse prohibido de acuerdo a la normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

La “Relación de pago” que elaboró y firmó, así como su pago respectivo se detalla a continuación:

¹⁶⁴ Recepcionado el 8 de noviembre de 2021.

Cuadro n.º 44
Participación en la elaboración y firma de "Relación de pago" que incluyó reintegro de incrementos por actualización en la asignación de refrigerio y movilidad – Periodo 2021

Nº	Planilla	Planillas fueron pagadas mediante Comprobantes de Pago:	Incremento pagado de manera irregular (S/)
1	Firmó la "Relación de pago de pensionistas para la nivelación de refrigerio y movilidad por los meses dejado de percibir – 2021"	Comprobante de pago n.ºs 1946, 1947, 1953, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, de 4 y 5 de enero de 2022, respectivamente, por un total de S/200 468,00.	200 468,00
TOTAL			200 468,00

Fuente: "Relación de pago de pensionistas para la nivelación de refrigerio y movilidad por los meses dejado de percibir – 2021" y sus respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes descritos se realizaron inobservando que dicha nivelación (por la que elaboró y firmó "relación de pago") en función a la variación de la RMV no correspondía, por encontrarse prohibida de acuerdo a normativa que lo regula y no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); transgrediendo el artículo 4º de la Ley n.º 28449; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, artículos 5º y 6º de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; artículo 41º del Decreto de Legislativo n.º 1440.



Además, atendiendo a que el reconocimiento asignación de compensación por Refrigerio y Movilidad deviene de un proceso judicial, tampoco se cumplió lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.º 017-93-JUS; numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como los numerales 2 y 4, 5.2 y 6.1 de los artículos 3º, 5º y 6º del título I del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; artículo 8 del Decreto de Urgencia n.º 038-2019; artículo 3 del Decreto de Urgencia n.º 044-2021; artículo 3 de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01; artículo 7 de la Directiva n.º 004-2021-EF/53.01; artículo 12 de la Directiva n.º 002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR.



Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".



También, incumplió sus funciones de "b) Formular el presupuesto de Personal de la Dirección Regional (...)" f) Formular planillas de remuneraciones y pensiones y k) Reconocer y calificar derechos pensionarios, cuando corresponda", establecida en el artículo 292º del Reglamento de Organización y Funciones del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 (Apéndice n.º 189).



De igual manera, incumplió la función específica de "g) Asesorar y apoyar a las unidades estructuradas en asuntos concernientes a la Administración de Personal y j) Elaborar Planilla de Pago del Personal Activo, Cesante y Contratado", establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00836-2011-GOB.REG.TUMBES-P de 4 de noviembre de 2011 (Apéndice n.º 189).

Por tal motivo, su accionar ha originado perjuicio económico a la Entidad por **S/200 468,00** (doscientos mil cuatrocientos sesenta y ocho con 00/100 soles), por elaborar y firmar "Relación de pago" que incluyó incrementos del beneficio de Refrigerio y Movilidad en función a la variación de la RMV (los cuales fueron pagados), realizados durante el periodo 2021 a pensionista sujetos al Decreto Ley n.º 20530 cuando no correspondía.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Sigifredo Medina Ortiz**, en su condición de Jefe del Área de Personal, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad aprobó y pagó incrementos que no correspondían por concepto de compensación por refrigerio y movilidad al personal pensionista del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, durante los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021, ocasionando perjuicio económico por un total de S/709 303,07" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad aprobó y pagó incrementos que no correspondían por concepto de compensación por refrigerio y movilidad al personal pensionista del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, durante los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021, ocasionando perjuicio económico por un total de S/709 303,07" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Entidad aprobó y pagó incrementos que no correspondían por concepto de compensación por refrigerio y movilidad al personal pensionista del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, durante los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021, ocasionando perjuicio económico por un total de S/709 303,07" están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Control Específico.

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, se formula las conclusiones siguientes:

1. La Dirección Regional de Agricultura durante el periodo de enero de 2018 hasta enero de 2022, aprobó y pagó incrementos por concepto de compensación por refrigerio y movilidad, en función a la variación de la Remuneración Mínima Vital, por un monto de **S/709 303,07**, sin considerar que, dichos montos pagados eran superiores a los registrados por este concepto en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y que, no correspondía debido a que no se calculó con el monto equivalente al Ingreso Mínimo Legal en concordancia con lo establecido en el marco normativo que lo regula y a lo opinado por el MEF.

El hecho expuesto transgredió lo establecido en el artículo 4° de la Ley n.° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.° 20530; Séptima Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411; artículos 5° y 6° de las Leyes n.°s 30693, 30879, y 31084, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2018, 2019 y 2021, respectivamente; artículo 41° del Decreto de Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Además, tampoco se cumplió lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo n.° 017-93-JUS; numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, así como los numerales 2 y 4, 5.2 y 6.1 de los artículos 3°, 5° y 6° del título I del Decreto Supremo n° 006-2017-JUS y Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprobaron el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así también, transgredió el artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019; artículo 3 del Decreto de Urgencia n.° 044-2021; artículo 3 de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01; artículo 7 de la Directiva n.° 004-2021-EF/53.01; los artículos 12 de las Directivas n.°s 007-2020 y 002-2021-EF/50.01; artículos 13 de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 y Directiva 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 091-92-TR.

La situación antes descrita, generó perjuicio económico a la Entidad por **S/709 303,07**.
(Irregularidad n.° 1)

RECOMENDACIONES

Al Director Regional de Agricultura Tumbes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Agricultura Tumbes comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.° 1)

Al Gobernador Regional de Tumbes:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin de que disponga el órgano competente el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los titulares de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Agricultura Tumbes comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.° 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 5: Copia simple de Resolución Ministerial n.º 00419-88-AG/T de 24 de agosto de 1988.
- Apéndice n.º 6: Copia simple de Resolución Ministerial n.º 00898-92-AG de 31 de diciembre de 1992. Copia simple de sentencias judiciales (Resolución n.º 10 de 9 de noviembre de 2004, expediente n.º 380-04; resolución n.º 16 de 4 de enero de 2005, expediente 588-04; resolución n.º 10 de 22 de octubre de 2004, expediente n.º 381-2001; resolución n.º 10 de 13 de agosto de 2007, expediente n.º 2006-00512-02601-JR-CI-02; resolución n.º 18 de 24 de abril de 2008, expediente n.º 2006-00400-0-2601-JR-CI-02; resolución n.º 21 de 11 de setiembre de 2009, expediente n.º 2006-00590-0-2601-JR-CI-1; resolución n.º 12 de 17 de febrero de 2012, expediente 00884-2009-0-2601-JM-CI-02.; resolución n.º 4 de 8 de junio de 2009, expediente n.º 2008-01374-0-2601-JR-CI-01; resolución n.º 7 de 25 de agosto de 2009, expediente n.º 600-2009; resolución n.º 16 de 14 de mayo de 2010).
- Apéndice n.º 7: Copia simple de oficio n.º 0192-2021-EF/53.05 de 26 de octubre de 2021, y copia simple de informe n.º 0840-2021-EF/53.05 de 19 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 8: Copia simple de oficio n.º 1668-2022-EF/13.01 de 15 de julio de 2022, memorando n.º 0376-2022-EF/53.05 de 6 de julio de 2022, e informe n.º 1128-2022-EF/53.05 de 6 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada de oficio n.º 088-2022/GOB.REG.TUMBES-OCI de 30 de junio de 2022, y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 10: Copia simple de oficio n.º 4409-2022-EF/53.06 de 27 de setiembre de 2022, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada de oficio n.º 002-2018/GRT-DRAT-ACYJMAT-P de 5 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada de informe n.º 004 /2018-GRT-DRAT-OPP. de 10 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada de informe n.º 008 /2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-UFP de 16 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada de oficio n.º 074-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-OA-DRAT-D de 17 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 15: Copia simple de oficio n.º 044-2018/GOB.REG.TUMBES-PROC.PUB.REG. de 5 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 16: Impresión de reporte de trámite de documento con registro SISGEDO n.º 00270235 de 14 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada de informe n.º 009 /2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-UFP de 16 de enero de 2018, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada de nota de coordinación n.º 011-2018-GOB.REG. TUMBES-DRAT-OA de 17 de enero de 2018 y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada de nota de coordinación n.º 09-2018-GOB.REG.TUMBES-DRAT-OPP de 5 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 20:



- Apéndice n.° 21: Copia fedateada de informe n.° 020 /2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-UFP de 7 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 22: Copia fedateada de Certificación de Crédito Presupuestal nota n.° 0000000001 de 15 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 23: Copia fedateada de informe n.° 017-2018-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DPP. recibido el 9 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 24: Copia simple de memorándum n.° 043-2018-GOB REG-TUMBES-DRAT-D de 1 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 25: Copia fedateada de memorándum n.° 043-2018-GRT-DRAT-OA de 12 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 26: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de enero 2018,y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 27: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de febrero 2018.
- Apéndice n.° 28: Cuadro original denominado “Anexo n.° 01 – incrementos pagados año 2018” del periodo febrero a diciembre 2018, que incluye el monto de incremento mensual pagado a cada pensionista, elaborado por la Comisión de Control.
- Apéndice n.° 29: Copia fedateada de comprobante de pago: n.° 280, n.° 304, n.° 305, n.° 306, n.° 307, n.° 308, n.° 309, n.° 310, n.° 311, n.° 312 y n.° 313, de 13 y 14 de febrero de 2018, respectivamente, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 30: Impresiones del SIAF - SP de comprobantes de pago n.os 284, 286, 287, 289, 290, 291, 293, 294, 296, 298, 299, 300, 301y 303, de 14 de febrero de 2018, visadas por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.° 31: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de marzo 2018.
- Apéndice n.° 32: Copia fedateada de memorándum n.° 071-2018-GRT-DRAT-OA de 5 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 33: Copia fedateada de comprobante de pago: n.° 455, n.° 456, n.° 459, n.° 461, n.° 463, n.° 465, n.° 467, n.° 468, n.° 469, n.° 470 y n.° 525, de 9 y 19 de marzo de 2018, respectivamente, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 34: Impresiones del SIAF - SP de comprobantes de pago n.os 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 485, 487, 488, 489, 490, 498, 500 y 147, de 12, 13 y 14 de marzo de 2018, respectivamente, visadas por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.° 35: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de abril 2018.
- Apéndice n.° 36: Copia fedateada de memorando n.° 100-2018-GRT-DRAT-D. de 9 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 37: Copia fedateada de comprobante de pago: n.° 656, n.° 657, n.° 658, n.° 659, n.° 660, n.° 662, n.° 663, n.° 664, n.° 665, n.° 666 y n.° 689, de 10 y 11 de abril de 2018, respectivamente, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 38: Impresiones del SIAF - SP de comprobantes de pago n.os 670, 673, 674, 675, 676, 677, 648, 672, 679, 680, 682, 683, 684, 685, 687 y 688, de 10 y 11 de abril de 2018, respectivamente, visadas por la jefa del área de tesorería de la Entidad.



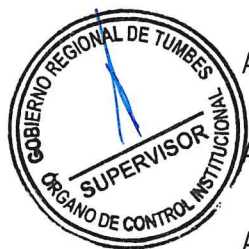
- Apéndice n.º 39: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de mayo 2018.
- Apéndice n.º 40: Copia fedateada de comprobante de pago: n.º 866, n.º 867, n.º 869, n.º 870, n.º 871, n.º 873, n.º 874, n.º 875, n.º 876, n.º 877 y n.º 878, de 10 de mayo de 2018, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 41: Impresiones del SIAF - SP de comprobantes de pago n.ºs 899, 901, 902, 903, 904, 905, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 916, 917, 975 y 976, de 14, 15 y 21 de mayo de 2018, respectivamente, visadas por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.º 42: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de junio 2018.
- Apéndice n.º 43: Copia fedateada de comprobante de pago: n.º 1076, n.º 1077, n.º 1078, n.º 1079, n.º 1080, n.º 1081, n.º 1082, n.º 1083, n.º 1084, n.º 1085 y n.º 1087, de 8 de junio de 2018, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 44: Impresiones del SIAF - SP de comprobantes de pago n.ºs 1088, 1089, 1091, 1093, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104 y 1105, de 8 de junio de 2018, visadas por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.º 45: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de julio 2018.
- Apéndice n.º 46: Copia fedateada de comprobante de pago: n.º 1256, n.º 1257, n.º 1258, n.º 1259, n.º 1260, n.º 1261, n.º 1262, n.º 1263, n.º 1264, n.º 1265 y n.º 1266, de 10 de julio de 2018, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 47: Impresiones del SIAF - SP de comprobantes de pago n.ºs 1267, 1268, 1269, 1270, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1279, 1281, 1286, 1287 y 1486, de 11 de julio de 2018, 16 y 17 de agosto de 2018, respectivamente, visadas por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.º 48: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de agosto 2018.
- Apéndice n.º 49: Copia fedateada de comprobante de pago: n.º 1436, n.º 1437, n.º 1438, n.º 1439, n.º 1440, n.º 1441, n.º 1443, n.º 1444, n.º 1446, n.º 1447 y n.º 1448, de 9 de agosto de 2018, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 50: Impresiones del SIAF - SP de comprobantes de pago n.ºs 1454, 1455, 1457, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1466, 1467, 1468, 1469 y 1470, de 13 y 14 de agosto de 2018, visadas por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.º 51: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 52: Copia fedateada de comprobante de pago: n.º 1614, n.º 1615, n.º 1617, n.º 1618, n.º 1619, n.º 1620, n.º 1622, n.º 1623, n.º 1626, n.º 1627 y n.º 1629, de 7 de setiembre de 2018, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 53: Impresiones del SIAF - SP de comprobantes de pago n.ºs 1632, 1633, 1635, 1636, 1637, 1638, 1640, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, de 11 de setiembre de 2018, visadas por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.º 54: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de octubre de 2018.



- Apéndice n.° 55: Copia fedateada de comprobante de pago: n.° 1821, n.° 1822, n.° 1824, n.° 1825, n.° 1826, n.° 1827, n.° 1828, n.° 1829, n.° 1830, n.° 1831, n.° 1832, de 11 de octubre de 2018, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 56: Impresiones del SIAF - SP de comprobantes de pago n.°s 1234, 1236, 1238, 1240, 1242, 1244, 1246, 1248, 1249, 1250, 1252, 1253, 1254, 1256 y 2052, de 11 y 12 de octubre de 2018, y 14 de noviembre de 2018, respectivamente, visadas por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.° 57: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 58: Copia fedateada de comprobante de pago: n.° 2016, n.° 2023, n.° 2024, n.° 2025, n.° 2028, n.° 2029, n.° 2031, n.° 2032, n.° 2033, n.° 2034 y n.° 2035, de 8 de noviembre de 2018, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 59: Impresiones del SIAF - SP de comprobantes de pago n.°s 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050 y 2051, de 9 y 12 de noviembre de 2018, respectivamente, visadas por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.° 60: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 61: Copia fedateada de comprobante de pago: n.° 2169, n.° 2170, n.° 2172, n.° 2173, n.° 2174, n.° 2175, n.° 2176, n.° 2177, n.° 2178, n.° 2179 y n.° 2180, de 6 de diciembre de 2018, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 62: Impresiones del SIAF - SP de comprobantes de pago n.°s 2182, 2183, 2184, 2186, 2189, 2191, 2193, 2195, 2197, 2199, 2202, 2204, 2206, 2208 y 2210, de 10 y 11 de diciembre de 2018, respectivamente, visadas por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.° 63: Copia simple de oficio n.° 02-APSAT. de 9 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 64: Copia simple de informe n.° 074-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 8 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 65: Copia fedateada de informe n.° 107-2019-GOB.REG.TUMBES-DRAT-OA de 11 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 66: Impresión de reporte de trámite del documento con registro SISGEDO n.° 00540136 de 14 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 67: Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 046-2019/GOB REG TUMBES-DRAT-D de 30 de abril de 2019, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 68: Copia fedateada de nota de coordinación n.° 01-2019/GOB.REG.TUMBES-DRAT-OPP. de 10 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 69: Copia fedateada de informe n.° 11-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 11 de enero de 2019, documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 70: Copia fedateada de memorándum n.° 001-2019-GOB REG -T-DRAT-OA de 14 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 71: Copia fedateada de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000001 de 16 de enero de 2019.



- Apéndice n.º 72: Copia fedateada de informe n.º 190-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 9 de setiembre de 2019, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 73: Copia fedateada de informe n.º 207-2019-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DPP de 9 de setiembre de 2019, y copia fedateada de formato n.º 2 "Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático propuesta por Unidad Ejecutora".
- Apéndice n.º 74: Copia simple de oficio n.º 2107-2019-EF/50.07 de 17 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 75: Copia fedateada de nota de coordinación n.º 57-2019-GOB.REG.TUMBES-DRAT-OPP de 19 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 76: Copia fedateada de memorándum n.º 323-2019-GOB REG-T- DRAT-OA de 11 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 77: Copia fedateada de ampliación de certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000001 de 11 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 78: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de enero de 2019.
- Apéndice n.º 79: Cuadro original denominado "Anexo n.º 02 – incrementos pagados año 2019" del periodo enero a diciembre 2019, que incluye el monto de incremento mensual pagado a cada pensionista, elaborado por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 80: Copia fedateada de comprobante de pago: n.º 001, n.º 003, n.º 004, n.º 005, n.º 006, n.º 007, n.º 008, n.º 009, n.º 010, n.º 011 y n.º 012, de 16 de enero de 2019, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 81: Impresiones del SIAF - SP de comprobantes de pago n.ºs 039, 002, 021, 022, 023, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 032, 033, 034, 035, 037, 038 y 077, de 16, 23 y 25 de enero de 2019, respectivamente, visadas por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.º 82: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 83: Copia fedateada de memorándum n.º 23-2019-GOB REG-T-DRAT-OA de 8 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 84: Impresión simple de rebaja efectuada en el SIAF – SP de la planilla del mes de febrero 2019, visada por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.º 85: Copia fedateada de comprobante de pago: n.º 112, n.º 115, n.º 116, n.º 117, n.º 118, n.º 119, n.º 120, n.º 121, de 11 de febrero de 2019, y documentos adjuntos en copia simple, e impresión del SIAF –SP de comprobante de pago n.º 135 de 12 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 86: Impresiones del SIAF - SP de comprobantes de pago n.ºs 113, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134, de 11 y 12 de febrero de 2019, respectivamente, visadas por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.º 87: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 88: Copia fedateada de memorándum n.º 049-2019-GRT-DRAT-OA de 6 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 89: Copia fedateada de comprobante de pago: n.º 275, n.º 291, n.º 292, n.º 293, n.º 294, n.º 296, n.º 298, n.º 299, n.º 301, n.º 302, n.º 303 y n.º 304, de 11 y 13 de marzo de 2019, respectivamente, y documentos adjuntos en copia simple.



- Apéndice n.° 90: Impresiones del SIAF - SP de comprobantes de pago n.°s 308, 309, 311, 312, 313, 316, 317, 319, 320, 321, 322, 323 y 325, de 13 de marzo de 2019, visadas por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.° 91: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de abril de 2019.
- Apéndice n.° 92: Copia fedateada de comprobante de pago: n.° 481, n.° 484, n.° 485, n.° 486, n.° 487, n.° 488, n.° 489, n.° 490, n.° 491, n.° 492, n.° 493 y n.° 494, de 9 de abril de 2019, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 93: Impresiones del SIAF - SP de comprobantes de pago n.°s 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 512, 552 y 862, de 10 y 16 de abril de 2019, y de 5 de junio de 2019, respectivamente, visadas por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.° 94: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 95: Copia fedateada de memorándum n.° 113-2019-GRT-DRAT-OA de 6 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 96: Copia fedateada de comprobante de pago: n.° 710, n.° 711, n.° 712, n.° 713, n.° 714, n.° 715, n.° 716, n.° 717, n.° 718, n.° 719 y n.° 720, de 9 de mayo de 2019, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 97: Impresiones del SIAF - SP de comprobantes de pago n.°s 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741 y 742, de 13, 14 y 15 de mayo de 2019, respectivamente, visadas por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.° 98: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de junio de 2019.
- Apéndice n.° 99: Copia fedateada de comprobante de pago: n.° 880, n.° 881, n.° 882, n.° 883, n.° 884, n.° 885, n.° 886, n.° 887, n.° 888, n.° 889, n.° 890 y n.° 891, de 11 de junio de 2019, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 100: Impresiones del SIAF - SP de comprobantes de pago n.°s 894, 895, 896, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 924 y 1196, de 13 y 17 de junio de 2019, y 8 de agosto de 2019, respectivamente, visadas por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.° 101: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de julio de 2019.
- Apéndice n.° 102: Copia fedateada de comprobante de pago: n.° 1047, n.° 1048, n.° 1049, n.° 1050, n.° 1051, n.° 1052, n.° 1053, n.° 1054 y n.° 1055, de 10 de julio de 2019, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 103: Impresiones del SIAF - SP de comprobantes de pago n.°s 1045, 1046, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1071, 1072 y 1241, de 10 y 11 de julio de 2019, y 14 de agosto de 2019, respectivamente, visadas por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.° 104: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 105: Copia fedateada de comprobante de pago: n.° 1206, n.° 1207, n.° 1208, n.° 1209, n.° 1210, n.° 1211 y n.° 1212, de 9 de agosto de 2019, y documentos adjuntos en copia simple.



- Apéndice n.º 106: Impresiones del SIAF - SP de comprobantes de pago n.ºs 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1233, 1234 y 1235, de 14 de agosto de 2019, visadas por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.º 107: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 108: Copia fedateada de comprobante de pago: n.º 1362, n.º 1363, n.º 1364, n.º 1366, n.º 1367, n.º 1368 y n.º 1371, de 10 de setiembre de 2019, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 109: Impresiones del SIAF - SP de comprobantes de pago n.ºs 1372, 1373, 1375, 1376, 1377, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388 y 1651, de 11 de setiembre de 2019 y 29 de octubre de 2019, respectivamente, visadas por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.º 110: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 111: Copia fedateada de memorándum n.º 257-2019-GRT-DRAT-OA de 9 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 112: Copia fedateada de comprobante de pago: n.º 1529, n.º 1531, n.º 1532, n.º 1533, n.º 1534, n.º 1535 y n.º 1537, de 11 de octubre de 2019, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 113: Impresiones del SIAF - SP de comprobantes de pago n.ºs 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556 y 1703, de 14 de octubre de 2019 y 8 de noviembre de 2019, respectivamente, visadas por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.º 114: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 115: Copia fedateada de comprobante de pago: n.º 1710, n.º 1712, n.º 1713, n.º 1715, n.º 1716, n.º 1717, n.º 1719 y n.º 1754, de 11, 12 y 14 de noviembre de 2019, respectivamente, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 116: Impresiones del SIAF - SP de comprobantes de pago n.ºs 1720, 1721, 1722, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1737 y 1756, de 12, 13 y 15 de noviembre de 2019, respectivamente, visadas por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.º 117: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 118: Copia fedateada de memorándum n.º 399-2019-GRT-DRAT-OA de 6 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 119: Copia fedateada de comprobante de pago: n.º 1900, n.º 1909, n.º 1910, n.º 1911, n.º 1912, n.º 1913, n.º 1914 y n.º 1915, de 6 y 9 de diciembre de 2019, respectivamente, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 120: Impresiones del SIAF - SP de comprobantes de pago n.ºs 1916, 1917, 1920, 1921, 1923, 1924, 1925, 1927, 1928, 1932, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974 y 1975, de 9, 10 y 16 de diciembre de 2019, respectivamente, visadas por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.º 121: Copia simple de oficio n.º 033-2020/DRAT-ACYJMAT-P de 19 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 122: Copia fedateada de informe n.º 69-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 28 de agosto de 2020.



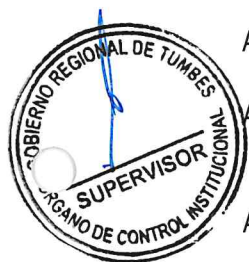
- Apéndice n.° 123: Copia fedateada de memorándum n.° 345-2020-GOB REG –T-DRAT-OA de 28 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 124: Copia fedateada de informe n.° 118-2020-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DPP de 2 de setiembre 2020.
- Apéndice n.° 125: Copia simple de oficio n.° 0622-2020-EF/50.07 de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 126: Copia fedateada de informe n.° 161-2020-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DPP de 15 de octubre de 2020, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 127: Copia fedateada de informe n.° 164-2020-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DPP de 21 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 128: Copia fedateada de memorándum n.° 512-2020-GRT-DRAT-OA de 29 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 129: Copia fedateada de informe n.° 111-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 30 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 130: Copia fedateada de memorándum n.° 518-2020-GOB REG –T-DRAT-OA de 30 de octubre de 2020, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 131: Copia fedateada de ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000004 de 30 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 132: Copia fedateada de consolidado de planillas de pagos personal pensionistas – Agricultura periodo de enero a octubre de 2020, y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 133: Cuadro original denominado “Anexo n.° 03 – incrementos pagados año 2020” del periodo enero a diciembre 2020, que incluye el monto de incremento mensual pagado a cada pensionista, elaborado por la Comisión de Control.
- Apéndice n.° 134: Copia fedateada de memorándum n.° 519-2020-GRT-DRAT-OA de 30 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 135: Copia fedateada de comprobante de pago: n.° 1752, n.° 1754, n.° 1755, n.° 1756 y n.° 1757, de 30 de octubre de 2020, y documentos adjuntos en copia simple, e impresión del SIAF –SP de comprobante de pago n.° 1753 de 30 de octubre de 2020, visada por la jefa del área de tesorería de la Entidad.
- Apéndice n.° 136: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 137: Copia fedateada de memorándum n.° 543-2020-GRT-DRAT-OA de 11 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 138: Copia fedateada de comprobante de pago: n.° 1808, n.° 1809, n.° 1814, n.° 1811, n.° 1812, n.° 1813, n.° 1814, n.° 1826, n.° 1827, n.° 1828, n.° 1829 n.° 1830, n.° 1831, n.° 1832, n.° 1833, n.° 1834, n.° 1835, n.° 1837, n.° 1838, n.° 1839 y n.° 1840, de 11, 13 y 16 de noviembre de 2020, respectivamente, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 139: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 140: Copia fedateada de memorándum n.° 622-2020-GRT-DRAT-OA de 9 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 141: Copia fedateada de comprobante de pago: n.° 1978, n.° 1980, n.° 1981, n.° 1982, n.° 1983, n.° 1984, n.° 1986, n.° 1988, n.° 1990, n.° 1994, n.° 1996, n.° 2000, n.° 2001, n.° 2002, n.° 2003, n.° 2005, n.° 2006, n.° 2007, n.° 2008 y n.° 2009, de 9 y 11 de diciembre de 2020, respectivamente, y documentos adjuntos en copia simple.



- Apéndice n.° 142: Copia simple de oficio n.° 061-2020/DRAT-ACYJMAT-P de 3 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 143: Copia fedateada de informe n.° 135-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 144: Copia simple de informe n.° 282-2020-GOB.REG.TUMBES-DRAT-OA de 15 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 145: Copia fedateada de memorándum. n.° 407-2020-GRT-DRAT-D de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 146: Copia fedateada de "Relación de pago pensionistas para la nivelación de refrigerio y movilidad a remuneración mínima vitae S/ 930.00", y "Relación de pago de pensionistas por reintegro", año 2020.
- Apéndice n.° 147: Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 056-2018/GOB REG TUMBES-DRAT-D de 16 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 148: Copia fedateada de memorándum n.° 675-2020-GRT-DRAT-OA de 22 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 149: Copia fedateada de comprobante de pago: n.° 2170, n.° 2176, n.° 2177, n.° 2178, n.° 2179, n.° 2180, de 22 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copia simple, e impresión del SIAF – SP de comprobante de pago n.° 2181 de 22 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 150: Copia simple de oficio n.° 009-2021/GRT-DRAT-ACYJMAT-P de 10 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 151: Copia fedateada de informe n.° 032-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 16 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 152: Copia fedateada de nota de coordinación n.° 044-2021/GOB.REG.TUMBES-DRAT-OAJ de 8 de junio de 2021, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 153: Copia fedateada de informe n.° 069-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 14 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 154: Copia fedateada de nota de coordinación n.° 53-2021-GOB.REG.TUMBES-DRAT-OA de 16 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 155: Copia fedateada de informe n.° 102-2021-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DPP de 17 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 156: Copia fedateada de informe n.° 031-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 16 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 157: Copia fedateada de informe legal n.° 40-2021/GOB.REG.TUMBES-DRAT-OAJ de 20 de setiembre de 2021, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 158: Copia simple de oficio n.° 169-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES –DRAT-OA de 29 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 159: Copia fedateada de oficio n.° 0182-2021-EF/53.05 de 19 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 160: Copia fedateada de memorándum n.° 218-2021-GRT-DRAT-D de 23 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 161: Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 119-2021/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de 14 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 162: Copia fedateada de consolidado de planillas de pagos personal pensionistas – Agricultura periodo de enero a mayo de 2021.



- Apéndice n.º 163: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de junio de 2021.
- Apéndice n.º 164: Cuadro original denominado “Anexo n.º 04 – incrementos pagados año 2021” del periodo junio a setiembre 2021, y reintegros (enero a diciembre 2021), que incluye el monto de incremento mensual pagado a cada pensionista, elaborado por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 165: Copia fedateada de memorándum n.º 284-2021-GRT-DRAT-OA de 9 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 166: Copia fedateada de comprobante de pago: n.º 773, n.º 774, n.º 780, n.º 781, n.º 782, n.º 785, n.º 786, n.º 787, n.º 788, n.º 789, n.º 790, n.º 791, n.º 792, n.º 793, n.º 794, n.º 795, n.º 796, n.º 797, n.º 798, n.º 799 y n.º 800, de 11 y 14 de junio de 2021, respectivamente, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 167: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de julio de 2021.
- Apéndice n.º 168: Copia fedateada de memorándum n.º 358-2021-GRT-DRAT-OA de 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 169: Copia fedateada de comprobante de pago: n.º 940, n.º 941, n.º 942, n.º 943, n.º 944, n.º 945, n.º 946, n.º 947, n.º 948, n.º 949, n.º 950, n.º 951, n.º 952, n.º 953, n.º 954, n.º 955, n.º 956, n.º 957, n.º 958, n.º 959, n.º 960 y n.º 961, de 12 y 13 de julio de 2021, respectivamente, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 170: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 171: Copia fedateada de memorándum n.º 418-2021-GRT-DRAT-OA de 11 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 172: Copia fedateada de comprobante de pago: n.º 1129, n.º 1140, n.º 1141, n.º 1142, n.º 1144, n.º 1145, n.º 1155, n.º 1158, n.º 1159, n.º 1160, n.º 1161, n.º 1162, n.º 1163, n.º 1164, n.º 1165, n.º 1166, n.º 1167, n.º 1180, n.º 1181, n.º 1182, n.º 1183 y n.º 1184, de 11, 12, 13, 17 y 19 de agosto de 2021, respectivamente, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 173: Copia fedateada de planilla de pagos personal pensionistas – Agricultura mes de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 174: Copia fedateada de memorándum n.º 479-2021-GRT-DRAT-OA de 8 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 175: Copia fedateada de comprobante de pago: n.º 1303, n.º 1304, n.º 1306, n.º 1307, n.º 1308, n.º 1309, n.º 1311, n.º 1317, n.º 1318, n.º 1319, n.º 1320, n.º 1321, n.º 1322, n.º 1323, n.º 1324, n.º 1325, n.º 1328, n.º 1330, n.º 1331, n.º 1351, n.º 1413 y n.º 1479, de 10, 13, 20 y 29 de setiembre de 2021, respectivamente, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 176: Copia fedateada de informe n.º 204-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de 30 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 177: Copia fedateada de informe n.º 192-2021-GOB.REG.TUMBES-DRAT-OA de 1 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 178: Copia fedateada de informe legal n.º 014-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-OAJ de 28 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 179: Copia fedateada de Resolución Directoral n.º 022-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de 14 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 180: Copia fedateada de consolidado de planillas de pagos personal pensionistas – Agricultura periodo de octubre a diciembre de 2021, y documento adjunto en copia simple.

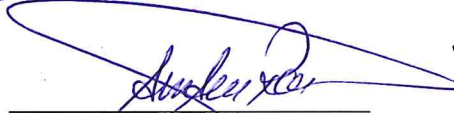


- Apéndice n.° 181: Copia fedateada de informe n.° 283-2021-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DPP de 24 de diciembre de 2021, y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 182: Copia fedateada de memorándum n.° 762-2021-GOB REG-T-DRAT-OA de 28 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 183: Copia fedateada de Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000610 de 28 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 184: Copia fedateada de "Relación de pago de pensionista para la nivelación de refrigerio y movilidad por los meses dejados de percibir – 2021".
- Apéndice n.° 185: Copia fedateada de memorándum n.° 764-2021-GRT-DRAT-OA de 28 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 186: Copia fedateada de comprobante de pago: n.° 1946, n.° 1947, n.° 1953, n.° 1959, n.° 1960, n.° 1961, n.° 1962 y n.° 1963, de 4 y 5 de enero de 2022, respectivamente, y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.° 187: Copia fedateada, copia simple, e impresiones de los documentos de designación y cese de los funcionarios y servidores intervinientes.
- Apéndice n.° 188: Impresión de cédula de notificación emitida por casilla electrónica, copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 189: Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.
 - Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000836-2011/GOB.REG.TUMBES-P de 4 de noviembre de 2011.

Tumbes, 30 de noviembre de 2022

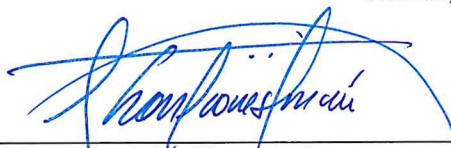

Jhon Alex Flores Imán
Supervisor


Andrea del Carmen Acuña Rosales
Jefe de Comisión


Andrea del Carmen Acuña Rosales
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 30 de noviembre de 2022



Jhon Alex Flores Imán
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional de Tumbes

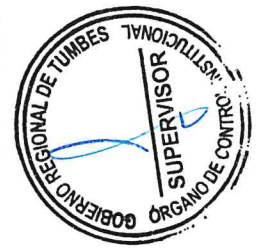
Apéndice n.º 1

[Handwritten signature]

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-5353-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

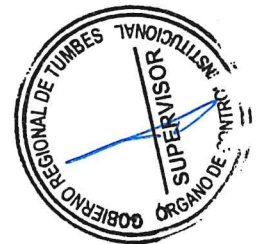
N°	Sumilla del Hecho Especifico con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
1	Entidad aprobó y pagó incrementos que no correspondían por concepto de Compensación por Refrigerio y Movilidad al personal pensionista del régimen pensionario del Decreto Ley n.° 20530, durante los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021, ocasionando perjuicio	Ricardo Manuel Olavarría Saavedra	00239719	Director Regional	8/01/2019	21/08/2020	Designado	00239719	[REDACTED]	X			
2		Carlos Guadalupe Guerra García	00237192	Director Regional	22/08/2020	30/05/2021	Designado	00237192	[REDACTED]	X		X	
3		Anibal Orlando Carrasco Delgado	00360435	Director Regional	1/06/2021	5/01/2022	Designado	00360435	[REDACTED]	X		X	
4		Olga Esther Arroyo	00200375	Jefa de la Oficina de Administración	31/12/2015	7/12/2019	Nombrado	40578441	[REDACTED]	X			



N°	Sumilla del Hecho Especifico con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional
	económico por un total de S/709 303,07.	Chiroque			19/03/2020	5/05/2021						X
5		Manuel Edi Clavijo Baca	00233245	Jefe de la Oficina de Administración	7/02/2019	19/03/2020	Nombrado	00233245			X	X
6		Miguel Nizama Ruiz	42104035	Jefe de la Oficina de Administración	6/03/2019	...	Contrato por suplencia	42104035			X	
7		Lizeth Yossari De Lama Zapata	44105380	Jefa de la Oficina de Administración	6/05/2019	...	Contrato por suplencia	44105380			X	

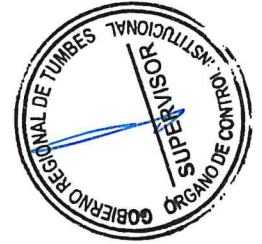
¹ La Dirección Regional de Agricultura no cuenta con documento de cese de encargatura, conforme se dejó constancia en el Acta de conformación de información de 17 de noviembre de 2022.

² La Dirección Regional de Agricultura no cuenta con documento de cese de encargatura, conforme se dejó constancia en el Acta de conformación de información de 17 de noviembre de 2022.



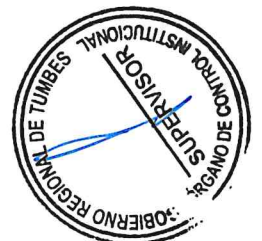
N°	Sumilla del Hecho Especifico con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional
8		Joe Luis Gallegos Garcia	40578441	Jefe de la Oficina de Administración	5/05/2021	Actualidad	Designado	40578441		X		X
9		Cesar Fernando Diaz Arellano	41464919	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	18/01/2018	29/05/2018	Designado	41464919		X		
10		Miguel Angel Marquez Santos	47351426	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	16/09/2019	10/12/2019	CAS	47351426		X		
11		Edgar Atoche Sandoval	43422982	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	7/05/2020	9/09/2021	Designado	43422982		X		X
12			00227580		1/02/2018	11/04/2018 ³	CAS	00227580		X		

³ Ante la inexistencia de documento de cese de su encargatura se consigna la fecha del último documento suscrito (Comprobante de pago n.° 689, de 11 de abril de 2018).



N°	Sumilla del Hecho Especifico con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional
		Miguel Delgado Marchan		Jefe de la Oficina de Administración	8/02/2019	12/02/2019 ⁴				X		
				Jefe del Área de Personal	3/01/2020	20/10/2021				X		X
				Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	13/09/2021	10/01/2022				X		X
13		Christian Joel López Farias	45204856	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	12/02/2019	1/02/2021	Designado	45204856		X		
14		Rosa Madolyn Leon Talledo	73970984	Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	4/02/2021	20/04/2022	Designada	73970984		X		X
15		Celia Olinda Benner de Jiménez	00213324	Jefa del Área de Personal	26/07/2016	22/08/2018	Designada	00213324		X		

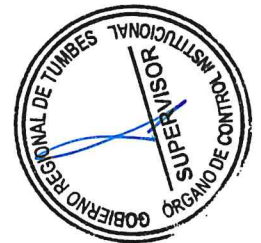
⁴ Ante la inexistencia de documento de cese de su encargatura se consigna la fecha del último documento suscrito (Comprobante de pago n.° 135, de 12 de febrero de 2019).



N°	Sumilla del Hecho Especifico con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (*)	Entidad	
16		Gaby Isabel Vía Peña	00210184	Jefa del Área de Personal	5/03/2018	...5	Nombrado	00210184		X		
17		Roxana Ivon Córdova Sernaqué	40834067	Jefa del Área de Personal	22/08/2018	19/10/2018	Nombrado	40834067		X		
18		Luis Alberto Amaya Zárate	00210197	Jefe del Área de Personal	19/10/2018	3/01/2020	Nombrado	00210197		X		X
19		Sigifredo Medina Ortiz	00236422	Jefe del Área de Personal	20/10/2021	10/01/2022	CAS	00236422		X		X

(*) Vigente a partir del 21 de julio de 2021.

⁵ La Dirección Regional de Agricultura no cuenta con documento de cese de encargatura, conforme se dejó constancia en el Acta de conformación de información de 17 de noviembre de 2022.



Tumbes, 01 de diciembre de 2022

OFICIO N° 0238 - 2022/GOB.REG.TUMBES-OCI

Señor

Joe Luis Gallegos García

Director Regional

Dirección Regional de Agricultura

Av. Tarapacá n.° 247

Tumbes/Tumbes/Tumbes

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 015-2022-2-5353-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0128-2022/GOB.REG.TUMBES-OCI de 3 de agosto de 2022
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Asignación por refrigerio y movilidad a favor de pensionistas del régimen pensionario del Decreto Ley n° 20530 en la Dirección Regional de Agricultura Tumbes, periodo 2018 – 2021", en la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes a su cargo.

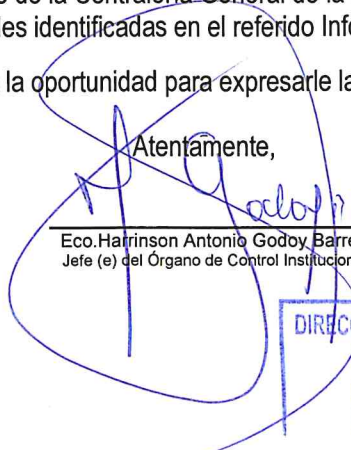
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 015-2022-2-5353-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 015-2022-2-5353-SCE**, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas; conforme se hizo de conocimiento a su despacho mediante oficio n.° 001-2022/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCE (**adjunto al presente**).

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Eco. Harrison Antonio Godoy Barreto
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

c.c. Archivo

Reg. Doct.	1359500
Reg. Exp.	1158429

3892
FOLIOS

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TUMBES UNIDAD DE TRAMITE	
RECIBIDO	
05 DIC 2022	
FECHA	
REG. 4593	N°EXP
FIRMA	HORA 4:30pm